



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acción de Inconstitucionalidad 4/2012.	<b>11583</b>
Voto Concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Sesión Pública del veintiocho de mayo de dos mil doce.	<b>11609</b>
Voto Concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2012.	<b>11615</b>
Voto Concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la sentencia pronunciada en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del veintiocho de mayo de dos mil doce.	<b>11618</b>
Acción de Inconstitucionalidad 5/2012.	<b>11634</b>
Voto Concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del veintiocho de mayo de dos mil doce.	<b>11660</b>
Voto Concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2012.	<b>11666</b>
Voto Concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva meza en relación con la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 5/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del veintiocho de mayo de dos mil doce.	<b>11669</b>

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el primer párrafo del artículo 239 del Código Penal para el Estado de Querétaro y la fracción XXI del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.	<b>11685</b>
--	--------------

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Margarita Barrón Peña.	11689
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Francisca Velázquez Cervantes y/o Ma. Francisca Velázquez Cervantes.	11692
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Carmen Hernández Gudiño.	11695
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Antonia González Herrera.	11698
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sóstenes Basurto Salazar.	11701
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Ruiz Correa.	11704
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Domingo Ávila Silva.	11707
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Matilde Núñez Vargas.	11710
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz Martina Ferrusca González.	11713
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Elena Villaseñor Rivera.	11716
Acuerdo por el que se concede licencia definitiva al diputado Ricardo Astudillo Suárez, integrante de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	11719
Acuerdo por el que se concede licencia definitiva al diputado Fabián Pineda Morales, integrante de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	11720
Acuerdo por el que se concede licencia definitiva al diputado Luis Antonio Macías Trejo, integrante de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	11721
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Perla Patricia Flores Suárez, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	11722
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Gabriela Quintanar Rico, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	11723
Acuerdo por el que se integra la diputada suplente Elisa Sánchez Peralta, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	11724
Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Secretaría de Salud del Estado y de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a gestionar los recursos necesarios para regularizar las plazas federales eventuales de trabajadores de la salud en la entidad, así como para la contratación de personal.	11725
Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a ampliar el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2012 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y a la Secretaría de Salud, así como a los titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a tomar las medidas pertinentes para ampliar el presupuesto asignado a la secretaría de salud estatal.	11728
Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a mejorar la infraestructura de la Junta Especial Número 50; y se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Secretaría del Trabajo, a fortalecer la infraestructura de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.	11731
Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, para que impulsen de manera más efectiva la organización y promoción de actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte, en sus respectivos ámbitos de competencia.	11734

**PODER EJECUTIVO**

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y se adiciona un artículo 4-TER al mismo ordenamiento. **11736**

Acuerdo por el que se delega a favor del Lic. Cenobio Javier Cárdenas Félix, Director de Administración, la facultad de certificar todos los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen con motivo del ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que se conserven en los archivos de la Unidad a su cargo, actuando en estricto apego a todos los ordenamientos legales. **11740**

Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Ing. Rigoberto Torres Saucedo, Subsecretario de Desarrollo Político y Social, la facultad de certificar todos los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen con motivo del despacho de funciones en las dependencias y unidades administrativas de su competencia, así como aquellos que se conserven en sus archivos; actuando con estricto apego a todos los ordenamientos legales. **11741**

Manual de Organización del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa. **11742**

**INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO**

Acuerdo del Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. **11764**

Acuerdo del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Landa de Matamoros, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. **11778**

Acuerdo del Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. **11787**

Acuerdo del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en Peñamiller, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. **11805**

Acuerdo del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. **11813**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica de protección especial (PEPE) a habitacional con 300 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado Rancho "Cimatario", en el Municipio de Corregidora, Qro. **11825**

Acuerdo relativo al incremento de densidad de 50 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Sección Sur del Fraccionamiento Campestre denominado "Balvanera Polo & Country Club", Municipio de Corregidora, Qro. **11834**

Acuerdo relativo a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, ambos de la Manzana III, Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro. **11840**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, respecto de la Fracción 2, de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., de un Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR). **11847**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo para un predio localizado en la Privada San Nicolás, Col. Puerto de San Nicolás, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Habitacional H3 (fraccionamiento habitacional de tipo popular). **11853**

Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de la venta provisional de lotes del fraccionamiento "El Embocadero", Jalpan de Serra, Qro. **11855**

Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de munícipes electos para integrar el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.	<b>11857</b>
Acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 20 fracción V y 27 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.	<b>11859</b>
Certificación del Acuerdo por el cual se aprobó mediante el quinto punto del orden del día, apartado I, inciso e) el Acuerdo que modifica los artículos 20 y 27 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.	<b>11861</b>
Acuerdo que revoca el acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, relativo a la donación de tres predios propiedad municipal a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>11863</b>
Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de permuta del predio de propiedad municipal con superficie de 675 m <sup>2</sup> , ubicado en la vialidad denominada Balcón Mexicano, Fraccionamiento Balcones del Acueducto, por el Lote 73 de la Manzana III del mismo Fraccionamiento, con clave catastral 1410100134053073 así como el cambio de uso de suelo, ambos de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>11866</b>
Acuerdo de Cabildo relativo a la venta provisional de lotes de la Etapa I, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>11870</b>
Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como Lote 24 Manzana 15, con superficie de 225.00 m <sup>2</sup> , ubicado en Calle Hacienda Escolásticas No 203, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>11881</b>
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de Lotes de las Etapas 3 y 5, así como el reconocimiento jurídico como Vía Pública y autorización de Nomenclatura de la vialidad ubicada en el paramento norte del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>11885</b>
Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de fecha 24 de julio del 2012, aprobado por mayoría de votos en el punto 5 apartado III inciso c) del orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>11896</b>
Dictamen Técnico mediante el cual se autoriza el reconocimiento de la Causahabencia de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor; así como la Relotificación y la división de dicha etapa, en Etapas 3 y 4, Autorización de la Licencia de Ejecución de la Etapa 3 y asignación de la Nomenclatura de las vialidades que conforman a las mismas. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>11901</b>
Consulta Pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.	<b>11912</b>
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de PAT (Protección Agrícola de Temporal) a Equipamiento Regional (ER), para el predio identificado como parcela 429 en el Ejido Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro.	<b>11913</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>11917</b>

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012.  
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTRA INSTRUCTORA: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
MINISTRO ENCARGADO DE LA COMISIÓN: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.  
SECRETARIOS: MARÍA DE LOURDES GARCÍA GALICIA, FANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, FRANCISCO GORKA MIGONI GOSLINGA, JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE.

Vo. Bo.  
Rúbrica

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiocho de mayo de dos mil doce**.

Cotejó:

**VISTOS; y,  
RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por oficio presentado el veintitrés de enero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Marisela Morales Ibáñez**, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, emitida y promulgada por el Congreso y Gobernador de dicho Estado, respectivamente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once.

Dicho precepto establece lo siguiente:

***“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.***

***De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.***

*El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:*

*A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.*

*B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.*

*C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.*

*D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.*

*La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.*

*El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.*

<b>COEFICIENTE</b>	<b>FACTOR</b>
<b>A</b>	<b>0.2</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,592,333.00."**

**SEGUNDO.** La promovente de esta acción estima que la disposición legal impugnada es violatoria de los artículos 16, primer párrafo, 31, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** En sus conceptos de invalidez, la Procuradora General de la República argumenta lo siguiente:

1. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no respeta el principio de **proporcionalidad tributaria** en materia de derechos, debido a que no atiende al costo real del servicio prestado mediante el establecimiento de una cuota fija, sino a un elemento ajeno tal como lo es la capacidad económica del contribuyente. Así, el derecho será calculado (base) para cada propietario o poseedor de predio, de acuerdo a la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, de forma tal que la mecánica para determinar el cobro respectivo se establece a manera de impuesto, y no de un derecho por servicio.
2. El dispositivo impugnado viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no respeta el principio de **equidad tributaria** en materia de derechos: al establecer el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, esto es, a manera de impuesto y no de un derecho por servicio, por atender a la capacidad económica del contribuyente, de tal modo el monto obtenido no resulta ser el mismo para todos los gobernados, fijándose en desigualdad de circunstancias para cada categoría de prestatarios del servicio, porque no existe una cuota fija e igual para los que reciben servicios análogos.
3. El artículo cuya constitucionalidad se combate viola el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **legalidad genérica (fundamentación de actos legislativos)**: si bien es cierto que el Congreso Local tiene competencia para legislar en materia de derechos, también lo es que desborda ese marco competencial porque, al fijar el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, establece una variación en el cobro respectivo, lo que trae como consecuencia que se vulneren los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y, por ende, el citado artículo 16 constitucional.
4. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 133 de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **supremacía constitucional**, ya que si el dispositivo combatido es contrario a los artículos 16, párrafo primero y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pretende ubicarse por encima de la Carta Magna.

**CUARTO.** Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil doce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **4/2012** y, por razón de turno, designó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que actuara como instructora en el procedimiento.

Por auto de veinticinco de enero de dos mil doce, la Ministra instructora admitió la acción relativa, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriéndolos para que al hacerlo, señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; igualmente, se requirió al Congreso del Estado de Querétaro para que al rendir su informe presentara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

**QUINTO.** Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

**El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, representado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado señaló:**

1. En relación a la supuesta violación del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público que deben de proporcionar a sus habitantes, igualmente las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, tal como lo es el alumbrado público, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal.

El artículo 24 de la Ley de Ingresos municipal, que se tilda de inconstitucional, se elaboró y aprobó en cumplimiento a todas las formalidades esenciales y procesales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetando lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que no transgrede el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Respecto de la supuesta violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que la Ley de Ingresos municipal cuya inconstitucionalidad se alega, fue aprobada dentro de las atribuciones que la Carta Magna concede a dicho órgano legislativo.

Este Alto Tribunal ha determinado que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, leyes sobre las que no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad.



3. Sobre la supuesta violación al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que niega dicha violación, toda vez que al emitir la Ley de Ingresos Municipal que se combate se respetó la garantía de legalidad que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal.

**El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rindió su informe a través del Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado,** en el cual manifestó que **era cierto** que se había publicado la Ley de Ingresos Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "**La Sombra de Arteaga**", número 70, el veintitrés de diciembre de dos mil once.

**SEXTO.** Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.** En sesión privada de fecha trece de febrero de dos mil doce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la creación de la Comisión 55 de Secretarios de Estudio y Cuenta para analizar las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugnan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil doce, en las que se establecen derechos municipales por concepto de alumbrado público, con la designación del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como encargado de supervisar y aprobar los proyectos respectivos.

**OCTAVO.** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, en relación con el punto Quinto, ambos del Acuerdo General 11/2010 del Pleno de este Alto Tribunal aprobado el diecisiete de agosto de dos mil diez, y en términos de la interpretación de dicho Acuerdo, aprobada en sesión privada del veintitrés de agosto siguiente, respecto de los asuntos cuya supervisión y elaboración de proyecto tiene a su cargo un Ministro como encargado de una Comisión, el asunto se retornó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Procuradora General de la República plantea la posible contradicción entre el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** En primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

***“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.***

***En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.”***

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional y conforme al criterio sostenido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de cuatro de mayo de dos mil seis, derivado de la acción de inconstitucionalidad 25/2004, **el plazo de treinta días naturales** siguientes a la fecha de publicación de la norma **no se suspende durante los periodos de receso de este Alto Tribunal.**

Ahora bien, el Decreto por el que se dio a conocer el precepto impugnado, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el **veintitrés de diciembre de dos mil once** y, por tanto, el plazo para ejercer esta vía inició el veinticuatro de diciembre de dos mil once y concluyó el veintidós de enero de dos mil doce; sin embargo, considerando que el último día del plazo fue domingo y, por tanto, inhábil, la demanda se podía presentar el día hábil siguiente, es decir, el lunes veintitrés de enero de dos mil doce, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la materia, como se observa a continuación:

Diciembre de 2011						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	<u>24</u>
<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>	<u>31</u>

Enero de 2012						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>
<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>
<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>
<u>22</u>	<u>23</u>	24	25	26	27	28
29	30	31				

En este tenor, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés de enero de dos mil doce, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja veintitrés de autos, es decir, el último día del plazo establecido para ello, es evidente que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.** A continuación se procede a analizar la legitimación de la promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de la República (foja 27 del expediente).

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal:

***“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:***

(...).

***II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.***

***Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:***

(...).

***c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;***

***(...).***

Por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, la Procuradora General de la República cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2001, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página ochocientos veintitrés, y que es del tenor siguiente:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”***

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 92/2006 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, julio de dos mil seis, página ochocientos dieciocho, misma que es del tenor siguiente:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTÁ LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA INVALIDEZ DE UNA LEY MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO LOCAL. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad del Procurador General de la República para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales o del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por México. Por otra parte, para determinar la calidad de la norma general impugnada (federal, estatal o del Distrito Federal), debe atenderse al órgano que la expidió, no al ámbito espacial de aplicación que tenga. En esa virtud, se concluye que el referido Procurador está legitimado para solicitar la invalidez de una Ley de Ingresos Municipal, en tanto es expedida por el Congreso Estatal de conformidad con el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pero no respecto de disposiciones generales emitidas por el Ayuntamiento respectivo, como es el Bando de Policía Municipal.”**

**CUARTO.** En virtud de que en este asunto no se hace valer causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez que hace valer la accionante.

**QUINTO.** Por lo que se refiere a los diversos planteamientos a través de los cuales la Procuradora General de la República sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos; resultan **fundados** en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

**“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:**

(...)

***IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”***

De dicho precepto jurídico, se desprende que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, en torno a las contribuciones, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que éstas se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; precisándose, además, por una parte, que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 del ordenamiento legal en comento, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas y; por la otra, que cuando en ese cuerpo normativo se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

A fin de corroborar lo anterior, se estima necesario transcribir el contenido del artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, mismo que establece:

***“Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.***

***Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.”***

Por su parte, el artículo 26 del referido Código Tributario, señala que los derechos, son las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; precisándose que también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado; al indicar:

***“Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.***

***También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”***

De lo anterior se desprende que los derechos se generan, entre otros supuestos, por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; de modo que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden aplicarse de manera igual que en los impuestos, que es otro de los ingresos tributarios que podrá percibir el Estado.

Resulta aplicable al caso concreto, la tesis de jurisprudencia P./J. 2/98, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cuarenta y uno, y que es del tenor literal siguiente:

***“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: ‘las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten’, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”***

Bajo este orden de ideas, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario, por una parte, que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo, tengan en cuenta el costo que para el Estado representa prestar el servicio de que se trate y, por la otra, que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

De esta forma, para estar en posibilidad de analizar la proporcionalidad y equidad de las disposiciones que establezcan un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, ya que sólo así se podrá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable, resulta congruente con el costo que representa para la autoridad prestar ese servicio, de modo que no pueden tomarse en consideración aspectos ajenos a ese costo, porque ello daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso.

Así las cosas, el hecho de que se establezca en una norma jurídica que el monto de los derechos por servicios se determinará atendiendo a la situación particular del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, –aspecto que pudiera ser correcto en el caso de los impuestos–, no es correcto en el caso de los derechos, ya que en ese supuesto, debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio.

Corroborar lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 41/96 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de mil novecientos noventa y seis, página diecisiete, misma que es del tenor siguiente:

**“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA. Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (‘COOPERACIÓN, NATURALEZA DE LA.’, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (‘DERECHOS POR EXPEDICIÓN,**



*TRASPASO, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES’, Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; ‘DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS’, Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; ‘AGUA POTABLE, SERVICIO MARÍTIMO DE. EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARÍTIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO’, Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). **El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como ‘las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público’ (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.”***

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 3/98 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cincuenta y cuatro, misma que es del tenor siguiente:

**“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en**

*sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como ‘las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio’, lo que implicó la supresión del vocablo ‘contraprestación’ ; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.”*

Por tanto, conforme a dichos criterios jurisprudenciales, para la cuantificación de las cuotas para el caso de los derechos, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo; ya que ello implicaría el que se violen los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio.

Ahora bien, a continuación, procede analizar si como lo sostiene la Procuradora General de la República, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede o no, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del

contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos.

Para estar en posibilidad de resolver tal cuestión, este Tribunal Pleno estima necesario transcribir el contenido de dicho precepto legal, el cual establece:

***“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.***

***De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.***

***El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:***

***A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.***

***B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.***

***C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.***

***D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.***

***La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente ‘A’ por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente ‘B’***

*multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.*

*El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.*

<b>COEFICIENTE</b>	<b>FACTOR</b>
<b>A</b>	<b>0.2</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

***Ingreso anual estimado por este artículo \$1,592,333.00."***

De dicho precepto jurídico se desprende, en primer lugar, que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento; en segundo lugar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad; en tercer lugar, que el derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- B.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.
- C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.

- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

Así las cosas, según lo establece el numeral en comento, la base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente “A” (0.2) por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” (0.15) multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” (0.0001) multiplicado por el valor catastral del inmueble, más el coeficiente “D” (0.0035) multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

Adicionalmente, dicho precepto jurídico también dispone que el pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente y señala el monto del ingreso anual estimado que recibirá el Municipio por la aplicación de ese artículo.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que tal como lo sostuvo la Procuradora General de la República en el escrito relativo, el precepto en comento sí transgrede los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, no se atiende al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino que introduce elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente, como son: el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca, por una parte, que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada “derecho” y, por la otra, que se dé un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio.

En efecto, el hecho de que la Legislatura Local hubiere establecido en el numeral en comento, que la base del derecho por servicio de alumbrado público, se obtendría a partir de aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del uso o destino que le dé al predio y del valor del inmueble; provoca que el mismo sea inconstitucional, por lo que procede declarar su invalidez.

Lo anterior es así, por lo que se refiere al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determinará en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, y por lo que hace al principio de equidad tributaria, en razón de que se permite el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio; cuestiones que –como ya ha quedado precisado con antelación en las diversas tesis que se han citado a lo largo de este considerando–, no hacen más que demostrar que

dicho precepto jurídico transgrede lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable, por identidad de razón, la tesis de jurisprudencia P./J. 120/2007, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página novecientos ochenta y cinco, y que es del tenor literal siguiente:

***“DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. La citada porción normativa, al establecer en relación con el pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, que tratándose de propietarios o poseionarios de predios baldíos, urbanos y suburbanos, debe cuantificarse mediante una tasa del .05% del valor catastral del predio, o bien, tratándose de propietarios de predios que hubieren resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional respecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la citada Ley, mediante una tasa de .08% del valor catastral del predio, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad, por el valor catastral del predio respectivo, siendo esto aplicable a los impuestos, no a los derechos cuya naturaleza es distinta. Incluso, se hace más evidente el trato inequitativo y desproporcional, porque la norma establece dos tasas distintas a aplicarse sobre el valor catastral del predio (.05% o .08%, dependiendo del caso), sin que sea una razón objetiva de distinción entre ambos tipos de causantes que reciben en última instancia un mismo servicio por el que tendrán que pagar cantidades disímiles; es decir, no se atiende al costo global del servicio prestado, pues si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, sí deben guardar vinculación con éste.”***

No obsta a la conclusión aquí alcanzada, lo dicho por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro al rendir su informe.

En efecto, en una primera línea argumentativa aduce que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual deben proporcionar a sus habitantes; que las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional y atribuciones para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios –en términos del artículo 115 constitucional–; y que el dispositivo impugnado se elaboró y aprobó en cumplimiento a las formalidades esenciales y procesales establecidas para tales efectos; razones por las cuales –en su concepto–, no se transgreden los artículos 16 (principio de legalidad) y 133 (principio de supremacía), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede observar, dichas aseveraciones son insuficientes para remontar la inconstitucionalidad advertida, en razón de que se limitan a señalar que el dispositivo analizado cumple con los requisitos formales a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, y nada dicen sobre cómo es que –a su juicio– sí podría entenderse que respeta –de fondo– los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, razón por la cual, resultan ineficaces para destruir las consideraciones expuestas por este Alto Tribunal en torno a que el precepto impugnado, al incorporar elementos ajenos al diseño que debe revestir un derecho por servicios –esto es, por atender a componentes que gradúan la capacidad económica del contribuyente y, en función de ello, se obtengan distintos montos a pagar en cada caso particular a manera de un impuesto–, no respeta las exigencias de los citados principios.

Por tanto, aún cuando pueda asumirse que, en efecto, dicho dispositivo no transgrede los principios resguardados por los artículos 16 y 133 constitucionales en los términos expuestos por el órgano legislativo informante, sin embargo, subsiste la transgresión a los diversos contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, en los términos previamente desarrollados.

En una segunda vertiente, se aduce en el informe referido que de acuerdo a lo sustentado por este Alto Tribunal, las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en las leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del mismo Estado, respecto de las cuales no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad, por lo que no se viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es –según se desprende del informe respectivo–, si la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada (por ser un catálogo de impuestos) depende de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal aludidos (por ser leyes tributarias especiales que contienen los impuestos), entonces, al no haber sido éstas impugnadas en la presente vía, por lo que no podría existir un pronunciamiento de inconstitucionalidad en su contra, tampoco puede haberlo respecto de la antedicha ley controvertida.

Ahora bien, en torno a esas manifestaciones, debe señalarse que –tal como se aduce en el informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro–, es verdad que este Alto Tribunal ha sustentado (en otras integraciones, principalmente de la Sexta Época) que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.

Así se desprende de la tesis de jurisprudencia sustentada en la Sexta Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y ocho, primera parte, página cuarenta y ocho, que señala:

***“LEYES DE INGRESOS, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. Como las Leyes de Ingresos constituyen solamente un simple catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.”***

De igual forma, lo anterior se desprende de la tesis aislada sustentada en la Sexta Época por el Pleno de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y seis, primera parte, página doscientos sesenta y tres, que señala:

***“LEYES DE INGRESOS. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. La Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para cierto año, constituye un catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de la ley tributaria especial correspondiente, y como se ha concluido que el precepto que se combate es contrario a los principios de la Carta Fundamental, consecuentemente también resulta inconstitucional la propia Ley de Ingresos en el aspecto que se combate.”***

Al respecto, debe observarse –tal como deriva de las tesis transcritas–, que el hecho de que la constitucionalidad de las Leyes de Ingresos dependa de la ley tributaria especial correspondiente obedece a que, por regla general, éstas contienen los elementos esenciales y accesorios así como la mecánica de la contribución de que se trate, de manera que son todos esos componentes los que materialmente definirán si el tributo es constitucional o no, por lo que la ley que constituye “un simple catálogo de impuestos”, correrá la misma suerte para tales efectos en el aspecto conducente.

Asimismo, también es verdad –como lo sostiene el órgano legislativo informante– que, en el caso, la promovente del juicio no solicitó pronunciamiento de inconstitucionalidad de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ni del Código Fiscal de esa entidad federativa.



No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los argumentos analizados también deben desestimarse.

Se concluye de ese modo, porque la Ley de Ingresos municipal impugnada no constituye en mero catálogo de impuestos (que en el caso, debe entenderse referido a derechos) establecidos por otras leyes tributarias especiales, ya que el examen de dicha ley controvertida permite advertir que, si bien contiene disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adicionalmente, establece normas en las que se prevén los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación de diversas contribuciones, entre las que se encuentra el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, en los términos regulados por el precepto impugnado.

En torno a esta cuestión –consistente en que las leyes de ingresos pueden incorporar y regular materialmente las contribuciones–, esta Suprema Corte ha considerado que no existe prohibición al respecto, por lo que resulta válido que se proceda de esa manera.

Así se desprende de la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo sesenta y cuatro, primera parte, página setenta y dos, cuyo texto señala:

***“LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS. Aunque efectivamente la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha declarado que las leyes de ingresos son sólo un catálogo, ello no implica prohibición para que en la misma ley de ingresos se establezca el impuesto con todos sus elementos. Así, se puede prevenir en las mencionadas leyes quienes son los causantes, la cuota, el hecho impositivo y otros elementos que sean necesarios para que quede determinado el impuesto.”***

De este modo, si la Ley de Ingresos municipal combatida no se reduce a un mero catálogo de contribuciones, sino que en ella se contienen los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación, particularmente por lo que se refiere a los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, sin que en ella se establezca dependencia alguna en ese rubro respecto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o del Código Fiscal de la misma entidad federativa; luego, dicha ley se erige en sí misma como una ley tributaria especial, además de constituir un catálogo de impuestos, por lo que en ella se conjuntan ambos caracteres.

En tales condiciones, en la medida en que la Ley de Ingresos municipal impugnada tiene el carácter de ley tributaria especial, su constitucionalidad no puede hacerse depender de las otras leyes a que alude el

Congreso del Estado de Querétaro, pues no se establecen en éstas los elementos y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, sino sólo en aquélla.

En torno a tal cuestión, conviene destacar que no resulta una incongruencia que este Alto Tribunal afirme que en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o en el Código Fiscal de la misma entidad federativa, no se establecen los elementos esenciales y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, cuando en la Ley de Hacienda antes precisada (artículos 117 a 120 correspondientes al Capítulo Cuarto denominado “Del servicio de alumbrado público”, contenido en el Título Cuarto denominado “De los derechos”) se prevén diversas disposiciones regulatorias de los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por los Municipios del Estado de Querétaro.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo de la Ley de Ingresos municipal impugnada, que literalmente señalan:

***“Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2012.”***

***“Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.”***

Conforme a lo anterior, queda en claro que las disposiciones en materia de derechos por alumbrado público contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, fueron derogadas al entrar en vigor las diversas contenidas en la Ley de Ingresos municipal analizada, por lo que son éstas las que rigen a partir de ese momento, tomando en cuenta que las disposiciones de uno y otro ordenamientos se ubican en la misma jerarquía normativa.

Para corroborar lo anterior, sirve de apoyo la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cincuenta y cinco, primera parte, página treinta y cinco, del texto literal siguiente:

***“LEYES DE LOS INGRESOS DE LOS ESTADOS. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES (DECRETO NUMERO 29 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que las leyes de ingresos de la Federación pueden derogar leyes fiscales especiales, ya que si bien tales ordenamientos tienen vigencia anual y constituyen un catálogo de impuestos, también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones y que las leyes de ingresos poseen la misma jerarquía normativa que los ordenamientos fiscales de carácter especial y, por tanto, pueden modificarse y derogarlos en determinados aspectos necesarios para una mejor recaudación impositiva. Por igualdad de razón, debe seguirse el mismo criterio para las***

**leyes locales, pues si bien en materia federal se habla de leyes especiales, ello es porque en materia impositiva federal no existe una sola ley sino que se ha expedido una ley para cada materia, y, por el contrario, en las entidades federativas casi no existen leyes impositivas por materia, sino que todos estos renglones se encuentran dentro de la Ley de Hacienda de cada Estado, con lo cual no contraría en nada el criterio del Pleno antes transcrito. En consecuencia, el Decreto 29 del Congreso del Estado de Guanajuato que aprueba el presupuesto de ingresos, egresos y tarifas que regirán en el Municipio de Celaya, Guanajuato, durante mil novecientos cincuenta y siete, sí puede derogar una disposición que regule la misma materia y que se encuentre contenida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guanajuato, sin que exista violación de los artículos 49, 71 y 72 de la Constitución Federal.**

De lo anterior se tiene que la Ley de Ingresos municipal impugnada:

a) Regula material y directamente el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio;

b) Tiene autonomía e independencia de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal de la misma entidad federativa, al margen de que todas ellas formen parte del marco jurídico tributario municipal en sus correspondientes ámbitos de aplicación;

c) Se constituye en un caso de excepción que escapa a la regla general; por tanto, su constitucionalidad no depende de las leyes tributarias especiales; y

d) Debe cumplir por sí misma con los parámetros constitucionales, particularmente, con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Con base en lo anterior se puede concluir que, contrario a lo señalado en el informe analizado, la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada –por no guardar dependencia– no está definida por la de las otras leyes tributarias especiales a que se ha hecho referencia, cuando menos, no en el aspecto específicamente examinado atinente a los derechos por el servicio de alumbrado público prestados por el Municipio y, por tanto, bien puede ser enjuiciada en sus propios méritos a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a la postre puede llevar a emitir un pronunciamiento específico e independiente de aquellas otras, y que en el caso –como ya ha quedado de manifiesto– es en el sentido de que a través del precepto impugnado viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, del citado ordenamiento fundamental.

Por tanto, no era necesario que la Procuradora General de la República hubiese reclamado de manera conjunta el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios de esa entidad federativa y la Ley de Ingresos municipal a que este asunto se refiere, ya que la constitucionalidad de esta última, en el caso analizado, no depende de aquellas otras leyes tributarias en los términos antes explicados,

además de que –en esa lógica– no puede asumirse que, ante la falta de impugnación de los dos primeros ordenamientos señalados, pudiera sostenerse que la última ley aludida no viola el citado artículo 31, fracción IV constitucional.

En consecuencia, por las razones expresadas, deben desestimarse los argumentos hechos valer en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Finalmente, debe señalarse que al haberse advertido la inconstitucionalidad del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la Procuradora General de la República, tendentes a evidenciar que ese dispositivo es contrario a lo que señalan otros preceptos constitucionales, a saber, los artículos 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J.37/2004, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página ochocientos sesenta y tres, del texto literal siguiente:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”***

Lo anterior, sin que obste el hecho de que por exhaustividad en el análisis de las argumentaciones formuladas en el informe rendido en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Alto Tribunal hubiese elaborado algunas consideraciones relacionadas con los artículos 16 y 133 del ordenamiento fundamental, ya que para ello no se emitió pronunciamiento de fondo ni definitivo alguno en torno a los aspectos que los involucraron, y sólo se abordaron los argumentos respectivos en la medida en que pretendían sostener la constitucionalidad del precepto impugnado, sin que en última instancia hubiesen prosperado.

**SEXTO.** En virtud de lo anterior, ante la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, este Alto Tribunal procede a declarar su invalidez; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

*“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:*

*(...)*

*IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.*

*(...).”*

*“Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”*

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en su carácter de autoridad ejecutora y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas,

Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el veinticuatro y el veintiocho de mayo de dos mil doce.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**PRESIDENTE**

**MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**

Rúbrica

**PONENTE**

**MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

Rúbrica

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**

Rúbrica

Esta hoja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 4/2012.- Promovente: Procuradora General de la República.- Fallada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del veintiocho de mayo de dos mil doce, en el sentido siguiente: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución. TERCERO. La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”* Conste.

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----**

**-----C E R T I F I C A -----**

**Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno de la acción de inconstitucionalidad 4/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.-----**

**México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.-----**  
Rúbrica

**VOTO CONCURRENTENTE FORMULADO POR LA SEÑORA MINISTRA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y LOS SEÑORES MINISTROS JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012 A 18/2012, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.**

La decisión asumida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los asuntos de referencia, consistió en declarar la invalidez del correspondiente artículo 24 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Tolimán, Peñamiller, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, San Juan del Río, Pinal de Amoles, San Joaquín, Pedro Escobedo, Huimilpan, Corregidora, Ezequiel Montes, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes y Colón, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicadas en el Periódico Oficial de dicha Entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once, en cuanto pretenden regular el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por cada Municipio.

En esta ocasión se concluyó que dichos dispositivos resultan violatorios de los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que, por una parte, no cumplen con el principio de proporcionalidad, porque el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determina en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio otorgarlo, esto es, para determinar la base del tributo se incluyen componentes –a manera de impuesto– tales como el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada “*derecho*”; y, por otra, no satisfacen las exigencias del principio de equidad, porque permiten el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, lo cual provoca que se dé un trato desigual a los gobernados.

Como se puede observar, a partir de los razonamientos previamente sintetizados, el Tribunal Pleno determinó que las normas impugnadas transgreden el artículo 31, fracción IV, constitucional, y los suscritos manifestamos nuestra conformidad con todo ello.

Pero también, de la ejecutoria pronunciada deriva que la inconstitucionalidad advertida se produce, en su origen, a partir de que los preceptos impugnados no responden a la correcta configuración de un derecho por servicios en los términos que esta Suprema Corte lo ha establecido en jurisprudencia<sup>1</sup>, esto es, porque no

---

<sup>1</sup> **“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.** *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de*

contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo." (Novena Época. Registro: 200083. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 41/96. Página: 17).

**"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.** No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los



tienen su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, *individualizada, concreta y determinada*, con motivo de la cual se establece una *relación singularizada* entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, sino que el cobro respectivo se pretendió efectuar – incorrectamente– en función de la prestación de un servicio que por su naturaleza es indivisible. Siendo así, resulta que en última instancia no puede establecerse *un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio*, ni puede otorgarse *el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio*.

En otras palabras, consideramos que la declaratoria de invalidez de los preceptos impugnados, además de ser provocada por la inclusión de elementos ajenos, tuvo como causa remota el hecho de que se pretendió establecer un derecho por la prestación de un servicio cuya naturaleza es indivisible (como lo es el alumbrado público), siendo que el cobro de derechos sólo es posible a partir de su correcta determinación –respetando los principios tributarios de proporcionalidad y equidad– respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la Administración y el usuario, y sea posible determinar la correspondencia del costo-beneficio y, por ende, la cuota a pagar, que sea idéntica para quienes reciben el mismo servicio.

De esta manera, queda de manifiesto el problema de raíz generalizado en toda la República que ha motivado la constante promoción de medios de control de la constitucionalidad como en el presente caso, y es precisamente por ello que consideramos que la resolución pronunciada debió incorporar algún razonamiento que ofreciera una posible solución.

En efecto, ha sido recurrente desde hace varios años la impugnación ante este Alto Tribunal –por distintas vías–, de aquellas disposiciones locales a favor de los Municipios que establecen los cobros correspondientes por la prestación del servicio de alumbrado público, sin que a la fecha las legislaturas estatales hubiesen encontrado una fórmula idónea para ello, motivo por el cual, también de manera recurrente, la Suprema Corte ha resuelto la inconstitucionalidad de las normas correspondientes, ya sea porque provocan la invasión de esferas competenciales, o bien, porque transgreden los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

Así –de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República, que encomienda a los Municipios la responsabilidad de prestar el servicio de alumbrado público–, resulta que ha sido altamente complicado para las legislaturas estatales establecer a nivel de ley un mecanismo tributario para individualizar los montos que deben ser pagados por dicho servicio, a grado tal, que prácticamente todos los esquemas

---

*servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.*” (Novena Época. Registro: 196933. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Enero de 1998. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 3/98. Página: 54).

ideados con ese propósito y que han sido examinados por este Alto Tribunal, se han declarado inconstitucionales, lo que finalmente ocasiona que los Municipios carezcan de sustento legal para efectuar los cobros respectivos y vean disminuidos sus ingresos –cuando menos– por ese concepto.

Es así que la ocasión resultaba propicia para que, más allá de la declaratoria de invalidez bajo las consideraciones reseñadas, el Tribunal Constitucional generara algún posible y no vinculante curso de acción a fin de que, en lo sucesivo, los Congresos locales pudieran solucionar el problema advertido y encontraran una fuente diversa de financiamiento para el servicio de alumbrado público.

A juicio de los suscritos, una alternativa que podría estar al alcance del legislador estatal sería la que a continuación se expone.

El cúmulo de servicios públicos a cargo de los Municipios puede clasificarse en dos categorías:

a) *Divisibles (uti singuli)*: son aquellos en los que sí es posible determinar bajo determinados parámetros, qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, tal como sucede en el servicio de agua potable; y

b) *Indivisibles (uti universalis)*: son aquellos en los que es altamente complejo determinar qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, también resulta complicado cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que no se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, como acontece con el servicio de alumbrado público.

De lo anterior se desprende que en los servicios públicos ubicados en la segunda categoría mencionada (indivisibles o universales), es en extremo complejo determinar en qué grado se beneficia una persona, por ejemplo, con el despliegue de los cuerpos de seguridad pública o de tránsito, o por la utilización de las calles y parques, y eso mismo ocurre en el caso del alumbrado público; por tanto, es válido afirmar que –también– es altamente complicado determinar en qué cuantía correspondería a cada persona costear esos servicios públicos a cargo del Municipio.

En esta tesitura, ante la dificultad que entraña la determinación del costo-beneficio que para cada persona reporta este tipo de servicios públicos, el financiamiento respectivo podría fijarse no de manera individualizada, sino en atención a la sociedad en general, de modo universal, por lo que podría preverse como un rubro más del gasto público municipal.

Bajo esa perspectiva, una alternativa concreta consistiría en que, al aprobar el presupuesto de egresos del Municipio, el Ayuntamiento incluyera una partida específica o adicional destinada a sufragar los gastos que genere la prestación del servicio de alumbrado público, tal como se hace para costear otros servicios de naturaleza *uti universalis*.

Correlativamente, tendrían que realizarse diversos ajustes a nivel municipal, en tanto que al Ayuntamiento corresponde en el ámbito de su competencia proponer al Congreso estatal la forma de obtener los ingresos necesarios para sufragar su gasto público, todo lo cual, debe considerar dicho órgano legislativo al aprobar las leyes de ingresos municipales.

A manera de ejemplo: en lugar de que el Congreso local establezca una contribución específica que tenga como objeto el servicio de alumbrado público, el Municipio agregaría una partida específica dentro de su presupuesto de egresos en concepto de alumbrado público; para cubrir ese gasto, propondría a la legislatura estatal el incremento de la tasa o tarifa en una o varias contribuciones –propias del orden municipal–, de manera que el excedente en la recaudación autorizado en la ley de ingresos respectiva y originado en dicho incremento, sea coincidente con los recursos necesarios para cubrir el citado gasto municipal.

En ese tenor, la alternativa de solución al problema de fondo detectado, consiste en reubicar el origen del financiamiento de los servicios por alumbrado público –ante la dificultad que han tenido las legislaturas locales para diseñar un mecanismo individualizado que cumpla con los requerimientos constitucionales– para eliminar cualquier contribución específica por dicho concepto y, en su lugar, crear el rubro correspondiente dentro del presupuesto de egresos municipal a efecto de que los costos generados en la prestación del servicio aludido se incorporen como gastos propios de ese orden de gobierno, para lo cual, la legislatura local deberá adoptar, a partir de la propuesta respectiva, las medidas necesarias para proveer al Municipio de las fuentes requeridas para cubrir las erogaciones respectivas.

Tal forma de proceder resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el cual permite flexibilidad a fin de que los Municipios obtengan los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos que les atañen, si bien ya no a partir del cobro de derechos (como lo han venido haciendo en materia de alumbrado público), sí a través de una fuente diversa integrada al presupuesto respectivo en concepto de gasto.

En conclusión, si bien los suscritos compartimos los razonamientos que sustentaron la invalidez de las normas impugnadas, consideramos que en la resolución pronunciada en los asuntos debió incluirse una reflexión adicional que ofreciera a las legislaturas estatales una alternativa de solución al problema de origen, en la cual se expresara esencialmente que, dadas las serias dificultades que han enfrentado para el encuadre constitucional de las contribuciones respectivas, cabe la posibilidad de emplear un mecanismo de financiamiento distinto para cubrir el costo del servicio de alumbrado público, estimando que su naturaleza corresponde a la de gasto público, a fin de que, por una parte, los Municipios prevean en sus respectivos presupuestos de egresos la partida correspondiente y, por otra, los Congresos locales, dentro de las fuentes de recaudación y de ingresos municipales, determinen las tasas o tarifas congruentes en otras contribuciones o fuentes de ingresos para asegurar todo el gasto público municipal.

---

**MINISTRA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
DE GARCÍA VILLEGAS**

Rúbrica

---

**MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

Rúbrica

---

**MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO  
GONZÁLEZ SALAS**

Rúbrica

---

**MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

Rúbrica

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,-----**

**----- C E R T I F I C A -----**

**Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por los señores Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 4/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.-----  
México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.-----**

Rúbrica

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012.**

En la sentencia que se dictó en la controversia constitucional en la que se formula el presente voto concurrente, se determinó declarar la invalidez de la norma que establece la obligación a cargo de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio de cubrir el derecho por concepto de alumbrado público y que, además, fija la manera en la que debe calcularse el monto de dicha contribución tomando en cuenta el uso o destino del predio y el valor del inmueble.

La razón de la inconstitucionalidad consiste, esencialmente, en que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público no se atiende al costo que le representa al municipio prestar ese servicio, sino que se introducen elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente. Con esos elementos que se introducen se provoca que el derecho resulte desproporcional e inequitativo en la medida en que los contribuyentes cubren distintas cantidades por idéntico servicio.

Aun cuando comparto la sentencia por cuanto a que debe declararse la invalidez de la norma impugnada, lo cierto es que considero que ésta no establece un derecho sino un impuesto. En efecto, el precepto impugnado dispone:

***“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.***

***De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.***

***El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:***

***A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.***

***B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.***

**C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.**

**D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.**

**La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.**

**El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.**

<b>COEFICIENTE</b>	<b>FACTOR</b>
<b>A</b>	<b>0.2</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,592,333.00.”**

Como se ve, la cantidad que debe cubrirse por concepto de alumbrado público se fija con base en elementos que revelan la capacidad contributiva de los destinatarios del servicio tales como la superficie del terreno, de la construcción o el valor catastral. Así, dada la configuración legislativa, es claro que de facto la norma cuestionada establece un impuesto y no un derecho en la medida en que fija el monto de la contribución a partir de elementos que están vinculados con la capacidad contributiva particular de los gobernados y no según el costo aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

El hecho de que el precepto legal combatido establezca un impuesto resulta explicable en la medida en que por la naturaleza del servicio de alumbrado público -que es universal e indivisible-, no resulta posible individualizar el costo que le representa al municipio su prestación. En este sentido, al tratarse de un servicio general es claro que para sufragarlo el municipio debe considerarlo parte del gasto público municipal.

Lo expuesto en el párrafo anterior no necesariamente conduce a que las leyes de ingresos municipales deban establecer un impuesto específico por alumbrado público (como llegó a afirmarse por algunos de los señores Ministros). Ello, porque al tratarse de un servicio que se presta regularmente y de manera general, es claro que forma parte del gasto público municipal el cual debe sufragarse con los impuestos que se recaudan de manera normal.

**MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

Rúbrica

FMG

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,**-----

**C E R T I F I C A**-----

Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 4/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.-----

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.-----

Rúbrica

**VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.**

La resolución aprobada por la votación mayoritaria en el asunto citado al rubro, sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, resulta inconstitucional porque, tratándose de las contribuciones denominadas “derechos” que se causan con motivo de la prestación de un servicio por parte del Estado de sus funciones de derecho público, no se puede introducir elementos ajenos al costo del servicio para efecto de cuantificar su monto. Por lo que, a decir de la mayoría, siendo que la norma impugnada contiene una contribución de las denominadas “derechos” por dichos servicios, y toda vez que para el cálculo de la contribución se incluyen elementos ajenos al costo del servicio, resulta que la norma es violatoria de las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias.

Las principales razones de mi disenso con las consideraciones que sustentan el sentido del voto mayoritario, se construyen sobre la base de las siguientes premisas;

i. El análisis constitucional sobre el debido respeto a los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, requiere necesariamente del establecimiento de la naturaleza del tributo previsto en la norma reclamada, pues el acatamiento del referido precepto constitucional se colma de manera distinta dependiendo del tributo de que se trate.

ii. Las figuras tributarias tienen una naturaleza propia que se desentraña a partir de sus elementos estructurales, siendo independiente de la denominación otorgada por el legislador, incluso, si la configuración estructural del tributo contraviene la expresa intención del legislador sobre su naturaleza, debe privilegiarse la primera por encima de la segunda.

iii. En el caso concreto los elementos de la contribución que se analiza dan cuenta de que su verdadera naturaleza es la de un impuesto y no la de un derecho conforme lo sostiene la mayoría.

iv. Conforme a dichas premisas, resulta inconstitucional la norma pero por diversas razones de las planteadas por la mayoría, aspecto que se puede analizar en suplencia de la deficiencia de la queja.

El artículo 31, fracción IV constitucional establece la obligación de los mexicanos para contribuir al sostenimiento del gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha obligación se ha derivado el alcance de los denominados principios de justicia tributaria, o también conocidos como las garantías tributarias.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que si bien todo tributo debe respetar las referidas garantías tributarias, tratándose de las relativas a la proporcionalidad y equidad, es necesario atender a la especie de contribución de que se trate para realizar el análisis conforme al cual se puede verificar la debida adecuación de la norma tributaria secundaria a su respectivo marco constitucional. Al



respecto, cobran aplicación las siguientes tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**Novena Época**  
**Registro: 167415**  
**Instancia: Pleno**  
**Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**XXIX, Abril de 2009**  
**Materia(s): Constitucional, Administrativa**  
**Tesis: P./J. 2/2009**  
**Página: 1129**

**“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA DETERMINAR SI UNA CONTRIBUCIÓN CUMPLE CON ESE PRINCIPIO, ES NECESARIO ATENDER A SU NATURALEZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS COMO SE MANIFIESTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.**

*La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos, mientras que en los indirectos la capacidad tiene un carácter mediato como la circulación de bienes, la erogación, el gasto y el consumo, ya que parten de la previa existencia de una renta o patrimonio, y gravan el uso final de toda la riqueza a través de su destino, gasto o tipo de erogación que refleja indirectamente dicha capacidad. Luego, para determinar si una contribución cumple con el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva.”*

**Novena Época**  
**Registro: 198410**  
**Instancia: Pleno**  
**Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**V, Junio de 1997,**  
**Materia(s): Constitucional, Administrativa**  
**Tesis: P./J. 38/97**  
**Página: 100**

**“SEGURO SOCIAL, LEY DEL. AUNQUE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES DIVERSAS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA ESPECÍFICA.**

*El Constituyente de 1917 estableció en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, pero a su vez consignó el derecho de éstos a que dicha contribución se realizara de la manera proporcional y equitativa que dispusieran las leyes. Es decir, el Constituyente de 1917 plasmó las bases generales de la facultad impositiva del Estado para el logro de las funciones que le están encomendadas, pero dejó al legislador ordinario la facultad de determinar en cada época de la historia la forma y medida en que los individuos y los grupos que integran la sociedad deben contribuir. Así, es el legislador ordinario quien, respetando las bases fundamentales de nuestra Constitución Política, debe definir cuáles son las contribuciones que en cada época existirán de acuerdo con las circunstancias sociales y económicas, la evolución de la administración pública y las responsabilidades que el Estado vaya asumiendo en la prestación y el mantenimiento de servicios públicos que aseguren el desarrollo integral de los individuos que componen la sociedad. En efecto, el legislador ordinario ha otorgado a los capitales constitutivos el carácter fiscal, expresamente en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social; además, los capitales constitutivos participan actualmente de todas las características propias de una relación jurídica tributaria, a saber: 1) el sujeto activo de la relación es un ente público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, que si bien tiene personalidad jurídica y patrimonio propios diversos a los del Estado, fue creado por éste, forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal y realiza una función que al Estado le compete: la del servicio público de seguridad social; 2) es una obligación impuesta unilateralmente por el Estado, en virtud de su poder de imperio, para todo aquel que se coloque en la hipótesis normativa, pues ni el patrón ni el trabajador tienen la opción de no acogerse al sistema de seguridad social; 3) es una obligación que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo: la Ley del Seguro Social; 4) el instituto encargado de la prestación de este servicio público está dotado por la ley de facultades de investigación para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquélla, así como para, en su caso, determinar, fijar en cantidad líquida y cobrar las contribuciones relativas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución (artículos 240, fracción XVIII, 268 y 271 de la Ley del Seguro Social); 5) los ingresos que por virtud de tales aportaciones se recaudan, son para sufragar el gasto público, en tanto se destinan a la satisfacción, atribuida al Estado, de una necesidad colectiva y quedan comprendidos dentro de la definición que de tal concepto da la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y si bien pasan a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado, no se funden con el resto de los ingresos presupuestarios, por destinarse a un gasto especial determinado en la ley que los instituye y regula, lo que se deriva de su naturaleza que responde a una obligación de carácter laboral, pero que para prestarse con mayor eficacia y solidaridad ha pasado al Estado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior no quita a los capitales constitutivos su destino al gasto público, pues nuestra Constitución no prohíbe que las contribuciones se apliquen a un gasto público especial, sino a un fin particular.*

***Consecuentemente, si tales capitales constitutivos tienen naturaleza fiscal, es decir, son contribuciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, constitucional, los mismos están sujetos a los requisitos de proporcionalidad y equidad que en tal precepto se establecen.”***

En este sentido, ciertas clasificaciones doctrinales de la contribución, han sido reconocidas por la jurisprudencia constitucional y han servido de parámetro definitorio de las condiciones de constitucionalidad de las normas tributarias.

De esta manera por ejemplo se ha establecido que tratándose de las contribuciones denominadas “derechos por servicios”, la proporcionalidad exige una razonable adecuación entre el monto del tributo y el costo en el que incurre el Estado para la prestación del servicio por virtud del cual se causa la contribución. Corroborando lo anterior la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

***Novena Época  
Registro: 196934  
Instancia: Pleno  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
VII, Enero de 1998  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: P./J. 2/98  
Página: 41***

***“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.***

***Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”***

En cambio, la proporcionalidad de los impuestos se verifica en la medida en que el hecho imponible de la contribución imputa a un sujeto relacionado con dicho evento económico una revelación de riqueza susceptible de ser gravada. Esta manifestación es a su vez apreciada cuantitativa y cualitativamente por la norma tributaria para reflejar la capacidad contributiva del sujeto pasivo, lo que permite que la detracción patrimonial se de precisamente en función de esa relación proporcional entre la capacidad contributiva y el monto del tributo. En ese sentido, estimo conducente citar las tesis de jurisprudencia, que a continuación se transcriben:

**Séptima Época**

**Registro: 232197**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**199-204 Primera Parte**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis:**

**Página: 144**

**Genealogía:**

**Informe 1985, Primera Parte, Pleno, tesis 5, página 371.**

**Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 170, página 171.**

***“IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.***

***El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben***

*recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”*

**Novena Época**

**Registro: 184291**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVII, Mayo de 2003**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis: P./J. 10/2003**

**Página: 144**

**“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.**

*El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.”*

Finalmente también han existido pronunciamientos que establecen las condiciones de proporcionalidad de las contribuciones de mejoras, respecto de las cuales se ha razonado que el monto de la contribución debe fijarse en función y proporción del beneficio que una obra pública brinda directamente a ciertos contribuyentes.

Lo anterior pone de manifiesto que la naturaleza de una contribución es el punto de partida y la condición necesaria para saber cuáles son los extremos constitucionales que debe respetar el legislador al momento de crear una norma tributaria, así como también es la premisa fundamental para que el Tribunal Constitucional pueda verificar el debido acatamiento del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.

Ahora bien, los distintos tributos reconocidos tanto por nuestra legislación como por la jurisprudencia, comparten en el origen de su reconocimiento constitucional una de sus características fundamentales, a saber, la justificación de su existencia. La actividad estatal conlleva el necesario empleo y agotamiento de recursos, y si bien las fuentes de ingresos del Estado son variadas, la insuficiencia y escasez de los recursos obtenidos de dichas fuentes requieren de financiamiento adicional, siendo propio del Estado Social de Derecho una participación económica de los destinatarios de la actividad estatal que logre en cierta medida los objetivos de sufragar el gasto público y la redistribución de riqueza.

De lo anterior se tiene que todas las contribuciones tienen por fin mediato, el sufragar el gasto público y la redistribución de la riqueza, y sobre este aspecto no se puede encontrar diferencias que permitan categorizar las distintas especies de contribuciones, pues no solamente es una característica propia del género "tributo" sino que además constituye su justificación.

De esta manera, una detracción patrimonial, obligatoria, unilateral, monetaria, cuya creación no responda principalmente a sufragar el gasto público, puede perseguir una variedad de fines constitucionales pero no constituye un tributo. De esta forma por ejemplo, las sanciones pecuniarias no constituyen tributos debido a que el legislador al crear las normas que las contemplan, toma en consideración finalidades constitucionales de ordenación y reproche de conductas, de gravedad de los actos y omisiones en función de ciertos bienes jurídicos protegidos, siendo que su legitimación constitucional descansa sobre la base del ius puniendi, y los parámetros de su constitucionalidad son distintos de aquéllos que permiten apreciar la proporción razonable y constitucional del desprendimiento patrimonial necesario para soportar el gasto público.

Teniendo en cuenta lo anterior importa ahora observar el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, así como algunos criterios jurisprudenciales:

***“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:***

***(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)***

***I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.***

*II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.*

*(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)*

*III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.*

*(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 1991)*

*IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”*

Las anteriores definiciones, si bien pertenecen a un orden de gobierno distinto al que pertenecen las normas impugnadas en el caso concreto, establecen el marco conceptual generalmente aceptado para definir los distintos tipos de contribuciones.

Al respecto es de suma trascendencia advertir que cuando se definen los “derechos por servicios” se afirma que son las contribuciones “por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público”. Apoyan lo anterior las tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***Novena Época***

***Registro: 196935***

***Instancia: Pleno***

***Jurisprudencia***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

***VII, Enero de 1998,***

***Materia(s): Constitucional, Administrativa***

***Tesis: P./J. 1/98***

***Página: 40***

***“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.***

***Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera***

*que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de derechos.”*

**Novena Época**

**Registro: 200083**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**IV, Julio de 1996,**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: P./J. 41/96**

**Página: 17**

#### **DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.**

*Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE*



***PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.***

La mencionada referencia conceptual no debe entenderse en el sentido de que el elemento determinante que permite definir la categoría tributaria "derechos por servicios" es el destino de su recaudación, ni la justificación para su establecimiento como contribución, dicho de otra manera, no se puede concluir que un tributo sea un "derecho por servicio" debido a que se haya creado para sufragar un gasto público específico, ni porque su recaudación se destine específicamente a tal fin.

La imposibilidad de utilizar el destino de la recaudación o la causa política de su existencia normativa como elemento determinante de su naturaleza radica en que todo tributo se establece para sufragar los gastos públicos incluso el Tribunal Pleno ha reconocido que el destino de una contribución a un rubro específico de gasto público es perfectamente constitucional y puede estar presente en distintas categorías tributarias, sin que sea este aspecto característica determinante de su naturaleza, pues estos aspectos concretos constituyen, o las causas financieras de la existencia del tributo, o una regulación sobre administración del recurso, y ejercicio del gasto, y no la regulación del acto de tributación. Corroborar lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

**Novena Época**  
**Registro: 167496**  
**Instancia: Pleno**  
**Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**XXIX, Abril de 2009,**  
**Materia(s): Constitucional, Administrativa**  
**Tesis: P./J. 15/2009**  
**Página: 1116**

**GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.**

*El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social.*

De lo hasta aquí expuesto se tiene que el destino de la recaudación de un tributo no define su especie, ni tampoco la define la necesidad financiera que se pretende sufragar con el establecimiento de la contribución.

Ahora bien, la sola intención del legislador de atribuir a una contribución una naturaleza determinada es insuficiente para considerar acertada la categoría que expresamente le imputa, pues si esto fuera cierto no existe un verdadero límite constitucional al legislador cuando produce la norma tributaria, pues podría, por ejemplo, establecer un derecho a cargo de las personas que solicitaran la expedición de su pasaporte y cuantificarlo atendiendo a la situación patrimonial del solicitante, lo que sería totalmente contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias. Sin embargo, en dicho ejemplo, si se aceptara que la intención expresa del legislador para imputar una naturaleza determinada a un tributo, es suficiente para reconocerle la categoría deseada por él ello implicaría que dicha violación constitucional puede evitarse simplemente denominándole a dicho tributo "impuesto".

El anterior ejemplo puede encontrarse en los límites de las clasificaciones tributarias, pero el impacto que tendría el reconocer dicha potestad al legislador, de imputar expresamente naturalezas y no ficciones, le

permitiría incluso sustraer de todo imperativo constitucional del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna a la totalidad de tributos, con la única condición de que les denominara “aprovechamientos”, lo cual considero una evidente transgresión de la eficacia protectora de los derechos fundamentales de los contribuyentes, por producir protecciones constitucionales estériles y por generar un derecho inseguro al variar la naturaleza de instituciones jurídicas a capricho del legislador.

Con base en lo hasta aquí expuesto se tiene que **los únicos aspectos determinantes de la naturaleza jurídica de las distintas especies tributarias, se hacen consistir en los elementos estructurales de cada contribución.**

En efecto, si previamente se descartó que la causa última (el desistir de la recaudación o la necesidad financiera que justifica el establecimiento del tributo) sea el elemento definitorio de la naturaleza de un tributo, por ser dicha causa una característica predicable de toda contribución, entonces debe entenderse que las categorías tributarias tal como se encuentran reconocidas jurisprudencialmente se conceptualizan en relación al origen inmediato de su nacimiento, de modo que cuando se sostiene que los “derechos por servicios” son contribuciones establecidas **por la prestación de servicios**, que las contribuciones de mejoras son contribuciones a cargo de quienes se benefician **por obras públicas**, o que las aportaciones de seguridad social son a cargo de quienes **son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social**, se hace referencia a la necesidad de atender a los elementos esenciales de la contribución para poder desentrañar a qué categoría pertenece un tributo en concreto.

Con base en lo anterior se puede apreciar que, en principio, el elemento determinante sobre la naturaleza de cada especie de tributo está referido al evento que, elegido por el legislador como hecho imponible, da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

Dentro de los elementos esenciales de la contribución, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta del aspecto cualitativo del evento elegido por el legislador como detonante del nacimiento de la obligación tributaria, así como el aspecto cuantitativo de dicha obligación. Dicho de otra forma, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta de qué se grava, en qué medida y en qué momento.

Los referidos aspectos permiten desentrañar la verdadera naturaleza de un tributo conforme a las categorías reconocidas tanto en la doctrina, la jurisprudencia y en la legislación, permitiendo la apreciación siguiente;

**a)** Si la norma tributaria refiere en su estructura, como causa del nacimiento de la obligación, la prestación de un servicio prestado por el Estado en sus funciones de derecho público o si se causa con motivo del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, dicha contribución es indudablemente, una contribución de las denominadas derechos;

**b)** Si el hecho imponible se refiere a la realización de obras públicas, se está en presencia de una contribución de mejoras;

c) Si el hecho imponible se vincula a quienes son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social o son beneficiarios de dicho sistema estatal, la norma contiene una aportación de seguridad social; y

d) Finalmente, si el hecho imponible únicamente se refiere a un evento distinto de los anteriores, se está frente a un impuesto.

Por su parte la base gravable también guarda una función destacada en el análisis sobre la naturaleza de un tributo, pues ésta debe ser reflejo de la magnitud con la que se actualiza el hecho imponible y es la medida de su cuantificación. Como tal, debe vincularse con la materia realmente gravada por el legislador y detectada por el hecho imponible, de lo contrario se genera una inconsistencia, pudiendo llevar al extremo de calcular el monto del gravamen en función de un elemento ajeno al evento delimitado por el hecho imponible, tal como ha ocurrido en algunos casos analizados por el Tribunal Pleno. Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

**Novena Época**

**Registro: 174924**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**XXIII, Junio de 2006,**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis: P./J. 72/2006**

**Página: 918**

**“CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.**

*El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto*

*distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.”*

Lo anteriormente desarrollado me lleva a la conclusión de que es necesario atender a los elementos esenciales de la contribución para poder definir la naturaleza de una contribución, siendo que dentro de dichos elementos destacan por su importancia para tal fin, el hecho imponible y la base gravable.

Habiendo establecido lo anterior, en el caso que nos ocupa, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce establece lo siguiente;

***“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.***

***De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.***

***El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:***

- A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;***
- B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;***
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.***
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.***

*La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.*

*El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.*

**COEFICIENTE FACTOR**

<b>A</b>	<b>0.2</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

***Ingreso anual estimado por este artículo \$1,592,333.00"***

Si bien, reiteradamente se denomina al tributo contenido en dicha norma como un Derecho de Alumbrado Público (es decir, un derecho por servicios), lo cierto es que resulta de fundamental importancia atender a los elementos de la contribución para advertir su verdadera naturaleza, y a partir de ahí efectuar el análisis sobre su constitucionalidad.

Al respecto el referido numeral dispone que "los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio" pagarán el referido tributo. Conforme a lo anterior, el hecho imponible se hace consistir en la propiedad o posesión de bienes inmuebles con las características referidas. Como se advierte, el tributo no se causa con motivo de la prestación o no, del servicio público de alumbrado, lo cual, para efecto de la estructura normativa de la contribución resulta completamente irrelevante siendo suficiente ser propietario o poseedor de los inmuebles referidos.

De esta forma, aun cuando en la norma se le denomina "derecho por alumbrado público" al tributo de mérito, en el hecho imponible no existe referencia alguna, directa o indirecta, a la prestación del servicio público como condición del nacimiento de la obligación tributaria por lo que, a mi modo de ver, debe descartarse que su naturaleza sea la de un derecho por servicios.

Más aún, la base gravable del tributo, toma como medida de su cuantificación, aspectos relacionados con las características del inmueble así como de su valor catastral, lo que permite que exista una congruencia entre la propiedad o posesión de inmuebles como hecho imponible, y las características de dichos inmuebles así como su valor, como base gravable.

Lo anterior evidencia que la norma en cuestión grava a quienes sean propietarios o poseedores de ciertos inmuebles, respecto del objeto de dicha propiedad o posesión, y en mayor o menor medida dependiendo del mayor o menor tamaño de las características del inmueble y de su valor.

Al estar ausente de la estructura normativa de dicha contribución, cualquier elemento que condicione el nacimiento y cálculo de la obligación tributaria, a la prestación del servicio de alumbrado público, no puedo coincidir con la mayoría en que se trate de un "derecho por servicio" del Estado.

En mi opinión, el hecho imponible no solamente está referido a un evento revelador de riqueza, sino que constituye un objeto estereotípicamente utilizado para el conocido impuesto predial, que gravita sobre la propiedad o posesión de inmuebles y que se calcula en función de dicha propiedad o posesión como signo revelador de riqueza.

Corolario de lo anterior es que el tributo regulado en la norma impugnada constituye un impuesto, y no como lo sostuvo la mayoría, un derecho por el servicio de alumbrado público.

Partiendo de la mencionada naturaleza, coincido en la inconstitucionalidad de la norma, pero lógicamente por diversas razones de las sustentadas por la mayoría.

A mi modo de ver, la inconstitucionalidad deriva de la inclusión en la base, de elementos extraños a la materia gravada por la contribución.

En efecto, si bien la norma toma como base gravable, características del inmueble reconocidos en los distintos "coeficientes", lo cierto es que el precepto reclamado obliga a multiplicar dichos elementos por un "factor" unilateralmente establecido por el legislador, el cual no se desprende del hecho gravado por el tributo, lo que constituye un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, la cual, en un impuesto directo sobre la propiedad, debe apreciarse en función de la riqueza revelada por el objeto gravado.

Por las anteriores consideraciones estimo que el precepto impugnado transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria al incluir en el cálculo del impuesto un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

**JUAN N. SILVA MEZA**  
**MINISTRO PRESIDENTE**  
Rúbrica

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,**-----

**C E R T I F I C A**-----

Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 4/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.-----  
México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.-----

Rúbrica

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2012.  
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTRO INSTRUCTOR: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. MINISTRO ENCARGADO DE LA COMISIÓN: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.  
SECRETARIOS: MARÍA DE LOURDES GARCÍA GALICIA, FANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, FRANCISCO GORKA MIGONI GOSLINGA, JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE.

Vo. Bo.  
Rúbrica

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiocho de mayo de dos mil doce**.

Cotejó:

**VISTOS; y,  
RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por oficio presentado el veintitrés de enero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Marisela Morales Ibáñez**, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, emitida y promulgada por el Congreso y Gobernador de dicho Estado, respectivamente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once.

Dicho precepto establece lo siguiente:

***“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.***

***De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.***

***El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:***



**A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.**

**B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.**

**C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.**

**D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.**

**La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.**

**El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.**

<b>COEFICIENTE</b>	<b>FACTOR</b>
<b>A</b>	<b>0.2</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

**Ingreso anual estimado por este artículo \$539,758.00."**

**SEGUNDO.** La promovente de esta acción estima que la disposición legal impugnada es violatoria de los artículos 16, primer párrafo, 31, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** En sus conceptos de invalidez, la Procuradora General de la República argumenta lo siguiente:

1. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no respeta el principio de **proporcionalidad tributaria** en materia de derechos, debido a que no atiende al costo real del servicio prestado mediante el establecimiento de una cuota fija, sino a un elemento ajeno tal como lo es la capacidad económica del contribuyente. Así, el derecho será calculado (base) para cada propietario o poseedor de predio, de acuerdo a la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, de forma tal que la mecánica para determinar el cobro respectivo se establece a manera de impuesto, y no de un derecho por servicio.
2. El dispositivo impugnado viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no respeta el principio de **equidad tributaria** en materia de derechos: al establecer el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, esto es, a manera de impuesto y no de un derecho por servicio, por atender a la capacidad económica del contribuyente, de tal modo el monto obtenido no resulta ser el mismo para todos los gobernados, fijándose en desigualdad de circunstancias para cada categoría de prestatarios del servicio, porque no existe una cuota fija e igual para los que reciben servicios análogos.
3. El artículo cuya constitucionalidad se combate viola el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **legalidad genérica (fundamentación de actos legislativos)**: si bien es cierto que el Congreso Local tiene competencia para legislar en materia de derechos, también lo es que desborda ese marco competencial porque, al fijar el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, establece una variación en el cobro respectivo, lo que trae como consecuencia que se vulneren los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y, por ende, el citado artículo 16 constitucional.
4. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 133 de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **supremacía constitucional**, ya que si el dispositivo combatido es contrario a los artículos 16, párrafo primero y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pretende ubicarse por encima de la Carta Magna.

**CUARTO.** Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil doce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **5/2012** y, por razón de turno, designó al Ministro Sergio A. Valls Hernández para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de veintisiete de enero de dos mil doce, el Ministro instructor admitió la acción relativa, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriéndolos para que al hacerlo, señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; igualmente, se requirió al Congreso del Estado de Querétaro para que al rendir su informe presentara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

**QUINTO.** Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

**El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, representado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado señaló:**

1. En relación a la supuesta violación del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público que deben de proporcionar a sus habitantes, igualmente las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, tal como lo es el alumbrado público, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal.

El artículo 24 de la Ley de Ingresos municipal, que se tilda de inconstitucional, se elaboró y aprobó en cumplimiento a todas las formalidades esenciales y procesales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetando lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que no transgrede el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Respecto de la supuesta violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que la Ley de Ingresos municipal cuya inconstitucionalidad se alega, fue aprobada dentro de las atribuciones que la Carta Magna concede a dicho órgano legislativo.

Este Alto Tribunal ha determinado que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, leyes sobre las que no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad.

3. Sobre la supuesta violación al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que niega dicha violación, toda vez que al emitir la Ley de Ingresos Municipal que se combate se respetó la garantía de legalidad que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal.

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rindió su informe a través del Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, en el cual manifestó que era cierto que se había publicado la Ley de Ingresos Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", número 70, el veintitrés de diciembre de dos mil once.

**SEXTO.** Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.** En sesión privada de fecha trece de febrero de dos mil doce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la creación de la Comisión 55 de Secretarios de Estudio y Cuenta para analizar las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugnan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil doce, en las que se establecen derechos municipales por concepto de alumbrado público, con la designación del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como encargado de supervisar y aprobar los proyectos respectivos.

**OCTAVO.** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, en relación con el punto Quinto, ambos del Acuerdo General 11/2010 del Pleno de este Alto Tribunal aprobado el diecisiete de agosto de dos mil diez, y en términos de la interpretación de dicho Acuerdo, aprobada en sesión privada del veintitrés de agosto siguiente, respecto de los asuntos cuya supervisión y elaboración de proyecto tiene a su cargo un Ministro como encargado de una Comisión, el asunto se retornó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Procuradora General de la República plantea la posible contradicción entre el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** En primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

**“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.**

**En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.”**

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional y conforme al criterio sostenido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de cuatro de mayo de dos mil seis, derivado de la acción de inconstitucionalidad 25/2004, **el plazo de treinta días naturales** siguientes a la fecha de publicación de la norma **no se suspende durante los periodos de receso de este Alto Tribunal.**

Ahora bien, el Decreto por el que se dio a conocer el precepto impugnado, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el **veintitrés de diciembre de dos mil once** y, por tanto, el plazo para ejercer esta vía inició el veinticuatro de diciembre de dos mil once y concluyó el veintidós de enero de dos mil doce; sin embargo, considerando que el último día del plazo fue domingo y, por tanto, inhábil, la demanda se podía presentar el día hábil siguiente, es decir, el lunes veintitrés de enero de dos mil doce, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la materia, como se observa a continuación:

Diciembre de 2011						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	<u>24</u>
<u>25</u>	<u>26</u>	<u>27</u>	<u>28</u>	<u>29</u>	<u>30</u>	<u>31</u>

Enero de 2012						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>
<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>	<u>11</u>	<u>12</u>	<u>13</u>	<u>14</u>
<u>15</u>	<u>16</u>	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>
<u>22</u>	<u>23</u>	24	25	26	27	28
29	30	31				

En este tenor, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés de enero de dos mil doce, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja veintitrés de autos, es decir, el último día del plazo establecido para ello, es evidente que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.** A continuación se procede a analizar la legitimación de la promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de la República (foja 27 del expediente).

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal:

***“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:***

***(...).***

***II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.***

***Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:***

***(...).***

***c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;***

***(...).”***

Por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, la Procuradora General de la República cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2001, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página ochocientos veintitrés, y que es del tenor siguiente:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”***

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 92/2006 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, julio de dos mil seis, página ochocientos dieciocho, misma que es del tenor siguiente:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTÁ LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA INVALIDEZ DE UNA LEY MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO LOCAL. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad del Procurador General de la República para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales o del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por México. Por otra parte, para determinar la calidad de la norma general impugnada (federal, estatal o del Distrito Federal), debe atenderse al órgano que la expidió, no al ámbito espacial de aplicación que tenga. En esa virtud, se concluye que el referido Procurador está legitimado para solicitar la invalidez de una Ley de Ingresos Municipal, en tanto es expedida por el Congreso Estatal de conformidad con el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pero no respecto de disposiciones***

***generales emitidas por el Ayuntamiento respectivo, como es el Bando de Policía Municipal.***

**CUARTO.** En virtud de que en este asunto no se hace valer causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez que hace valer la accionante.

**QUINTO.** Por lo que se refiere a los diversos planteamientos a través de los cuales la Procuradora General de la República sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos; resultan **fundados** en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

***“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:***

***(...)***

***IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”***

De dicho precepto jurídico, se desprende que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, en torno a las contribuciones, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que éstas se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; precisándose, además, por una parte, que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 del ordenamiento legal en comento, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas y; por la otra, que cuando en ese cuerpo normativo se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.



A fin de corroborar lo anterior, se estima necesario transcribir el contenido del artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, mismo que establece:

***“Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.***

***Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.”***

Por su parte, el artículo 26 del referido Código Tributario, señala que los derechos, son las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; precisándose que también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado; al indicar:

***“Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.***

***También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”***

De lo anterior se desprende que los derechos se generan, entre otros supuestos, por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; de modo que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden aplicarse de manera igual que en los impuestos, que es otro de los ingresos tributarios que podrá percibir el Estado.

Resulta aplicable al caso concreto, la tesis de jurisprudencia P./J. 2/98, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cuarenta y uno, y que es del tenor literal siguiente:

***“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: ‘las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”***

Bajo este orden de ideas, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario, por una parte, que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo, tengan en cuenta el costo que para el Estado representa prestar el servicio de que se trate y, por la otra, que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

De esta forma, para estar en posibilidad de analizar la proporcionalidad y equidad de las disposiciones que establezcan un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, ya que sólo así se podrá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable, resulta congruente con el costo que representa para la autoridad prestar ese servicio, de modo que no pueden tomarse en consideración aspectos ajenos a ese costo, porque ello daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso.

Así las cosas, el hecho de que se establezca en una norma jurídica que el monto de los derechos por servicios se determinará atendiendo a la situación particular del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, –aspecto que pudiera ser correcto en el caso de los impuestos–, no es correcto en el caso de los derechos, ya que en ese supuesto, debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio.

Corroborar lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 41/96 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de mil novecientos noventa y seis, página diecisiete, misma que es del tenor siguiente:

**“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.** *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (‘COOPERACIÓN, NATURALEZA DE LA.’, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (‘DERECHOS POR EXPEDICIÓN, TRASPASO, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES’, Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; ‘DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS’, Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; ‘AGUA POTABLE, SERVICIO MARÍTIMO DE. EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARÍTIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO’, Informe de 1971, Primera Parte, pág.*

**261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como 'las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público' (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo."**

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 3/98 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cincuenta y cuatro, misma que es del tenor literal siguiente:

**"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como 'las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio', lo que implicó la supresión del vocablo 'contraprestación'; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del**

**tributo atendiendo al *capital del contribuyente* o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.**

Por tanto, conforme a dichos criterios jurisprudenciales, para la cuantificación de las cuotas para el caso de los derechos, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo; ya que ello implicaría el que se violen los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio.

Ahora bien, a continuación, procede analizar si como lo sostiene la Procuradora General de la República, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede o no, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos.

Para estar en posibilidad de resolver tal cuestión, este Tribunal Pleno estima necesario transcribir el contenido de dicho precepto legal, el cual establece:

***“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.***

*De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.*

*El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:*

*A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.*

*B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.*

*C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.*

*D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.*

*La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.*

*El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.*

<b>COEFICIENTE</b>	<b>FACTOR</b>
<b>A</b>	<b>0.2</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

***Ingreso anual estimado por este artículo \$539,758.00.”***

De dicho precepto jurídico se desprende, en primer lugar, que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento; en segundo lugar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad; en tercer lugar, que el derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.
  
- B.** Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.
  
- C.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
  
- D.** Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

Así las cosas, según lo establece el numeral en comento, la base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente **“A”** (0.2) por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente **“B”** (0.15) multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente **“C”** (0.0001) multiplicado por el valor catastral del inmueble, más el coeficiente **“D”** (0.0035) multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

Adicionalmente, dicho precepto jurídico también dispone que el pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente y señala el monto del ingreso anual estimado que recibirá el Municipio por la aplicación de ese artículo.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que tal como lo sostuvo la Procuradora General de la República en el escrito relativo, el precepto en comento sí transgrede los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, no se atiende al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino que introduce elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente, como son: el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca, por una parte, que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada “derecho” y, por la otra, que se dé un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio.

En efecto, el hecho de que la Legislatura Local hubiere establecido en el numeral en comento, que la base del derecho por servicio de alumbrado público, se obtendría a partir de aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del uso o destino que le dé al predio y del valor del inmueble; provoca que el mismo sea inconstitucional, por lo que procede declarar su invalidez.

Lo anterior es así, por lo que se refiere al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determinará en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio y, por lo que hace al principio de equidad tributaria, en razón de que se permite el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio; cuestiones que –como ya ha quedado precisado con antelación en las diversas tesis que se han citado a lo largo de este considerando–, no hacen más que demostrar que dicho precepto jurídico transgrede lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable, por identidad de razón, la tesis de jurisprudencia P./J. 120/2007, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página novecientos ochenta y cinco, y que es del tenor literal siguiente:

***“DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. La citada porción normativa, al establecer en relación con el pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, que tratándose de propietarios o posesionarios de predios baldíos, urbanos y suburbanos, debe cuantificarse mediante una tasa del .05% del valor catastral del predio, o bien, tratándose***



***de propietarios de predios que hubieren resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional respecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la citada Ley, mediante una tasa de .08% del valor catastral del predio, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad, por el valor catastral del predio respectivo, siendo esto aplicable a los impuestos, no a los derechos cuya naturaleza es distinta. Incluso, se hace más evidente el trato inequitativo y desproporcional, porque la norma establece dos tasas distintas a aplicarse sobre el valor catastral del predio (.05% o .08%, dependiendo del caso), sin que sea una razón objetiva de distinción entre ambos tipos de causantes que reciben en última instancia un mismo servicio por el que tendrán que pagar cantidades disímiles; es decir, no se atiende al costo global del servicio prestado, pues si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, sí deben guardar vinculación con éste.”***

No obsta a la conclusión aquí alcanzada, lo dicho por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro al rendir su informe.

En efecto, en una primera línea argumentativa aduce que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual deben proporcionar a sus habitantes; que las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional y atribuciones para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios –en términos del artículo 115 constitucional–; y que el dispositivo impugnado se elaboró y aprobó en cumplimiento a las formalidades esenciales y procesales establecidas para tales efectos; razones por las cuales –en su concepto–, no se transgreden los artículos 16 (principio de legalidad) y 133 (principio de supremacía), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede observar, dichas aseveraciones son insuficientes para remontar la inconstitucionalidad advertida, en razón de que se limitan a señalar que el dispositivo analizado cumple con los requisitos formales a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, y nada dicen sobre cómo es que –a su juicio– sí podría entenderse que respeta –de fondo– los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, razón por la cual, resultan ineficaces para destruir las consideraciones expuestas por este Alto Tribunal en torno a que el precepto impugnado, al incorporar elementos ajenos al diseño que debe revestir un derecho por servicios –esto es, por atender a componentes que gradúan la capacidad económica del contribuyente y, en función de ello, se obtengan distintos montos a pagar en cada caso particular a manera de un impuesto–, no respeta las exigencias de los citados principios.

Por tanto, aún cuando pueda asumirse que, en efecto, dicho dispositivo no transgrede los principios resguardados por los artículos 16 y 133 constitucionales en los términos expuestos por el órgano legislativo informante, sin embargo, subsiste la transgresión a los diversos contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, en los términos previamente desarrollados.

En una segunda vertiente, se aduce en el informe referido que de acuerdo a lo sustentado por este Alto Tribunal, las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en las leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del mismo Estado, respecto de las cuales no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad, por lo que no se viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es –según se desprende del informe respectivo–, si la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada (por ser un catálogo de impuestos) depende de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal aludidos (por ser leyes tributarias especiales que contienen los impuestos), entonces, al no haber sido éstas impugnadas en la presente vía, por lo que no podría existir un pronunciamiento de inconstitucionalidad en su contra, tampoco puede haberlo respecto de la antedicha ley controvertida.

Ahora bien, en torno a esas manifestaciones, debe señalarse que –tal como se aduce en el informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro–, es verdad que este Alto Tribunal ha sustentado (en otras integraciones, principalmente de la Sexta Época) que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.

Así se desprende de la tesis de jurisprudencia sustentada en la Sexta Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y ocho, primera parte, página cuarenta y ocho, que señala:

***“LEYES DE INGRESOS, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. Como las Leyes de Ingresos constituyen solamente un simple catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.”***

De igual forma, lo anterior se desprende de la tesis aislada sustentada en la Sexta Época por el Pleno de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y seis, primera parte, página doscientos sesenta y tres, que señala:

***“LEYES DE INGRESOS. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. La Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para cierto año, constituye un catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de la ley tributaria especial correspondiente, y como se ha concluido que el precepto que se combate es contrario a los principios de la Carta Fundamental, consecuentemente también resulta inconstitucional la propia Ley de Ingresos en el aspecto que se combate.”***

Al respecto, debe observarse –tal como deriva de las tesis transcritas–, que el hecho de que la constitucionalidad de las Leyes de Ingresos dependa de la ley tributaria especial correspondiente obedece a que, por regla general, éstas contienen los elementos esenciales y accesorios así como la mecánica de la contribución de que se trate, de manera que son todos esos componentes los que materialmente definirán si el tributo es constitucional o no, por lo que la ley que constituye “un simple catálogo de impuestos”, correrá la misma suerte para tales efectos en el aspecto conducente.

Asimismo, también es verdad –como lo sostiene el órgano legislativo informante– que, en el caso, la promovente del juicio no solicitó pronunciamiento de inconstitucionalidad de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ni del Código Fiscal de esa entidad federativa.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los argumentos analizados también deben desestimarse.

Se concluye de ese modo, porque la Ley de Ingresos municipal impugnada no constituye en mero catálogo de impuestos (que en el caso, debe entenderse referido a derechos) establecidos por otras leyes tributarias especiales, ya que el examen de dicha ley controvertida permite advertir que, si bien contiene disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adicionalmente, establece normas en las que se prevén los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación de diversas contribuciones, entre las que se encuentra el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, en los términos regulados por el precepto impugnado.

En torno a esta cuestión –consistente en que las leyes de ingresos pueden incorporar y regular materialmente las contribuciones–, esta Suprema Corte ha considerado que no existe prohibición al respecto, por lo que resulta válido que se proceda de esa manera.

Así se desprende de la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo sesenta y cuatro, primera parte, página setenta y dos, cuyo texto señala:

***“LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS. Aunque efectivamente la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha declarado que las leyes de ingresos son sólo un catálogo, ello no implica prohibición para que en la misma ley de ingresos se establezca el impuesto con todos sus elementos. Así, se puede prevenir en las mencionadas leyes quienes son los causantes, la cuota, el hecho impositivo y otros elementos que sean necesarios para que quede determinado el impuesto.”***

De este modo, si la Ley de Ingresos municipal combatida no se reduce a un mero catálogo de contribuciones, sino que en ella se contienen los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación, particularmente por lo que se refiere a los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, sin que en ella se establezca dependencia alguna en ese rubro respecto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o del Código Fiscal de la misma entidad federativa; luego, dicha ley se erige en sí misma como una ley tributaria especial, además de constituir un catálogo de impuestos, por lo que en ella se conjuntan ambos caracteres.

En tales condiciones, en la medida en que la Ley de Ingresos municipal impugnada tiene el carácter de ley tributaria especial, su constitucionalidad no puede hacerse depender de las otras leyes a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, pues no se establecen en éstas los elementos y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, sino sólo en aquélla.

En torno a tal cuestión, conviene destacar que no resulta una incongruencia que este Alto Tribunal afirme que en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o en el Código Fiscal de la misma entidad federativa, no se establecen los elementos esenciales y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, cuando en la Ley de Hacienda antes precisada (artículos 117 a 120 correspondientes al Capítulo Cuarto denominado “Del servicio de alumbrado público”, contenido en el Título Cuarto denominado “De los derechos”) se prevén diversas disposiciones regulatorias de los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por los Municipios del Estado de Querétaro.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo de la Ley de Ingresos municipal impugnada, que literalmente señalan:

***“Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2012.”***

***“Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.”***

Conforme a lo anterior, queda en claro que las disposiciones en materia de derechos por alumbrado público contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, fueron derogadas al entrar en vigor las diversas contenidas en la Ley de Ingresos municipal analizada, por lo que son éstas las que rigen a partir de ese momento, tomando en cuenta que las disposiciones de uno y otro ordenamientos se ubican en la misma jerarquía normativa.

Para corroborar lo anterior, sirve de apoyo la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cincuenta y cinco, primera parte, página treinta y cinco, del texto literal siguiente:

***“LEYES DE LOS INGRESOS DE LOS ESTADOS. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES (DECRETO NUMERO 29 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que las leyes de ingresos de la Federación pueden derogar leyes fiscales especiales, ya que si bien tales ordenamientos tienen vigencia anual y constituyen un catálogo de impuestos, también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones y que las leyes de ingresos poseen la misma jerarquía normativa que los ordenamientos fiscales de carácter especial y, por tanto, pueden modificarse y derogarlos en determinados aspectos necesarios para una mejor recaudación impositiva. Por igualdad de razón, debe seguirse el mismo criterio para las leyes locales, pues si bien en materia federal se habla de leyes especiales, ello es porque en materia impositiva federal no existe una sola ley sino que se ha expedido una ley para cada materia, y, por el contrario, en las entidades federativas casi no existen leyes impositivas por materia, sino que todos estos renglones se encuentran dentro de la Ley de Hacienda de cada Estado, con lo cual no contraría en nada el criterio del Pleno antes transcrito. En consecuencia, el Decreto 29 del Congreso del Estado de Guanajuato que aprueba el presupuesto de ingresos, egresos y tarifas que regirán en el Municipio de Celaya, Guanajuato, durante mil novecientos cincuenta y siete, sí puede derogar una disposición que regule la misma materia y que se encuentre contenida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guanajuato, sin que exista violación de los artículos 49, 71 y 72 de la Constitución Federal.”***

De lo anterior se tiene que la Ley de Ingresos municipal impugnada:

a) Regula material y directamente el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio;

b) Tiene autonomía e independencia de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal de la misma entidad federativa, al margen de que todas ellas formen parte del marco jurídico tributario municipal en sus correspondientes ámbitos de aplicación;

c) Se constituye en un caso de excepción que escapa a la regla general; por tanto, su constitucionalidad no depende de las leyes tributarias especiales; y

d) Debe cumplir por sí misma con los parámetros constitucionales, particularmente, con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Con base en lo anterior se puede concluir que, contrario a lo señalado en el informe analizado, la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada –por no guardar dependencia– no está definida por la de las otras leyes tributarias especiales a que se ha hecho referencia, cuando menos, no en el aspecto específicamente examinado atinente a los derechos por el servicio de alumbrado público prestados por el Municipio y, por tanto, bien puede ser enjuiciada en sus propios méritos a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a la postre puede llevar a emitir un pronunciamiento específico e independiente de aquellas otras, y que en el caso –como ya ha quedado de manifiesto– es en el sentido de que a través del precepto impugnado viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, del citado ordenamiento fundamental.

Por tanto, no era necesario que la Procuradora General de la República hubiese reclamado de manera conjunta el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios de esa entidad federativa y la Ley de Ingresos municipal a que este asunto se refiere, ya que la constitucionalidad de esta última, en el caso analizado, no depende de aquellas otras leyes tributarias en los términos antes explicados, además de que –en esa lógica– no puede asumirse que, ante la falta de impugnación de los dos primeros ordenamientos señalados, pudiera sostenerse que la última ley aludida no viola el citado artículo 31, fracción IV constitucional.

En consecuencia, por las razones expresadas, deben desestimarse los argumentos hechos valer en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Finalmente, debe señalarse que al haberse advertido la inconstitucionalidad del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la Procuradora General de la República, tendentes a evidenciar que ese dispositivo es contrario a lo que señalan otros preceptos constitucionales, a saber, los artículos 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J.37/2004, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página ochocientos sesenta y tres, del texto literal siguiente:

***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”***

Lo anterior, sin que obste el hecho de que por exhaustividad en el análisis de las argumentaciones formuladas en el informe rendido en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Alto Tribunal hubiese elaborado algunas consideraciones relacionadas con los artículos 16 y 133 del ordenamiento fundamental, ya que para ello no se emitió pronunciamiento de fondo ni definitivo alguno en torno a los aspectos que los involucraron, y sólo se abordaron los argumentos respectivos en la medida en que pretendían sostener la constitucionalidad del precepto impugnado, sin que en última instancia hubiesen prosperado.

**SEXTO.** En virtud de lo anterior, ante la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, este Alto Tribunal procede a declarar su invalidez; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

***“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:***

*(...)*

***IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.***

*(...).”*

***“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”***

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y al Municipio de Tolimán, Querétaro, en su carácter de autoridad ejecutora y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.



El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el veinticuatro y el veintiocho de mayo de dos mil doce.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**PRESIDENTE**

**MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**

Rúbrica

**PONENTE**

**MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

Rúbrica

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**

Rúbrica

Esta hoja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 5/2012.- Promovente: Procuradora General de la República.- Fallada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del veintiocho de mayo de dos mil doce, en el sentido siguiente: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución. TERCERO. La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."* Conste.

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,**-----

**C E R T I F I C A**-----

Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 5/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.-----  
México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.-----

Rúbrica

**VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR LA SEÑORA MINISTRA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y LOS SEÑORES MINISTROS JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012 A 18/2012, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.**

La decisión asumida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los asuntos de referencia, consistió en declarar la invalidez del correspondiente artículo 24 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Tolimán, Peñamiller, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, San Juan del Río, Pinal de Amoles, San Joaquín, Pedro Escobedo, Huimilpan, Corregidora, Ezequiel Montes, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes y Colón, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicadas en el Periódico Oficial de dicha Entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once, en cuanto pretenden regular el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por cada Municipio.

En esta ocasión se concluyó que dichos dispositivos resultan violatorios de los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que, por una parte, no cumplen con el principio de proporcionalidad, porque el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determina en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio otorgarlo, esto es, para determinar la base del tributo se incluyen componentes –a manera de impuesto– tales como el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada “*derecho*”; y, por otra, no satisfacen las exigencias del principio de equidad, porque permiten el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, lo cual provoca que se dé un trato desigual a los gobernados.

Como se puede observar, a partir de los razonamientos previamente sintetizados, el Tribunal Pleno determinó que las normas impugnadas transgreden el artículo 31, fracción IV, constitucional, y los suscritos manifestamos nuestra conformidad con todo ello.

Pero también, de la ejecutoria pronunciada deriva que la inconstitucionalidad advertida se produce, en su origen, a partir de que los preceptos impugnados no responden a la correcta configuración de un derecho por servicios en los términos que esta Suprema Corte lo ha establecido en jurisprudencia<sup>2</sup>, esto es, porque no

---

<sup>2</sup> **“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.** *Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a*

partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo." (Novena Época. Registro: 200083. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 41/96. Página: 17).

**"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.** No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en

tienen su causa *en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, sino que el cobro respectivo se pretendió efectuar – incorrectamente– en función de la prestación de un servicio que por su naturaleza es indivisible. Siendo así, resulta que en última instancia no puede establecerse *un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio*, ni puede otorgarse *el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio*.*

En otras palabras, consideramos que la declaratoria de invalidez de los preceptos impugnados, además de ser provocada por la inclusión de elementos ajenos, tuvo como causa remota el hecho de que se pretendió establecer un derecho por la prestación de un servicio cuya naturaleza es indivisible (como lo es el alumbrado público), siendo que el cobro de derechos sólo es posible a partir de su correcta determinación –respetando los principios tributarios de proporcionalidad y equidad– respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la Administración y el usuario, y sea posible determinar la correspondencia del costo-beneficio y, por ende, la cuota a pagar, que sea idéntica para quienes reciben el mismo servicio.

De esta manera, queda de manifiesto el problema de raíz generalizado en toda la República que ha motivado la constante promoción de medios de control de la constitucionalidad como en el presente caso, y es precisamente por ello que consideramos que la resolución pronunciada debió incorporar algún razonamiento que ofreciera una posible solución.

En efecto, ha sido recurrente desde hace varios años la impugnación ante este Alto Tribunal –por distintas vías–, de aquellas disposiciones locales a favor de los Municipios que establecen los cobros correspondientes por la prestación del servicio de alumbrado público, sin que a la fecha las legislaturas estatales hubiesen encontrado una fórmula idónea para ello, motivo por el cual, también de manera recurrente, la Suprema Corte ha resuelto la inconstitucionalidad de las normas correspondientes, ya sea porque provocan la invasión de esferas competenciales, o bien, porque transgreden los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

Así –de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República, que encomienda a los Municipios la responsabilidad de prestar el servicio de alumbrado público–, resulta que ha sido altamente complicado para las legislaturas estatales establecer a nivel de ley un mecanismo tributario para individualizar

---

*derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.”* (Novena Época. Registro: 196933. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Enero de 1998. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 3/98. Página: 54).

los montos que deben ser pagados por dicho servicio, a grado tal, que prácticamente todos los esquemas ideados con ese propósito y que han sido examinados por este Alto Tribunal, se han declarado inconstitucionales, lo que finalmente ocasiona que los Municipios carezcan de sustento legal para efectuar los cobros respectivos y vean disminuidos sus ingresos –cuando menos– por ese concepto.

Es así que la ocasión resultaba propicia para que, más allá de la declaratoria de invalidez bajo las consideraciones reseñadas, el Tribunal Constitucional generara algún posible y no vinculante curso de acción a fin de que, en lo sucesivo, los Congresos locales pudieran solucionar el problema advertido y encontraran una fuente diversa de financiamiento para el servicio de alumbrado público.

A juicio de los suscritos, una alternativa que podría estar al alcance del legislador estatal sería la que a continuación se expone.

El cúmulo de servicios públicos a cargo de los Municipios puede clasificarse en dos categorías:

a) Divisibles (*uti singuli*): son aquellos en los que sí es posible determinar bajo determinados parámetros, qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, tal como sucede en el servicio de agua potable; y

b) Indivisibles (*uti universalis*): son aquellos en los que es altamente complejo determinar qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, también resulta complicado cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que no se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, como acontece con el servicio de alumbrado público.

De lo anterior se desprende que en los servicios públicos ubicados en la segunda categoría mencionada (indivisibles o universales), es en extremo complejo determinar en qué grado se beneficia una persona, por ejemplo, con el despliegue de los cuerpos de seguridad pública o de tránsito, o por la utilización de las calles y parques, y eso mismo ocurre en el caso del alumbrado público; por tanto, es válido afirmar que –también– es altamente complicado determinar en qué cuantía correspondería a cada persona costear esos servicios públicos a cargo del Municipio.

En esta tesitura, ante la dificultad que entraña la determinación del costo-beneficio que para cada persona reporta este tipo de servicios públicos, el financiamiento respectivo podría fijarse no de manera individualizada, sino en atención a la sociedad en general, de modo universal, por lo que podría preverse como un rubro más del gasto público municipal.

Bajo esa perspectiva, una alternativa concreta consistiría en que, al aprobar el presupuesto de egresos del Municipio, el Ayuntamiento incluyera una partida específica o adicional destinada a sufragar los gastos que genere la prestación del servicio de alumbrado público, tal como se hace para costear otros servicios de naturaleza *uti universalis*.

Correlativamente, tendrían que realizarse diversos ajustes a nivel municipal, en tanto que al Ayuntamiento corresponde en el ámbito de su competencia proponer al Congreso estatal la forma de obtener los ingresos necesarios para sufragar su gasto público, todo lo cual, debe considerar dicho órgano legislativo al aprobar las leyes de ingresos municipales.

A manera de ejemplo: en lugar de que el Congreso local establezca una contribución específica que tenga como objeto el servicio de alumbrado público, el Municipio agregaría una partida específica dentro de su presupuesto de egresos en concepto de alumbrado público; para cubrir ese gasto, propondría a la legislatura estatal el incremento de la tasa o tarifa en una o varias contribuciones –propias del orden municipal–, de manera que el excedente en la recaudación autorizado en la ley de ingresos respectiva y originado en dicho incremento, sea coincidente con los recursos necesarios para cubrir el citado gasto municipal.

En ese tenor, la alternativa de solución al problema de fondo detectado, consiste en reubicar el origen del financiamiento de los servicios por alumbrado público –ante la dificultad que han tenido las legislaturas locales para diseñar un mecanismo individualizado que cumpla con los requerimientos constitucionales– para eliminar cualquier contribución específica por dicho concepto y, en su lugar, crear el rubro correspondiente dentro del presupuesto de egresos municipal a efecto de que los costos generados en la prestación del servicio aludido se incorporen como gastos propios de ese orden de gobierno, para lo cual, la legislatura local deberá adoptar, a partir de la propuesta respectiva, las medidas necesarias para proveer al Municipio de las fuentes requeridas para cubrir las erogaciones respectivas.

Tal forma de proceder resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el cual permite flexibilidad a fin de que los Municipios obtengan los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos que les atañen, si bien ya no a partir del cobro de derechos (como lo han venido haciendo en materia de alumbrado público), sí a través de una fuente diversa integrada al presupuesto respectivo en concepto de gasto.

En conclusión, si bien los suscritos compartimos los razonamientos que sustentaron la invalidez de las normas impugnadas, consideramos que en la resolución pronunciada en los asuntos debió incluirse una reflexión adicional que ofreciera a las legislaturas estatales una alternativa de solución al problema de origen, en la cual se expresara esencialmente que, dadas las serias dificultades que han enfrentado para el encuadre constitucional de las contribuciones respectivas, cabe la posibilidad de emplear un mecanismo de financiamiento distinto para cubrir el costo del servicio de alumbrado público, estimando que su naturaleza corresponde a la de gasto público, a fin de que, por una parte, los Municipios prevean en sus respectivos presupuestos de egresos la partida correspondiente y, por otra, los Congresos locales, dentro de las fuentes de recaudación y de ingresos municipales, determinen las tasas o tarifas congruentes en otras contribuciones o fuentes de ingresos para asegurar todo el gasto público municipal.

\_\_\_\_\_  
**MINISTRA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
DE GARCÍA VILLEGAS**

Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO  
GONZÁLEZ SALAS**

Rúbrica

\_\_\_\_\_  
**MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

Rúbrica

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,**-----

**C E R T I F I C A**-----

Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por los señores Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 5/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.-----  
México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.-----

Rúbrica

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2012.**

En la sentencia que se dictó en la controversia constitucional en la que se formula el presente voto concurrente, se determinó declarar la invalidez de la norma que establece la obligación a cargo de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio de cubrir el derecho por concepto de alumbrado público y que, además, fija la manera en la que debe calcularse el monto de dicha contribución tomando en cuenta el uso o destino del predio y el valor del inmueble.

La razón de la inconstitucionalidad consiste, esencialmente, en que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público no se atiende al costo que le representa al municipio prestar ese servicio, sino que se introducen elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente. Con esos elementos que se introducen se provoca que el derecho resulte desproporcional e inequitativo en la medida en que los contribuyentes cubren distintas cantidades por idéntico servicio.

Aun cuando comparto la sentencia por cuanto a que debe declararse la invalidez de la norma impugnada, lo cierto es que considero que ésta no establece un derecho sino un impuesto. En efecto, el precepto impugnado dispone:

***“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.***

***De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.***

***El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:***

***A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.***

***B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.***



**C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.**

**D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.**

**La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.**

**El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.**

<b>COEFICIENTE</b>	<b>FACTOR</b>
<b>A</b>	<b>0.2</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

**Ingreso anual estimado por este artículo \$539,758.00.”**

Como se ve, la cantidad que debe cubrirse por concepto de alumbrado público se fija con base en elementos que revelan la capacidad contributiva de los destinatarios del servicio tales como la superficie del terreno, de la construcción o el valor catastral. Así, dada la configuración legislativa, es claro que de facto la norma cuestionada establece un impuesto y no un derecho en la medida en que fija el monto de la contribución a partir de elementos que están vinculados con la capacidad contributiva particular de los gobernados y no según el costo aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

El hecho de que el precepto legal combatido establezca un impuesto resulta explicable en la medida en que por la naturaleza del servicio de alumbrado público -que es universal e indivisible-, no resulta posible individualizar el costo que le representa al municipio su prestación. En este sentido, al tratarse de un servicio general es claro que para sufragarlo el municipio debe considerarlo parte del gasto público municipal.

Lo expuesto en el párrafo anterior no necesariamente conduce a que las leyes de ingresos municipales deban establecer un impuesto específico por alumbrado público (como llegó a afirmarse por algunos de los señores Ministros). Ello, porque al tratarse de un servicio que se presta regularmente y de manera general, es claro que forma parte del gasto público municipal el cual debe sufragarse con los impuestos que se recaudan de manera normal.

**MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

Rúbrica

FMG

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,**-----

**C E R T I F I C A**-----

Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 5/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.-----

**México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.**-----

Rúbrica

**VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2012, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.**

La resolución aprobada por la votación mayoritaria en el asunto citado al rubro, sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, resulta inconstitucional porque, tratándose de las contribuciones denominadas “derechos” que se causan con motivo de la prestación de un servicio por parte del Estado de sus funciones de derecho público, no se puede introducir elementos ajenos al costo del servicio para efecto de cuantificar su monto. Por lo que, a decir de la mayoría, siendo que la norma impugnada contiene una contribución de las denominadas “derechos” por dichos servicios, y toda vez que para el cálculo de la contribución se incluyen elementos ajenos al costo del servicio, resulta que la norma es violatoria de las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias.

Las principales razones de mi disenso con las consideraciones que sustentan el sentido del voto mayoritario, se construyen sobre la base de las siguientes premisas;

- i. El análisis constitucional sobre el debido respeto a los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, requiere necesariamente del establecimiento de la naturaleza del tributo previsto en la norma reclamada, pues el acatamiento del referido precepto constitucional se colma de manera distinta dependiendo del tributo de que se trate.
- ii. Las figuras tributarias tienen una naturaleza propia que se desentraña a partir de sus elementos estructurales, siendo independiente de la denominación otorgada por el legislador, incluso, si la configuración estructural del tributo contraviene la expresa intención del legislador sobre su naturaleza, debe privilegiarse la primera por encima de la segunda.
- iii. En el caso concreto los elementos de la contribución que se analiza dan cuenta de que su verdadera naturaleza es la de un impuesto y no la de un derecho conforme lo sostiene la mayoría.
- iv. Conforme a dichas premisas, resulta inconstitucional la norma pero por diversas razones de las planteadas por la mayoría, aspecto que se puede analizar en suplencia de la deficiencia de la queja.

El artículo 31, fracción IV constitucional establece la obligación de los mexicanos para contribuir al sostenimiento del gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha obligación se ha derivado el alcance de los denominados principios de justicia tributaria, o también conocidos como las garantías tributarias.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que si bien todo tributo debe respetar las referidas garantías tributarias, tratándose de las relativas a la proporcionalidad y equidad, es necesario atender a la especie de contribución de que se trate para realizar el análisis conforme al cual se

puede verificar la debida adecuación de la norma tributaria secundaria a su respectivo marco constitucional. Al respecto, cobran aplicación las siguientes tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**Novena Época**  
**Registro: 167415**  
**Instancia: Pleno**  
**Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**XXIX, Abril de 2009**  
**Materia(s): Constitucional, Administrativa**  
**Tesis: P./J. 2/2009**  
**Página: 1129**

**“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA DETERMINAR SI UNA CONTRIBUCIÓN CUMPLE CON ESE PRINCIPIO, ES NECESARIO ATENDER A SU NATURALEZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS COMO SE MANIFIESTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.**

*La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos, mientras que en los indirectos la capacidad tiene un carácter mediato como la circulación de bienes, la erogación, el gasto y el consumo, ya que parten de la previa existencia de una renta o patrimonio, y gravan el uso final de toda la riqueza a través de su destino, gasto o tipo de erogación que refleja indirectamente dicha capacidad. Luego, para determinar si una contribución cumple con el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva.”*

**Novena Época**  
**Registro: 198410**  
**Instancia: Pleno**  
**Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**V, Junio de 1997,**  
**Materia(s): Constitucional, Administrativa**  
**Tesis: P./J. 38/97**  
**Página: 100**

**“SEGURO SOCIAL, LEY DEL. AUNQUE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES DIVERSAS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA ESPECÍFICA.**

*El Constituyente de 1917 estableció en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, pero a su vez consignó el derecho de éstos a que dicha contribución se realizara de la manera proporcional y equitativa que dispusieran las leyes. Es decir, el Constituyente de 1917 plasmó las bases generales de la facultad impositiva del Estado para el logro de las funciones que le están encomendadas, pero dejó al legislador ordinario la facultad de determinar en cada época de la historia la forma y medida en que los individuos y los grupos que integran la sociedad deben contribuir. Así, es el legislador ordinario quien, respetando las bases fundamentales de nuestra Constitución Política, debe definir cuáles son las contribuciones que en cada época existirán de acuerdo con las circunstancias sociales y económicas, la evolución de la administración pública y las responsabilidades que el Estado vaya asumiendo en la prestación y el mantenimiento de servicios públicos que aseguren el desarrollo integral de los individuos que componen la sociedad. En efecto, el legislador ordinario ha otorgado a los capitales constitutivos el carácter fiscal, expresamente en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social; además, los capitales constitutivos participan actualmente de todas las características propias de una relación jurídica tributaria, a saber: 1) el sujeto activo de la relación es un ente público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, que si bien tiene personalidad jurídica y patrimonio propios diversos a los del Estado, fue creado por éste, forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal y realiza una función que al Estado le compete: la del servicio público de seguridad social; 2) es una obligación impuesta unilateralmente por el Estado, en virtud de su poder de imperio, para todo aquel que se coloque en la hipótesis normativa, pues ni el patrón ni el trabajador tienen la opción de no acogerse al sistema de seguridad social; 3) es una obligación que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo: la Ley del Seguro Social; 4) el instituto encargado de la prestación de este servicio público está dotado por la ley de facultades de investigación para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquélla, así como para, en su caso, determinar, fijar en cantidad líquida y cobrar las contribuciones relativas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución (artículos 240, fracción XVIII, 268 y 271 de la Ley del Seguro Social); 5) los ingresos que por virtud de tales aportaciones se recaudan, son para sufragar el gasto público, en tanto se destinan a la satisfacción, atribuida al Estado, de una necesidad colectiva y quedan comprendidos dentro de la definición que de tal concepto da la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y si bien pasan a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado, no se funden con el resto de los ingresos presupuestarios, por destinarse a un gasto especial determinado en la ley que los instituye y regula, lo que se deriva de su naturaleza que responde a una obligación de carácter laboral, pero que para prestarse con mayor eficacia y solidaridad ha pasado al Estado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior no quita a los capitales constitutivos su destino al gasto público, pues nuestra Constitución no prohíbe que las contribuciones se apliquen a un gasto público especial, sino a un fin particular.*

***Consecuentemente, si tales capitales constitutivos tienen naturaleza fiscal, es decir, son contribuciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, constitucional, los mismos están sujetos a los requisitos de proporcionalidad y equidad que en tal precepto se establecen.”***

En este sentido, ciertas clasificaciones doctrinales de la contribución, han sido reconocidas por la jurisprudencia constitucional y han servido de parámetro definitorio de las condiciones de constitucionalidad de las normas tributarias.

De esta manera por ejemplo se ha establecido que tratándose de las contribuciones denominadas “derechos por servicios”, la proporcionalidad exige una razonable adecuación entre el monto del tributo y el costo en el que incurre el Estado para la prestación del servicio por virtud del cual se causa la contribución. Corroborando lo anterior la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

***Novena Época***

***Registro: 196934***

***Instancia: Pleno***

***Jurisprudencia***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***

***VII, Enero de 1998***

***Materia(s): Constitucional, Administrativa***

***Tesis: P./J. 2/98***

***Página: 41***

***“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.***

***Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”***

En cambio, la proporcionalidad de los impuestos se verifica en la medida en que el hecho imponible de la contribución imputa a un sujeto relacionado con dicho evento económico una revelación de riqueza susceptible de ser gravada. Esta manifestación es a su vez apreciada cuantitativa y cualitativamente por la norma tributaria para reflejar la capacidad contributiva del sujeto pasivo, lo que permite que la detracción patrimonial se de precisamente en función de esa relación proporcional entre la capacidad contributiva y el monto del tributo. En ese sentido, estimo conducente citar las tesis de jurisprudencia, que a continuación se transcriben:

**Séptima Época**

**Registro: 232197**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**199-204 Primera Parte**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis:**

**Página: 144**

**Genealogía:**

**Informe 1985, Primera Parte, Pleno, tesis 5, página 371.**

**Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 170, página 171.**

***“IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.***

***El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben***

*recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”*

**Novena Época**

**Registro: 184291**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**XVII, Mayo de 2003**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis: P./J. 10/2003**

**Página: 144**

**“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.**

*El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.”*



Finalmente también han existido pronunciamientos que establecen las condiciones de proporcionalidad de las contribuciones de mejoras, respecto de las cuales se ha razonado que el monto de la contribución debe fijarse en función y proporción del beneficio que una obra pública brinda directamente a ciertos contribuyentes.

Lo anterior pone de manifiesto que la naturaleza de una contribución es el punto de partida y la condición necesaria para saber cuáles son los extremos constitucionales que debe respetar el legislador al momento de crear una norma tributaria, así como también es la premisa fundamental para que el Tribunal Constitucional pueda verificar el debido acatamiento del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.

Ahora bien, los distintos tributos reconocidos tanto por nuestra legislación como por la jurisprudencia, comparten en el origen de su reconocimiento constitucional una de sus características fundamentales, a saber, la justificación de su existencia. La actividad estatal conlleva el necesario empleo y agotamiento de recursos, y si bien las fuentes de ingresos del Estado son variadas, la insuficiencia y escasez de los recursos obtenidos de dichas fuentes requieren de financiamiento adicional, siendo propio del Estado Social de Derecho una participación económica de los destinatarios de la actividad estatal que logre en cierta medida los objetivos de sufragar el gasto público y la redistribución de riqueza.

De lo anterior se tiene que todas las contribuciones tienen por fin mediato, el sufragar el gasto público y la redistribución de la riqueza, y sobre este aspecto no se puede encontrar diferencias que permitan categorizar las distintas especies de contribuciones, pues no solamente es una característica propia del género "tributo" sino que además constituye su justificación.

De esta manera, una detracción patrimonial, obligatoria, unilateral, monetaria, cuya creación no responda principalmente a sufragar el gasto público, puede perseguir una variedad de fines constitucionales pero no constituye un tributo. De esta forma por ejemplo, las sanciones pecuniarias no constituyen tributos debido a que el legislador al crear las normas que las contemplan, toma en consideración finalidades constitucionales de ordenación y reproche de conductas, de gravedad de los actos y omisiones en función de ciertos bienes jurídicos protegidos, siendo que su legitimación constitucional descansa sobre la base del ius puniendi, y los parámetros de su constitucionalidad son distintos de aquéllos que permiten apreciar la proporción razonable y constitucional del desprendimiento patrimonial necesario para soportar el gasto público.

Teniendo en cuenta lo anterior importa ahora observar el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, así como algunos criterios jurisprudenciales:

***“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:***

***(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)***

***I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.***

**II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.**

**(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)**

**III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.**

**(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 1991)**

**IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”**

Las anteriores definiciones, si bien pertenecen a un orden de gobierno distinto al que pertenecen las normas impugnadas en el caso concreto, establecen el marco conceptual generalmente aceptado para definir los distintos tipos de contribuciones.

Al respecto es de suma trascendencia advertir que cuando se definen los “derechos por servicios” se afirma que son las contribuciones “por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público”. Apoyan lo anterior las tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**Novena Época**

**Registro: 196935**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**VII, Enero de 1998,**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: P./J. 1/98**

**Página: 40**

**“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.**

**Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en**

*el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de derechos.”*

**Novena Época**

**Registro: 200083**

**Instancia: Pleno**

**Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
IV, Julio de 1996,**

**Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: P./J. 41/96**

**Página: 17**

#### **DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.**

*Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL*

**MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.**

La mencionada referencia conceptual no debe entenderse en el sentido de que el elemento determinante que permite definir la categoría tributaria "derechos por servicios" es el destino de su recaudación, ni la justificación para su establecimiento como contribución, dicho de otra manera, no se puede concluir que un tributo sea un "derecho por servicio" debido a que se haya creado para sufragar un gasto público específico, ni porque su recaudación se destine específicamente a tal fin.

La imposibilidad de utilizar el destino de la recaudación o la causa política de su existencia normativa como elemento determinante de su naturaleza radica en que todo tributo se establece para sufragar los gastos públicos incluso el Tribunal Pleno ha reconocido que el destino de una contribución a un rubro específico de gasto público es perfectamente constitucional y puede estar presente en distintas categorías tributarias, sin que sea este aspecto característica determinante de su naturaleza, pues estos aspectos concretos constituyen, o las causas financieras de la existencia del tributo, o una regulación sobre administración del recurso, y ejercicio del gasto, y no la regulación del acto de tributación. Corroborar lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

**Novena Época  
Registro: 167496**

**Instancia: Pleno**  
**Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**XXIX, Abril de 2009,**  
**Materia(s): Constitucional, Administrativa**  
**Tesis: P./J. 15/2009**  
**Página: 1116**

**GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.**

*El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social.*

De lo hasta aquí expuesto se tiene que el destino de la recaudación de un tributo no define su especie, ni tampoco la define la necesidad financiera que se pretende sufragar con el establecimiento de la contribución.

Ahora bien, la sola intención del legislador de atribuir a una contribución una naturaleza determinada es insuficiente para considerar acertada la categoría que expresamente le imputa, pues si esto fuera cierto no existe un verdadero límite constitucional al legislador cuando produce la norma tributaria, pues podría, por ejemplo, establecer un derecho a cargo de las personas que solicitaran la expedición de su pasaporte y cuantificarlo atendiendo a la situación patrimonial del solicitante, lo que sería totalmente contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias. Sin embargo, en dicho ejemplo, si se aceptara que la intención expresa del legislador para imputar una naturaleza determinada a un tributo, es suficiente para reconocerle la categoría deseada por él ello implicaría que dicha violación constitucional puede evitarse simplemente denominándole a dicho tributo "impuesto".

El anterior ejemplo puede encontrarse en los límites de las clasificaciones tributarias, pero el impacto que tendría el reconocer dicha potestad al legislador, de imputar expresamente naturalezas y no ficciones, le permitiría incluso sustraer de todo imperativo constitucional del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna a la totalidad de tributos, con la única condición de que les denominara "aprovechamientos", lo cual considero una

evidente transgresión de la eficacia protectora de los derechos fundamentales de los contribuyentes, por producir protecciones constitucionales estériles y por generar un derecho inseguro al variar la naturaleza de instituciones jurídicas a capricho del legislador.

Con base en lo hasta aquí expuesto se tiene que **los únicos aspectos determinantes de la naturaleza jurídica de las distintas especies tributarias, se hacen consistir en los elementos estructurales de cada contribución.**

En efecto, si previamente se descartó que la causa última (el desistir de la recaudación o la necesidad financiera que justifica el establecimiento del tributo) sea el elemento definitorio de la naturaleza de un tributo, por ser dicha causa una característica predicable de toda contribución, entonces debe entenderse que las categorías tributarias tal como se encuentran reconocidas jurisprudencialmente se conceptualizan en relación al origen inmediato de su nacimiento, de modo que cuando se sostiene que los “derechos por servicios” son contribuciones establecidas **por la prestación de servicios**, que las contribuciones de mejoras son contribuciones a cargo de quienes se benefician **por obras públicas**, o que las aportaciones de seguridad social son a cargo de quienes **son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social**, se hace referencia a la necesidad de atender a los elementos esenciales de la contribución para poder desentrañar a qué categoría pertenece un tributo en concreto.

Con base en lo anterior se puede apreciar que, en principio, el elemento determinante sobre la naturaleza de cada especie de tributo está referido al evento que, elegido por el legislador como hecho imponible, da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

Dentro de los elementos esenciales de la contribución, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta del aspecto cualitativo del evento elegido por el legislador como detonante del nacimiento de la obligación tributaria, así como el aspecto cuantitativo de dicha obligación. Dicho de otra forma, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta de qué se grava, en qué medida y en qué momento.

Los referidos aspectos permiten desentrañar la verdadera naturaleza de un tributo conforme a las categorías reconocidas tanto en la doctrina, la jurisprudencia y en la legislación, permitiendo la apreciación siguiente;

- a) Si la norma tributaria refiere en su estructura, como causa del nacimiento de la obligación, la prestación de un servicio prestado por el Estado en sus funciones de derecho público o si se causa con motivo del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, dicha contribución es indudablemente, una contribución de las denominadas derechos;
- b) Si el hecho imponible se refiere a la realización de obras públicas, se está en presencia de una contribución de mejoras;
- c) Si el hecho imponible se vincula a quienes son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social o son beneficiarios de dicho sistema estatal, la norma contiene una aportación de seguridad social; y

- d) Finalmente, si el hecho imponible únicamente se refiere a un evento distinto de los anteriores, se está frente a un impuesto.

Por su parte la base gravable también guarda una función destacada en el análisis sobre la naturaleza de un tributo, pues ésta debe ser reflejo de la magnitud con la que se actualiza el hecho imponible y es la medida de su cuantificación. Como tal, debe vincularse con la materia realmente gravada por el legislador y detectada por el hecho imponible, de lo contrario se genera una inconsistencia, pudiendo llevar al extremo de calcular el monto del gravamen en función de un elemento ajeno al evento delimitado por el hecho imponible, tal como ha ocurrido en algunos casos analizados por el Tribunal Pleno. Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

**Novena Época**  
**Registro: 174924**  
**Instancia: Pleno**  
**Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**XXIII, Junio de 2006,**  
**Materia(s): Administrativa**  
**Tesis: P./J. 72/2006**  
**Página: 918**

**“CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.**

*El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.”*

Lo anteriormente desarrollado me lleva a la conclusión de que es necesario atender a los elementos esenciales de la contribución para poder definir la naturaleza de una contribución, siendo que dentro de dichos elementos destacan por su importancia para tal fin, el hecho imponible y la base gravable.

Habiendo establecido lo anterior, en el caso que nos ocupa, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece lo siguiente;

***“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.***

***De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.***

***El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:***

- A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;***
- B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;***
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.***
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.***

***La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente ‘A’ por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente ‘B’ multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente ‘C’ multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente ‘D’ multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.***



***El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.***

**COEFICIENTE FACTOR**

<b>A</b>	<b>0.2</b>
<b>B</b>	<b>0.15</b>
<b>C</b>	<b>0.0001</b>
<b>D</b>	<b>0.0035</b>

***Ingreso anual estimado por este artículo \$539,758.00”***

Si bien, reiteradamente se denomina al tributo contenido en dicha norma como un Derecho de Alumbrado Público (es decir, un derecho por servicios), lo cierto es que resulta de fundamental importancia atender a los elementos de la contribución para advertir su verdadera naturaleza, y a partir de ahí efectuar el análisis sobre su constitucionalidad.

Al respecto el referido numeral dispone que “los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio” pagarán el referido tributo. Conforme a lo anterior, el hecho imponible se hace consistir en la propiedad o posesión de bienes inmuebles con las características referidas. Como se advierte, el tributo no se causa con motivo de la prestación o no, del servicio público de alumbrado, lo cual, para efecto de la estructura normativa de la contribución resulta completamente irrelevante siendo suficiente ser propietario o poseedor de los inmuebles referidos.

De esta forma, aun cuando en la norma se le denomina “derecho por alumbrado público” al tributo de mérito, en el hecho imponible no existe referencia alguna, directa o indirecta, a la prestación del servicio público como condición del nacimiento de la obligación tributaria por lo que, a mi modo de ver, debe descartarse que su naturaleza sea la de un derecho por servicios.

Más aún, la base gravable del tributo, toma como medida de su cuantificación, aspectos relacionados con las características del inmueble así como de su valor catastral, lo que permite que exista una congruencia entre la propiedad o posesión de inmuebles como hecho imponible, y las características de dichos inmuebles así como su valor, como base gravable.

Lo anterior evidencia que la norma en cuestión grava a quienes sean propietarios o poseedores de ciertos inmuebles, respecto del objeto de dicha propiedad o posesión, y en mayor o menor medida dependiendo del mayor o menor tamaño de las características del inmueble y de su valor.

Al estar ausente de la estructura normativa de dicha contribución, cualquier elemento que condicione el nacimiento y cálculo de la obligación tributaria, a la prestación del servicio de alumbrado público, no puedo coincidir con la mayoría en que se trate de un “derecho por servicio” del Estado.

En mi opinión, el hecho imponible no solamente está referido a un evento revelador de riqueza, sino que constituye un objeto estereotípicamente utilizado para el conocido impuesto predial, que gravita sobre la

propiedad o posesión de inmuebles y que se calcula en función de dicha propiedad o posesión como signo revelador de riqueza.

Corolario de lo anterior es que el tributo regulado en la norma impugnada constituye un impuesto, y no como lo sostuvo la mayoría, un derecho por el servicio de alumbrado público.

Partiendo de la mencionada naturaleza, coincido en la inconstitucionalidad de la norma, pero lógicamente por diversas razones de las sustentadas por la mayoría.

A mi modo de ver, la inconstitucionalidad deriva de la inclusión en la base, de elementos extraños a la materia gravada por la contribución.

En efecto, si bien la norma toma como base gravable, características del inmueble reconocidos en los distintos "coeficientes", lo cierto es que el precepto reclamado obliga a multiplicar dichos elementos por un "factor" unilateralmente establecido por el legislador, el cual no se desprende del hecho gravado por el tributo, lo que constituye un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, la cual, en un impuesto directo sobre la propiedad, debe apreciarse en función de la riqueza revelada por el objeto gravado.

Por las anteriores consideraciones estimo que el precepto impugnado transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria al incluir en el cálculo del impuesto un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

**JUAN N. SILVA MEZA**  
**MINISTRO PRESIDENTE**  
Rúbrica

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,**-----

**C E R T I F I C A**-----

**Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 5/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.**-----

**México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce.**-----

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que con la finalidad de proporcionar al niño una protección especial, han sido celebrado instrumentos internacionales como la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como diversos estatutos e instrumentos pertinentes de organismos especializados y de organizaciones internacionales interesados en el bienestar del niño.

De manera específica, el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores, el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, así como el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, establecen disposiciones jurídicas tendientes a reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, establece, en su artículo 3º, que las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos deberán atender al interés superior del niño en todas aquellas medidas concernientes a los niños.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, afirmando que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

De esta manera, la Constitución Federal considera y privilegia el interés de los menores sobre cualquier otro derecho, considerándolo superior y reconociéndolo como derecho fundamental.

3. Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala puntualmente, en su artículo 3º, el interés superior de la infancia como principio de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En el mismo sentido, en el artículo 4º se hace énfasis en que las normas que se les apliquen a dichos menores, se entenderán dirigidas a procurarles los cuidados y asistencia necesaria, a fin de lograr un crecimiento y desarrollo pleno tanto en su ambiente familiar como social.

Ordenamiento que considera como niñas y niños, a las personas de hasta 12 años incompletos y como adolescentes a quienes tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

4. Que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en su artículo 25, refiere que "Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro", tutelando así sus derechos fundamentales en la Entidad.

5. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció a favor de que los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, entendiendo como tal concepto, el así interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de la siguiente manera *"la expresión 'interés superior del niño' implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño"*; criterio consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Novena Época, Instancia: Primera Sala, julio de 2007, p. 265.

6. Que atendiendo a los lineamientos legales vertidos en las disposiciones antes señaladas y en congruencia con el mandato constitucional federal, el legislador debe considerar y privilegiar puntualmente el "interés superior del menor" al momento de crear normas donde esté involucrada la protección a grupos vulnerables sociales, en específico los menores de edad.

7. Que por otra parte, la reforma al Código Penal para el Estado de Querétaro publicada en fecha 15 de julio de 2011, particularmente en los tipos penales de tráfico de menores, privación de la libertad personal, trata de personas, corrupción y explotación de menores e incapaces, pornografía con menores o incapaces, raptos, violación, estupro y lenocinio, giró en torno a la protección de los derechos humanos, especialmente cuando se trata de personas en estado de vulnerabilidad, intentando contribuir al desarrollo integral de ellas por medio de clarificar conductas delictivas que atentan contra la integridad y la libertad de las personas.

8. Que pese a la noble intención de la reforma de referencia, fueron expuestas una serie de observaciones por miembros de la sociedad civil, respecto a la forma en que el Poder Judicial del Estado de Querétaro está aplicando la norma en cuanto al delito de corrupción de menores y como, de acuerdo a la interpretación que de la misma hacen los Jueces en la materia, el delito está siendo considerado como no grave.

9. Que la motivación de la reforma en cita, respecto al delito de corrupción de menores, fue la de considerar la gravedad de la conducta, en cuanto a que por su naturaleza coloque a la víctima en una situación de vulnerabilidad, haciendo propicia la posible existencia de trata de personas o de delitos conexos; en ese sentido, se estimó oportuno incluir en el artículo 237 BIS, supuestos que contendrían el delito de corrupción de menores.

10. Que la interpretación que el Poder Judicial del Estado está dando al tipo de corrupción de menores, se aparta de la intención inicial del legislador, siendo necesario, por seguridad jurídica, realizar una reforma al artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, incluyendo todos los supuestos previstos en el artículo 236 del Código Penal para el Estado de Querétaro, a fin de clarificar que las conductas delictivas que recaen sobre los menores de edad o personas o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad de resistirlo, que afectan el libre desarrollo de su personalidad, deben ser consideradas como graves, atendiendo al "interés superior del menor" que el Estado debe de salvaguardar.

11. Que de igual forma, independientemente de que a través de la reforma hecha al Código Penal para el Estado de Querétaro, publicada en fecha 15 de julio de 2011, se intentó dotar de una mejor sistemática, clarificando conductas y buscando congruencia en las sanciones penales de varias conductas delictivas, entre ellas la corrupción de menores, se considera pertinente reformar el artículo 239 del Código Penal para el Estado de Querétaro, mismo que refiere las penas que resultan aplicables por los delitos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Cuarto "Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad", en el sentido de que el aumento de la sanción penal, en función del sujeto activo, sea como la que se establecía con anterioridad a dicha reforma, atendiendo a que el sujeto pasivo requiere de una sobreprotección del Estado por ser considerado como "vulnerable" y por atender al principio constitucional de actuar privilegiando el interés superior del menor sobre cualquier otro derecho; además de tener en cuenta que la pena debe ser proporcional al daño que el sujeto activo provoca con su conducta, al lesionar severamente el libre desarrollo de la personalidad del menor o de la persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad de resistirlo, aprovechándose de su parentesco con la víctima o de las funciones laborales que realice.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el primer párrafo del artículo 239 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 239.-** Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en los Capítulos I, II, III y IV de este Título, se duplicarán si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I. a la II. ...

Los sujetos activos...

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción XXI, del artículo 121, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 121.- (Derecho a la...**

Para los efectos...

I. a la XX. ...

XXI. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho previsto en el artículo 236, la conducta prevista en el cuarto párrafo del artículo 237 Bis y la utilización para la pornografía de imágenes o voces de personas menores de dieciocho años de edad o que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, previsto en las fracciones I, II y IV del artículo 238, así como las conductas previstas en el artículo 238 Bis.

XXII. a la XXIV. ...

En caso de...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de agosto del año dos mil doce, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra  
Procurador General de Justicia del Estado**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente, en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que insta *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*

7. Que la **C. MARGARITA BARRÓN PEÑA** solicita, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2011, al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/0463/2012, de fecha 14 de marzo de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. MARGARITA BARRÓN PEÑA**; lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 25 de abril de 2012, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el finado **PRUDENCIO GACHUZO VELÁZQUEZ Y/O JOSÉ PRUDENCIO GACHUZO VELÁZQUEZ** tenía la calidad de jubilado a partir del 16 de noviembre de 1994 al 7 de enero de 2011, fecha en que ocurrió su defunción, percibiendo a la fecha de su fallecimiento la cantidad de **\$2,123.65 (Dos mil ciento veintitrés pesos 65/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.
10. Que mediante oficio SHA/851/2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se hace constar que **PRUDENCIO GACHUZO VELÁZQUEZ Y JOSÉ PRUDENCIO GACHUZO VELÁZQUEZ**, fue en vida la misma persona.
11. Que **PRUDENCIO GACHUZO VELÁZQUEZ Y/O JOSÉ PRUDENCIO GACHUZO VELÁZQUEZ**, falleció en fecha 7 de enero de 2011, a la edad de 69 años, según se desprende del acta de defunción número 18, de la oficialía 1, libro 1, de San Juan del Río, Querétaro, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MARGARITA BARRÓN PEÑA** quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 132, de la oficialía 1, libro 1 de Pedro Escobedo, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARGARITA BARRÓN PEÑA** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por concepto de jubilación con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARGARITA BARRÓN PEÑA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Municipio de San Juan del Río, Qro., en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., por el finado **PRUDENCIO GACHUZO VELÁZQUEZ Y/O JOSÉ PRUDENCIO GACHUZO VELÁZQUEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARGARITA BARRÓN PEÑA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,123.65 (DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 65/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARGARITA BARRÓN PEÑA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Margarita Barrón Peña.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente, en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.*

7. Que la **C. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES Y/O MA. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES** solicita, mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2010, al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/0803/2012, de fecha 30 de abril de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES Y/O MA. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES**; lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 21 de febrero de 2011, suscrito por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el finado **SILVERIO ZAMORA ALEGRÍA**, tenía la calidad de jubilado a partir del 20 de agosto de 2004 al 5 de noviembre de 2010, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$4,620.80 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos 80/100 M.N.), en forma mensual por concepto de jubilación.
10. Que **SILVERIO ZAMORA ALEGRÍA** falleció en fecha 5 de noviembre de 2010, a la edad de 66 años, según se desprende del acta de defunción número 179, de la oficialía 1, libro 4, de San Juan del Río, Querétaro, suscrita por la Dra. en Derecho Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, razón por la que, en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES Y/O MA. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES** quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 10, de la oficialía 1, libro 1 suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que se acredita de que la **C. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES** y la **C. MA. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES**, son la misma persona, mediante información testimonial certificada por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.
12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES Y/O MA. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, por concepto de jubilación con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES Y/O MA. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro, por el finado **SILVERIO ZAMORA ALEGRÍA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES Y/O MA. FRANCISCA VELÁZQUEZ**

**CERVANTES** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,620.80 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES Y/O MA. FRANCISCA VELÁZQUEZ CERVANTES** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya recibido el último pago por concepto de jubilación.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Francisca Velázquez Cervantes y/o Ma. Francisca Velázquez Cervantes.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 12 de julio de 2010, la **C. CARMEN HERNÁNDEZ GUDIÑO** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SHA/0801/2012, de fecha 30 de abril de 2012, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. CARMEN HERNÁNDEZ GUDIÑO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, la **C. CARMEN HERNÁNDEZ GUDIÑO** cuenta con 20 años, 9 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de marzo de 2012, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 24 de octubre de 1989 al 26 de julio de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como jardinera adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un salario de \$3,912.91 (Tres mil novecientos doce pesos 91/100 M.N.), más la cantidad de \$319.20 (Trescientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más una percepción adicional de \$547.20 (Quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.) por concepto de despensa, dando un total mensual de \$4,779.31 (Cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Quinta del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de San Juan del Río, Qro., modificada el 18 de septiembre de 2006, le corresponde a dicha trabajadora el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,540.34 (Cuatro mil quinientos cuarenta pesos 34/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 0, de la oficialía 1, libro 1, de San Juan del Río, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. CARMEN HERNÁNDEZ GUDIÑO** nació el 23 de junio de 1940, en Banthí, San Juan del Río, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. CARMEN HERNÁNDEZ GUDIÑO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 9 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. CARMEN HERNÁNDEZ GUDIÑO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. CARMEN HERNÁNDEZ GUDIÑO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jardinera adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,540.34 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CARMEN HERNÁNDEZ GUDIÑO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Carmen Hernández Gudiño.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 26 de marzo de 2012, la **C. ANTONIA GONZÁLEZ HERRERA** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



7. Que mediante oficio DRH/0503/2012, de fecha 4 de mayo de 2012, signado por el Ing. Filemón Velázquez Amador, Director del Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la **C. ANTONIA GONZÁLEZ HERRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. ANTONIA GONZÁLEZ HERRERA** cuenta con 20 años, 8 meses y 17 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 4 de mayo de 2012, emitida por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 14 de agosto de 1991 al 1 de mayo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B", adscrita al Plantel 5 "Cadereyta", percibiendo un salario de \$15,117.00 (Quince mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$6,046.80 (Seis mil cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$21,163.80 (Veintiún mil ciento sesenta y tres pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a dicha trabajadora el 65% (Sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$13,756.47 (Trece mil setecientos cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 345, Oficialía 1, Libro 1 de Morelia, suscrita por la Lic. Gloria Vargas Ortiz, Oficial del Registro Civil del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, la **C. ANTONIA GONZÁLEZ HERRERA** nació el 11 de enero de 1948, en Irapeo, Michoacán.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ANTONIA GONZÁLEZ HERRERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 8 meses y 17 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. ANTONIA GONZÁLEZ HERRERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Colegio, se concede pensión por vejez a la **C. ANTONIA GONZÁLEZ HERRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B" adscrita al Plantel 5 "Cadereyta", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,756.47 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (Sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANTONIA GONZÁLEZ HERRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Antonia González Herrera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 15 de noviembre de 2011, el **C. SOSTENES BASURTO SALAZAR** solicita al Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 01-V-69/09-12, de fecha 9 de mayo de 2012, signado por el C. Ricardo Riquelme Perrusquía, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. SOSTENES BASURTO SALAZAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el **C. SOSTENES BASURTO SALAZAR** cuenta con 20 años, 1 mes y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 3 de diciembre de 2011, suscrita por la C. Karla Becerra Soto, Jefe de Personal en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 21 de octubre de 1991 hasta el 9 de diciembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Policía Preventivo en el Departamento de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, percibiendo un salario de \$5,152.00 (Cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$640.00 (Seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$5,792.00 (Cinco mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula XLI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., corresponde a dicho trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,475.20 (Tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 418, de la oficialía 1, libro 1, de El Oro de Hidalgo, México, suscrita por el P.L.E. Gerardo Maximino González González, Oficial 1 del Registro Civil de El Oro de Hidalgo, México, el **C. SOSTENES BASURTO SALAZAR** nació el 13 de mayo de 1935, en El Oro, México.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. SOSTENES BASURTO SALAZAR**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 1 mes y 18 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. SOSTENES BASURTO SALAZAR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. SOSTENES BASURTO SALAZAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Preventivo en el Departamento de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,475.20 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SOSTENES BASURTO SALAZAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Sóstenes Basurto Salazar.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 16 de febrero de 2011, el **C. ANTONIO RUIZ CORREA** solicita al Arq. Javier Alva Peniche, Oficial Mayor de la Presidencia Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 01-IV-58/09-12, de fecha 28 de mayo de 2012, signado por el C. Ricardo Riquelme Perrusquía, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ANTONIO RUIZ CORREA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el **C. ANTONIO RUIZ CORREA** cuenta con 18 años, 11 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de junio de 2012, suscrita por la C. Karla Becerra Soto, Jefe de Personal en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 16 de julio de 1992 hasta el 17 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Policía Preventivo en el Departamento de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, percibiendo un salario de \$5,368.38 (Cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.), más la cantidad de \$500.16 (Quinientos pesos 16/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$5,868.54 (Cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula XLI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., corresponde a dicho trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,227.69 (Tres mil doscientos veintisiete pesos 69/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 45, de la oficialía 1, libro 1, de Amealco de Bonfil, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. ANTONIO RUIZ CORREA** nació el 12 de enero de 1939, en San Pedro Tenango, Amealco de Bonfil, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. ANTONIO RUIZ CORREA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 11 meses y 1 día de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. ANTONIO RUIZ CORREA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO RUIZ CORREA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Preventivo en el Departamento de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,227.69 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 69/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO RUIZ CORREA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Ruiz Correa

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 11 de abril de 2011, el **C. DOMINGO ÁVILA SILVA** solicita al Arq. Javier Alva Peniche, Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 01-V-58/09-12, de fecha 28 de mayo de 2012, signado por el C. Ricardo Riquelme Perrusquía, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. DOMINGO ÁVILA SILVA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el **C. DOMINGO ÁVILA SILVA** cuenta con 20 años y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de junio de 2012, suscrita por la C. Karla Becerra Soto, Jefe de Personal del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 8 de abril de 1991 hasta el 1 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Peón en el Departamento de Servicio de Limpia perteneciente a Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$4,932.82 (Cuatro mil novecientos treinta y dos pesos 82/100 M.N.), más la cantidad de \$666.88 (Seiscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$5,599.70 (Cinco mil quinientos noventa y nueve 70/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula XLI del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., corresponde a dicho trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$3,359.82 (Tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 717, de la oficialía 1, libro 2, del Estado de Guanajuato, suscrita por la C. María Luisa Hernández Aguilera, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, el **C. DOMINGO ÁVILA SILVA** nació el 16 de julio de 1932, en Ruices, Jerécuaro, Guanajuato.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. DOMINGO ÁVILA SILVA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años y 23 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DOMINGO ÁVILA SILVA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. DOMINGO ÁVILA SILVA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón en el Departamento de Servicio de Limpia perteneciente a Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,359.82 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DOMINGO ÁVILA SILVA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Domingo Ávila Silva.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 24 de abril de 2012, el **C. JOSÉ MATILDE NUÑEZ VARGAS** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/543/2012, de fecha 16 de mayo de 2012, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ MATILDE NUÑEZ VARGAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MATILDE NUÑEZ VARGAS** cuenta con 18 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de mayo de 2012, emitida por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de febrero de 1994 al 16 de mayo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Vigilante adscrito al Plantel 9 "Santa Rosa Jáuregui", percibiendo un salario de \$6,815.40 (Seis mil ochocientos quince pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$2,760.24 (Dos mil setecientos sesenta pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,575.64 (Nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.). Con fundamento en la Clausula 19 fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a dicho trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,075.08 (Cinco mil setenta y cinco pesos 08/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 126, Oficialía 4, libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MATILDE NUÑEZ VARGAS** nació el 14 de marzo de 1936, en Santa Rosa Jáuregui, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ MATILDE NUÑEZ VARGAS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JOSÉ MATILDE NUÑEZ VARGAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Colegio, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MATILDE NUÑEZ VARGAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Vigilante adscrito al Plantel 9 "Santa Rosa Jáuregui", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,075.08 (CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MATILDE NUÑEZ VARGAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Matilde Núñez Vargas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 16 de abril de 2012, la **C. LUZ MARTINA FERRUSCA GONZÁLEZ** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DA/RH/209/2012, de fecha 27 de abril de 2012, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. LUZ MARTINA FERRUSCA GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. LUZ MARTINA FERRUSCA GONZÁLEZ** cuenta con 28 años y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 27 de abril de 2012, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha Institución del 4 de abril de 1984 al 1 de mayo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Encargada de Grupo adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social, “CADI No. 2” del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$9,301.00 (Nueve mil trescientos un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,523.00 (Doce mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. LUZ MARTINA FERRUSCA GONZÁLEZ**, por haber cumplido 28 años y 27 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. LUZ MARTINA FERRUSCA GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede jubilación a la **C. LUZ MARTINA FERRUSCA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargada de Grupo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social “CADI No. 2”, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,523.00 (DOCE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.



Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LUZ MARTINA FERRUSCA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Luz Martina Ferrusca González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
6. Que mediante escrito de fecha 27 de abril de 2012, la **C. MARÍA ELENA VILLASEÑOR RIVERA** solicita a la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DA/RH/201/2012, de fecha 27 de abril de 2012, signado por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA ELENA VILLASEÑOR RIVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ELENA VILLASEÑOR RIVERA** cuenta con 31 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 27 de abril de 2012, suscrita por la Lic. Ma. Eugenia Bueno Zúñiga, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha Institución del 1 de mayo de 1981 al 1 de mayo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "CRIQ" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$9,141.00 (Nueve mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,864.00 (Tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,005.00 (Trece mil cinco pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA ELENA VILLASEÑOR RIVERA**, por haber cumplido 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA ELENA VILLASEÑOR RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede jubilación a la **C. MARÍA ELENA VILLASEÑOR RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "CRIQ", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,005.00 (TRECE MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ELENA VILLASEÑOR RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Elena Villaseñor Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de septiembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23, 126 FRACCIÓN XV, Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 12 de julio del año en curso, el Diputado Ricardo Astudillo Suárez, presentó por escrito, solicitud de licencia definitiva para separarse de su cargo del 12 de julio de 2012 al término de esta Legislatura.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA DEFINITIVA AL DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo Único.** Se concede licencia definitiva para separarse del cargo, al Diputado Ricardo Astudillo Suárez, con efectos del 12 de julio de 2012 y hasta el término de esta Legislatura.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23, 126 FRACCIÓN XV, Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 12 de julio del año en curso, el Diputado Fabián Pineda Morales, presentó por escrito, solicitud de licencia definitiva para separarse de su cargo del 12 de julio de 2012 al término de esta Legislatura.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA DEFINITIVA AL DIPUTADO FABIÁN PINEDA MORALES, INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo Único.** Se concede licencia definitiva para separarse del cargo, al Diputado Fabián Pineda Morales, con efectos del 12 de julio de 2012 y hasta el término de esta Legislatura.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23, 126 FRACCIÓN XV, Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 12 de julio del año en curso, el Diputado Luis Antonio Macías Trejo, presentó por escrito, solicitud de licencia definitiva para separarse de su cargo del 12 de julio de 2012 al término de esta Legislatura.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA DEFINITIVA AL DIPUTADO LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo Único.** Se concede licencia definitiva para separarse del cargo, al Diputado Luis Antonio Macías Trejo, con efectos del 12 de julio de 2012 y hasta el término de esta Legislatura.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 12 de julio del año en curso, el Diputado Ricardo Astudillo Suárez, presentó por escrito, solicitud de licencia definitiva para separarse de su cargo del 12 de julio de 2012 al término de esta Legislatura.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en virtud de lo anterior, en la misma sesión del Pleno, la Diputada Suplente C. Perla Patricia Flores Suárez, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Perla Patricia Flores Suárez, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Artículo Único.** Se integra la Diputada Suplente C. Perla Patricia Flores Suárez, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 12 de julio de 2012 y hasta el término de esta Legislatura, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 12 de julio del año en curso, el Diputado Fabián Pineda Morales, presentó por escrito, solicitud de licencia definitiva para separarse de su cargo del 12 de julio de 2012 al término de esta Legislatura.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en virtud de lo anterior, en la misma sesión del Pleno, la Diputada Suplente C. Gabriela Quintanar Rico, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Gabriela Quintanar Rico, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE GABRIELA QUINTANAR RICO, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Artículo Único.** Se integra la Diputada Suplente C. Gabriela Quintanar Rico, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 12 de julio de 2012 y hasta el término de esta Legislatura, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

Rúbrica

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 124 FRACCIÓN III, 126 FRACCIÓN XV Y 131 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que en sesión del Pleno de fecha 12 de julio del año en curso, el Diputado Luis Antonio Macías Trejo, presentó por escrito, solicitud de licencia definitiva para separarse de su cargo del 12 de julio de 2012 al término de esta Legislatura.
2. Que dicha solicitud, se sometió a discusión y votación del Pleno de la Legislatura, acordándose por unanimidad de los presentes, concediéndose la misma en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en virtud de lo anterior, en la misma sesión del Pleno, la Diputada Suplente Elisa Sánchez Peralta, rindió ante la Mesa Directiva de esta Legislatura, la protesta de ley correspondiente.
4. Que la Diputada Suplente C. Suplente Elisa Sánchez Peralta, queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTADA SUPLENTE ELISA SÁNCHEZ PERALTA, A LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Artículo Único.** Se integra la Diputada Suplente C. Elisa Sánchez Peralta, a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, del 12 de julio de 2012 y hasta el término de esta Legislatura, y por consiguiente queda integrada a los cargos y órganos en que venía desempeñándose el Diputado Propietario, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que según lo establecido por el Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones, por trabajo se entiende *“el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza”*. Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8º., párrafo segundo lo conceptúa como *“toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”*.
2. Que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Derechos Humanos Laborales son aquellos vinculados al mundo del trabajo que se orientan a posibilitar las condiciones de vida mínimas e indispensables, que garantizan la libertad e igualdad de los trabajadores. Estos derechos deben ser tomados como base para el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador; entre los principales se encuentran el empleo estable, contar con un salario suficiente, con condiciones satisfactorias de trabajo, la libertad sindical, la contratación colectiva, la huelga, los derechos de género, la protección al trabajo de menores de edad, la irrenunciabilidad de los derechos adquiridos y contar con una justicia laboral.
3. Que de acuerdo con los instrumentos que conforman el marco legal de los derechos humanos, entre los que se encuentran las “Directrices de Maasticht de 1997, sobre Violaciones de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, los gobiernos son responsables de protegerlos, garantizando que los actores no priven a las personas de éstos y que existan recursos efectivos en casos de violaciones. En este documento se señala que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con el derecho al trabajo, absteniéndose de toda acción que los prive de él, además de impedir que terceros, incluyendo individuos, empresas y organizaciones no gubernamentales, lo afecten, tomando medidas concretas para que las personas y las comunidades puedan ejercerlos, utilizando la mayor cantidad de recursos disponibles para asegurar este derecho, sobre la base de las normas mínimas establecidas y difundidas por los recursos disponibles en cada país.
4. Que en México, el principio de libertad de trabajo, como uno de los derechos del hombre, fue reconocido ya en la Constitución de 1857 y contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la cual en el párrafo primero, del artículo 5, especifica que *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”*
5. Que en este mismo contexto, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 3º., consagra el principio de que *“El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”*. Este dispositivo encierra la alusión de todo ser humano a tener trabajo útil y digno que le permita vivir a él y a su familia con salud y de manera decorosa.
6. Que el citado derecho fundamental, conlleva dos aspectos: cada hombre es libre para escoger el trabajo que más le acomode, esto es, tiene la libertad para seleccionar el trabajo que más le satisfaga conforme a sus aptitudes, gustos o aspiraciones; por otra parte, el hombre es libre y no puede ni debe sufrir menoscabo alguno por y durante la prestación de su trabajo; claro está, ha de cumplir con la obligación que tiene de entregar su energía de trabajo en los términos y condiciones convenidos, pero su persona, su libertad y su dignidad han de permanecer intocados.
7. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 2, señala que *“trabajador es la persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

8. Que la referida Ley, en su artículo 8, dispone que *“Tratándose de empleados eventuales que desempeñen las mismas funciones de trabajadores de base, al prologarse por más de seis meses sus actividades, deberá considerarse su plaza en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal como trabajador de base, siempre y cuando subsista la necesidad de servicio para el que fue contratado, debiendo ingresar en la plaza de última categoría”*.
9. Que ahora bien, de conformidad con el “Acuerdo de coordinación que celebraron la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Querétaro, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad”, de fecha 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1997, cuya ratificación fue publicada el 29 de julio del 2008 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud descentraliza las funciones, recursos fiscales y programas públicos al Gobierno del Estado de Querétaro.
10. Que el acuerdo celebrado en su Cláusula Tercera, fracciones tercera y cuarta, señala que el Gobierno del Estado de Querétaro tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud; contará con autonomía técnica y operativa, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.
11. Que de igual forma, en la cláusulas Novena y Décima establece que el Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la Secretaría de Salud, bajo los criterios de equidad y eficiencia, así como que la misma Secretaría confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecidas a nivel federal y que podrá distribuir los recursos que se le asignen; en la Decimoctava, que se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.
12. Que en este sentido, dentro de la cláusula Vigésima Séptima del Acuerdo citado, se estableció la transferencia de recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que en virtud de la naturaleza del acuerdo, pasan a ser estatales.
13. Que tal es el caso de trabajadores que han venido desempeñando sus labores dentro de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, como médicos generales, auxiliares de enfermería y cargos administrativos en áreas de dicha Secretaría y de las 4 jurisdicciones sanitarias que existen en el Estado, todos ellos en carácter de trabajadores eventuales, los cuales tienen una antigüedad que oscila entre los ocho y diez años, prestando sus servicios en plazas federales.
14. Que es importante hacer notar, que en el Acuerdo multicitado, se establece que el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal, serán responsabilidad exclusivas de éste.
15. Que dadas las condiciones económicas actuales, es primordial que los trabajadores que cubren plazas federales, tengan la certeza de la seguridad de su empleo; por ello, es importante que se les garantice la permanencia en las plazas que cubren y dejen de ser trabajadores eventuales, para ser considerados trabajadores de base.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), A GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REGULARIZAR LAS PLAZAS FEDERALES EVENTUALES DE TRABAJADORES DE LA SALUD EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Secretaría de Salud del Estado y de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), a considerar como trabajadores de base, dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013, a los ciudadanos Alfredo Loeza Fernández, Gabriela Paola Corona Guerrero, María Magdalena Domínguez Arzate, Aurelio Rafael León Estrada, Ma. Guadalupe Reyes Olvera, Rebeca Aguilar Reyes, Juana Cervantes Aguillón, Eva Díaz Pérez, Noemí González Ramírez, Raquel Peñaloza Nieves, Verónica Reyes Pérez, Verenice Toribio González, Ma. Esther Vega Sánchez, Milton Sergio Villeda García, José Ramón Romero Silis, Roberto Antonio Anaya Ortega, Francisco Javier Chavero Caballero, Jesús Alfonso Gómez Bravo, Rosa Osela Pineda Rueda, Marysol Rincón Ávila, María Olivia Vega Pérez, Olga Yáñez García, Mariela Atilano Navarrete, Virginia Cázares Picazo, María del Carmen Cruz Estrella, Gabina Mejía Hernández, María del Carmen Consuelo Moreno Bayza, Georgina Olguín Roque, María Félix Olvera Dionicio, Ana Laura Pájaro Hernández, Mónica Torres Alonso, Yanet Zoila Vega Rubio, Elia Arteaga Trejo, Mariana García Velázquez, Rocio Lázaro Chávez, Faustina Rojas Cabrera, Norma Araceli Santiago Cruz, Ranferi García Herrera, Abel Jaramillo Baltazar, Marta Montoya Cepeda, Lugarda Servín Hernández, María Teresa Trejo Hernández, Patricia García Amaro y Mariana Téllez del Campo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro y de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), para los efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 25, que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*. También hace referencia a la necesidad de cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia y el derecho de protección social para todos los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio.
2. Que la Organización Mundial de la Salud ha adoptado un concepto sobre el derecho a la salud y lo define como un estado de completo bienestar físico, mental y social.
3. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece en su artículo número 12 que los Estados Partes reconocen *“El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.
4. Que la salud es un derecho humano básico e indispensable para el desarrollo social y económico de un País. Por medio de inversiones y de acción, la promoción de la salud actúa sobre los factores determinantes para derivar en el máximo beneficio posible para la población; hacer un aporte de importancia a la reducción de la inequidad en esta materia; garantizar el respeto de los derechos humanos y acumular capital social. La meta final es prologar la esperanza de salud y reducir las diferencias entre grupos sociales.
5. Que en la *“4ª. Conferencia Internacional sobre la Promoción de la Salud “Nuevos actores para una nueva era: llevar la promoción de la salud al siglo XXI”*, organizada en Yakarta, se establece que la inversión actual en materia de salud es insuficiente y a menudo ineficaz. El aumento de la inversión en el desarrollo sanitario exige un enfoque verdaderamente multisectorial, que comprenda más recursos. Una mayor inversión para este sector y la reorientación de la existente en las esferas nacional e internacional puede fomentar el desarrollo humano y la calidad de la vida.
6. Que en nuestro País, por disposición constitucional y como una garantía individual de los ciudadanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, tal y como lo dispone el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Que con el cuidado y buena aplicación de los recursos federales, es como podemos procurar el bienestar físico y mental de los mexicanos, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social y a la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
8. Que obtener mayor y mejores recursos, es una acción mediante la cual podemos tener la certeza de la buena cobertura que los recursos otorgan, a nivel federal, estatal o municipal, con el fin de que sean aplicativos a las problemáticas de salud que atañen a la sociedad y garantizar con ello el cumplimiento a la garantía constitucional de derecho a la salud.

9. Que la población mexicana requiere mayor apoyo en la prestación de los servicios de salud; para ello, es necesario coordinar esfuerzos entre las autoridades competentes, para obtener mejores resultados en beneficio de los sectores de la población que más lo necesitan, ya que existe desabasto de medicamento y falta de personal e insumos, debido a que la programación del presupuesto para el sector salud es insuficiente para cubrir las necesidades.
10. Que es necesario hacer notar, que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro reconoce la noble labor que ha venido desarrollando el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Secretaría de Salud, a favor de sus derechohabientes; sin embargo, es prioritario obtener acciones palpables para poder cubrir el derecho que nos otorga nuestra Carta Magna, en su artículo 4º., así como los diversos instrumentos internacionales en la materia y beneficiar a la población en general.
11. Que en el año 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social, tenía registrados como derechohabientes a un millón ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un personas (1,187,451); para el 2011, la cifra aumentó a un millón trescientas nueve mil ochocientos cuarenta y tres personas (1,309,843), lo que significa un aumento del 10% (diez por ciento).
12. Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el año 2009 contaba con un total de ciento veintidós mil seiscientos treinta y nueve derechohabientes (122,639); para el 2010, esta cifra se incrementó a ciento veintiséis mil ochocientos trece derechohabientes (126,813), que significa el 3.3% de aumento en el padrón.
13. Que la Secretaría de Salud federal, en el año 2010, atendió un total de cinco millones setenta y dos mil quinientos noventa personas (5,072,669); en 2011, se atendió a cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa personas (5,655,590), lo que significa que el total de derechohabientes atendidos por dicha institución aumentó en un 10.3%.
14. Que el presupuesto 2012, asignado para dichas instituciones es insuficiente; en los últimos años, los servicios otorgados a la población por estas tres instituciones a aumentado en algunos casos hasta en un 10%, representado para estas instituciones un incremento considerable en sus labores, lo que se traduce en un aumento de los requerimientos tanto materiales, como de personal e infraestructura. Por ello, resulta necesario solicitar una ampliación del presupuesto asignado a dichas instituciones, para que puedan brindar atención médica de calidad al total de la población en el Estado.
15. Que en México las Instituciones son un mecanismo de orden social, trascendentales para la población general, debido a la confianza que nos otorgan y son ellas las cuales, mediante sus reglas, nos dan la solución a las problemáticas que se presentan día a día.
16. Que es deber del Estado Mexicano velar por los intereses de la población en general y es un compromiso de nosotros, como legisladores, proteger, vigilar y dar seguimiento del uso de recursos federales en materia de salud, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
17. Que es importante fortalecer al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Secretaría de Salud, en todo el País, para poder obtener servicios de mayor calidad y suficientes para la salud de la población.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A AMPLIAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**

**Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA AMPLIAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que adopte las medidas pertinentes para la ampliación del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2012 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y a la Secretaría de Salud, para que puedan contar con los recursos humanos y materiales que requieren en beneficio de la población.

**Artículo Segundo.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a tomar las medidas pertinentes para la ampliación del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2012, a la Secretaría de Salud estatal, para que pueda contar con los recursos humanos y materiales que requieren para la prestación de sus servicios a la población queretana.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal y a los titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el derecho laboral en México, tiene sustento en los principios protectores al trabajador consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917; antes de ésta, los conflictos de tipo laboral eran competencia de las autoridades judiciales del fuero común, ya que se consideraban de naturaleza mercantil, por lo que existía disparidad entre el poder del capital y el del trabajador.
2. Que fue con la inserción del artículo 123, fracción XX, a la citada Constitución donde se estableció que *“Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno”*.
3. Que fue a partir del 3 de diciembre de 1917, cuando se comenzaron a integrar las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito y Territorios Federales; cabe destacar que ya existían tribunales de trabajo en distintos Estados del País.
4. Que la creación de la Junta Federal, se da mediante decreto expedido el 22 de septiembre de 1927 y publicado un día después, funcionando al principio con cinco Juntas Especiales.
5. Que las dieciséis Juntas Especiales de la Junta federal se encontraban en la Ciudad de México. Las cargas de trabajo se vinieron incrementando notablemente debido al crecimiento de las confrontaciones obrero patronales; de la misma manera, se complicaba la situación para patronos y trabajadores que radicaban lejos de esta localidad, razón por la cual se crean Juntas Especiales integradas a la federal, pero en diversas zonas del territorio nacional, con el objetivo de equilibrar la carga de trabajo y llevar la impartición de justicia a las zonas donde se suscitaban los conflictos laborales.
6. Que el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer Juntas Especiales, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial. Asimismo, dispone que las establecidas fuera de la capital de la República, quedarán integradas, en su funcionamiento y régimen jurídico, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, correspondiéndoles el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia federal, comprendidas en la jurisdicción territorial que se les asigne, con excepción de los conflictos colectivos, sin perjuicio del derecho del trabajador, cuando así convenga a sus intereses, a concurrir directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
7. Que el artículo 621 de la Ley en comento, establece que las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
8. Que por su parte, el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en su artículo 4, prevé que *“...la Junta contará con las Unidades Técnicas y Jefaturas de Departamento que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como el personal técnico, jurídico y administrativo que se adscriban a dichas unidades, de conformidad con el presupuesto asignado”*.

9. Que el artículo 7 del citado ordenamiento, menciona cómo se integran las Juntas Especiales y que contarán con el personal jurídico y administrativo necesario, acorde con el volumen de trabajo y conforme al presupuesto asignado.
10. Que es una facultad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la creación de Secretarías Generales, Secretarías Auxiliares, Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, Oficinas Auxiliares y demás unidades administrativas que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Tribunal, así como del personal jurídico y administrativo que requiera nombramiento de esa Secretaría, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
11. Que otra característica de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, consiste en la sectorización administrativa y presupuestaria a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
12. Que en esa directriz, conviene destacar que la base legal de la sectorización a que nos referimos, está inserta en el artículo 40, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuyos términos corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, , entre otras cosas, el despacho de los asuntos consistentes en coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje, así como vigilar su funcionamiento.
13. Que el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 11 de agosto de 2000, señala que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, es un Tribunal con plena Jurisdicción, que tiene a su cargo la tramitación y decisión de los conflictos de trabajo en la esfera de su competencia; funcionará en Pleno o en Juntas Especiales, en la forma en que determina la Ley Federal del Trabajo.
14. Que el artículo 54 del Reglamento referido, determina que el despacho de los asuntos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje deberá efectuarse en forma pronta, oportuna y eficaz, procurando la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, observando las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento; sin embargo, la carga de trabajo ha ido en aumento por el exceso de juicios acumulados, por diversas causas de carácter socioeconómico, como la explosión demográfica y la crecida ola de despidos generados por la crisis económica global.
15. Que el rezago que existe en la Junta Especial No. 50 y en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, es debido a la excesiva carga de trabajo ocasionada por el aumento en el número de incidencias por conflictos laborales, resultado del crecimiento demográfico, económico e industrial del Estado, ya que el personal que labora en las mismas, es ya insuficiente y por lo tanto no se cumple con el objetivo primordial, que es el de administrar justicia de manera pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 50; Y SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, A FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a tomar las medidas necesarias para mejorar la infraestructura de la Junta Especial número 50.

**Artículo Segundo.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría del Trabajo del Estado de Querétaro, a tomar las medidas necesarias para fortalecer la infraestructura de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Secretaría del Trabajo, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, misma que se procurará, entre otros, mediante actividades recreativas y deportivas. Este derecho, constituye una obligación de hacer del Estado, cuyo objetivo es procurar mejores condiciones de vida de los seres humanos, satisfaciendo necesidades y prestando los servicios que se requieran.
2. Que el derecho a la protección de la salud, tiene como una de sus finalidades, el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Que al paso del tiempo las decisiones gubernamentales han ignorado las propuestas ciudadanas; por lo que el presupuesto destinado al deporte no se asigna a las necesidades reales de los deportistas.
4. Que cada municipio, asociación, liga y deportista actúa anteponiendo los intereses personales o de grupo a los intereses comunes, lo que hace que los esfuerzos realizados desde cada trinchera se nulifiquen o choquen entre sí, evitando avances sustanciales.
5. Que el poco uso de la infraestructura existente se debe a la falta de deportistas debidamente capacitados y acreditados en todas las áreas, organizadores, directores, entrenadores, árbitros, instructores, jugadores y padres de familia; lo que implica que nuestro deporte sigue manejándose empíricamente.
6. Que la asignación de recursos económicos a la práctica del deporte, más que un gasto es una inversión, por eso debe destinarse al menos el 1% del presupuesto federal, estatal y municipal a la realización de actividades recreativas y deportivas, para alejar a los niños y jóvenes de los vicios y las drogas y, al mismo tiempo, combatir la obesidad, un mal que actualmente nos aqueja.
7. Que se debe evitar el “deporte de papel” que nos ilusiona, pues en las oficinas existen reportes e informes que presentan una realidad inexistente; se requiere actuar con honestidad para hacer llegar la totalidad del presupuesto destinado al deporte.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE IMPULSEN DE MANERA MÁS EFECTIVA LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS, RECREATIVAS Y COMPETITIVAS DEL DEPORTE, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para que se atiendan las necesidades deportivas de sus demarcaciones territoriales, mediante la efectiva organización y promoción de actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte, asignando los recursos necesarios para la realización de las siguientes propuestas:

- Que cada municipio respete los lineamientos nacionales y estatales y los plasme en el Reglamento Municipal del Deporte.
- Crear canales de comunicación para mejorar la coordinación entre los tres niveles de gobierno.
- Evitar invadir áreas de acción para que no se dupliquen las actividades y conseguir la mejor utilización de los recursos.
- Empatar el trabajo institucional con el de las asociaciones deportivas y con el de los líderes comunitarios voluntarios para fortalecer las actividades realizadas.

- Vigilar que las asociaciones deportivas lleven a cabo su programa de trabajo y atiendan los reclamos más urgentes de cada disciplina.
- Subsidiar la capacitación y la acreditación de los promotores voluntarios, para que su actuación empírica inicie el camino hacia la profesionalización.
- Trabajar en el aprovechamiento de los alumnos de las instituciones del nivel superior que estudian las carreras afines al deporte, mediante convenios de colaboración para apoyar el trabajo deportivo en las diferentes comunidades de los Municipios del Estado.
- Fomentar la actualización de las personas y grupos dedicados al deporte, mediante cursos, conferencias, talleres y congresos de manera permanente.
- Generar programas de mantenimiento preventivo para que la infraestructura deportiva existente esté en condiciones óptimas para su uso.
- Construir infraestructura deportiva acorde a las necesidades requeridas, tales como auditorios con baños, vestidores, oficinas, gradas, pistas para atletismo y ciclismo, así como unidades deportivas que concentren a deportistas de alto rendimiento.
- Generar ligas para escuelas públicas, toda vez que los deportistas no son admitidos en las ligas de instituciones particulares, pues no existe la solvencia económica que garantice su participación.
- Crear un Fideicomiso que absorba al 100% los gastos de los deportistas que nos representan en competencias de carácter nacional e internacional.
- Fomentar y asistir en la formación de los entrenadores, asistentes, asesores, fisioterapeutas y doctores para que cuenten con los conocimientos suficientes y las acreditaciones necesarias para respaldar a los deportistas en eventos de carácter nacional e internacional.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracciones II, VIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, su investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en sus respectivas competencias.
2. Que de conformidad con el precepto Constitucional en cita, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que prevé como estrategia en materia de Estado de Derecho y Seguridad, el fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre los órdenes de gobierno contra la delincuencia, el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolida como la instancia articuladora de las autoridades federales, estatales y municipales en su esfuerzo por combatir la criminalidad.
4. Que de conformidad con el artículo 4º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dicho Sistema contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la citada Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.
5. Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/XI, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011.
6. Que dichos Ejes Estratégicos consisten en la Prevención Social de Violencia, Delincuencia y del Delito; Control de Confianza; Desarrollo Institucional; Fortalecimiento de la Procuración de Justicia; Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales; Sistema Penitenciario, y Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.
7. Que los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el citado Consejo fueron los siguientes: el Fortalecimiento de las Capacidades de la Evaluación de Control de Confianza; Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública; Instrumentación en la Estrategia en el Combate al Secuestro; Implementación de Centros de Operación Estratégica, Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; Nuevo Sistema de Justicia Penal; Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional; Registro Público Vehicular; Huella Balística y Rastreo Computarizado de Armamento; Acceso a la Justicia para las Mujeres; Red Nacional de Telecomunicaciones; Sistema Nacional de Información, y Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089.
8. Que el artículo 12, apartado B, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que se destinarán \$3,000,000,000 para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública, los cuales se entregarán a aquellas entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

9. Que en fecha 15 de febrero de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidio a las entidades federativas en materia de seguridad pública, emitidos por la dependencia federal mencionada en el numeral anterior, documento en el que se establecieron las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del subsidio de apoyos a las entidades federativas en materia de seguridad pública para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional.
10. Que en el citado Acuerdo se estableció que los recursos federales derivados del subsidio de apoyos a las entidades federativas en el fortalecimiento de la función de seguridad pública (PROASP), serían otorgados a las entidades federativas que celebraran el convenio de adhesión correspondiente mediante el cual se comprometieran a destinar dichos recursos en acciones tendientes al cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional en materia de seguridad pública.
11. Que en el marco de los citados lineamientos, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro suscribió con el Gobierno Federal, el pasado 30 de marzo de 2012, el convenio específico para acceder a dichos apoyos, comprometiéndose a destinarlos, entre otros, al Programa con Prioridad Nacional denominado Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, específicamente para el equipamiento institucional de dicha unidad, así como para la convocatoria, reclutamiento, selección y capacitación del personal adscrito a la misma.
12. Que mediante dicho instrumento y su correspondiente Programa Ejecutivo, el Estado de Querétaro se obligó a integrar una unidad que se constituya como coadyuvante del Ministerio Público para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito con recursos de procedencia ilícita.
13. Que el Eje Rector Seguridad y Estado de Derecho, constituye uno de los derroteros fijados por el Plan Estatal de Desarrollo, también denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", en el que se agrupan los programas y acciones que realiza el Ejecutivo Estatal, en coordinación con los órdenes federal y municipal, para que prevalezca la aplicación de la ley y se garantice la seguridad de los queretanos, tanto en su persona como en su patrimonio.
14. Que bajo dicho eje, la presente administración, se ha establecido como uno de sus principales objetivos, garantizar la seguridad pública de los habitantes del Estado de Querétaro, para que éstos vivan en un ambiente de tranquilidad, con pleno ejercicio de sus derechos y libertades.
15. Que con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado de Querétaro en materia de seguridad pública, así como de emprender acciones concretas de combate al crimen organizado, a través de la realización de actividades de inteligencia que permitan detectar operaciones y situaciones patrimoniales o de negocios sospechosos, así como constatar la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito, se hace necesaria la creación de una unidad administrativa especializada en el desarrollo de estas funciones.
16. Que la vocación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, será la del análisis financiero de la información fiscal y económica que permita la identificación de personas, actividades, origen y destino de recursos, para establecer su posible relación con actividades ilícitas, por lo que resulta procedente adscribirla a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.
17. Que con lo anterior, el Ejecutivo del Estado refrenda su decisión de combatir frontalmente a la delincuencia organizada y de garantizar a los queretanos la tranquilidad que significa vivir en esta entidad.

Por lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 4-TER AL MISMO ORDENAMIENTO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el párrafo primero del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Planeación y Finanzas, contará con una Coordinación General de Desarrollo Social, una Secretaría Particular, una Secretaría Técnica, una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica y el personal que resulte necesario para el debido cumplimiento de su encomienda, así como con las siguientes unidades administrativas:

I. a XII...

La Secretaría Particular...

I. a VI...

Compete...

I a IV...

**Artículo Segundo.** Se adiciona el artículo 4-TER del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para quedar como sigue:

**Artículo 4-TER.** Al frente de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica habrá un titular, quien será nombrado por el Secretario de Planeación y Finanzas, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Recibir, recopilar, generar, analizar y consolidar información fiscal, económica, patrimonial, civil, así como de cualquier otra índole, relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito, dentro del territorio del Estado de Querétaro, con el propósito de ejercer sus facultades legales.
- II. Emitir lineamientos para agrupar y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtenga con motivo del ejercicio de sus facultades.
- III. Requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades, en los plazos y términos que la propia Unidad establezca.
- IV. Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías, en los casos de sospecha de la comisión de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito.
- V. Proporcionar a las autoridades competentes la información fiscal, económica, patrimonial, civil y de cualquier otra índole, relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delincuencia organizada y enriquecimiento ilícito, que obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones, para la investigación, persecución de las mismas y, en su caso, el inicio de los procesos penales que correspondan.



- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los procesos penales relativos a las conductas mencionadas en la fracción anterior.
- VII. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo.
- VIII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las investigaciones y procesos originados por el ejercicio de sus facultades.
- IX. Fungir como enlace de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con otras autoridades en los asuntos de su competencia.
- X. Proponer la celebración de los convenios que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- XI. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de ley o de otras disposiciones jurídicas relativas a las conductas y delitos mencionados en la fracción I de este artículo.
- XII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas de los hechos que conozca con motivos de sus funciones, que pudieran constituir delitos fiscales.
- XIII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la comisión de infracciones o delitos fiscales de que tenga conocimiento en materia de contribuciones coordinadas con la federación.
- XIV. Promover, ante la autoridad competente, la adjudicación a favor del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables en los supuestos de decomiso o abandono de los bienes objeto o producto del delito.
- XV. Proponer el desarrollo de sistemas de información necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- XVI. Realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con el ámbito de su competencia.
- XVII. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades correspondientes.
- XVIII. Las demás que le encomiende el Secretario o que le establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2012 dos mil doce.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroza**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo**  
Rúbrica

**Ing. Germán Giordano Bonilla**  
**Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Licenciado Jorge López Portillo Tostado**, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y

## CONSIDERANDO

1. Que la celeridad y la transparencia son requisitos indispensables en la Administración Pública, cuyo objetivo, entre otros, es la calidad en el servicio público, por lo que para su salvaguarda, es necesario establecer los mecanismos legales que garanticen y faciliten su cumplimiento por parte de la autoridad.
2. Que conforme a la fracción XVIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Secretario de Gobierno tiene fe pública para efecto de la certificación de los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven por las dependencias de la administración pública.
3. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, faculta a los titulares de las dependencias para delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquellas que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 inciso C y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, la Dirección de Administración depende jerárquicamente del Secretario de Gobierno y le corresponde entre otras atribuciones, la de controlar la aplicación del ejercicio presupuestal, gestionar ante la dependencia correspondiente la compra de bienes muebles, material de oficina, consumibles y la obtención de los servicios necesarios para las unidades administrativas, así como suministrar dichos bienes.
5. Que resulta necesario otorgar facultades al titular de la Dirección de Administración, para certificar los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven en la Unidad a su cargo, fortaleciendo de esta manera su actuación.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delega a favor del Lic. Cenobio Javier Cárdenas Félix, Director de Administración, la facultad de certificar todos los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen con motivo del ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que se conserven en los archivos de la Unidad a su cargo, actuando en estricto apego a todos los ordenamientos legales.

**SEGUNDO.-** Dicha facultad se delega, sin perjuicio de que el suscrito la ejerza de manera personal y directa.

## TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 11 once del mes de septiembre de 2012 dos mil doce.

**Licenciado Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y

## CONSIDERANDO

1. Que la celeridad y la transparencia son requisitos indispensables en la Administración Pública, cuyo objetivo, entre otros, es la calidad en el servicio público, por lo que para su salvaguarda, es necesario establecer los mecanismos legales que garanticen y faciliten su cumplimiento por parte de la autoridad.
2. Que conforme a la fracción XVIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Secretario de Gobierno tiene fe pública para efecto de la certificación de los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven por las dependencias de la administración pública.
3. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, faculta a los titulares de las dependencias para delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquellas que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, depende jerárquicamente del Secretario de Gobierno y le corresponde entre otras atribuciones, el fortalecimiento de la organización y participación política y social en la Entidad, desarrollando los mecanismos, estrategias y programas para tal fin, así como la conducción de las relaciones de la Secretaría de Gobierno con los grupos, organizaciones sociales y partidos políticos, para lograr tal participación.
5. Que en términos del artículo 3 inciso A del Reglamento Interior citado en el Considerando que antecede, la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, se integra por:
  - I. La Dirección de Análisis Político;
  - II. La Dirección de Desarrollo Político;
  - III. La Coordinación de Concertación; y
  - IV. La Coordinación de Asuntos Agrarios
6. Que la certificación de documentos jurídico-administrativos cobra importancia, cuando se requiere a la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, dentro de procedimientos jurisdiccionales, administrativos o del trabajo, la emisión pronta y expedita de documentación importante para dichos procedimientos, que por mandato de ley no se puede postergar.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delega a favor del Ing. Rigoberto Torres Saucedo, Subsecretario de Desarrollo Político y Social, la facultad de certificar todos los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen con motivo del despacho de funciones en las dependencias y unidades administrativas de su competencia, así como aquellos que se conserven en sus archivos; actuando con estricto apego a todos los ordenamientos legales.

**SEGUNDO.-** Dicha facultad se delega, sin perjuicio de que el suscrito la ejerza de manera personal y directa.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 11 once del mes de septiembre de 2012 dos mil doce.

**Licenciado Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

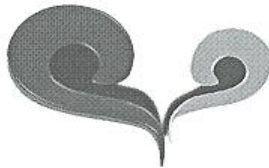
*PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO*



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

*MANUAL DE ORGANIZACIÓN*



RADIO Y TELEVISIÓN  
**QUERÉTARO**



3CROM00101



24 de mayo de 2011

 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA 	
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
3CRQM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011
		VERSIÓN 02	PÁGINA 1

## ÍNDICE

<i>I. Introducción.....</i>	2
<i>II. Antecedentes Históricos.....</i>	3
<i>III. Base Legal.....</i>	5
<i>IV. Atribuciones del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.....</i>	7
<i>V. Visión del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.....</i>	8
<i>VI. Misión del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.....</i>	9
<i>VII. Objetivos del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.....</i>	10
<i>VIII. Estructura Orgánica.....</i>	11
<i>IX. Organigrama.....</i>	12
<i>X. Misión, Objetivo y Funciones de las Áreas.....</i>	13
<i>XI. Autorización.....</i>	20
<i>XII. Directorio de Participantes.....</i>	21

 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA			
MANUAL DE ORGANIZACIÓN					
3CRQM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 02	PÁGINA 2
<h2 style="margin: 0;">I. INTRODUCCIÓN</h2> <p style="margin: 10px 0;">El presente manual de organización tiene como finalidad que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE), cuente con un documento que nos indique la estructura orgánica que lo conforma, así como las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas, por lo cual, una vez aprobado es dado a conocer al personal para los efectos legales y administrativos correspondientes.</p> <p style="margin: 10px 0;">Éste documento toma una gran relevancia para el personal que integra el equipo de trabajo del SECCE, ya que les indica el marco jurídico, los antecedentes, obligaciones, atribuciones, responsabilidades y objetivos principales bajo los que se rige el Sistema, por lo cual se encuentra dirigido principalmente a ellos ya que les servirá de guía para el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos.</p> <p style="margin: 10px 0;">Se recomienda su lectura detallada y una revisión periódica del mismo para llevar a cabo las adecuaciones respectivas de acuerdo a los posibles cambios organizacionales del Sistema.</p>					

 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA			
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>					
3CRQM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 02	PÁGINA 3

## II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

**1987.** El 6 de agosto, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el decreto que crea al "Sistema de Comunicación Cultural y Educativa" originalmente concebido para contar con una televisora regional, dos emisoras de radio, archivo fotográfico y producir una publicación de Gobierno del Estado iniciando operaciones en 1988.

**1988.** El 4 de febrero, es inaugurada por el entonces Presidente de la República la Radiodifusora XEQUE Radio Querétaro, en 1150 Khz. de Amplitud Modulada, con 1000 watts de potencia autorizada diurna y 500 watts de potencia nocturna. Se adscribe a la Secretaría de Cultura y Bienestar Social.

**1992.** Se autoriza la transmisión con 1000 watts de potencia nocturna.

**1995.** Se Separa de la Secretaría de Cultura y Bienestar Social y pasa a formar parte de la Coordinación de Comunicación Social conformándose por las áreas de: Dirección General, Subdirección de Información, Subdirección Técnica y de Operación y Jefatura de Producción

**2004.** El 20 de diciembre se otorga el permiso para operar una emisora con distintivo de llamada XHQUE 100.3 de Frecuencia Modulada por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**2005.** El 28 de junio se deja de operar la frecuencia de Amplitud Modulada renunciando al permiso ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Al mismo tiempo inicia transmisiones la Frecuencia Modulada en el 100.3 con 15000 Watts de potencia, quedando estructurada de la siguiente manera: Dirección General, Subdirección de Producción, Subdirección Técnica y de Operación, Subdirección de información y Unidad de Apoyo Administrativo

**2008.** El 27 de noviembre es inaugurada la estación XEJAL, en el 1200 de amplitud modulada, en Jalpan de Serra, con cobertura en la zona serrana del estado.

**2009.** El 27 de noviembre el Gobernador José Calzada Rovirosa inaugura las transmisiones por televisión de Radio Querétaro, que a partir de esa fecha se convierte en Radio y Televisión Querétaro, con lo que por primera vez el SECCE cuenta con transmisiones en televisión. La cobertura inicial es a los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués via el sistema de cable CABLECOM.

**2010.** El 7 de enero se inicia la transmisión de 24 horas diarias en el canal de televisión del SECCE.



**2010.** El 7 de enero se inician transmisiones de televisión de Radio y Televisión Querétaro en Jalpan de Serra, via el sistema de televisión por cable CABLEMISIÓN.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

3CRQM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 02	PÁGINA 4
----------	--	----------------------------	-----------------------------	---------------	-------------

2010. El 3 de noviembre se inician transmisiones de televisión en el municipio de San Juan del Río, via el sistema de televisión por cable TELECABLE.



 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA			
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>					
3CRQM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 02	PÁGINA 5

**III. BASE LEGAL**

**ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley Federal de Radio y Televisión
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental
4. Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión



**ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESTATALES**

5. Constitución Política del Estado de Querétaro
6. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
7. Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro
8. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
9. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
10. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro
11. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
12. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
13. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
14. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
15. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
16. Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
17. Reglamento Interior del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

3CRQM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 02	PÁGINA 6
----------	--	----------------------------	-----------------------------	---------------	-------------

18. Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
19. Decreto por el que se crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 6 de agosto de 1987.
20. Convenio de Colaboración entre S.E.C.C.E. y La UTEQ firmado el 8 de diciembre 2010 con vigencia al 2013
21. Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente

 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA			
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>					
3CRQM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/06/2011	ACTUALIZACIÓN 24/06/2011	VERSIÓN 02	PÁGINA 7

#### IV. ATRIBUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

Las atribuciones del Sistema Estatal de Comunicación Educativa se establecen en el Decreto de Creación, en su artículo 3 que a la letra dice:

"Artículo 3.- Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en los Considerandos serán funciones del sistema:

- I. Administrar conforme a lo dispuesto por la ley en la materia, la frecuencia de Radio y T.V., que otorgue la concesión el Gobierno Federal al Gobierno del Estado;
- II. Administrar, conservar y operar las instalaciones y equipos que para tal efecto adquiera o que le sean asignados por el Gobierno del Estado o las que por convenio con otros niveles de Gobierno que corresponda;
- III. Producir la programación necesaria, para cumplir con sus objetivos de carácter cultural y educativo;
- IV. Promover producciones radiofónicas que cumplan con los objetivos del Sistema de Comunicación Cultural y Educativa;
- V. Producir programas que refuercen la identidad cultural, regional y nacional y preserven los valores de la sociedad;
- VI. Elaborar todo tipo de diseños originales, procurando una difusión impresa, eficaz, homogénea acorde con los objetivos anunciados;
- VII. Operar dentro de las autorizaciones respectivas los equipos que sean de su propiedad o que por cualquier título legítimo les sean encomendados;
- VIII. Promover la participación de la comunidad queretana para la mejor utilización de los medios en la consolidación de nuestra identidad regional y nacional;
- IX. Impulsar la investigación en materia de medios de comunicación masiva y fomentar su desarrollo;
- X. Convenir con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y del Extranjero, acciones directamente relacionadas al cumplimiento de sus objetivos y a la producción de los mismos.
- XI. En general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos culturales y educativos y las que confieran otras disposiciones legales aplicables"

	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
3CROM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011
		VERSIÓN 02	PÁGINA 8
<b>V. VISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA</b>			
<p>Ser el Sistema de comunicación líder en el Estado, con cobertura total en la geografía estatal, mediante la producción de programas de excelencia con contenidos culturales, educativos, deportivos, recreativos e informativos en beneficio de todos los sectores de la sociedad.</p>			

	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA			
MANUAL DE ORGANIZACIÓN					
3CRQM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 02	PÁGINA 9
<b>VI. MISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA</b>					
<p>Preservar y consolidar la identidad del Estado promoviendo el conocimiento y exaltación de nuestros valores, a través de la difusión de la cultura, la educación y la recreación en la entidad así como informar y orientar a la población a través de los servicios noticiosos, a fin de posicionarnos como el canal líder de comunicación cultural, educativa y de servicio a la sociedad a través de la utilización de tecnología de punta y la profesionalización de su personal a fin de alcanzar los más altos estándares de calidad y preparación humana.</p>					

 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA 	
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
3CRQM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011
		VERSIÓN 02	PÁGINA 10

## VII. OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

Los objetivos primordiales del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa son:

- Producir y transmitir programas radiofónicos que consoliden la identidad cultural, regional, nacional y preserven los valores de la sociedad mediante la elaboración de programas de alto contenido formativo y de interés para la audiencia que permitan acercarles información relacionada a sus raíces, costumbres y tradiciones.
- Promover el desarrollo de la población a través del fomento y promoción de la cultura por medio de los contenidos de su programación con la finalidad de incrementar los conocimientos y difusión en materia de cultura de nuestra audiencia.
- Diseñar y transmitir programas que difundan la cultura ancestral del Estado, a fin de rescatar y conservar las tradiciones y costumbres propias de los habitantes de Querétaro.
- Diseñar y transmitir programas informativos, mediante la generación de espacios noticiosos para Informar a la población sobre el diario acontecer del estado, el país y el mundo así como orientarle sobre los asuntos de su interés en pro de su bienestar.
- Posicionar el canal como líder de comunicación cultural y educativa, mediante el diseño, preparación, producción y proyección al aire de programas de alta calidad y contenido en temas culturales, informativos, educativos, recreativos y de servicio a la comunidad con la finalidad de consolidar los servicios proporcionados por el Sistema a toda la población del Estado.



	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA			
MANUAL DE ORGANIZACIÓN					
3CRQM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 02	PÁGINA II

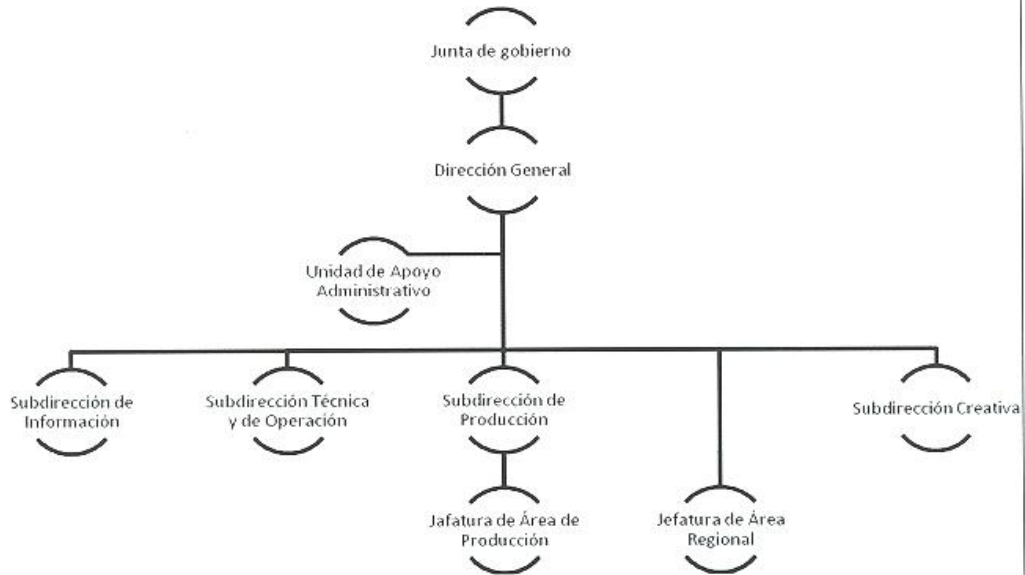
## VIII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, se encuentra formado por las siguientes unidades administrativas:



- Dirección General
  - Unidad de Apoyo Administrativo
  - Jefatura de Área Regional
- Subdirección de Información
- Subdirección Técnica y de Operación
- Subdirección de Producción
  - Jefatura de Área de Producción.
- Subdirección Creativa

 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA 	
MANUAL DE ORGANIZACIÓN			
3CRQM001	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011
		VERSIÓN 02	PÁGINA 12

### IX. ORGANIGRAMA





	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
3CRQM001	DIRECCIÓN GENERAL SECCE Oficina del C. Director de SECCE	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/06/2011
		VERSIÓN 01	PÁGINA 13

**X. MISIÓN, OBJETIVO Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS**



**DIRECCIÓN GENERAL**

**MISIÓN**

Procurar que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa cumpla con los objetivos de ser un sistema de comunicación cultural y educativa como lo estipula su Decreto de Creación, administrando eficientemente los recursos financieros, humanos y materiales y vigilando que los servicios prestados se apeguen a la normatividad aplicable a fin de promover el crecimiento y expansión territorial de las señales de transmisión del sistema que permitan servir con su señal a toda la población del estado.

**OBJETIVOS**

- Vigilar que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa cumpla con los objetivos de ser un sistema de comunicación cultural y educativa como lo estipula su decreto de creación, mediante la generación e implementación de políticas, lineamientos y metodologías que permitan llevar a la población contenidos de alta calidad y contenido educativo, cultural, informativo, recreativo y de servicios.
- Cuidar los recursos financieros, humanos y materiales asignados al Sistema, vigilando que la utilización de los mismos se realice de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de que el Sistema conserve de la mejor manera su infraestructura y lleve a cabo un adecuado uso de sus recursos.
- Vigilar que los servicios prestados se apeguen a la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo políticas y ordenamientos que permitan en todo momento que las emisiones al aire sean efectuadas acorde a los parámetros establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Promover el crecimiento y expansión territorial de la cobertura de las difusoras de radio y televisión mediante la implementación de tecnologías de punta y telecomunicaciones que permitan servir con su señal a toda la población del estado.

 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA			
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>					
3CRQM001	DIRECCION GENERAL SECCE Unidad de Apoyo Administrativo	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 01	PÁGINA 14

## UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

### OBJETIVOS

Administra los recursos humanos, financieros y materiales, del SECCE, acatando y dando cumplimiento conforme a las normas, políticas, lineamientos y procedimientos establecidos, con la finalidad de optimizar al máximo los recursos actuales y presupuestados del SECCE

### FUNCIONES

- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del SECCE, elaborando y supervisando el cumplimiento de normas y procedimientos tendientes a establecer sistemas de control interno respecto del manejo de recursos financieros, humanos y materiales del SECCE., para que se lleve a cabo un correcto ejercicio del presupuesto y cuidar la infraestructura del SECCE.
- Autorizar los reportes de incidencias del personal del SECCE, verificando, revisando y otorgando el visto bueno a los formatos respectivos, para que puedan llevarse a cabo los trámites respectivos ante la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor.
- Coordinar la elaboración del programa de adquisiciones, así como la recepción, almacenaje y suministro de los recursos materiales del SECCE, cuidando que éstos sean generados conforme a las normas y lineamientos establecidos y bajo criterios de austeridad y disciplina presupuestal., con la finalidad de que se lleve adecuadamente el ejercicio del presupuesto anual del SECCE.
- Supervisar que se lleve a cabo un adecuado registro de los sistemas de contabilidad y control presupuestario de los recursos asignados a la entidad, llevando a cabo la revisión y auditoria de los reportes e informes financieros de ejercicio presupuestal, para que el SECCE cuente con un adecuado manejo y control del ejercicio presupuestal.
- Organizar y preparar la información utilizada en las Juntas de Gobierno, revisando junto con el Director General y Subdirectores de las diferentes áreas del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa los puntos a tratar en la Junta de Gobierno, recibiendo instrucciones del Director General, elaborando la orden del día, a fin de contar con toda la información necesaria para el desarrollo de la misma.
- Coordinar el Programa Operativo Anual, logrando un adecuado acoplamiento de las demás unidades administrativas, en base a los objetivos del SECCE y los lineamientos establecidos, para contar con un documento que permita efectuar un seguimiento cuantitativo y cualitativo de las actividades desarrolladas por el SECCE.
- Formular en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el ante-proyecto del programa-presupuesto anual del SECCE,

	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	
---	--	---	---

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

3CRQM001	DIRECCION GENERAL SECCE Unidad de Apoyo Administrativo	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSION 01	PÁGINA 15
----------	---	----------------------------	-----------------------------	---------------	--------------

llevando a cabo los estudios financieros necesarios que permitan establecer los recursos presupuestarios de operación para cada año, para contar con un presupuesto suficiente que permita que a la Entidad cumplir con sus planes de operación anuales.

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

3CRQM001	DIRECCION GENERAL SECCE Subdirección de Información	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 01	PÁGINA 16
----------	--	----------------------------	-----------------------------	---------------	--------------

## SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN



### OBJETIVO

Informar a la sociedad de lo que sucede en el estado, en México y el mundo, además de orientar a la ciudadanía sobre lo que le interesa en beneficio de su desarrollo, cumplimiento de sus obligaciones, oportunidades de crecimiento, educación, trabajo, crecimiento personal y profesional.

### FUNCIONES

- Establecer, coordinar y vigilar que se cumpla con los lineamientos a seguir por las áreas de información, programando, registrando, procesando y revisando las emisiones noticiosas de Radio y Televisión Querétaro en todas sus frecuencias, para que se lleve a la audiencia de Radio y Televisión Querétaro información en cantidad, calidad y contenido suficientes de acuerdo a los objetivos del SECCE.
- Integrar el archivo documental con la información recabada y generada por las áreas de noticias, recibiendo, clasificando y resguardando los informes semanales de notas emitidos por los jefes de área, para contar con antecedentes históricos de los sucesos relevantes registrados en el estado.
- Llevar a cabo el levantamiento y mantener actualizado el inventario del material necesario, para la realización de las actividades a cargo del área, para contar con información real y confiable del estado que estos guardan.
- Realizar transmisiones especiales y controles remotos, de acontecimientos que se presenten en el Estado, coordinando la presencia y cobertura del evento por parte del personal del área apoyándose en las subdirecciones Creativa y Técnica, Realizar transmisiones especiales y controles remotos, de acontecimientos que se presenten en el Estado, para conocimiento de la opinión pública.
- Atender los llamados de transmisiones especiales, tanto de las áreas de seguridad como de protección civil, coordinando coberturas de eventos o generando cápsulas informativas especiales, para orientar a la población ante posibles situaciones de emergencia o desastre.



	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
3CRQM001	DIRECCIÓN GENERAL SECCE Subdirección Técnica y de Operación	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011
		VERSIÓN 01	PÁGINA 17
<b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIÓN</b>			
<b>OBJETIVOS</b>			
<p>Coordinar la operación, instalación, mantenimiento, conservación y configuración del patrimonio técnico y de equipamiento de los sistemas de transmisión y operación de la radio y televisión, estableciendo las políticas, planes y programas de operación técnica así como la supervisión del seguimiento de los mismos, a fin de que el patrimonio técnico del SECCE sea aprovechado al máximo.</p>			
<p>Realizar la parte técnica de los controles remotos y transmisiones especiales.</p>			
<b>FUNCIONES</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar programas operativos de recepción, manejo, traslado, instalación, configuración, operación, mantenimiento y conservación de equipos de transmisión propiedad del Sistema, estableciendo las políticas, y en su caso, elaborando los manuales necesarios para que se cuente con el manejo y uso adecuado de los equipos propiedad del Sistema, para que los equipos sean utilizados de manera adecuada y se obtenga el máximo aprovechamiento de los mismos.</li> <li>• Supervisar el equipo transmisor de la radiodifusora, de la planta Transmisora y, en su caso, de las transmisoras con que cuenta el Sistema., vigilando la calidad de transmisión y verificando que los elementos de transmisión se encuentren en perfecto estado, así como en su momento, solucionar los problemas técnicos que se presenten, para asegurar la transmisión permanente de las señales emitidas por Radio y Televisión Querétaro.</li> <li>• Vigilar la calidad de la transmisión de las señales de televisión y establece los contactos necesarios con los sistemas repetidores para mantener la señal en buenas condiciones., monitoreando la calidad de la transmisión emitida por los repetidores de la señal, para que los televidentes de Radio y Televisión Querétaro, reciban una señal de calidad.</li> <li>• Coordinar la optimización y reubicación de los aditamentos y equipos necesarios para el buen funcionamiento de las cabinas y estudios, generando y supervisando los programas de reinstalación y adecuación de la infraestructura técnica instalada en los estudios y cabinas, para que los estudios y cabinas operativas fijas y móviles de Radio y Televisión se encuentren en óptimas condiciones de operación y producción.</li> </ul>			

 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO		SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA			
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>					
3CRQM001	DIRECCION GENERAL SECCE Subdirección de Producción	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 01	PÁGINA 18



## SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN

### OBJETIVO

Coordinar y supervisar el personal, proyectos de producción y transmisiones al aire, mediante la implementación de políticas adecuadas de producción y transmisión acorde al objetivo del Sistema, para llevar a la audiencia programas informativos, culturales, educativos, recreativos y de servicio a la comunidad.



### FUNCIONES

- Planear y coordinar los contenidos de producción de Radio y Televisión Querétaro, estableciendo políticas y autorizando la transmisión de programas, controles remotos, programas en vivo, cápsulas, mensajes, cortinillas, promocionales y cualquier otro tipo de producción tanto noticioso como cultural, educativo o recreativo, para que las transmisiones al aire del Sistema cumplan con los objetivos de su Decreto de Creación.
- Autorizar el diseño y programación de transmisiones al aire, revisando las guías de continuidad respectiva y otorgando el permiso para su transmisión al aire, para que la programación emitida al aire este acorde a los objetivos del Sistema.
- Vigilar que se lleve a cabo la transmisión al aire programada y autorizada, escuchando las transmisiones al aire de Radio y Televisión Querétaro, con la finalidad de que las transmisiones efectivas sean las que han sido autorizadas.
- Resguardar y administrar los equipos y tiempos de grabación de los estudios de grabación y al aire, estableciendo las políticas de uso y acceso a las mismas, así como los horarios y locutores de los programas, con la finalidad de lograr un adecuado uso de los bienes del sistema y la transmisión adecuada de los programas de Radio y Televisión Querétaro.
- Ejecutar y Supervisar el cumplimiento del Programa Operativo Anual, mediante la elaboración, coordinación, ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones y metas alcanzadas de aquellas que se establecieron en el programa, en base a los objetivos del SECCE, para asegurar que el Sistema cumpla y sobrepase en la medida de los posible las metas y objetivos cuantitativos y cualitativos proyectados anualmente.
- Organizar y supervisar el trabajo de productores, locutores, operadores de audio, continuistas, así como de todo el personal del área, estableciendo políticas y lineamientos de trabajo, así como llevando a cabo las medidas correctivas necesarias, para que la Subdirección de Producción funcione de manera adecuada acorde al objetivo general del Sistema.

	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA			
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>					
3CROM001	DIRECCION GENERAL SECCE Subdirección Creativa	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 01	PÁGINA 19
 <b>SUBDIRECCIÓN CREATIVA</b>  					
<b>OBJETIVO</b>					
<p>Crear proyectos audiovisuales, culturales, educativos y recreativos acorde a las necesidades del SECCE, así como la imagen del mismo, para presentar al público una imagen institucional y, contenidos de calidad.</p>					
<b>FUNCIONES</b>					
<ul style="list-style-type: none"><li>• Coordinar la elaboración de proyectos audiovisuales culturales, educativos y recreativos, seleccionado temas de interés y coordinando la producción de los mismos; para proporcionar auditorio de Radio y Televisión Querétaro programas de calidad audiovisual.</li><li>• Coordinar y autorizar la grabación de programas en locaciones externas, estableciendo planes y programas de grabación y contenidos de los mismos; para optimizar los tiempos y recursos de trabajo.</li><li>• Generar campañas educativas y culturales que promuevan la imagen de Radio y Televisión Querétaro, autorizando la emisión al aire de las capsulas generadas por el Área de Televisión; para que los contenidos de las campañas sean acorde a los objetivos del SECCE según el decreto de creación.</li><li>• Coordinar con la Subdirección de Producción la elaboración de los proyectos autorizados, mediante el establecimiento de planes de producción e imagen, así como materiales y contenidos de investigación que permitan llevar información oportuna y de calidad para la audiencia.</li></ul>					

	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
3CRQM001	SISTEMA DE COMUNICACIÓN ESTATAL CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011
		VERSIÓN 01	PÁGINA 20
<b>XI. AUTORIZACIÓN</b>			
<p><b>Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa</b>                  Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y Presidente de la Junta de Gobierno del SECCE                  Rúbrica</p>			
<p><b>Lic. Roberto Loyola Vera</b>                  Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro y Vocal de la Junta de Gobierno del SECCE                  Rúbrica</p>			
<p><b>Lic. Jorge López Portillo Tostado</b>                  Secretario de Planeación Y Finanzas del Estado de Querétaro y Vocal de la Junta de Gobierno del SECCE                  Rúbrica</p>			
<p><b>Dr. Fernando de la Isla Herrera</b>                  Secretario de Educación del Estado de Querétaro y Vocal de la Junta de Gobierno del SECCE                  Rúbrica</p>			
<p><b>Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz</b>                  Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y Vocal de la Junta de Gobierno del SECCE                  Rúbrica</p>			
<p><b>Lic. Abel Magaña Álvarez</b>                  Coordinador de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y Vocal de la Junta de Gobierno del SECCE                  Rúbrica</p>			



	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA			
<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>					
3CRQM001	SISTEMA DE COMUNICACIÓN ESTATAL CULTURAL Y EDUCATIVA	AUTORIZACIÓN 24/05/2011	ACTUALIZACIÓN 24/05/2011	VERSIÓN 01	PÁGINA 21
  <b>XII. DIRECTORIO DE PARTICIPANTES</b>   <b>Lic. Mónica Ramírez López</b> Director General del SECCE   <b>C.P. María Eugenia García Reyna</b> Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del SECCE   <b>Laura G. Rojas Sánchez</b> Subdirector de Información del SECCE   <b>Ing. José Guadalupe Servín Benítez</b> Subdirector Técnico y de Operación del SECCE					

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL XV DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6º, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;

- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;
- XI. El pasado 17 de mayo de dos mil doce el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone al Consejo General las medidas necesarias a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2012.
- XII. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; La fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;” y el inciso c) establece: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”.
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: “El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos...” y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.

9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.
10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo DISTRITAL XV del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
J. GUADALUPE ALEJANDRO CABRERA LÓPEZ	X	
RAFAEL CAMACHO PADILLA	X	
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ LANDAVERDE	X	
JUANA ALVARADO ACUÑA	X	
J. GUADALUPE ACOSTA GARCÍA	X	

Así lo resolvieron los ciudadanos J. Guadalupe Alejandro Cabrera López, Rafael Camacho Padilla, Martha Elena Hernández Landaverde, Juana Alvarado Acuña, y J. Guadalupe Acosta García Consejeros Electorales del Consejo Distrital XV, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante el licenciado Jorge Alejandro Talamantes Guzmán, Secretario Técnico quien autoriza y da fe. DOY FE.

PRESIDENTE DEL CONSEJO  
Rúbrica

SECRETARIO TÉCNICO  
Rúbrica

Sección: 0153			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0153B	Presidente	GOMEZ DIAZ DE LEON TITA	Posgrado
0153B	Secretario	GARCIA PALACIOS LUIS FERNANDO	Lic. Inconclusa
0153B	Primer escrutador	FLORES RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS	Secundaria terminada
0153B	Segundo escrutador	HERNANDEZ AGUADO DANIEL	Secundaria terminada
0153B	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ EDUARDO	Técnico comercial
0153B	Suplente 2	GONZALEZ RAMOS HONORIA	Primaria terminada
0153B	Suplente 3	LOPEZ LANDABERDE MA ELISABET	Primaria terminada
0153C1	Presidente	FLORES ORTIZ EDNA	Lic. Terminada
0153C1	Secretario	HERNANDEZ CANELA MARIA MATILDE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0153C1	Primer escrutador	GALLEGOS CHAVERO BASILISO	Secundaria terminada
0153C1	Segundo escrutador	LOPEZ BERNON FERNANDO ANTONIO	Secundaria terminada
0153C1	Suplente 1	LUGO RIOS ANITA	Técnico comercial
0153C1	Suplente 2	GUTIERREZ MENDOZA RAQUEL	Primaria terminada
0153C1	Suplente 3	LOPEZ MARTINEZ PEDRO JERONIMO	Primaria terminada
0153C2	Presidente	FLORES PALACIOS MARIA	Lic. Terminada
0153C2	Secretario	HERNANDEZ TORRES MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0153C2	Primer escrutador	GARCIA LEDESMA ERIC	Secundaria terminada
0153C2	Segundo escrutador	LOVATON CABRERA GUILLERMINA	Secundaria terminada
0153C2	Suplente 1	HUERTA HERNANDEZ ALBERICO	Secundaria inconclusa
0153C2	Suplente 2	GUZMAN LAZARO JUANA	Primaria terminada
0153C2	Suplente 3	GARCIA LOPEZ J TRINIDAD HERMENEGILDO	Primaria inconclusa
0153C3	Presidente	GUERRERO ELIAS EMILIO	Lic. Terminada
0153C3	Secretario	MANCILLA MONTALVO ESMERALDA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0153C3	Primer escrutador	GARCIA LEON JOSE FELIPE	Secundaria terminada
0153C3	Segundo escrutador	MANCILLA MONTALVO MA ESTELA	Secundaria terminada
0153C3	Suplente 1	GONSALEZ HUERTA MA EMIGDIA	Primaria terminada
0153C3	Suplente 2	JIMENEZ TREJO J TRINIDAD	Primaria terminada
0153C3	Suplente 3	GONZALEZ SUAREZ ASCENCION VICTORIA	Primaria inconclusa

Sección: 0154			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0154B	Presidente	HERNANDEZ LUGO FLOR MARIA	Lic. Terminada
0154B	Secretario	GARCIA MONTERO FRANCO MARTIN	Lic. Inconclusa
0154B	Primer escrutador	LEDESMA DE LA TORRE YANETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0154B	Segundo escrutador	HERNANDEZ RAMIREZ CAROLINA	Secundaria terminada
0154B	Suplente 1	MENDEZ ROJAS ROSA NELLY	Secundaria terminada
0154B	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ EVELIA AGUSTINA	Primaria terminada
0154B	Suplente 3	MARTINEZ MORENO LAURA SUSANA	Primaria terminada
0154C1	Presidente	HERNANDEZ MONTES MA GUADALUPE	Lic. Terminada
0154C1	Secretario	GARCIA MONTERO GERARDO MARTIN	Lic. Inconclusa
0154C1	Primer escrutador	HERNANDEZ ARREDONDO JOSE	Secundaria terminada
0154C1	Segundo escrutador	LUGO FLORES SALVADOR	Secundaria terminada
0154C1	Suplente 1	MENDOZA GUERRERO JORGE ALBERTO	Secundaria terminada
0154C1	Suplente 2	LEDESMA PEREZ JOSE	Primaria terminada
0154C1	Suplente 3	LANDAVERDE VALDELAMAR GREGORIA	Primaria inconclusa
0154C2	Presidente	FLORES BARRERA ALBANI	Lic. Inconclusa
0154C2	Secretario	GARCIA GUERRERO M ANGELICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0154C2	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ MA SOCORRO	Secundaria terminada
0154C2	Segundo escrutador	MENDEZ GONZALEZ PEDRO FABIO	Secundaria terminada
0154C2	Suplente 1	HERNANDEZ MUÑOZ SOCORRO	Secundaria inconclusa
0154C2	Suplente 2	LOYDA AGUADO IMELDA	Primaria terminada
0154C2	Suplente 3	HERNANDEZ MARTINES GREGORIA	Sin escolaridad

Sección: 0155			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0155B	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ MARGARITA	Lic. Terminada
0155B	Secretario	FLORES ZUÑIGA DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0155B	Primer escrutador	GIL MARTINEZ MARIO	Secundaria terminada
0155B	Segundo escrutador	MARTINEZ ACUÑA PATRICIA	Secundaria terminada
0155B	Suplente 1	MARIN AMADOR DIANA LIZBETH	Técnico comercial
0155B	Suplente 2	GONZALEZ GARCIA MARTINA	Primaria terminada
0155B	Suplente 3	LOPEZ LUCARIO ORALIA	Primaria terminada
0155C1	Presidente	HERNANDEZ SOTO JOSE ANTONIO	Lic. Terminada
0155C1	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ LORENZO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0155C1	Primer escrutador	GUERRERO PEREZ MONICA	Secundaria terminada
0155C1	Segundo escrutador	MARTINEZ RUBIO MARTA ANALLELY	Secundaria terminada
0155C1	Suplente 1	GARCIA MEDINA SIMON DANIEL	Secundaria inconclusa
0155C1	Suplente 2	GRANADERO CRUZ ROBERTO	Primaria terminada
0155C1	Suplente 3	GARDUÑO GARCIA JOVA	Primaria inconclusa
0155C2	Presidente	MARTINEZ RAMIREZ GLENDA	Lic. Terminada
0155C2	Secretario	LOPEZ MARTINEZ JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0155C2	Primer escrutador	HERNANDEZ CAMACHO ARACELI	Secundaria terminada
0155C2	Segundo escrutador	GARCIA ZUÑIGA FELIPA	Técnico comercial
0155C2	Suplente 1	HERNANDEZ SALAS CARLOS	Secundaria inconclusa
0155C2	Suplente 2	GUERRERO RESENDIZ FRANCISCO	Primaria terminada
0155C2	Suplente 3	GUERRERO AGUILAR MA MAGDALENA	Primaria inconclusa
0155C3	Presidente	GARCIA LANDAVERDE GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0155C3	Secretario	GARCIA MONROY GREGORIO ENRIQUE	Secundaria terminada
0155C3	Primer escrutador	HERNANDEZ GUDIÑO BENJAMIN DE LA CRUZ	Secundaria terminada
0155C3	Segundo escrutador	LUGO DE LA CRUZ ROSALBA	Técnico comercial
0155C3	Suplente 1	GARCIA JIMENEZ MANUEL	Primaria terminada
0155C3	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ MA ASCENCION	Primaria terminada
0155C3	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA CATALINA	Primaria inconclusa

Sección: 0156			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0156B	Presidente	PEDRAZA SERRATO BERTHA ELISA	Posgrado
0156B	Secretario	GALLEGOS HERNANDEZ MA DE JESUS	Lic. Inconclusa
0156B	Primer escrutador	MENDOZA GUERRERO ELVIRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0156B	Segundo escrutador	RENDON ROMERO ROMEO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0156B	Suplente 1	LEDESMA ESTRADA JUAN	Secundaria terminada
0156B	Suplente 2	LEDESMA GARCIA JOSE ANTONIO	Secundaria inconclusa
0156B	Suplente 3	JASSO GUZMAN J MANUEL	Primaria terminada
0156C1	Presidente	GONZALEZ OLVERA JESSICA ELIZABETH	Lic. Terminada
0156C1	Secretario	MARQUEZ VILLEDA ISRAEL	Lic. Inconclusa
0156C1	Primer escrutador	ROJO SALINAS MA GLORIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0156C1	Segundo escrutador	JUAREZ ESTEBAN SILVERIO	Secundaria terminada
0156C1	Suplente 1	MONTES CAMACHO FLAVIANO	Secundaria terminada
0156C1	Suplente 2	MENDOZA HERNANDEZ MARIA LORENA	Secundaria inconclusa
0156C1	Suplente 3	JIMENEZ ALMARAZ GABRIELA	Primaria terminada
0156C2	Presidente	GONZALEZ SUAREZ MIGUEL	Lic. Terminada
0156C2	Secretario	MARTINEZ LOPEZ STEPHANIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0156C2	Primer escrutador	JIMENEZ HERNANDEZ VICTOR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0156C2	Segundo escrutador	LEAL ESPINOZA ENEDINA	Secundaria terminada
0156C2	Suplente 1	GARCIA JIMENEZ CECILIA	Secundaria inconclusa
0156C2	Suplente 2	GUZMAN LAZARO MA ISIDRA	Primaria terminada
0156C2	Suplente 3	MARTINEZ AVILA MARIBEL ELISA	Primaria terminada



Sección: 0157			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0157B	Presidente	LOREDO CASTILLO CECILIA	Secundaria terminada
0157B	Secretario	LOREDO MARTINEZ MARIELA	Secundaria terminada
0157B	Primer escrutador	LOREDO ROJAS MARIA FELIX	Secundaria terminada
0157B	Segundo escrutador	LOREDO MARTINEZ ANTONIO	Secundaria inconclusa
0157B	Suplente 1	GUEVARA LOREDO BARTOLO	Primaria terminada
0157B	Suplente 2	HERNANDEZ MANCILLA EMELIA	Primaria inconclusa
0157B	Suplente 3	FLORES GARCIA FELIPA	Sin escolaridad
0157C1	Presidente	LOREDO LOREDO TEODOSIA	Secundaria terminada
0157C1	Secretario	LOREDO ROJAS IRASEMA	Secundaria terminada
0157C1	Primer escrutador	GARCIA MARTINEZ ALICIA	Secundaria inconclusa
0157C1	Segundo escrutador	LOVATON VILLEDAS DORA CELIA	Secundaria inconclusa
0157C1	Suplente 1	LOPEZ MARTINEZ JOSE LUIS	Primaria terminada
0157C1	Suplente 2	LOREDO SERVIN PAULO	Primaria inconclusa
0157C1	Suplente 3	LOREDO SERVIN ANTONIO	Sin escolaridad
0157EX1	Presidente	MARTINEZ RESENDIZ MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0157EX1	Secretario	JASSO DOMINGUEZ GABRIEL	Primaria terminada
0157EX1	Primer escrutador	BOTELLO GONZALEZ GREGORIA	Primaria terminada
0157EX1	Segundo escrutador	SIERRA GONZALEZ MA REINA	Primaria inconclusa
0157EX1	Suplente 1	VERDE MARTINEZ RAMIRO	Primaria inconclusa
0157EX1	Suplente 2	MONROY VILLEDA IMELDA	Sin escolaridad
0157EX1	Suplente 3	XX VILLEDA MARIA ELENA	Sin escolaridad

Sección: 0158			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0158B	Presidente	PACHECO CALLEJA FATIMA GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0158B	Secretario	RUBIO GONZALEZ ROSA LAURA	TSU terminado
0158B	Primer escrutador	LOVATON CABRERA JUANA	Secundaria terminada
0158B	Segundo escrutador	LANDAVERDE MALDONADO FRANCISCO	Primaria terminada
0158B	Suplente 1	MONTERO IZAGUIRRE FLORENTINO	Primaria terminada
0158B	Suplente 2	RUBIO CASTRO ANGELA	Primaria terminada
0158B	Suplente 3	MALDONADO GONZALEZ GILBERTO	Primaria inconclusa
0158C1	Presidente	SIERRA MORALES PEDRO	Lic. Inconclusa
0158C1	Secretario	LANDAVERDE QUINTANA MODESTA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0158C1	Primer escrutador	LANDAVERDE BALDERAS ANA MARIA	Primaria terminada
0158C1	Segundo escrutador	LANDAVERDE QUINTO REYNALDO	Primaria terminada
0158C1	Suplente 1	RODRIGUEZ PONCE BASILIO	Primaria terminada
0158C1	Suplente 2	SOTELO REYNA VEDA	Primaria terminada
0158C1	Suplente 3	RUBIO CARRANZA ERENDIDA	Primaria inconclusa
0158EX1	Presidente	RUBIO LANDAVERDE OFELIA	Primaria terminada
0158EX1	Secretario	RUBIO MARTINEZ VALENTE	Primaria terminada
0158EX1	Primer escrutador	ALMAZAN CRUZ REINA	Primaria terminada
0158EX1	Segundo escrutador	LANDAVERDE AGUILAR TOMASA	Primaria terminada
0158EX1	Suplente 1	LANDAVERDE MARTINEZ EUSTAQUIO	Primaria terminada
0158EX1	Suplente 2	MEJIA LANDAVERDE DOMINGA	Primaria terminada
0158EX1	Suplente 3	RUBIO LANDAVERDE JOSE CARMEN	Primaria terminada
0158EX2	Presidente	RUBIO YAÑEZ JOSE REFUGIO	Secundaria terminada
0158EX2	Secretario	RUBIO RUBIO VICENTE	Primaria terminada
0158EX2	Primer escrutador	ALMAZAN CHAVEZ SAMUEL CECILIO	Primaria terminada
0158EX2	Segundo escrutador	CABRERA MONTOYA SILVESTRE REYNALDO	Primaria terminada
0158EX2	Suplente 1	CASTILLO CABRERA FERNANDO	Primaria terminada
0158EX2	Suplente 2	CASTILLO CHAVEZ ALBERTA	Sin escolaridad
0158EX2	Suplente 3	CHAVEZ DE JESUS PAULINO	Sin escolaridad

Sección: 0159			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0159B	Presidente	FLORES PALACIOS ARACELI	Secundaria inconclusa
0159B	Secretario	GONZALEZ CONTRERAS LUZ OLIVA	Secundaria inconclusa
0159B	Primer escrutador	HERNANDEZ SUAREZ CRECENCIANA	Primaria terminada
0159B	Segundo escrutador	HERNANDEZ SUAREZ MA GUADALUPE	Primaria terminada
0159B	Suplente 1	MAR PALACIOS RAYMUNDA	Primaria terminada
0159B	Suplente 2	NIETO CASTILLO ELIAS	Primaria terminada
0159B	Suplente 3	GONZALEZ RUBIO EULALIA	Sin escolaridad

Sección: 0160			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0160B	Presidente	MAR RUBIO HUGO ALBERTO	Lic. Terminada
0160B	Secretario	MALDONADO HERNANDEZ ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0160B	Primer escrutador	MAR RUBIO SILVIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0160B	Segundo escrutador	GUZMAN MAR EMMA	Secundaria terminada
0160B	Suplente 1	MAR RUBIO GRISELDA	Técnico comercial
0160B	Suplente 2	GUZMAN RUBIO ANA EDITH	Secundaria inconclusa
0160B	Suplente 3	MALDONADO RUBIO GODOLFREDO	Primaria inconclusa
0160EX1	Presidente	LOREDO RUBIO VIRGINIA	Secundaria terminada
0160EX1	Secretario	RIVAS PACHECO MIGUEL	Secundaria terminada
0160EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ OROSCO MA GUADALUPE	Primaria terminada
0160EX1	Segundo escrutador	LOREDO MALDONADO GLORIA	Primaria terminada
0160EX1	Suplente 1	LOREDO MALDONADO LEONOR	Primaria terminada
0160EX1	Suplente 2	LOREDO ROJAS ROBERTO	Primaria terminada
0160EX1	Suplente 3	RUBIO LOREDO CIRO	Primaria terminada

Sección: 0161			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0161B	Presidente	MARTINEZ PEREZ MA ISABEL	TSU terminado
0161B	Secretario	HERNANDEZ MEJIA GLORIA	Secundaria terminada
0161B	Primer escrutador	LOPEZ RODRIGUEZ MANOLO	Secundaria terminada
0161B	Segundo escrutador	MENDOZA PEREZ EDITH	Secundaria terminada
0161B	Suplente 1	MONTOYA RAMIREZ ANGEL	Secundaria terminada
0161B	Suplente 2	MENDOZA BOLAÑOS ORALIA	Primaria terminada
0161B	Suplente 3	MORALES VELAZQUEZ AGUSTIN	Primaria terminada
0161C1	Presidente	MARTINEZ RAMIREZ MA RAQUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0161C1	Secretario	HERNANDEZ MUÑOZ MARISOL	Secundaria terminada
0161C1	Primer escrutador	MARTINEZ ROSALES CRISTIAN YOHAN PRIMITIVO DE JE	Secundaria terminada
0161C1	Segundo escrutador	MONTERO MONTERO MAXIMINA	Secundaria terminada
0161C1	Suplente 1	HERNANDEZ ALVARADO AQUILINO	Primaria terminada
0161C1	Suplente 2	MENDOZA MENDOZA MA EVA	Primaria terminada
0161C1	Suplente 3	GONZALEZ OLVERA FRANCISCO	Primaria inconclusa

Sección: 0162			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0162B	Presidente	LANDAVERDE SALAS PATRICIA	Secundaria terminada
0162B	Secretario	AGUADO GODOY MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0162B	Primer escrutador	BENAVIDES VEGA EMMANUEL	Secundaria terminada
0162B	Segundo escrutador	GODOY BALDELAMAR TERESA	Secundaria terminada
0162B	Suplente 1	AGUADO CAMACHO MA TERESA	Secundaria terminada
0162B	Suplente 2	CAMACHO REYES MARIA YANETH	Secundaria terminada
0162B	Suplente 3	XX GUTIERREZ MAGDALENA	Primaria inconclusa
0162EX1	Presidente	MARQUEZ MEDINA MA ESTELA	Secundaria terminada
0162EX1	Secretario	LEDEZMA OLVERA MA DEL SOCORRO	Primaria terminada
0162EX1	Primer escrutador	SIERRA HERNANDEZ BERNARDINO	Primaria terminada
0162EX1	Segundo escrutador	SIERRA TREJO MINERVA	Primaria terminada
0162EX1	Suplente 1	OLVERA LANDAVERDE AURORA	Primaria inconclusa
0162EX1	Suplente 2	SIERRA SIERRA PASCUAL	Primaria inconclusa
0162EX1	Suplente 3	HERNANDEZ GODOY NELLY	Secundaria terminada

Sección: 0163			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0163B	Presidente	MAR CASTILLO MA DOLORES	Secundaria terminada
0163B	Secretario	RAMIREZ SUAREZ MA CRUZ	Secundaria terminada
0163B	Primer escrutador	SANCHEZ SIERRA GUILLERMINA	Secundaria terminada
0163B	Segundo escrutador	ZUÑIGA CARRANZA LUZ MENDI	Secundaria terminada
0163B	Suplente 1	HERNANDEZ BANDA SUSANA	Secundaria inconclusa
0163B	Suplente 2	MARQUEZ RAMIREZ TERESITA DE JESUS	Primaria terminada
0163B	Suplente 3	VEGA PEREZ PAULINA	Primaria inconclusa
0163EX1	Presidente	MEDINA GONZALEZ ANTONIA	Secundaria terminada
0163EX1	Secretario	PEREZ PALACIOS MARIA	Sin escolaridad
0163EX1	Primer escrutador	VALDELAMAR MEDINA BERTHA	Secundaria terminada
0163EX1	Segundo escrutador	VEGA GONZALEZ MA DEL ROSARIO	Secundaria inconclusa
0163EX1	Suplente 1	GONZALEZ PALACIOS MA CONCEPCION	Primaria terminada
0163EX1	Suplente 2	GONZALEZ GUERRERO MA DAMIANA	Sin escolaridad
0163EX1	Suplente 3	VEGA SANCHEZ CIRILA	Sin escolaridad

Sección: 0164			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0164B	Presidente	GARCIA GUZMAN PIOQUINTO	Lic. Inconclusa
0164B	Secretario	GUEVARA DE SANTIAGO MARIA ROCIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0164B	Primer escrutador	ORTIZ LEDESMA NANCY	Secundaria terminada
0164B	Segundo escrutador	GUERRERO MENDOZA MARIA VERONICA	Secundaria inconclusa
0164B	Suplente 1	GONZALEZ MARTINEZ MA ASENCION	Primaria terminada
0164B	Suplente 2	JUAREZ GUERRERO MA ELVIA	Primaria terminada
0164B	Suplente 3	ORTIZ MORALES VIRGINIA	Primaria terminada
0164C1	Presidente	PEREZ RAMIREZ MARIA ITZEL	Lic. Inconclusa
0164C1	Secretario	GARCIA RAMIREZ GLORIA	Secundaria terminada
0164C1	Primer escrutador	RAMIREZ GARCIA CRUZ ERIKA	Secundaria terminada
0164C1	Segundo escrutador	GARCIA GUERRERO SABINA	Primaria terminada
0164C1	Suplente 1	GUEVARA AGUILAR REINA	Primaria terminada
0164C1	Suplente 2	MORALES VAZQUEZ ESEQUIEL	Primaria terminada
0164C1	Suplente 3	LEDESMA YAÑEZ ANTONIO	Primaria inconclusa

Sección: 0165			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0165B	Presidente	GRACIA MUÑOZ JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0165B	Secretario	GONZALEZ OTERO MARIA DEL CARMEN YESENIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0165B	Primer escrutador	VAZQUEZ CORTEZ MARIA LUISA	Secundaria terminada
0165B	Segundo escrutador	PEREZ MEJIA AGUSTINA	Primaria terminada
0165B	Suplente 1	GRACIA LEDESMA MA GUADALUPE	Primaria inconclusa
0165B	Suplente 2	MORAN MORAN MARIA DEL CARMEN	Primaria inconclusa
0165B	Suplente 3	RUBIO SOLIS CRISTINA	Primaria inconclusa
0165EX1	Presidente	GONZALEZ RAMOS MARICRUZ	Secundaria terminada
0165EX1	Secretario	MARTINEZ ORTIZ ANTONIO	Secundaria inconclusa
0165EX1	Primer escrutador	ANGELES OCAMPO YOLANDA	Secundaria inconclusa
0165EX1	Segundo escrutador	GONZALEZ MORALES MA LUCINA	Primaria inconclusa
0165EX1	Suplente 1	TAVERA NUEVO PAULINO	Primaria inconclusa
0165EX1	Suplente 2	YAÑEZ MARTINEZ MA DE LA LUZ	Primaria inconclusa
0165EX1	Suplente 3	ALMARAZ MUÑOZ MARGARITA	Primaria inconclusa

Sección: 0166			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0166B	Presidente	MATA SERVIN LIBIA LIZBET	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0166B	Secretario	FLORES AGUADO SIMON	Secundaria inconclusa
0166B	Primer escrutador	MARTINEZ SANCHEZ JOSE LUIS	Secundaria inconclusa
0166B	Segundo escrutador	FLORES JIMENEZ OLIVERIO	Primaria terminada
0166B	Suplente 1	HERNANDEZ AGUADO ELVIA	Primaria terminada
0166B	Suplente 2	LABRA TREJO OLIVERIO	Primaria terminada
0166B	Suplente 3	MAR AGUADO SABAS GREGORIO	Primaria terminada

Sección: 0167			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0167B	Presidente	MARTINEZ CHAVEZ MARTIN	Secundaria terminada
0167B	Secretario	MARTINEZ TAVERA CLOTILDE	Primaria terminada
0167B	Primer escrutador	MORAN GONZALEZ MA PUEBLITO	Primaria terminada
0167B	Segundo escrutador	MORAN SANCHEZ JUAN PABLO	Primaria terminada
0167B	Suplente 1	MUÑOZ MORAN ROBERTO	Primaria terminada
0167B	Suplente 2	MORAN JIMENEZ VIRGINIA	Primaria inconclusa
0167B	Suplente 3	RESENDIZ CRUZ ALICIA	Primaria inconclusa
0167EX1	Presidente	MARTINEZ MAQUEDA RUTH NOEMI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0167EX1	Secretario	GUZMAN ARRIAGA TRINIDAD	Secundaria terminada
0167EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ MENDOZA GLORIA	Secundaria terminada
0167EX1	Segundo escrutador	RAMIREZ LEDESMA MA DEL SOCORRO	Secundaria inconclusa
0167EX1	Suplente 1	LUGO ORTEGA LEONARDO	Primaria terminada
0167EX1	Suplente 2	MONROY RAMIREZ EUGENIO	Primaria terminada
0167EX1	Suplente 3	TREJO JIMENEZ ORALIA	Primaria inconclusa
0167EX2	Presidente	MUÑOZ MARTINEZ PAULA	Secundaria terminada
0167EX2	Secretario	RAMIREZ COSINO MAFALDA	Secundaria terminada
0167EX2	Primer escrutador	TREJO SANCHEZ AZUCENA EFIGENIA	Secundaria terminada
0167EX2	Segundo escrutador	FLORES CORTEZ M SOCORRO	Primaria terminada
0167EX2	Suplente 1	MORAN RAMIREZ GABRIELA	Primaria terminada
0167EX2	Suplente 2	RAMOS MORAN MARICELA	Primaria terminada
0167EX2	Suplente 3	CORTEZ RAMIREZ ESMERALDA	Primaria terminada

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON CABECERA EN LANDA DE MATAMOROS, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango Constitucional como Organismo Público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el Estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la Ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los Consejos Distritales y Municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos Distritos y Municipios, de conformidad con las normas de la Ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;



- XI. El pasado 17 de mayo de dos mil doce el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone al Consejo General las medidas necesarias a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2012.
- XII. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; La fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;” y el inciso c) establece: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”.
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los Municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Ley citada.
5. El artículo 55 de la Ley electoral establece: “El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos...” y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la Ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la Ley referida, el presentar a los Consejos Distritales y Municipales la integración de las Mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los Consejos Distritales y Municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las Mesas directivas de casilla en los términos que establece la Ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las Mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los Consejos Distritales y Municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las Mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de Mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro con Cabecera en Landa de Matamoros es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en Landa de Matamoros, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

La Licenciada Ma. de Jesús Hernández Servin Secretaria Técnica del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro con Cabecera en Landa de Matamoros, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
<b>RODRIGO PÉREZ MÁRQUEZ</b>	✓	
<b>PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE</b>	✓	
<b>ELVIA IBARRA GARCIA</b>	✓	
<b>MINERVA COLINA LUNA</b>	✓	
<b>ROSAURA CASTRO SAUCEDA</b>	✓	

Así lo resolvieron los ciudadanos **Rodrigo Pérez Márquez, Petra Antonia Ibarra Aguirre, Elvia Ibarra Garcia, Minerva Colina Luna, y Rosaura Castro Saucedo** Consejeros Electorales del Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, con Cabecera en Landa de Matamoros en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante la Licenciada Ma. de Jesús Hernández Servin Secretaria Técnica quien autoriza y da fe. DOY FE.--

PETRA ANTONIA IBARRA AGUIRRE  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
Rúbrica

MA. DE JESUS HERNANDEZ SERVIN  
SECRETARÍA TÉCNICA  
Rúbrica

Sección: 0168			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0168B	Presidente	GODOY OLVERA AZAHEL	Lic. Inconclusa
0168B	Secretario	MONGERAT HERNANDEZ ALMA LETICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0168B	Primer escrutador	MUÑOZ CARRANZA ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0168B	Segundo escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ GERARDO	Secundaria terminada
0168B	Suplente 1	ORTEGA TREJO SANTOS MARCELINO	Secundaria terminada
0168B	Suplente 2	LEDESMA MARQUEZ RICARDO	Primaria terminada
0168B	Suplente 3	ORTIZ SANCHEZ RENE	Primaria terminada
0168C1	Presidente	MARTINEZ CHAVEZ JULIO CESAR	TSU terminado
0168C1	Secretario	OSORIO FUENTES ISIDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0168C1	Primer escrutador	OLVERA GUERRERO OLGA ANGELICA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0168C1	Segundo escrutador	LOPEZ ORDUÑA J JESUS	Secundaria terminada
0168C1	Suplente 1	LABASTIDA LEDEZMA ERIKA	Primaria terminada
0168C1	Suplente 2	LOYOLA ROJO MIGUEL	Primaria terminada
0168C1	Suplente 3	PEREZ GALLARDO MA DE LA LUZ	Primaria inconclusa
0168C2	Presidente	OLVERA RUBIO DIANA LAURA	TSU inconcluso
0168C2	Secretario	GARCIA MAQUEDA LEANDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0168C2	Primer escrutador	GONZALEZ MEDINA LUCIA	Secundaria terminada
0168C2	Segundo escrutador	MELO LEDEZMA FRANCISCA	Secundaria terminada
0168C2	Suplente 1	LEDESMA MARQUEZ HUGO	Primaria terminada
0168C2	Suplente 2	MARQUEZ LOPEZ EVA OBDULIA	Primaria terminada
0168C2	Suplente 3	FONSECA MARQUEZ AMADA	Sin escolaridad

Sección: 0169			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0169B	Presidente	HERNANDEZ RUBIO LUIS MIGUEL	Lic. Inconclusa
0169B	Secretario	GARCIA MONTES LILIA	Secundaria terminada
0169B	Primer escrutador	SERVIN LOPEZ LORENA	Secundaria terminada
0169B	Segundo escrutador	JASSO SERVIN ALICIA	Primaria terminada
0169B	Suplente 1	SERVIN RUIZ JUANA	Primaria terminada
0169B	Suplente 2	HERNANDEZ SERVIN VIRGINIA	Primaria inconclusa
0169B	Suplente 3	LOREDO AGUILLON SOCORRO	Sin escolaridad
0169C1	Presidente	HERNANDEZ RUBIO AVELINO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0169C1	Secretario	LOREDO LOREDO CAMELIA	Secundaria terminada
0169C1	Primer escrutador	SERVIN MONTES ESTELA	Secundaria terminada
0169C1	Segundo escrutador	RESENDIZ SERVIN TERESA	Primaria terminada
0169C1	Suplente 1	SERVIN ZARRAGA GREGORIA	Primaria terminada
0169C1	Suplente 2	LOPEZ RESENDIZ MA DE JESUS	Primaria inconclusa
0169C1	Suplente 3	RUBIO LOREDO MARISOL	Sin escolaridad

Sección: 0170			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0170B	Presidente	HERNANDEZ MONTES ASUCENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0170B	Secretario	LOREDO GARCIA BALDEMAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0170B	Primer escrutador	GONZALEZ OROZCO ARGEMIRA	Secundaria terminada
0170B	Segundo escrutador	GARCIA MARQUEZ REYNA	Primaria terminada
0170B	Suplente 1	HERNANDEZ ACUÑA MA FELIX	Primaria terminada
0170B	Suplente 2	HERNANDEZ CHAVEZ GREGORIA	Primaria terminada
0170B	Suplente 3	GARCIA LOREDO MODESTO	Sin escolaridad
0170EX1	Presidente	GARCIA LOPEZ CLAUDIA	Primaria terminada
0170EX1	Secretario	GARCIA VILLEDA IRINEA	Primaria terminada
0170EX1	Primer escrutador	GUEVARA HERNANDEZ BERNARDA	Primaria terminada
0170EX1	Segundo escrutador	JASSO OLVERA CLAUDIA	Primaria terminada
0170EX1	Suplente 1	GARAY MELO LIBIA	Primaria inconclusa
0170EX1	Suplente 2	GARCIA SERVIN ISMAEL	Primaria inconclusa
0170EX1	Suplente 3	GUEVARA HERNANDEZ MA GERMAN	Primaria inconclusa

Sección: 0171			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0171B	Presidente	GONZALEZ RUBIO SONIA	Lic. Inconclusa
0171B	Secretario	FONSECA LOPEZ EMMA	Secundaria terminada
0171B	Primer escrutador	FLORES GONZALEZ BEATRIZ	Primaria terminada
0171B	Segundo escrutador	GARCIA CRUZ MIGUEL	Primaria terminada
0171B	Suplente 1	GOMEZ BAUTISTA CIRENIO	Primaria terminada
0171B	Suplente 2	HERNANDEZ ALVARADO JULIA	Primaria terminada
0171B	Suplente 3	GARCIA GARCIA NAZARIO	Primaria inconclusa
0171C1	Presidente	GARCIA SERVIN ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0171C1	Secretario	HERNANDEZ CAMACHO FERNANDO	Secundaria terminada
0171C1	Primer escrutador	FLORES ORTIZ PRIMITIVO	Primaria terminada
0171C1	Segundo escrutador	GARCIA SERVIN DOROTEO	Primaria terminada
0171C1	Suplente 1	GONZAGA JAIME JUAN	Primaria terminada
0171C1	Suplente 2	FLORES ORTIZ MARIA DEL CARMEN	Primaria inconclusa
0171C1	Suplente 3	GUERRERO LOPEZ ALICIA	Primaria inconclusa
0171EX1	Presidente	FLORES BOTELLO MARIO	Secundaria terminada
0171EX1	Secretario	PONCE YAÑEZ LUCIA	Secundaria terminada
0171EX1	Primer escrutador	SAGAHON HERNANDEZ AGUSTIN	Primaria terminada
0171EX1	Segundo escrutador	CHAVEZ MEJIA JUAN	Primaria terminada
0171EX1	Suplente 1	HERRERA VILLEDA MARCIAL	Primaria terminada
0171EX1	Suplente 2	MONTOYA ALVARADO JOSE LUIS	Primaria terminada
0171EX1	Suplente 3	BOTELLO GARAY TEODULFA	Primaria terminada

Sección: 0172			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0172B	Presidente	HERNANDEZ CRUZ JUANITO	TSU inconcluso
0172B	Secretario	HERNANDEZ SANCHEZ CATALINA	Secundaria terminada
0172B	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ RAUL	Secundaria inconclusa
0172B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARQUEZ HUGO	Primaria terminada
0172B	Suplente 1	LEON ORDUÑA JOSE ALEJANDRO	Primaria terminada
0172B	Suplente 2	MALDONADO HERNANDEZ ELIA	Primaria terminada
0172B	Suplente 3	MALDONADO SANCHEZ EFREN	Primaria inconclusa
0172C1	Presidente	FONSECA HERNANDEZ EMMA	Secundaria terminada
0172C1	Secretario	MALDONADO FONSECA JOSE ARTURO	Secundaria terminada
0172C1	Primer escrutador	MARQUEZ HERNANDEZ JUANA	Secundaria inconclusa
0172C1	Segundo escrutador	LANDAVERDE MALDONADO MA CRUZ	Primaria terminada
0172C1	Suplente 1	LUGO LOREDO ROGELIO	Primaria terminada
0172C1	Suplente 2	MALDONADO RUBIO MANUEL	Primaria terminada
0172C1	Suplente 3	MARQUEZ HERNANDEZ MARIA CLAUDIA	Primaria inconclusa

Sección: 0173			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0173B	Presidente	GARCIA GUERRERO JUAN PABLO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0173B	Secretario	GARAY HERNANDEZ MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0173B	Primer escrutador	GIL PASARON FELIPA NERI	Primaria terminada
0173B	Segundo escrutador	GUERRERO GRACIA FLAVIA	Primaria terminada
0173B	Suplente 1	MELO ACUÑA GREGORIO	Primaria terminada
0173B	Suplente 2	GRACIA CERVANTEZ MARIA	Primaria inconclusa
0173B	Suplente 3	MARTINEZ CAMACHO M VIRGINIA	Primaria inconclusa

Sección: 0174			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0174B	Presidente	HERNANDEZ MARTINEZ MIRIAM YURIDIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0174B	Secretario	HERNANDEZ RUBIO MARILY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0174B	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ OSCAR	Secundaria terminada
0174B	Segundo escrutador	MAR MAYORGA GREGORIO	Secundaria inconclusa
0174B	Suplente 1	LUGO LUGO FLAVIA	Primaria terminada
0174B	Suplente 2	MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS	Primaria terminada
0174B	Suplente 3	HERNANDEZ PEREZ ALFREDO	Primaria inconclusa
0174C1	Presidente	HERNANDEZ MARTINEZ NOELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0174C1	Secretario	MARQUEZ MENDOZA DINORA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0174C1	Primer escrutador	HERNANDEZ SANCHEZ ARMANDO	Secundaria terminada
0174C1	Segundo escrutador	GUERRERO HERNANDEZ IRINEO	Primaria terminada
0174C1	Suplente 1	MARQUEZ SERVIN GISELA	Primaria terminada
0174C1	Suplente 2	GONZALEZ RODRIGUEZ LUISA	Primaria inconclusa
0174C1	Suplente 3	HERNANDEZ SANCHEZ FELIPE	Primaria inconclusa

Sección: 0175			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0175B	Presidente	GARAY MAYORGA ESMERALDA	TSU terminado
0175B	Secretario	GARAY MARQUEZ RIGOBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0175B	Primer escrutador	GARAY TALCUACO ISAAC	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0175B	Segundo escrutador	GARCIA GARAY GUMARO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0175B	Suplente 1	MAYORGA VILLEDA MARI LUZ	Secundaria terminada
0175B	Suplente 2	GONZALEZ HERNANDEZ MARCELINO	Primaria terminada
0175B	Suplente 3	HERNANDEZ MARTINEZ JOSE	Primaria inconclusa
0175EX1	Presidente	LOPEZ GONZALEZ MARIA DEL SOCORRO	Secundaria inconclusa
0175EX1	Secretario	GARCIA ALMARAZ ISIDRA	Primaria terminada
0175EX1	Primer escrutador	MARQUEZ HERNANDEZ TERESA	Primaria terminada
0175EX1	Segundo escrutador	VILLEDA PONCE GREGORIA	Primaria terminada
0175EX1	Suplente 1	VILLEDA RESENDIZ JUAN ANTONIO	Primaria terminada
0175EX1	Suplente 2	COVARRUBIAS ALMARAZ JOSE	Primaria terminada
0175EX1	Suplente 3	MONTOYA CHAVEZ JUANA	Primaria inconclusa

Sección: 0176			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0176B	Presidente	HERRERA COVARRUBIAS ANA BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0176B	Secretario	RUBIO LOZANO ZORAIDA SOLEDAD	Preparatoria/Bachillerato terminado
0176B	Primer escrutador	SANTIAGO AURIAS ROSALVA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0176B	Segundo escrutador	MARQUEZ SALAS NORBERTO	Secundaria terminada
0176B	Suplente 1	RUBIO TREJO HERMILA	Secundaria terminada
0176B	Suplente 2	PONCE RUBIO ANTONINA	Primaria terminada
0176B	Suplente 3	RAMIREZ GONZALES CELIA	Primaria inconclusa
0176C1	Presidente	LOPEZ FLORES MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0176C1	Secretario	SANCHEZ ANGELES JORGE ADRIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0176C1	Primer escrutador	HERNANDEZ RUBIO CELESTINO	Secundaria terminada
0176C1	Segundo escrutador	RUBIO LANDA JOSE LUIS	Secundaria terminada
0176C1	Suplente 1	SANTIAGO RESENDIZ MAGALI	Secundaria terminada
0176C1	Suplente 2	GARAY COVARRUBIAS MARIA LEONIDES	Primaria inconclusa
0176C1	Suplente 3	OLVERA GARAY J FELIX	Sin escolaridad
0176EX1	Presidente	HERNANDEZ FRANCISCO DORIS ELIA	Secundaria terminada
0176EX1	Secretario	FLORES MERIDA NOE	Primaria terminada
0176EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ GARCIA FLORENCIA	Primaria terminada
0176EX1	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ GODOFREDO	Primaria terminada
0176EX1	Suplente 1	HERNANDEZ MORALES MANUEL	Primaria terminada
0176EX1	Suplente 2	MUÑOZ MORALES MARIO	Primaria terminada
0176EX1	Suplente 3	MARTINEZ TERRAZAS MARIO	Primaria inconclusa
0176EX2	Presidente	MARTINEZ FERRUZCA MARIA	Secundaria terminada
0176EX2	Secretario	GARCIA VARGAS ARTURO	Primaria terminada
0176EX2	Primer escrutador	MARQUEZ CHAVEZ AGUSTIN	Primaria inconclusa
0176EX2	Segundo escrutador	MARQUEZ FONSECA MA PASTOR	Sin escolaridad
0176EX2	Suplente 1	MARQUEZ MAYORGA HILARIA	Secundaria inconclusa
0176EX2	Suplente 2	MARQUEZ CHAVEZ TEODULFA	Primaria terminada
0176EX2	Suplente 3	MARQUEZ MAYORGA FAUSTA	Primaria terminada

Sección: 0177			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0177B	Presidente	GARAY CERVANTES MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0177B	Secretario	HERNANDEZ PEÑA MARIANA DE JESUS	Secundaria terminada
0177B	Primer escrutador	GUERRERO PEREZ VICTORIA	Primaria terminada
0177B	Segundo escrutador	MARQUEZ MARTINEZ ISABEL	Primaria terminada
0177B	Suplente 1	GARAY RAMOS SOCORRO	Primaria inconclusa
0177B	Suplente 2	MARTINEZ LOPEZ BACILIA	Primaria inconclusa
0177B	Suplente 3	GARCIA RUBIO RAUL	Sin escolaridad
0177EX1	Presidente	HERNANDEZ RUBIO ROSALIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0177EX1	Secretario	GARAY GARAY ADAN	Secundaria terminada
0177EX1	Primer escrutador	HERNANDEZ PEÑA ANGEL	Secundaria terminada
0177EX1	Segundo escrutador	MENDOZA CHAVEZ DORY LUZ	Secundaria terminada
0177EX1	Suplente 1	MARTINEZ GARAY FLORENCIA	Secundaria inconclusa
0177EX1	Suplente 2	TREJO JIMENEZ CELESTINA	Primaria terminada
0177EX1	Suplente 3	GONZALEZ CAMPUZANO VILUBIA	Primaria inconclusa

Sección: 0178			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0178B	Presidente	LUGO LUGO JOSE ADALBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0178B	Secretario	HERNANDEZ MARQUEZ FLAVIA	Secundaria terminada
0178B	Primer escrutador	LUGO LUGO J BELEEM	Secundaria terminada
0178B	Segundo escrutador	PEREZ ANDABLO JUANA	Secundaria terminada
0178B	Suplente 1	HERNANDEZ MARQUEZ ANTONIO	Primaria terminada
0178B	Suplente 2	MONTOYA ANDABLO PABLO	Primaria terminada
0178B	Suplente 3	PONCE LUGO AMADA	Primaria terminada

Sección: 0179			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0179B	Presidente	GARAY BENITEZ NANCY	Primaria terminada
0179B	Secretario	GONZALEZ PONCE LIDUVINA	Primaria terminada
0179B	Primer escrutador	HERNANDEZ TREJO NAYELY	Primaria terminada
0179B	Segundo escrutador	HERNANDEZ AGUADO PANFILO	Primaria inconclusa
0179B	Suplente 1	HERNANDEZ SOLIS OLIVIA	Primaria inconclusa
0179B	Suplente 2	LEDESMA PEREZ MA ASCENCION	Primaria inconclusa
0179B	Suplente 3	MARTINEZ MELO CECILIA	Primaria inconclusa

Sección: 0180			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0180B	Presidente	FERNANDEZ SALINAS CATALINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0180B	Secretario	PEREZ BOTELLO GERMAN NOEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0180B	Primer escrutador	GARCIA LAVASTIDA ALICIA	Secundaria terminada
0180B	Segundo escrutador	PONCE BALDERAS MA CRUZ	Secundaria terminada
0180B	Suplente 1	LEDESMA MARQUEZ VIOLETA	Primaria terminada
0180B	Suplente 2	MIRELES MARQUEZ FLAVIA	Primaria terminada
0180B	Suplente 3	MORALES SOLARES ANTONIO	Primaria inconclusa
0180EX1	Presidente	RUBIO ANDABLO JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0180EX1	Secretario	HERNANDEZ RUBIO CECILIA	Secundaria terminada
0180EX1	Primer escrutador	GARCIA RUBIO J JESUS	Secundaria inconclusa
0180EX1	Segundo escrutador	RUBIO CHAVEZ BENEDICTA	Primaria terminada
0180EX1	Suplente 1	RUBIO GARCIA MARIA ROSALINA	Primaria terminada
0180EX1	Suplente 2	HERNANDEZ BAUTISTA MARIA PASCUALA	Primaria inconclusa
0180EX1	Suplente 3	MARQUEZ MARQUEZ BERNARDINO	Primaria inconclusa
0180EX2	Presidente	GARCIA HERNANDEZ OLGA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0180EX2	Secretario	MELO CAMACHO J SOCORRO	Secundaria terminada
0180EX2	Primer escrutador	HERNANDEZ RUBIO MAURINA	Secundaria inconclusa
0180EX2	Segundo escrutador	GARCIA MORGADO VICTORIA	Primaria terminada
0180EX2	Suplente 1	MELO RUBIO MA SANTOS	Primaria terminada
0180EX2	Suplente 2	HERNANDEZ GONZALEZ NATALIA	Primaria inconclusa
0180EX2	Suplente 3	LARA POZOS DIMNA	Primaria inconclusa

Sección: 0181			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0181B	Presidente	MARQUEZ CAMPUZANO AMADA	Secundaria terminada
0181B	Secretario	PONCE PONCE BERTIN	Secundaria terminada
0181B	Primer escrutador	FRANCO MARTINEZ LETICIA	Primaria terminada
0181B	Segundo escrutador	LEDESMA PONCE LEOPOLDO	Primaria terminada
0181B	Suplente 1	LEDESMA PONCE MARIANA	Primaria terminada
0181B	Suplente 2	PONCE LEDESMA AQUILINA	Primaria terminada
0181B	Suplente 3	PONCE MUÑOS ORALIA	Primaria terminada



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL XI DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; La fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;” y el inciso c) establece: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”.
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: “El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos...” y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.
10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.

11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Norma Angélica Atanasio Hernández	✓	
Ma. de los Angeles García Piña	✓	
José Iván Hurtado Perrusquía	✓	
Miguel Pacheco García	✓	
María Elena Priego Gonzalez	✓	

Así lo resolvieron los ciudadanos licenciada Norma Angélica Atanasio Hernández, licenciada Ma. de los Ángeles García Piña, contador público José Iván Hurtado Perrusquía, licenciado Miguel Pacheco García y licenciada María Elena Priego González, Consejeros Electorales del Consejo Distrital XI del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante la licenciada Bertha Itzel Orozco Chaparro, Secretaria Técnica quien autoriza y da fe. DOY FE.

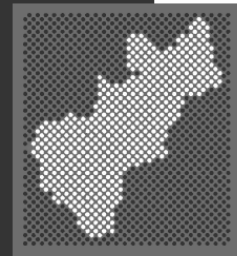
Lic. Miguel Pacheco García  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
Rúbrica

Lic. Bertha Itzel Orozco Chaparro  
SECRETARIA TÉCNICA  
Rúbrica



Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral

# Proceso electoral 2012



# Integración de Mesas Directivas de Casilla

30 de mayo de 2012

Sección: 0210			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0210B	Presidente	FIGUEROA OLVERA HECTOR	Lic. Terminada
0210B	Secretario	GARCIA GARDUÑO ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0210B	Primer escrutador	JIMENEZ LOZA RAMON VALENTIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0210B	Segundo escrutador	HERNANDEZ PIÑA ISABEL CRISTINA	Secundaria terminada
0210B	Suplente 1	LOPEZ PIÑA ROSENDO	Secundaria terminada
0210B	Suplente 2	MORALES PIÑA MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0210B	Suplente 3	GRANDE TREJO OLIVIA	Primaria inconclusa
0210C1	Presidente	MAURICIO SIXTOS LUIS MAURICIO	Lic. Terminada
0210C1	Secretario	GARCIA VILLAGRAN ROSAURA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0210C1	Primer escrutador	MORALES PIÑA JOSE ISMAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0210C1	Segundo escrutador	ISIDORO ISIDORO CLAUDIA	Secundaria terminada
0210C1	Suplente 1	MARTINEZ ROJO JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0210C1	Suplente 2	MENDOZA DE JESUS GUILLERMO	Secundaria inconclusa
0210C1	Suplente 3	MORALES ORTA JOSE ISMAEL CAMERINO	Primaria inconclusa
0210C2	Presidente	MAURICIO SIXTOS SULLY YANIRA	Lic. Inconclusa
0210C2	Secretario	ISIDORO ISIDORO MARIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0210C2	Primer escrutador	LOPEZ SORIA IVAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0210C2	Segundo escrutador	LOPEZ GARCIA FADUA NOEMI	Secundaria terminada
0210C2	Suplente 1	MENDOZA LARA MARIA ROSA	Secundaria terminada
0210C2	Suplente 2	MORALES GRANDE ESTEBAN	Primaria terminada
0210C2	Suplente 3	MORALES SANCHEZ YOLANDA	Primaria inconclusa

Sección: 0211			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0211B	Presidente	MENDEZ GONZALEZ GEMMA CARMEN	Lic. Terminada
0211B	Secretario	MANCILLA SANCHEZ IMELDA SOCORRO	TSU terminado
0211B	Primer escrutador	JUAREZ FIGUEROA JORGE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0211B	Segundo escrutador	JUAREZ MONTES ERIK ANTONIO	Secundaria terminada
0211B	Suplente 1	MAURICIO HERNANDEZ JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0211B	Suplente 2	MENDOZA ALVAREZ JOSE REFUGIO PORFIRIO	Secundaria terminada
0211B	Suplente 3	GOMEZ MALDONADO MARIA	Primaria inconclusa
0211C1	Presidente	GARCIA PACHECO EZEQUIEL	TSU terminado
0211C1	Secretario	MONARREZ SANCHEZ ROSA SOFIA	TSU terminado
0211C1	Primer escrutador	LANDEROS LANDEROS DIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0211C1	Segundo escrutador	JUAREZ MONTES MARICRUZ	Secundaria terminada
0211C1	Suplente 1	MAURICIO HERNANDEZ MARIA JOSEFINA	Secundaria terminada
0211C1	Suplente 2	FLORES VAZQUEZ ISABEL PATRICIA	Secundaria inconclusa
0211C1	Suplente 3	GARDUÑO CARAPIA YOLANDA	Sin escolaridad

Sección: 0212			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0212B	Presidente	ORTEGA ZAMORANO JESUS NEFTALI	Lic. Inconclusa
0212B	Secretario	MARTINEZ PAZ JOSE ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0212B	Primer escrutador	OLVERA PIÑA VIRIDIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0212B	Segundo escrutador	GOMEZ RODRIGUEZ JAQUELINE	Secundaria terminada
0212B	Suplente 1	NAMBO GANDARILLA GISELA	Secundaria terminada
0212B	Suplente 2	MARTINEZ PICHARDO GUILLERMO	Primaria terminada
0212B	Suplente 3	ORTIZ GONZALEZ MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0212C1	Presidente	GONZALEZ ATANACIO MARIA VERONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0212C1	Secretario	GONZALEZ ATANACIO ANA LAURA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0212C1	Primer escrutador	GARCIA MARTINEZ ADRIANA	Secundaria terminada
0212C1	Segundo escrutador	MARTINEZ ONTIVEROS FERNANDO	Secundaria terminada
0212C1	Suplente 1	OLVERA PIÑA ANA CECILIA	Secundaria terminada
0212C1	Suplente 2	ONTIVEROS NIEVES MARGARITA	Primaria terminada
0212C1	Suplente 3	GUTIERREZ MORALES RAFAELA	Primaria inconclusa
0212EX1	Presidente	GARCIA DURAN LEIDY RUBI	Lic. Inconclusa
0212EX1	Secretario	GARCIA GONZALEZ RUTH	Lic. Inconclusa
0212EX1	Primer escrutador	GARCIA HURTADO KARLA PAOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0212EX1	Segundo escrutador	GARCIA PACHECO ROBERTO	Secundaria terminada
0212EX1	Suplente 1	GOMEZ ELIAS FABIOLA	Secundaria terminada
0212EX1	Suplente 2	LEYVA MELLIN VICTOR MANUEL	Secundaria terminada
0212EX1	Suplente 3	GARCIA MARTINEZ ARACELI	Secundaria inconclusa

Sección: 0213			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0213B	Presidente	NAVARRETE FLORES MA DEL SOCORRO	Posgrado
0213B	Secretario	MORALES REBOLLO HUMBERTO	Lic. Terminada
0213B	Primer escrutador	HERNANDEZ CHAVEZ KARINA GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0213B	Segundo escrutador	OLVERA SORIA VIRIDIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0213B	Suplente 1	MAGOS SANCHEZ MARIA TERESA	Secundaria terminada
0213B	Suplente 2	MENDOZA HERNANDEZ JUAN REFUGIO	Secundaria inconclusa
0213B	Suplente 3	LUNA HERNANDEZ LUIS ALBERTO	Primaria terminada
0213C1	Presidente	GARCIA SANCHEZ ISMAEL	Lic. Terminada
0213C1	Secretario	GARCIA ALVAREZ ANA ARACELY	Lic. Inconclusa
0213C1	Primer escrutador	LECONA MENDOZA AMPARO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0213C1	Segundo escrutador	MAGOS SANCHEZ AURELIO	Secundaria terminada
0213C1	Suplente 1	OJEDA GOMEZ EDUARDO	Secundaria terminada
0213C1	Suplente 2	GARCIA FLORES PEDRO	Primaria terminada
0213C1	Suplente 3	ORIA MARTINEZ MA JOSEFINA	Primaria terminada

Sección: 0214			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0214B	Presidente	FIGUEROA SORIA JOSE MANUEL	Lic. Terminada
0214B	Secretario	JUAREZ NAVARRETE MARIA OLGA JUANA	TSU terminado
0214B	Primer escrutador	MARTINEZ PAREDES FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0214B	Segundo escrutador	MARQUEZ TREJO MARIA ELENA	Secundaria terminada
0214B	Suplente 1	PERRUSQUIA PERRUSQUIA GUSTAVO	Secundaria terminada
0214B	Suplente 2	FERRER MARTINEZ IMELDA	Primaria terminada
0214B	Suplente 3	MARQUEZ SOLIS OLIVERIA	Primaria terminada
0214C1	Presidente	GARIBAY JUAREZ JOSE FABIAN	Lic. Inconclusa
0214C1	Secretario	PERRUSQUIA SANCHEZ HUGO ADRIAN	TSU terminado
0214C1	Primer escrutador	LOPEZ LAGUI ELODIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0214C1	Segundo escrutador	MORALES ARAUJO GERARDO	Secundaria terminada
0214C1	Suplente 1	IBARRA AQUINO CRISTINA	Secundaria inconclusa
0214C1	Suplente 2	GUADARRAMA GARCIA LAURA	Primaria terminada
0214C1	Suplente 3	NIETO FRANCO ROSA	Primaria terminada
0214C2	Presidente	LANDEROS ALVAREZ VALERIA	Lic. Inconclusa
0214C2	Secretario	MACIEL RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0214C2	Primer escrutador	MARQUEZ TREJO AMELIA	Secundaria terminada
0214C2	Segundo escrutador	PERRUSQUIA PERRUSQUIA ARTURO	Secundaria terminada
0214C2	Suplente 1	MARQUEZ SOLIS RUBEN	Secundaria inconclusa
0214C2	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ ESMERALDA	Primaria terminada
0214C2	Suplente 3	MARTINEZ ROMERO ANGELA	Primaria inconclusa

Sección: 0215			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0215B	Presidente	MARTINEZ RESENDIZ JOSE NICOLAS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0215B	Secretario	GONZALEZ QUINTANAR MIRIAM	Secundaria terminada
0215B	Primer escrutador	MARTINEZ ALVAREZ JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0215B	Segundo escrutador	MARTINEZ REYNA JUANA	Secundaria terminada
0215B	Suplente 1	GARCIA RESENDIZ ANTONIO	Primaria terminada
0215B	Suplente 2	MARTINEZ ANGELES ROCIO	Primaria terminada
0215B	Suplente 3	HERNANDEZ BRAVO J TRINIDAD	Primaria inconclusa
0215C1	Presidente	GUERRERO HURTADO EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0215C1	Secretario	GUZMAN TERRAZAS ISSAC	Secundaria terminada
0215C1	Primer escrutador	MARTINEZ ALVAREZ MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0215C1	Segundo escrutador	GARCIA ANGELES MARIA ESTHER	Primaria terminada
0215C1	Suplente 1	GUZMAN VALENCIA JOSEFINA	Primaria terminada
0215C1	Suplente 2	GUZMAN GONZALEZ JOSE	Primaria inconclusa
0215C1	Suplente 3	MARTINEZ ANGELES GUILLERMINA	Primaria inconclusa
0215C2	Presidente	GONZALEZ PACHECO MAYRAFERNANDA	Secundaria terminada
0215C2	Secretario	HERRERA MARTINEZ LUIS JAVIER	Secundaria terminada
0215C2	Primer escrutador	MARTINEZ GARCIA MARIANA	Secundaria terminada
0215C2	Segundo escrutador	GARCIA BASILIO LORENA	Primaria terminada
0215C2	Suplente 1	MARTINEZ ANGELES MARIA	Primaria terminada
0215C2	Suplente 2	HERNANDEZ BRAVO GLORIA	Primaria inconclusa
0215C2	Suplente 3	GONZALEZ LOPEZ FELIPE	Sin escolaridad

Sección: 0216			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0216B	Presidente	GONZALEZ CRUZ JESUS ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0216B	Secretario	GONZALEZ AVILA MARICELA	Secundaria terminada
0216B	Primer escrutador	HERNANDEZ GARCIA JORGE	Secundaria terminada
0216B	Segundo escrutador	HERNANDEZ SANTOS JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0216B	Suplente 1	HERNANDEZ AVILA MA GUADALUPE	Técnico comercial
0216B	Suplente 2	HERNANDEZ LANDEROS MA TRINIDAD	Primaria terminada
0216B	Suplente 3	JUAREZ ANGELES MARIA MINERVA BEATRIZ	Primaria inconclusa
0216C1	Presidente	HERNANDEZ CHAVEZ JUAN MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0216C1	Secretario	GONZALEZ VALDEZ MARIBEL	Secundaria terminada
0216C1	Primer escrutador	HERNANDEZ PEREZ JOSE ISIDRO JULIO	Secundaria terminada
0216C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ SANTOS MARTIN	Secundaria terminada
0216C1	Suplente 1	GONZALEZ CRISTOBAL MA DEL PILAR	Primaria terminada
0216C1	Suplente 2	MARTINEZ PEREZ JOSEFINA	Primaria terminada
0216C1	Suplente 3	LOPEZ BRAVO MARGARITA	Primaria inconclusa
0216C2	Presidente	GOMEZ PACHECO ROBERTO	Secundaria terminada
0216C2	Secretario	HERNANDEZ ARTEAGA MARIA MAGDALENA	Secundaria terminada
0216C2	Primer escrutador	HERNANDEZ PEREZ LUIS MANUEL	Secundaria terminada
0216C2	Segundo escrutador	MARTINEZ HERNANDEZ ERIKA	Secundaria terminada
0216C2	Suplente 1	GONZALEZ PEREZ ISMAEL	Primaria terminada
0216C2	Suplente 2	GOMEZ RESENDIZ ROSARELY	Primaria inconclusa
0216C2	Suplente 3	LOPEZ VEGA MA DEL ROSIO	Primaria inconclusa

Sección: 0217			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0217B	Presidente	GARCIA LARA MARIA LUISA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0217B	Secretario	GARCIA CHAVEZ LUIS MIGUEL	Secundaria terminada
0217B	Primer escrutador	GONZALEZ ALVAREZ JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0217B	Segundo escrutador	HERNANDEZ GARCIA ANA MARIA	Secundaria terminada
0217B	Suplente 1	LEON GARCIA ROSA MARIA	Secundaria terminada
0217B	Suplente 2	GARCIA CHAVEZ VICTOR MANUEL	Técnico comercial
0217B	Suplente 3	HERNANDEZ GARCIA MARIA CRUZ	Primaria terminada
0217C1	Presidente	MARTINEZ PEREZ JOSE ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0217C1	Secretario	GARCIA SANCHEZ FELIPE	Secundaria terminada
0217C1	Primer escrutador	GONZALEZ SANCHEZ ANA MARIEL	Secundaria terminada
0217C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ GARCIA JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0217C1	Suplente 1	MARTINEZ ALVAREZ JOSE BENJAMIN	Secundaria terminada
0217C1	Suplente 2	GIL MARTINEZ BLANCA	Primaria terminada
0217C1	Suplente 3	LUNA FERRER GLORIA	Primaria terminada
0217C2	Presidente	GARCIA CHAVEZ GRACIELA	Secundaria terminada
0217C2	Secretario	GARCIA ZAMORANO ANA LILIA	Secundaria terminada
0217C2	Primer escrutador	GONZALEZ ZAMORANO DALILA	Secundaria terminada
0217C2	Segundo escrutador	HUITRON HERNANDEZ ORLANDO	Secundaria terminada
0217C2	Suplente 1	GARCIA ANGELES ALFONSO	Técnico comercial
0217C2	Suplente 2	HERNANDEZ GARCIA MA ARACELI	Primaria terminada
0217C2	Suplente 3	GARCIA ANGELES GALDINA	Primaria inconclusa



Sección: 0218			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0218B	Presidente	MARTINEZ BALLEZA ISAAC	Preparatoria/Bachillerato terminado
0218B	Secretario	GALINDO PERALTA MA LILI	Secundaria terminada
0218B	Primer escrutador	GIL ARAUJO JOSE ALBERTO	Secundaria terminada
0218B	Segundo escrutador	GRANDE SIXTOS ANAYELI	Secundaria terminada
0218B	Suplente 1	MARTINEZ RUIZ MIGUEL	Secundaria terminada
0218B	Suplente 2	GARCIA ANGELES FABIOLA	Primaria terminada
0218B	Suplente 3	LOPEZ RESENDIZ VIRGINIA	Primaria inconclusa
0218C1	Presidente	MARTINEZ MARTINEZ GUSTAVO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0218C1	Secretario	GARCIA MARTINEZ NICANOR	Secundaria terminada
0218C1	Primer escrutador	GIL MARTINEZ JOSE NAZARIO	Secundaria terminada
0218C1	Segundo escrutador	MARTINEZ ARAUJO J EFRAIN	Secundaria terminada
0218C1	Suplente 1	PEREZ ARCILA LUIS MIGUEL	Secundaria inconclusa
0218C1	Suplente 2	MARTINEZ ORDAZ ANA MARIA	Primaria terminada
0218C1	Suplente 3	MARTINEZ ARAUJO RAMIRO	Primaria inconclusa

Sección: 0219			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0219B	Presidente	FLORES FRANCO MARCO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0219B	Secretario	GUZMAN MORALES LUCERO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0219B	Primer escrutador	FLORES ALVAREZ JULIA	Secundaria terminada
0219B	Segundo escrutador	FRANCO HERRERA LUIS MARIO	Secundaria terminada
0219B	Suplente 1	GRANDE SILVA GABINO	Secundaria terminada
0219B	Suplente 2	GUZMAN CUELLAR MA DEL CARMEN	Secundaria inconclusa
0219B	Suplente 3	FRANCO HERRERA MA PAULA	Primaria inconclusa
0219C1	Presidente	FRANCO ZUÑIGA EMMA JUDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0219C1	Secretario	GUZMAN CUELLAR JOSE TRINIDAD	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0219C1	Primer escrutador	FLORES ARTEAGA MA ELIZABETH	Secundaria terminada
0219C1	Segundo escrutador	GONZALEZ URIBE JOSUE	Secundaria terminada
0219C1	Suplente 1	GUZMAN OLVERA JOSE MANUEL	Secundaria terminada
0219C1	Suplente 2	GONZALEZ LOPEZ MA FRANCISCA	Primaria terminada
0219C1	Suplente 3	GRANDE SILVA PAULINA	Primaria inconclusa

Sección: 0220			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0220B	Presidente	FERRER SILVA SANDIVEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0220B	Secretario	LEYVA ESQUIVEL GABRIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0220B	Primer escrutador	PERALTA ORDAZ MARIA LIZETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0220B	Segundo escrutador	GONZALEZ VEGA JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0220B	Suplente 1	ORDAZ RAMOS JOSE	Secundaria terminada
0220B	Suplente 2	JAIME FERRER ZOILA MONSERRAT	Primaria terminada
0220B	Suplente 3	ORDAZ MEJIA SOFIA CELIA	Primaria terminada
0220C1	Presidente	GONZALEZ JAIME MAURICIO	Preparatoria/Bachillerato terminado

0220C1	Secretario	MARTINEZ HERNANDEZ JORGE GERARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0220C1	Primer escrutador	GARCIA JAIME JOSE CRUZ	Secundaria terminada
0220C1	Segundo escrutador	JARA FERRER MANUEL	Secundaria terminada
0220C1	Suplente 1	PACHECO HUERTA HILDA	Secundaria terminada
0220C1	Suplente 2	LUNA FERRER MANOLO	Primaria terminada
0220C1	Suplente 3	PERALTA RAMOS ALVARO	Primaria terminada
0220C2	Presidente	JARA FERRER J TRINIDAD	Preparatoria/Bachillerato terminado
0220C2	Secretario	ORDAZ FERRER RUBI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0220C2	Primer escrutador	GONZALEZ GONZALEZ GUSTAVO	Secundaria terminada
0220C2	Segundo escrutador	LUNA CUELLAR MAGNOLIA	Secundaria terminada
0220C2	Suplente 1	HERNANDEZ CRUZ ROSA ELIA	Primaria terminada
0220C2	Suplente 2	MARTINEZ RESENDIZ MARIA ISIDRA	Primaria terminada
0220C2	Suplente 3	OLVERA LUNA J CRUZ LUZ	Primaria inconclusa

Sección: 0221			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0221B	Presidente	GOMEZ LOPEZ PAUL	Lic. Terminada
0221B	Secretario	GARCIA RIVERA LUIS ALBERTO	Secundaria terminada
0221B	Primer escrutador	GOMEZ RIVERA JOSE EFRAIN	Secundaria terminada
0221B	Segundo escrutador	MEJIA LOPEZ VICTOR	Secundaria terminada
0221B	Suplente 1	GALINDO PERALTA MA EVELTINA	Primaria terminada
0221B	Suplente 2	GONZALEZ ALVAREZ NORBERTA	Primaria terminada
0221B	Suplente 3	ORDAZ RAMOS LAURA	Primaria terminada
0221C1	Presidente	PEREZ PERALTA MA AUDENCIA	Lic. Terminada
0221C1	Secretario	GOMEZ ALVAREZ JOSE ROBERTO MARCELO FIDENCIO	Secundaria terminada
0221C1	Primer escrutador	GOMEZ RIVERA OSCAR ADOLFO	Secundaria terminada
0221C1	Segundo escrutador	MORALES ALVAREZ NATALY	Secundaria terminada
0221C1	Suplente 1	GARCIA PEREZ MARIA FERNANDA	Primaria terminada
0221C1	Suplente 2	GONZALEZ SANCHEZ BERTHA ALICIA	Primaria terminada
0221C1	Suplente 3	PEREZ FERRER J APOLINAR	Primaria terminada
0221C2	Presidente	MARTINEZ ALVAREZ YANELLY	Lic. Inconclusa
0221C2	Secretario	GOMEZ CERVANTES J GUADALUPE	Secundaria terminada
0221C2	Primer escrutador	GOMEZ SANCHEZ ROLANDO	Secundaria terminada
0221C2	Segundo escrutador	ORDAZ PEREZ VICTOR HUMBERTO	Secundaria terminada
0221C2	Suplente 1	GOMEZ LOPEZ MA GRISELDA	Primaria terminada
0221C2	Suplente 2	MARTINEZ MARTINEZ MA SUJEY	Primaria terminada
0221C2	Suplente 3	RAMIREZ OLALDE MARIA ELENA	Primaria terminada

Sección: 0222			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0222B	Presidente	JIMENEZ VALLE EVELYN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0222B	Secretario	GUTIERREZ TREJO JOSE PABLO	Secundaria terminada
0222B	Primer escrutador	HERNANDEZ ESPINOZA MARIA GABRIELA	Secundaria terminada
0222B	Segundo escrutador	HERNANDEZ TREJO VERONICA	Secundaria terminada
0222B	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ JUANA	Secundaria inconclusa
0222B	Suplente 2	GONZALEZ BOTELLO MARIA REMEDIOS	Primaria terminada
0222B	Suplente 3	JIMENEZ ESPINOSA DOMITILIO	Primaria terminada
0222C1	Presidente	LEON GONZALEZ CARLOS EFREN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0222C1	Secretario	HERNANDEZ BAUTISTA FRANCISCO	Secundaria terminada
0222C1	Primer escrutador	HERNANDEZ OSORNIO MACARIO	Secundaria terminada
0222C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ VALENCIA GREGORIO	Secundaria terminada
0222C1	Suplente 1	HURTADO BOTELLO FELIPE	Secundaria inconclusa
0222C1	Suplente 2	GONZALEZ TREJO MARIA ANGELICA	Primaria terminada
0222C1	Suplente 3	FUENTES DE LIGORIO VERONICA	Primaria inconclusa
0222C2	Presidente	FLORES BOTELLO FILOMENA	Secundaria terminada
0222C2	Secretario	HERNANDEZ BOTELLO GISELA	Secundaria terminada
0222C2	Primer escrutador	HERNANDEZ RIVERA MA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0222C2	Segundo escrutador	LEAL ZEA MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0222C2	Suplente 1	GALVAN DE LA CRUZ J TRINIDAD	Primaria terminada
0222C2	Suplente 2	HERNANDEZ BOTELLO CRISTINA	Primaria terminada
0222C2	Suplente 3	HERNANDEZ LIRA AGUSTINA	Primaria inconclusa
0222C3	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ J GUADALUPE	Secundaria terminada
0222C3	Secretario	HERNANDEZ ESPINOSA FRANCISCO	Secundaria terminada
0222C3	Primer escrutador	HERNANDEZ SILVA EDUARDO	Secundaria terminada
0222C3	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS	Técnico comercial
0222C3	Suplente 1	GALVAN DE LA CRUZ ROSENDO	Primaria terminada
0222C3	Suplente 2	HERNANDEZ TREJO ADELA	Primaria terminada
0222C3	Suplente 3	HERNANDEZ SILVA OLIVIA	Primaria inconclusa

Sección: 0223			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0223B	Presidente	FABIAN HURTADO HERIBERTO	Lic. Inconclusa
0223B	Secretario	GUZMAN HURTADO CECILIA JAZMIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0223B	Primer escrutador	GOMEZ DE MATEO JUAN	Secundaria terminada
0223B	Segundo escrutador	GONZALEZ MAURICIO J TRINIDAD	Secundaria terminada
0223B	Suplente 1	GUZMAN RESENDIZ ISIDRO	Secundaria terminada
0223B	Suplente 2	GONZALEZ URIBE MARIA YOSELIN	Secundaria inconclusa
0223B	Suplente 3	GONZALEZ EVANGELISTA ALICIA	Primaria terminada
0223C1	Presidente	GOMEZ MARTINEZ JOSE RODOLFO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0223C1	Secretario	FLORES PEREZ JUAN PABLO	Secundaria terminada
0223C1	Primer escrutador	GOMEZ GONZALEZ MA ANGELICA	Secundaria terminada
0223C1	Segundo escrutador	GONZALEZ SILVA MARIA BELEM	Secundaria terminada
0223C1	Suplente 1	GUZMAN SANCHEZ RAUL	Secundaria terminada
0223C1	Suplente 2	FLORES DE MATEO SILVIA	Primaria terminada
0223C1	Suplente 3	GONZALEZ HURTADO J LUZ	Primaria terminada
0223C2	Presidente	GONZALEZ ZEA BALTAZAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0223C2	Secretario	FLORES ZEA JOSE ALFREDO	Secundaria terminada
0223C2	Primer escrutador	GONZALEZ FLORES ROSANA	Secundaria terminada
0223C2	Segundo escrutador	GUZMAN DE JESUS MARIA PUEBLITO	Secundaria terminada
0223C2	Suplente 1	GONZALEZ MAURICIO J ASENCION	Secundaria inconclusa
0223C2	Suplente 2	GOMEZ GONZALEZ MARGARITA	Primaria terminada
0223C2	Suplente 3	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE PABLO	Sin escolaridad

Sección: 0224			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0224B	Presidente	FRANCO MORALES JOSE ARTURO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0224B	Secretario	FUENTES RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	Secundaria terminada
0224B	Primer escrutador	GARCIA RAMIREZ VERONICA	Secundaria terminada
0224B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MORALES CARLOS	Secundaria terminada
0224B	Suplente 1	HURTADO GARCIA JOSE EDUARDO	Secundaria terminada
0224B	Suplente 2	GRANADOS UGALDE GRACIELA	Primaria terminada
0224B	Suplente 3	MALDONADO MENDOZA RUBEN	Primaria terminada
0224C1	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ GRISELDA NATALI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0224C1	Secretario	GARCIA OLVERA JUAN ANTONIO	Secundaria terminada
0224C1	Primer escrutador	HERNANDEZ ATILANO MA ELENA	Secundaria terminada
0224C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ZEA MIGUEL ANGEL	Secundaria terminada
0224C1	Suplente 1	HURTADO HERNANDEZ ANA LAURA	Secundaria terminada
0224C1	Suplente 2	HERNANDEZ RAMIREZ MA VICTORIA	Primaria terminada
0224C1	Suplente 3	MARTINEZ ATILANO ISIDRO	Primaria terminada
0224C2	Presidente	FRANCO MORALES BLANCA KARINA	Secundaria terminada
0224C2	Secretario	GARCIA PORFIRIO J TRINIDAD	Secundaria terminada
0224C2	Primer escrutador	HERNANDEZ GARCIA ANAYELI	Secundaria terminada
0224C2	Segundo escrutador	HURTADO GARCIA ABEL	Secundaria terminada
0224C2	Suplente 1	MARTINEZ ATILANO BEATRIZ	Secundaria terminada
0224C2	Suplente 2	LEYVA FRANCO MARTHA	Primaria terminada
0224C2	Suplente 3	HERNANDEZ MORENO JOSE FELIPE	Primaria inconclusa

Sección: 0225			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0225B	Presidente	HURTADO GUERRERO DANIEL	Lic. Terminada
0225B	Secretario	HERNANDEZ ALVAREZ GABRIELA	TSU inconcluso
0225B	Primer escrutador	HURTADO SALERO EDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0225B	Segundo escrutador	GARCIA BAUTISTA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0225B	Suplente 1	HERNANDEZ RAMIREZ CELESTINO	Secundaria terminada
0225B	Suplente 2	HERNANDEZ RESENDIZ ESTELA	Secundaria terminada
0225B	Suplente 3	GARCIA MENDOZA MA REMEDIOS	Primaria terminada
0225C1	Presidente	GONZALEZ BARCENAS MARIA FERNANDA	Lic. Inconclusa
0225C1	Secretario	HURTADO AGUILAR GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0225C1	Primer escrutador	GARCIA ATILANO MA DOLORES	Secundaria terminada
0225C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ MENDOZA MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0225C1	Suplente 1	HERNANDEZ RAMIREZ SERGIO	Secundaria terminada
0225C1	Suplente 2	GARCIA ATILANO RICARDO	Primaria terminada
0225C1	Suplente 3	GUERRERO GUDIÑO EMMA MARIA	Primaria terminada

Sección: 0226			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0226B	Presidente	HERNANDEZ TREJO GUSTAVO	Lic. Terminada
0226B	Secretario	FLORES ZEA MARIA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0226B	Primer escrutador	FRANCO BOTELLO JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0226B	Segundo escrutador	FRANCO PEREZ ENRIQUE	Secundaria terminada
0226B	Suplente 1	HERNANDEZ ZEA JORGE ALBERTO	Secundaria terminada
0226B	Suplente 2	FRANCO TREJO ANGELICA MARIA	Primaria terminada
0226B	Suplente 3	HERNANDEZ TREJO UBALDO	Primaria inconclusa
0226C1	Presidente	FLORES ZEA JULIO CESAR	Lic. Inconclusa
0226C1	Secretario	GONZALEZ BOTELLO VICTOR HUGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0226C1	Primer escrutador	FRANCO DE CAMILO BERENICE	Secundaria terminada
0226C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ DE LA CRUZ JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0226C1	Suplente 1	FRANCO PEREZ LILIANA	Secundaria inconclusa
0226C1	Suplente 2	HERNANDEZ CORCHADO MA SOLEDAD	Primaria terminada
0226C1	Suplente 3	FRANCO TREJO MANUEL	Sin escolaridad
0226C2	Presidente	FRANCO OLVERA CINTHIA MARLENE	TSU terminado
0226C2	Secretario	FLORES ZEA JOSE ZENON	Secundaria terminada
0226C2	Primer escrutador	FRANCO DE MATEO MARISOL	Secundaria terminada
0226C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ TREJO JOSE GUADALUPE	Secundaria terminada
0226C2	Suplente 1	FRANCO ALVAREZ ANA ROSA	Primaria terminada
0226C2	Suplente 2	HERNANDEZ DE MATEO ROSA ISELA	Primaria terminada
0226C2	Suplente 3	HERNANDEZ RESENDIZ OFELIA	Sin escolaridad

Sección: 0227			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0227B	Presidente	FLORES DE JESUS RUBEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0227B	Secretario	GOMEZ RESENDIZ JOSE ARMANDO	Secundaria terminada
0227B	Primer escrutador	HERNANDEZ REYES JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0227B	Segundo escrutador	HERRERA GUTIERREZ MARIA ILUMINOSA	Secundaria terminada
0227B	Suplente 1	HERRERA MORALES MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0227B	Suplente 2	GUZMAN ENCARNACION ALICIA	Primaria terminada
0227B	Suplente 3	GUZMAN JARAMILLO JOSE	Primaria inconclusa
0227C1	Presidente	GRANDE OLVERA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0227C1	Secretario	GONZALEZ OLVERA NOEMI	Secundaria terminada
0227C1	Primer escrutador	HERNANDEZ SIXTOS JUAN MARTIN	Secundaria terminada
0227C1	Segundo escrutador	HERRERA GUTIERREZ SALVADOR	Secundaria terminada
0227C1	Suplente 1	FLORES DE VICENTE PROVIDENCIA	Primaria terminada
0227C1	Suplente 2	HERRERA HERNANDEZ ARNULFO	Primaria terminada
0227C1	Suplente 3	HERRERA SIXTOS FABIOLA	Primaria inconclusa
0227C2	Presidente	GARCIA SILVA ERIKA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0227C2	Secretario	GUZMAN ARTEAGA FRANCISCO	Secundaria terminada
0227C2	Primer escrutador	HERNANDEZ SIXTOS RICARDO JESUS	Secundaria terminada
0227C2	Segundo escrutador	HERRERA LANDEROS GABRIELA	Secundaria terminada
0227C2	Suplente 1	GRANDE MARTINEZ ESPERANZA	Primaria terminada
0227C2	Suplente 2	HERRERA MARTINEZ MANUEL	Primaria terminada
0227C2	Suplente 3	GUZMAN JARAMILLO JOSE ANTONIO	Sin escolaridad

Sección: 0228			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0228B	Presidente	GRANDE GOMEZ ADAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0228B	Secretario	GONZALEZ OSORNIO RICARDO	Secundaria terminada
0228B	Primer escrutador	GRANDE HERNANDEZ JUAN JOSE	Secundaria terminada
0228B	Segundo escrutador	GOMEZ RESENDIZ GRISEL	Secundaria inconclusa
0228B	Suplente 1	GOMEZ TREJO NORMA	Primaria terminada
0228B	Suplente 2	GRANDE HERNANDEZ J SAUL GUADALUPE	Primaria terminada
0228B	Suplente 3	GARCIA GRANDE JOSE CRUZ	Primaria inconclusa
0228C1	Presidente	FLORES HERRERA ENRIQUE	Secundaria terminada
0228C1	Secretario	GRANDE GRANDE JUANA	Secundaria terminada
0228C1	Primer escrutador	GRANDE RESENDIZ NORMA	Secundaria terminada
0228C1	Segundo escrutador	GOMEZ DE VICENTE JOSE GUSTAVO	Primaria terminada
0228C1	Suplente 1	GOMEZ TREJO VIRGINIA	Primaria terminada
0228C1	Suplente 2	GRANDE MARTINEZ JOSE	Primaria terminada
0228C1	Suplente 3	GARCIA RESENDIZ JOSE CRUZ	Primaria inconclusa
0228C2	Presidente	GARCIA GRANDE ALEJANDRO	Secundaria terminada
0228C2	Secretario	GRANDE HERNANDEZ JORGE	Secundaria terminada
0228C2	Primer escrutador	GRANDE SILVERIO JOSE LUIS	Secundaria terminada
0228C2	Segundo escrutador	GOMEZ RESENDIZ GLORIA	Primaria terminada
0228C2	Suplente 1	GRANDE CIPRIANO ROGELIO	Primaria terminada
0228C2	Suplente 2	FLORES FLORES MARIBEL	Primaria inconclusa
0228C2	Suplente 3	GOMEZ TREJO MA GUADALUPE	Primaria inconclusa



Sección: 0229			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0229B	Presidente	HERRERA LUNA JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0229B	Secretario	HERNANDEZ CORCHADO MARIA CRUZ	Secundaria terminada
0229B	Primer escrutador	HERNANDEZ JUAREZ JULIO CESAR	Secundaria terminada
0229B	Segundo escrutador	HERNANDEZ LOPEZ MARCOS	Secundaria terminada
0229B	Suplente 1	HERNANDEZ CRUZ ERMINIA	Primaria terminada
0229B	Suplente 2	HERNANDEZ VILLAGRAN ARMANDO	Primaria terminada
0229B	Suplente 3	HERNANDEZ DE MARIANO MARIA MARGARITA	Primaria inconclusa
0229C1	Presidente	HERNANDEZ GARCIA LUIS ANDRES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0229C1	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA YOLANDA	Secundaria terminada
0229C1	Primer escrutador	HERNANDEZ JUAREZ RICARDO	Secundaria terminada
0229C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ PEREZ MARIA ADRIANA	Secundaria terminada
0229C1	Suplente 1	HERNANDEZ DE LA CRUZ MARIA	Primaria terminada
0229C1	Suplente 2	HERNANDEZ DE JACINTO DANIEL	Primaria inconclusa
0229C1	Suplente 3	HERNANDEZ PEREZ DOLORES	Primaria inconclusa

Sección: 0230			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0230B	Presidente	MARTINEZ ARAUJO ALMA VIVIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0230B	Secretario	MORA HERNANDEZ NORA VICTORIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0230B	Primer escrutador	GUZMAN MARTINEZ JESUS	Secundaria terminada
0230B	Segundo escrutador	MARTINEZ BASILIO MARIA TERESA	Secundaria terminada
0230B	Suplente 1	GONZALEZ LAZARO GUILLERMO	Primaria terminada
0230B	Suplente 2	GUZMAN VALENCIA MA LUCILA	Primaria terminada
0230B	Suplente 3	LOPEZ MARTINEZ MA DEL REFUGIO	Primaria terminada
0230C1	Presidente	MORALES GUZMAN RUBEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0230C1	Secretario	GOMEZ MARTINEZ ROSA ANGELICA	Secundaria terminada
0230C1	Primer escrutador	GUZMAN MAYEN MARIA NANCY	Secundaria terminada
0230C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ PIÑA LORENA	Técnico comercial
0230C1	Suplente 1	GUZMAN BASILIO J TRINIDAD	Primaria terminada
0230C1	Suplente 2	HERNANDEZ ARAUJO M SARA	Primaria terminada
0230C1	Suplente 3	MARTINEZ GUZMAN FELICIANO	Primaria terminada
0230C2	Presidente	HERNANDEZ GONZALEZ HAROLD CHRISTOPHER PIERRE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0230C2	Secretario	GOMEZ SILVERIO CELIA	Secundaria terminada
0230C2	Primer escrutador	JARAMILLO MORALES MARIA SINDY	Secundaria terminada
0230C2	Segundo escrutador	GUZMAN SILVERIO MA OFELIA	Secundaria inconclusa
0230C2	Suplente 1	GUZMAN MALLÉN JOSE DANIEL	Primaria terminada
0230C2	Suplente 2	HERNANDEZ BASILIO J LUZ	Primaria terminada
0230C2	Suplente 3	GUZMAN BACILIO AURISTELA	Primaria inconclusa
0230C3	Presidente	MARTINEZ GUZMAN MIRIAM	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0230C3	Secretario	GONZALEZ SANTIAGO ALMA DULCE	Secundaria terminada
0230C3	Primer escrutador	MALDONADO URIBE MARGARITA	Secundaria terminada
0230C3	Segundo escrutador	HERRERA DE VICENTE ISIDRA	Secundaria inconclusa
0230C3	Suplente 1	GUZMAN MARTINEZ RAUL	Primaria terminada
0230C3	Suplente 2	JARAMILLO MEJIA MA LUZ	Primaria terminada



0230C3	Suplente 3	GUZMAN SANCHEZ MA DOLORES	Primaria inconclusa
0230EX1	Presidente	MALDONADO RAMIREZ ANA ELENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0230EX1	Secretario	MALDONADO ELIGIO J TRINIDAD	Secundaria terminada
0230EX1	Primer escrutador	MALDONADO TOMAS EFRAIN	Secundaria terminada
0230EX1	Segundo escrutador	MARTINEZ MATA MARIEL	Secundaria terminada
0230EX1	Suplente 1	MALDONADO SALINAS FLORENTINA	Primaria terminada
0230EX1	Suplente 2	MALDONADO ELIGIO JOSE VALENTE	Primaria inconclusa
0230EX1	Suplente 3	MALDONADO SALINAS GRACIELA	Primaria inconclusa
0230EX2	Presidente	GUZMAN MORA MANUEL EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0230EX2	Secretario	HERNANDEZ ARAUJO MARTHA	Secundaria terminada
0230EX2	Primer escrutador	MARTINEZ ELIGIO VIRGINIA	Secundaria terminada
0230EX2	Segundo escrutador	HERNANDEZ ZANCHEZ JUANA	Primaria terminada
0230EX2	Suplente 1	MARTINEZ ELIGIO J LUIS	Primaria terminada
0230EX2	Suplente 2	MARTINEZ ELIGIO J TRINIDAD	Primaria terminada
0230EX2	Suplente 3	MARTINEZ ELIGIO MA GABRIELA	Primaria terminada

Sección: 0231			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0231B	Presidente	FAJARDO CABRERA SINDY JANETT	Preparatoria/Bachillerato terminado
0231B	Secretario	FAJARDO MONTES JUAN RAUL	Secundaria terminada
0231B	Primer escrutador	GONZALEZ FLORES CAMILO	Secundaria terminada
0231B	Segundo escrutador	FAJARDO AREVALO MARIA DE JESUS	Primaria terminada
0231B	Suplente 1	FAJARDO JIMENEZ OLGA	Primaria terminada
0231B	Suplente 2	FAJARDO VEGA JOSE HECTOR	Primaria terminada
0231B	Suplente 3	GONZALEZ AREVALO MA ISABEL	Primaria terminada
0231C1	Presidente	FAJARDO CARRILLO MAYRA BERENIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0231C1	Secretario	FRANCO GUZMAN MA RAFAELA ZENAIDA	Secundaria terminada
0231C1	Primer escrutador	JIMENEZ PIÑA ANA CAREN	Secundaria terminada
0231C1	Segundo escrutador	FAJARDO CABRERA MA GUADALUPE	Primaria terminada
0231C1	Suplente 1	FAJARDO OSORNIO MA TRINIDAD	Primaria terminada
0231C1	Suplente 2	FLORES CARRILLO JOSE	Primaria terminada
0231C1	Suplente 3	GONZALEZ AREVALO REYNA	Primaria terminada
0231C2	Presidente	FLORES FAJARDO YADIRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0231C2	Secretario	GONZALEZ BOCANEGRA EFRAIN	Secundaria terminada
0231C2	Primer escrutador	LEYVA BOCANEGRA BLANCA ESTELA	Secundaria terminada
0231C2	Segundo escrutador	FAJARDO FAJARDO MARGARITA	Primaria terminada
0231C2	Suplente 1	FAJARDO RODRIGUEZ MA SOLEDAD	Primaria terminada
0231C2	Suplente 2	FRANCO NIETO MANUEL	Primaria terminada
0231C2	Suplente 3	FLORES TERRAZAS CAROLINA	Primaria inconclusa
0231EX1	Presidente	MORALES GONZALEZ JOSE	Secundaria inconclusa
0231EX1	Secretario	FLORES BOTELLO ANA LAURA	Primaria terminada
0231EX1	Primer escrutador	MARTINEZ ORDOÑEZ MA PUEBLITO	Primaria terminada
0231EX1	Segundo escrutador	MAYA NIETO ANGELICA	Primaria terminada
0231EX1	Suplente 1	OSORNIO JURADO MARIA DEL PUEBLITO	Primaria terminada
0231EX1	Suplente 2	AGUILAR FRANCO MARIA TERESA	Primaria terminada
0231EX1	Suplente 3	VAZQUEZ CRUZ MA PAULA	Primaria inconclusa
0231EX2	Presidente	MATA TERRAZAS ANTONIO SILVERIO	Secundaria terminada
0231EX2	Secretario	ZAMORA FIGUEROA ROMELIA	Secundaria terminada

0231EX2	Primer escrutador	TERRAZAS PEREZ ISRAEL	Técnico comercial
0231EX2	Segundo escrutador	MARTINEZ RAMIREZ MARIA CRISTINA	Primaria terminada
0231EX2	Suplente 1	TERRAZAS SARABIA MA GRISELDA	Primaria terminada
0231EX2	Suplente 2	TOVAR TERRAZAS MARIA CRISTINA	Primaria terminada
0231EX2	Suplente 3	TOVAR GUTIERREZ MA GUADALUPE	Sin escolaridad

## Sección: 0232

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0232B	Presidente	FAJARDO FAJARDO IRMA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0232B	Secretario	GONZALEZ BOCANEGRA NORMA	Secundaria terminada
0232B	Primer escrutador	FAJARDO COLIN ARACELI	Primaria terminada
0232B	Segundo escrutador	FAJARDO DURAN CECILIA	Primaria terminada
0232B	Suplente 1	FAJARDO PEÑA MA ESTHER	Primaria terminada
0232B	Suplente 2	FAJARDO RODRIGUEZ MA ASENCION	Primaria terminada
0232B	Suplente 3	LEYVA FAJARDO MAXIMINA ANTONIA	Primaria inconclusa

## Sección: 0233

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0233B	Presidente	FLORES SANCHEZ FLOR MARIA	Lic. Terminada
0233B	Secretario	GARCIA RESENDIZ ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0233B	Primer escrutador	MARTINEZ REYES CARLOS DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0233B	Segundo escrutador	FAUSTINO RAMIREZ PEDRO	Secundaria terminada
0233B	Suplente 1	HERNANDEZ RESENDIZ ERIKA	Secundaria terminada
0233B	Suplente 2	MONTES ROSAS LUCILA	Secundaria terminada
0233B	Suplente 3	GARCIA RESENDIZ J ESTEBAN	Primaria terminada
0233C1	Presidente	NAVARRETE CHAVEZ ANA KAREN	Lic. Terminada
0233C1	Secretario	HERNANDEZ DEL ANGEL ROSILDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0233C1	Primer escrutador	MEZA HERNANDEZ JOSE FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0233C1	Segundo escrutador	GRIFALDO RESENDIZ JOSE TEODORO	Secundaria terminada
0233C1	Suplente 1	LEON HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0233C1	Suplente 2	MORALES MARTINEZ JOSE JUAN	Secundaria terminada
0233C1	Suplente 3	HERNANDEZ REYES ISMAEL	Primaria terminada
0233C2	Presidente	NAVARRETE CHAVEZ MAYTE	Lic. Inconclusa
0233C2	Secretario	HERNANDEZ DIONISIO GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0233C2	Primer escrutador	MONHERA ATILANO JOSE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0233C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ GARCIA EULALIA	Secundaria terminada
0233C2	Suplente 1	MARTINEZ GARCIA MOISES	Secundaria terminada
0233C2	Suplente 2	FILIGRANA REYES IRAIDA	Primaria terminada
0233C2	Suplente 3	MALDONADO SALINAS MA CONCEPCION	Primaria terminada

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO CON CABECERA EN PEÑAMILLER, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el Estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: "*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales.*";
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. El pasado 17 de mayo de dos mil doce el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone al Consejo General las medidas necesarias a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2012.
- XII. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

#### CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; La fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;" y el inciso c) establece: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;".
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: "El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos..." y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en Peñamiller es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la cabecera Municipal de Peñamiller, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Beatriz Aguas Linares	✓	
Sául Jiménez Ledezma	✓	
Héctor González López	✓	
Elvia Cruz Piña	✓	
Ma. Alejandra Aguilar Calderón	✓	

Así lo resolvieron los ciudadanos Beatriz Aguas Linares, Saúl Jiménez Ledezma, Héctor González López, Elvia Cruz Piña y Ma. Alejandra Aguilar Calderón Consejeros Electorales del Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro con cabecera en Peñamiller, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante Alberto Rosas Hernández, Secretario Técnico quien autoriza y da fe. DOY FE.

C. Ma. Alejandra Aguilar Calderón  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
Rúbrica

C. Alberto Rosas Hernández  
SECRETARIO TÉCNICO  
Rúbrica

Integración de casillas por sección  
Sección: 0234

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0234B	Presidente	GONZALEZ LOPEZ SERGIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0234B	Secretario	LEON GONZALEZ ANADELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0234B	Primer escrutador	MENDOZA FLORES ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0234B	Segundo escrutador	JIMENEZ FABIAN PEDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0234B	Suplente 1	HERNANDEZ LEON JUAN JOSE	Secundaria terminada
0234B	Suplente 2	LEON LEON CLARA	Secundaria terminada
0234B	Suplente 3	HERNANDEZ MORALES INOCENCIA	Primaria terminada
0234C1	Presidente	HURTADO RINCON YOVANI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0234C1	Secretario	LOPEZ OROZCO JUANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0234C1	Primer escrutador	FLORES CERVANTES JUAN LUCIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0234C1	Segundo escrutador	GARCIA LEON VERONICA	Secundaria terminada
0234C1	Suplente 1	JUAREZ FABIAN MARIA ESPERANZA	Secundaria terminada
0234C1	Suplente 2	MENDOZA FLORES GRISELDA	Técnico comercial
0234C1	Suplente 3	GONZALEZ SANCHEZ ELISA	Primaria inconclusa

## Sección: 0235

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0235B	Presidente	GARCIA MARTINEZ ENRIQUE	Secundaria terminada
0235B	Secretario	MOLINA VELAZQUEZ JOEL	Secundaria terminada
0235B	Primer escrutador	SALINAS LEAL JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0235B	Segundo escrutador	SALINAS LEAL M JUSTINA	Secundaria terminada
0235B	Suplente 1	SALINAS MARTINEZ GRISELDA	Secundaria terminada
0235B	Suplente 2	LINARES RESENDIZ MA DE LOS REMEDIOS	Secundaria inconclusa
0235B	Suplente 3	GODOY LEAL DANIEL	Primaria inconclusa

## Sección: 0236

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0236B	Presidente	DIAZ CABRERA MARTINA	Secundaria inconclusa
0236B	Secretario	CABRERA CABRERA HERACLIO	Primaria terminada
0236B	Primer escrutador	CORNEJO IBARRA YANET	Primaria terminada
0236B	Segundo escrutador	ZARAZUA OLVERA MA DE LOS REMEDIOS	Secundaria terminada
0236B	Suplente 1	CABRERA MONTOLLA MARIA	Secundaria terminada
0236B	Suplente 2	OLVERA ZARAZUA BONIFACIO	Secundaria inconclusa
0236B	Suplente 3	MATA CABRERA MARIELA	Primaria inconclusa
0236EX1	Presidente	LOPEZ MATA GISELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0236EX1	Secretario	VAZQUEZ MORALES BERENICE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0236EX1	Primer escrutador	MATA AGUILAR VITO FERNANDO	Secundaria terminada
0236EX1	Segundo escrutador	GUTIERREZ MATA JULIANA	Secundaria inconclusa
0236EX1	Suplente 1	MATA MATA MARIA MELINA	Secundaria inconclusa
0236EX1	Suplente 2	LOPEZ GUERRERO MA CARMEN	Primaria inconclusa
0236EX1	Suplente 3	MORALES GUERRERO MANUELA	Primaria inconclusa

## Sección: 0237

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0237B	Presidente	FLORES IBARRA MARIANA	Lic. Inconclusa
0237B	Secretario	IBARRA RUIZ MARIA DE LOURDES	Preparatoria/Bachillerato

0237B	Primer escrutador	FLORES GARCIA PAULINA	terminado
	Segundo		Secundaria terminada
0237B	escrutador	GARCIA SANCHEZ MA ROCIO MONICA	Secundaria terminada
0237B	Suplente 1	IBARRA AGUILAR ASCENCION	Secundaria terminada
0237B	Suplente 2	IBARRA HERNANDEZ MARIA OLIVIA	Secundaria terminada
0237B	Suplente 3	HERNANDEZ RUIZ ISIDRA	Primaria inconclusa
0237C1	Presidente	GARCIA GARCIA JULIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0237C1	Secretario	IBARRA HERNANDEZ BRINDI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0237C1	Primer escrutador	GARCIA HERNANDEZ MARIA FELICITAS	Secundaria terminada
	Segundo		
0237C1	escrutador	GONZALEZ FELIX NANCY	Secundaria terminada
0237C1	Suplente 1	IBARRA CERVANTES MARIA DE LOURDES	Secundaria terminada
0237C1	Suplente 2	RESENDIZ ALVAREZ JUAQUIN	Secundaria inconclusa
0237C1	Suplente 3	IBARRA FLORES IRENE	Primaria inconclusa
0237EX1	Presidente	GUERRERO SANCHEZ CAIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0237EX1	Secretario	GALLEGOS SANCHEZ ANA CRISTINA	Secundaria terminada
0237EX1	Primer escrutador	GARDUÑO IBARRA MARIA ITZAYANA	Secundaria terminada
	Segundo		
0237EX1	escrutador	GUERRERO SANCHEZ ELIZABETH	Secundaria terminada
0237EX1	Suplente 1	FABIAN AGUILAR MARIA YOLANDA	Primaria terminada
0237EX1	Suplente 2	GUERRERO GALLEGOS MARIA TERESA	Primaria terminada
0237EX1	Suplente 3	FABIAN SANCHEZ ZENAIDA	Primaria inconclusa
0237EX2	Presidente	GONZALEZ FELIX MARISOL	Secundaria terminada
0237EX2	Secretario	GARCIA REYES NANCY	Secundaria inconclusa
0237EX2	Primer escrutador	LOPEZ LEON IRAIS	Primaria terminada
	Segundo		
0237EX2	escrutador	GONZALEZ LEON ERIKA	Primaria terminada
0237EX2	Suplente 1	JUÁREZ LÓPEZ BENITO	Primaria terminada
0237EX2	Suplente 2	CHAVEZ GONZALEZ ANGELICA	Primaria terminada
0237EX2	Suplente 3	CHAVEZ GONZALEZ EVA	Primaria terminada

## Sección: 0238

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0238B	Presidente	HERNANDEZ CORNEJO ROGELIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0238B	Secretario	HERNANDEZ CORNEJO GREGORIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0238B	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ DOMITILA	Secundaria terminada
	Segundo		
0238B	escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ OLIVA	Secundaria terminada
0238B	Suplente 1	HERNANDEZ PRADO ELENA	Secundaria terminada
0238B	Suplente 2	HERNANDEZ RUBIO ADELINA	Secundaria terminada
0238B	Suplente 3	GUERRERO HERNANDEZ REYNA	Primaria terminada

## Sección: 0239

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0239B	Presidente	FABIAN AGUILAR GABRIELA	Secundaria terminada
0239B	Secretario	FABIAN CRUZ CAROLINA	Secundaria terminada
0239B	Primer escrutador	RANGEL RINCON SILVIA	Secundaria terminada
	Segundo		
0239B	escrutador	GUERRERO GUERRERO JUAN	Primaria terminada
0239B	Suplente 1	GUERRERO SANCHEZ SOCORRO	Primaria terminada
0239B	Suplente 2	MATA MONTES PAULA	Primaria terminada
0239B	Suplente 3	RINCON GUERRERO JUAN	Primaria terminada

## Sección: 0240

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0240B	Presidente	FLORES REYES JUAN ISIDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0240B	Secretario	GARCIA SERRANO LAURA LEYDI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0240B	Primer escrutador	HUERTA RUIZ MARIA LISBET	Secundaria terminada
0240B	Segundo escrutador	HURTADO RINCON JUANA	Secundaria terminada
0240B	Suplente 1	GARCIA FLORES BLANCA FLOR	Secundaria inconclusa
0240B	Suplente 2	GUILLEN GUILLEN IRENE	Secundaria inconclusa
0240B	Suplente 3	MARTINEZ AGUAS MA DOLORES	Primaria terminada
0240EX1	Presidente	GUILLEN GUILLEN MARIA VIOLETA	Secundaria terminada
0240EX1	Secretario	GUILLEN PAZ MARI CRUZ	Secundaria terminada
0240EX1	Primer escrutador	HURTADO HUERTA ORALIA	Secundaria terminada
0240EX1	Segundo escrutador	PAZ GUILLEN MA ELENA	Secundaria terminada
0240EX1	Suplente 1	HUERTA HURTADO JUAN	Primaria terminada
0240EX1	Suplente 2	HURTADO AGUILAR MA MARGARITA	Primaria terminada
0240EX1	Suplente 3	MUÑOZ REYES IRIS	Primaria terminada

## Sección: 0241

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0241B	Presidente	LINARES TREJO MA DOLORES	Secundaria terminada
0241B	Secretario	FABIAN LINARES J JESUS	Primaria terminada
0241B	Primer escrutador	FABIAN LINARES JOSE ANTONIO	Primaria terminada
0241B	Segundo escrutador	FABIAN LINARES MA REYNA	Primaria terminada
0241B	Suplente 1	LINARES SANCHEZ MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0241B	Suplente 2	MORALES JUAREZ MA DOLORES	Primaria terminada
0241B	Suplente 3	LINARES MARTINEZ ELIZABET	Sin escolaridad
0241EX1	Presidente	FABIAN LINARES JORGE LUIS	Secundaria terminada
0241EX1	Secretario	LINARES TELLO ELVIA	Secundaria terminada
0241EX1	Primer escrutador	MARTINEZ AGUILAR MONICA	Primaria terminada
0241EX1	Segundo escrutador	AGUILAR MORALES MARIA CRUZ	Primaria terminada
0241EX1	Suplente 1	FABIAN SANCHEZ SALVADOR	Primaria inconclusa
0241EX1	Suplente 2	LINARES LINARES PAULINA	Primaria inconclusa
0241EX1	Suplente 3	SANCHEZ FABIAN HERLINDA	Sin escolaridad

## Sección: 0242

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0242B	Presidente	GUERRERO GONZALEZ MA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0242B	Secretario	RAMOS OLVERA CHARBEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0242B	Primer escrutador	BLAS RINCON ELSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0242B	Segundo escrutador	GUERRERO SANCHEZ ERICA	Secundaria terminada
0242B	Suplente 1	MONTES CEJA YESENIA	Secundaria terminada
0242B	Suplente 2	RUBIO GONZALEZ PAULA	Secundaria terminada
0242B	Suplente 3	SANCHEZ GUILLEN AGUSTINA	Primaria terminada
0242C1	Presidente	OLVERA HERNANDEZ ERICK	Preparatoria/Bachillerato terminado
0242C1	Secretario	VAZQUEZ BLAS ANA GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0242C1	Primer escrutador	GONZALEZ RIVAS MA REMEDIOS	Secundaria terminada
0242C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ YAÑEZ ANA MARIA	Secundaria terminada



0242C1	Suplente 1	RINCON PEREZ MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0242C1	Suplente 2	ZARAZUA ZARAZUA BERTA	Secundaria terminada
0242C1	Suplente 3	CAMACHO HERNANDEZ AMPARO	Primaria inconclusa
0242EX1	Presidente	RAMOS ALMARAZ BULMARA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0242EX1	Secretario Primer	BOTELLO CRUZ ADAN	Secundaria terminada
0242EX1	escrutador Segundo	GONZALEZ SANCHEZ REYNA	Primaria terminada
0242EX1	escrutador	ROZALEZ JUAREZ MA REMEDIOS	Primaria terminada
0242EX1	Suplente 1	BOTELLO HERNANDEZ MISAEAL	Primaria terminada
0242EX1	Suplente 2	BOTELLO RESENDIZ ARNULFO	Primaria terminada
0242EX1	Suplente 3	CRUZ SANCHEZ MA ISABEL	Primaria inconclusa

## Sección: 0243

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0243B	Presidente	GARCIA LOPEZ RICARDO	Lic. Inconclusa
0243B	Secretario Primer	GARCIA CHAVEZ JUAN LUIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0243B	escrutador Segundo	HERNANDEZ JIMENEZ JUAN PABLO	Secundaria terminada
0243B	escrutador	JIMENEZ JUAREZ JUVENAL	Secundaria terminada
0243B	Suplente 1	LINARES OLVERA MARIBEL	Secundaria terminada
0243B	Suplente 2	GODOY JIMENEZ ERASMO	Primaria terminada
0243B	Suplente 3	MERAS SANDOVAL CATALINA	Primaria terminada

## Sección: 0244

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0244B	Presidente	GARCIA GARCIA ENRIQUE	Secundaria terminada
0244B	Secretario Primer	LOPEZ HERNANDEZ ANA LINE	Secundaria terminada
0244B	escrutador Segundo	GONZALEZ BALDERAS MAGDALENA	Secundaria inconclusa
0244B	escrutador	RESENDIZ GARCIA URIEL	Secundaria inconclusa
0244B	Suplente 1	RESENDIZ VEGA SARA	Secundaria inconclusa
0244B	Suplente 2	GARCIA GARCIA MARICELA	Primaria terminada
0244B	Suplente 3	RESENDIZ VEGA GILBERTO	Primaria terminada

## Sección: 0245

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0245B	Presidente	GARCIA JIMENEZ MA MERCEDES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0245B	Secretario	GARCIA RIVERA RANULFO	Secundaria terminada
0245B	Primer escrutador Segundo	GUDIÑO BALDERAS JAIRI ESMERALDA	Secundaria terminada
0245B	escrutador	GARCIA JUAREZ CLEOTILDE	Primaria terminada
0245B	Suplente 1	GUDIÑO CHAVEZ FELIPE	Primaria terminada
0245B	Suplente 2	GUDIÑO MARTINEZ FERNANDO	Primaria terminada
0245B	Suplente 3	GARCIA ESTEVEZ YESENIA	Primaria inconclusa
0245C1	Presidente	GARCIA JUAREZ MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0245C1	Secretario	GONZALEZ GARCIA VIOLETA	Secundaria terminada
0245C1	Primer escrutador Segundo	GARCIA MORALES MARICELA	Secundaria inconclusa
0245C1	escrutador	GARCIA MORALES ODILON	Primaria terminada
0245C1	Suplente 1	GUDIÑO GARCIA SANDRA	Primaria terminada
0245C1	Suplente 2	GARCIA AGUILLON FERNANDO	Primaria inconclusa
0245C1	Suplente 3	GARCIA GUDIÑO LETICIA	Primaria inconclusa
0245EX1	Presidente	GUDIÑO ALVARADO CELIA NOEMI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0245EX1	Secretario	GUDIÑO ALVARADO YOLANDA GUADALUPE	Secundaria terminada

0245EX1	Primer escrutador	MOYA ROMERO ERENDIRA	Secundaria terminada
	Segundo		
0245EX1	escrutador	GUDIÑO JIMENEZ JAIME	Primaria terminada
0245EX1	Suplente 1	GUERRERO MORALES JUAN	Primaria terminada
0245EX1	Suplente 2	MARTINEZ JIMENEZ MARIA EUGENIA	Primaria terminada
0245EX1	Suplente 3	PEREZ GUDIÑO RAQUEL	Primaria terminada
Sección: 0246			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0246B	Presidente	FLORES AGUILAR MARIA ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0246B	Secretario	AGUILAR GUERRERO MA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0246B	Primer escrutador	BALDERAS FLORES ENEDELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
	Segundo		Preparatoria/Bachillerato
0246B	escrutador	SANCHEZ AGUILAR MARIELA	inconcluso
0246B	Suplente 1	FLORES MONTOYA SILVIA	Secundaria terminada
0246B	Suplente 2	MONTOYA FLORES MILAGROS	Secundaria terminada
0246B	Suplente 3	AGUILAR FLORES JOSE EDMUNDO	Secundaria terminada
Sección: 0247			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0247B	Presidente	GUERRERO HERNANDEZ LILIANA	TSU terminado
0247B	Secretario	LEON FLORES ANA KAREN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0247B	Primer escrutador	GONZALEZ AGUILLON ANITA	Secundaria terminada
	Segundo		
0247B	escrutador	GARCIA GARCIA MARIA	Primaria terminada
0247B	Suplente 1	GONZALEZ AGUILLON HILDIBERTO	Primaria terminada
0247B	Suplente 2	LEON ACEVEDO REYNA	Primaria terminada
0247B	Suplente 3	GUERRERO AGUILAR CRISTINA	Primaria inconclusa
0247C1	Presidente	GARCIA AGUILLON ELSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0247C1	Secretario	GARCIA MARTINEZ FRANCISCO	Secundaria terminada
0247C1	Primer escrutador	GARCIA GONZALEZ ANA ROSA	Secundaria inconclusa
	Segundo		
0247C1	escrutador	GARCIA GONZALEZ AMPARO	Primaria terminada
0247C1	Suplente 1	HERRERA JIMENEZ GUILLERMINA	Primaria terminada
0247C1	Suplente 2	GARCIA LEON MA GUADALUPE	Primaria inconclusa
0247C1	Suplente 3	LEON NIETO LUZ MARIA	Primaria inconclusa
0247EX1	Presidente	HERNANDEZ RUIZ JUDITH	Lic. Terminada
0247EX1	Secretario	FLORES HERNANDEZ AMELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0247EX1	Primer escrutador	GONZALEZ BALDERAS VICTOR	Secundaria terminada
	Segundo		
0247EX1	escrutador	HURTADO RESENDIZ MA ROCIO	Secundaria terminada
0247EX1	Suplente 1	RESENDIZ LEDEZMA MONICA	Primaria terminada
0247EX1	Suplente 2	RINCON LEON ESTHER	Primaria terminada
0247EX1	Suplente 3	GARCIA OLVERA MA ANGELA	Primaria inconclusa

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. El pasado 17 de mayo de dos mil doce el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone al Consejo General las medidas necesarias a tomar en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2012.
- XII. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; La fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;" y el inciso c) establece: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;".
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: "El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos..." y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.

9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.
10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Municipal de Pinal de Amoles, del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
REBECA ARJONA MORENO	✓	
CARLOS BARRÓN BAUTISTA	✓	
ARMANDO CASTRO GARCÍA	✓	
MARCELA ISABEL ECHAVARRÍA HERNÁNDEZ	✓	
LORENA ÁLVAREZ RAMÍREZ	✓	

Así lo resolvieron los ciudadanos Rebeca Arjona Moreno, Carlos Barrón Bautista, Armando Castro García, Marcela Isabel Echavarría Hernández, y Lorena Álvarez Ramírez Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Pinal de Amoles, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante Lic. Maribel Moreno Sánchez, Secretaria Técnica quien autoriza y da fe. DOY FE.

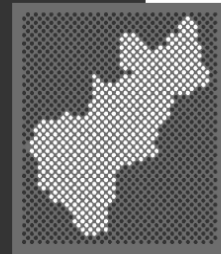
PRESIDENTE DEL CONSEJO.  
Rebeca Arjona Moreno  
Rúbrica

SECRETARIA TÉCNICA.  
Lic. Maribel Moreno Sánchez  
Rúbrica



Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral

# Proceso electoral 2012



# Integración de Mesas Directivas de Casilla

30 de mayo de 2012

Sección: 0248			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0248B	Presidente	GUERRERO HERNANDEZ VERONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0248B	Secretario	GUERRERO MEJIA MARIA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0248B	Primer escrutador	HERNANDEZ BARRERA ELIDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0248B	Segundo escrutador	MARTINEZ SANCHEZ ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0248B	Suplente 1	GARCIA AVILA ELSA	Secundaria terminada
0248B	Suplente 2	MAQUEDA CHAVERO SALVADOR	Secundaria terminada
0248B	Suplente 3	GONZALEZ COSINO JUANA	Primaria terminada
0248C1	Presidente	GUERRERO MEJIA JOSE JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0248C1	Secretario	GUERRERO MENDOZA MA TERCITA DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0248C1	Primer escrutador	HERRERA ALVAREZ MARIA DELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0248C1	Segundo escrutador	GARCIA ORTIZ NERI RAUL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0248C1	Suplente 1	HERNANDEZ CASTAÑON MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0248C1	Suplente 2	MEJIA CRUZ MONICA	Secundaria terminada
0248C1	Suplente 3	MARTINEZ MORENO HERMINIA	Primaria terminada
0248EX1	Presidente	MARTINEZ RESENDIZ JOSE PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0248EX1	Secretario	GONZALEZ AGUAS MACARIA	Secundaria terminada
0248EX1	Primer escrutador	MARTINEZ RESENDIZ ISAURO ARTURO	Secundaria terminada
0248EX1	Segundo escrutador	RESENDIZ RAMIREZ DAVID	Secundaria inconclusa
0248EX1	Suplente 1	GONZALEZ RAMIREZ SERGIO	Primaria terminada
0248EX1	Suplente 2	MARTINEZ RESENDIZ GABRIEL	Primaria terminada
0248EX1	Suplente 3	RAMIREZ VEGA MARIA MARTINA	Primaria terminada

Sección: 0249			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0249B	Presidente	HERRERA ARJONA NANCY NEREIDA	Lic. Terminada
0249B	Secretario	HERNANDEZ GUARDADO MARICRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0249B	Primer escrutador	HUERTA SANCHEZ MARISOL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0249B	Segundo escrutador	ALVAREZ AVILA SONIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0249B	Suplente 1	MARTINEZ ECHAVARRIA EVA MARIA	Secundaria terminada
0249B	Suplente 2	JIMENEZ BALDERAS FELICIANA JUANA	Primaria terminada
0249B	Suplente 3	GUERRERO MENDOZA FIDELINA	Primaria inconclusa
0249C1	Presidente	GUERRERO VELAZQUEZ MARIA DEL PUEBLITO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0249C1	Secretario	HERNANDEZ GUARDADO MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0249C1	Primer escrutador	RENDON GARCIA MARIA JOSE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0249C1	Segundo escrutador	BARRERA GUDIÑO JACOB	Preparatoria/Bachillerato terminado
0249C1	Suplente 1	RESENDIZ ZARAZUA MA ASUNCION	Secundaria terminada
0249C1	Suplente 2	BALTIERRA ESQUIVEL MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0249C1	Suplente 3	PEREZ ORTEGA JOSE LUIS	Primaria terminada

Sección: 0250			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0250B	Presidente	RIVERA RESENDIZ MARIANITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0250B	Secretario	FLORES HERNANDEZ JUAN	Secundaria terminada
0250B	Primer escrutador	GARCIA HERNANDEZ FABIOLA	Secundaria terminada
0250B	Segundo escrutador	GUERRERO VAZQUEZ REGINALDO	Secundaria terminada
0250B	Suplente 1	LEON GARCIA CIRO	Secundaria terminada
0250B	Suplente 2	LOPEZ ALVARADO MA EVELIA	Primaria terminada
0250B	Suplente 3	LANDAVERDE FLORES SIMON	Primaria inconclusa
0250C1	Presidente	ROSAS PRADO DULCE MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0250C1	Secretario	FLORES OLVERA MA DEL ROSARIO	Secundaria terminada
0250C1	Primer escrutador	GARCIA RAMIREZ ALMA	Secundaria terminada
0250C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ AVILA MA DEL CONSUELO	Secundaria terminada
0250C1	Suplente 1	MARTINEZ LANDAVERDE ALICIA	Secundaria inconclusa
0250C1	Suplente 2	GONZALEZ PEREZ JOSE ANTONIO	Primaria inconclusa
0250C1	Suplente 3	ROSALES PRADO MA ROSALIA	Primaria inconclusa
0250EX1	Presidente	SANCHEZ GONZALEZ RITA	Secundaria inconclusa
0250EX1	Secretario	PRADO SANCHEZ BARTOLO	Primaria terminada
0250EX1	Primer escrutador	SANCHEZ ELIAS FRANCISCO JAVIER	Primaria terminada
0250EX1	Segundo escrutador	MORENO ELIAS REYNA	Primaria inconclusa
0250EX1	Suplente 1	SANCHEZ MARTINEZ J ASCENCION	Primaria inconclusa
0250EX1	Suplente 2	RINCON LANDAVERDE MA VIRGINIA	Sin escolaridad
0250EX1	Suplente 3	SANCHEZ MARTINEZ MAXIMINO	Sin escolaridad

Sección: 0251			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0251B	Presidente	GARCIA PAZ MARICELA	Secundaria terminada
0251B	Secretario	HERNANDEZ FLORES VALENTINA	Secundaria terminada
0251B	Primer escrutador	HERNANDEZ VAZQUEZ BERTHA	Secundaria terminada
0251B	Segundo escrutador	FLORES VAZQUEZ JUAN	Primaria terminada
0251B	Suplente 1	GARCIA HURTADO MANUEL	Primaria terminada
0251B	Suplente 2	GUEVARA SANCHEZ HONORIO	Primaria terminada
0251B	Suplente 3	GARCIA ORTEGA JUAN	Primaria inconclusa
0251C1	Presidente	GUEVARA SANCHEZ MA TRINIDAD	Secundaria terminada
0251C1	Secretario	HERNANDEZ MEDINA MA LUCERITO	Secundaria terminada
0251C1	Primer escrutador	LANDABERDE LOPES ARTURO	Secundaria terminada
0251C1	Segundo escrutador	GARCIA HURTADO MA VERONICA	Primaria terminada
0251C1	Suplente 1	GARCIA MARTINEZ ROSELVA	Primaria terminada
0251C1	Suplente 2	LEAL GARCIA CASIMIRO	Primaria terminada
0251C1	Suplente 3	LEAL ESPINOSA J PABLO	Primaria inconclusa
0251EX1	Presidente	HURTADO RESENDIZ MA BENITA	Primaria terminada
0251EX1	Secretario	VAZQUEZ MONTOYA ADELINA	Primaria terminada
0251EX1	Primer escrutador	GONZALEZ AGUILAR MA ANTONINA	Primaria inconclusa
0251EX1	Segundo escrutador	GUERRERO GUERRERO ASENCION	Primaria inconclusa
0251EX1	Suplente 1	SANCHEZ LEAL MARIA ROCIO	Primaria inconclusa
0251EX1	Suplente 2	AGUILAR VASQUEZ MA ERMELINDA	Primaria inconclusa
0251EX1	Suplente 3	ESPIÑO MORENO FRANCISCO	Primaria inconclusa



Sección: 0252			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0252B	Presidente	GARCIA GARCIA MA TERESA	Secundaria terminada
0252B	Secretario	GONZALEZ GONZALEZ JORGE ANTONIO	Secundaria terminada
0252B	Primer escrutador	MARTINEZ CAMACHO JUANA	Secundaria terminada
0252B	Segundo escrutador	GARCIA SANCHEZ ANTONIO	Primaria terminada
0252B	Suplente 1	LANDAVERDE MARTINEZ PATRICIO	Primaria terminada
0252B	Suplente 2	GARCIA RUIZ J CRUZ	Primaria inconclusa
0252B	Suplente 3	GONZALEZ GARCIA MA CRUZ	Primaria inconclusa

Sección: 0253			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0253B	Presidente	GUERRERO ROMERO MARIA MONTSERRAT	Lic. Inconclusa
0253B	Secretario	HERRERA GARCIA SANDRA IVETTE	TSU terminado
0253B	Primer escrutador	GARCIA HERNANDEZ LAURA MARIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0253B	Segundo escrutador	GARAY PACHECO BLANCA ROSALINA	Secundaria terminada
0253B	Suplente 1	GONZALEZ GARAY JULIO	Secundaria terminada
0253B	Suplente 2	MARTINEZ LEDEZMA CANDIDA	Secundaria terminada
0253B	Suplente 3	GODOY HERNANDEZ MARIA	Primaria terminada
0253C1	Presidente	GUERRERO ROMERO NEMORIO	Lic. Inconclusa
0253C1	Secretario	GARCIA HURTADO ROSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0253C1	Primer escrutador	GARCIA SANCHEZ ANEL MARISOL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0253C1	Segundo escrutador	GARCIA GARCIA LAURA	Secundaria terminada
0253C1	Suplente 1	GUERRERO HERRERA J JESUS	Secundaria terminada
0253C1	Suplente 2	GARCIA GUILLEN HERMELINDA	Secundaria inconclusa
0253C1	Suplente 3	MARTINEZ SANCHEZ FLORIAN	Primaria terminada
0253C2	Presidente	GUERRERO MONTES MA LEONOR	TSU terminado
0253C2	Secretario	GUERRERO CHAVERO BRICEIDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0253C2	Primer escrutador	FLORES LOPEZ MARIA EVA	Secundaria terminada
0253C2	Segundo escrutador	GARCIA MARTINEZ JOSE	Secundaria terminada
0253C2	Suplente 1	GUERRERO HERRERA MA CONCEPCION REGINALDA	Secundaria terminada
0253C2	Suplente 2	GARAY YAÑEZ PAULA	Primaria terminada
0253C2	Suplente 3	GARCIA LANDAVERDE JOSEFA	Primaria inconclusa

Sección: 0254			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0254B	Presidente	MARTINEZ ORDUÑA LEIDY JAZMIN	Lic. Inconclusa
0254B	Secretario	RESENDIZ AGUAS CARINA	Lic. Inconclusa
0254B	Primer escrutador	GLORIA HERNANDEZ ANTONIA	Secundaria terminada
0254B	Segundo escrutador	ORDUÑA OSORNIO PETRA AUREA	Secundaria terminada
0254B	Suplente 1	RAMIREZ ANGEL YESENIA	Secundaria inconclusa
0254B	Suplente 2	HERNANDEZ RAMIREZ CAROLINA JUDIT	Primaria terminada
0254B	Suplente 3	OTERO CORREA LORENA	Primaria terminada
0254C1	Presidente	ORDUÑA HERNANDEZ LUIS EMILIO	Lic. Inconclusa
0254C1	Secretario	RAMOS LOPEZ MA DE LOURDES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0254C1	Primer escrutador	HERNANDEZ RAMIREZ BRENDA AZUCENA	Secundaria terminada
0254C1	Segundo escrutador	XX ORDUÑA LUIS EMILIO	Secundaria terminada
0254C1	Suplente 1	RAMIREZ HERNANDEZ J JUAN	Secundaria inconclusa
0254C1	Suplente 2	JUAREZ GUILLEN GABINO	Primaria terminada
0254C1	Suplente 3	MARTINEZ CARRANZA AGUSTIN	Primaria inconclusa
0254EX1	Presidente	GARAY CASIANO MA ISABEL	Secundaria terminada
0254EX1	Secretario	GARCIA GARCIA VITA LIBIA	Secundaria terminada
0254EX1	Primer escrutador	GARCIA GONZALEZ JOEL	Secundaria terminada
0254EX1	Segundo escrutador	GONZALEZ CHAVEZ PRIMITIVO	Secundaria terminada
0254EX1	Suplente 1	MARTINEZ MENDOZA MARICELA	Secundaria terminada
0254EX1	Suplente 2	MORAN RESENDIZ MA BERNABE	Secundaria terminada
0254EX1	Suplente 3	MARTINEZ BAUTISTA CAROLINA	Secundaria inconclusa

Sección: 0255			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0255B	Presidente	ISABEL BENITEZ PAULA	Secundaria terminada
0255B	Secretario	RIOS RAMIREZ JOSE TRINIDAD	Primaria terminada
0255B	Primer escrutador	RIOS SANCHEZ VICTORIANO	Primaria inconclusa
0255B	Segundo escrutador	SANCHEZ CARRANZA GREGORIO	Primaria inconclusa
0255B	Suplente 1	PRADO VEGA RUBEN	Sin escolaridad
0255B	Suplente 2	AGUILAR RAMIREZ ANTONIA	Sin escolaridad
0255B	Suplente 3	RAMIREZ PRADO IRMA	Primaria inconclusa

Sección: 0256			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0256B	Presidente	GARCIA GONSALEZ MA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0256B	Secretario	GARCIA GONZALEZ MA SILVIA	Secundaria terminada
0256B	Primer escrutador	HERNANDEZ RESENDIZ MA DAMARIS	Secundaria terminada
0256B	Segundo escrutador	GONZALEZ RODRIGUEZ SARAY	Secundaria inconclusa
0256B	Suplente 1	GARCIA AGUILAR LETICIA	Primaria terminada
0256B	Suplente 2	GARCIA HERNANDEZ ALVARA	Primaria inconclusa
0256B	Suplente 3	GONZALEZ RODRIGUEZ CLAUDIA	Primaria inconclusa
0256EX1	Presidente	HERNANDEZ RAMIREZ MARIA ESTELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0256EX1	Secretario	HERNANDEZ MUÑOZ MARIA DEL SOCORRO	Secundaria terminada
0256EX1	Primer escrutador	ESPINOSA BOCANEGRA ELIAS	Secundaria inconclusa
0256EX1	Segundo escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ ANTIOCO	Primaria terminada
0256EX1	Suplente 1	MATA HERNANDEZ J SACRAMENTO	Primaria terminada
0256EX1	Suplente 2	MUÑOZ HERNANDEZ ANTONIO	Primaria terminada
0256EX1	Suplente 3	GLORIA ESPINOZA AUXILIO	Primaria inconclusa

Sección: 0257			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0257B	Presidente	GARCIA RAMIREZ ANA MARIA	Secundaria terminada
0257B	Secretario	MARTINEZ RESENDIZ ENRIQUE	Secundaria inconclusa
0257B	Primer escrutador	GARCIA MARTINEZ ANA LILIA	Primaria terminada
0257B	Segundo escrutador	GARCIA RAMIREZ CRISTOBAL	Primaria terminada
0257B	Suplente 1	RESENDIZ MARTINEZ MA ETELVINA	Primaria terminada
0257B	Suplente 2	GARCIA MARTINEZ SILVIA	Primaria inconclusa
0257B	Suplente 3	RESENDIZ MEJIA MARIA ELENA	Primaria inconclusa

Sección: 0258			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0258B	Presidente	GUERRERO MARTINEZ MARISELA	Lic. Terminada
0258B	Secretario	MARQUINA CRUZ KARLA HERENIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0258B	Primer escrutador	MARTINEZ RESENDIZ MARIA DE LA LUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0258B	Segundo escrutador	MALDONADO RIOS MARIA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0258B	Suplente 1	RAMIREZ VEGA MARIA ERIKA	Secundaria terminada
0258B	Suplente 2	MARTINEZ CASTILLO ROBERTO	Primaria terminada
0258B	Suplente 3	MARTINEZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL	Primaria terminada
0258EX1	Presidente	MARTINEZ ORTEGA NANCY ERENDIRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0258EX1	Secretario	LEDESMA GARCIA MA OLIVIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0258EX1	Primer escrutador	OLVERA MARTINEZ MA CRUZ	Secundaria terminada
0258EX1	Segundo escrutador	ESTRADA OLVERA MA DEL ROCIO	Secundaria terminada
0258EX1	Suplente 1	FUENTES OLGUIN ELOINA	Primaria terminada
0258EX1	Suplente 2	TOVAR GARCIA DOMITILA	Primaria terminada
0258EX1	Suplente 3	ESTRADA OLVERA MARIA DE LOURDES	Primaria terminada

Sección: 0259			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0259B	Presidente	GUERRERO CARRANZA JOSE ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0259B	Secretario	HERNANDEZ CRUZ AUCENCIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0259B	Primer escrutador	GUZMAN ZUÑIGA JUAN	Secundaria terminada
0259B	Segundo escrutador	MENDOZA BRIZEÑO JUAN	Secundaria inconclusa
0259B	Suplente 1	HERNANDEZ GUARDADO REYNA	Primaria terminada
0259B	Suplente 2	GUERRERO AGUILAR RUFINA	Primaria inconclusa
0259B	Suplente 3	MENDOZA XX GERMAN	Primaria inconclusa
0259C1	Presidente	DIAZ GUTIERREZ ELEAZAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0259C1	Secretario	GUTIERREZ GONZALEZ CELENE	Secundaria terminada
0259C1	Primer escrutador	MENDOZA GUERRERO MA EMMA	Secundaria terminada
0259C1	Segundo escrutador	AGUILAR SERRANO ANTONIO	Secundaria inconclusa
0259C1	Suplente 1	MENDOZA BRAVO JOSE JELITO	Primaria terminada
0259C1	Suplente 2	MENDOZA GONZALEZ MAGDALENA	Primaria inconclusa
0259C1	Suplente 3	HERNANDEZ MENDOZA JOEL	Sin escolaridad

Sección: 0260			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0260B	Presidente	CARRANZA GARCIA DAMIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0260B	Secretario	MENDOZA GARCIA NAYELI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0260B	Primer escrutador	LAZARO LUGO MA ELSA	Secundaria terminada
0260B	Segundo escrutador	MENDOZA AGUILAR ISIDRA	Secundaria inconclusa
0260B	Suplente 1	MORALES MORALES RAFAELA	Primaria terminada
0260B	Suplente 2	RIVERA SANCHEZ MARIA ISIDRA	Primaria terminada
0260B	Suplente 3	MENDOZA VILLA J SOCORRO	Primaria inconclusa
0260C1	Presidente	GUERRERO ORTIZ MARIA DEL ROSARIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0260C1	Secretario	GARCIA VILLA ANTONIA	Secundaria terminada
0260C1	Primer escrutador	MENDOZA VILLEDA NOLBERTA	Secundaria terminada
0260C1	Segundo escrutador	CARRANZA CORONA JAVIER	Secundaria inconclusa
0260C1	Suplente 1	OLVERA MARIN ANTONIA	Primaria terminada

0260C1	Suplente 2	CRUZ CARRANZA MA ASCENCION	Primaria terminada
0260C1	Suplente 3	AGUILAR BLANCO M CRUZ	Primaria inconclusa
0260EX1	Presidente	GONZALEZ MORALES ANA DELIA	Secundaria terminada
0260EX1	Secretario	GARCIA HERRERA REYNALDA	Primaria terminada
0260EX1	Primer escrutador	GARCIA VILLEDA GIL	Primaria terminada
0260EX1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ROJO AQUILINA	Primaria terminada
0260EX1	Suplente 1	MENDOZA GARCIA ELIAS	Primaria terminada
0260EX1	Suplente 2	ORTIZ GARCIA CAMERINO	Primaria terminada
0260EX1	Suplente 3	GONZALEZ DIAZ MAXIMINO	Primaria inconclusa

Sección: 0261			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0261B	Presidente	LAZARO VELAZQUEZ ALEJANDRA	Secundaria terminada
0261B	Secretario	LUGO GONZALEZ JUVENAL	Secundaria inconclusa
0261B	Primer escrutador	FRANCO GARCIA JUANA	Primaria terminada
0261B	Segundo escrutador	LUGO GONZALEZ MARIA SENAI DA	Primaria terminada
0261B	Suplente 1	LAZARO MENDOZA ELENA	Primaria inconclusa
0261B	Suplente 2	PONCE LUGO MA GUADALUPE	Primaria inconclusa
0261B	Suplente 3	MENDOZA HERRERA MARIA MARTHA	Sin escolaridad
0261C1	Presidente	LUGO SALINAS ORTENCIA	Secundaria terminada
0261C1	Secretario	MARTINEZ ZAVALA GRACIELA	Secundaria inconclusa
0261C1	Primer escrutador	GUZMAN AGUILAR MARIA SOCORRO	Primaria terminada
0261C1	Segundo escrutador	ORTIZ GONZALEZ PAULO	Primaria terminada
0261C1	Suplente 1	ORTIZ BADILLO FLAVIA	Primaria inconclusa
0261C1	Suplente 2	VEGA GARCIA VIRGINIA	Primaria inconclusa
0261C1	Suplente 3	RESENDIZ ALVAREZ ANDRES	Sin escolaridad
0261EX1	Presidente	MAQUEDA GARCIA ALMA DELIA	Secundaria terminada
0261EX1	Secretario	OLVERA MACARIO BERTA	Primaria terminada
0261EX1	Primer escrutador	ANGELES ALVARADO VALENTE	Primaria terminada
0261EX1	Segundo escrutador	MONROY HERNANDEZ NOE	Primaria inconclusa
0261EX1	Suplente 1	RAMIREZ GARCIA DELFINO	Primaria inconclusa
0261EX1	Suplente 2	MAQUEDA RESENDIZ AMADO	Sin escolaridad
0261EX1	Suplente 3	MARTINEZ PALACIOS MICAELA	Sin escolaridad

Sección: 0262			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0262B	Presidente	HERNANDEZ ZARAZUA MARIA MAGDALENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0262B	Secretario	GARCIA GONZALEZ ALMA DELIA	Secundaria terminada
0262B	Primer escrutador	RODRIGUEZ RINCON BLANCA ESTELA	Secundaria terminada
0262B	Segundo escrutador	ZARAZUA CRUZ MARIA GRISELDA	Secundaria terminada
0262B	Suplente 1	AGUAS MONROY RAMIRO	Secundaria terminada
0262B	Suplente 2	GONZALEZ RAMOS JUANA	Primaria terminada
0262B	Suplente 3	GARCIA RESENDIZ ELISEO	Primaria inconclusa
0262C1	Presidente	SORIA AGUILAR MARISOL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0262C1	Secretario	GARCIA GONZALEZ MARIA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0262C1	Primer escrutador	VIGIL ZARAZUA SAUL	Secundaria terminada
0262C1	Segundo escrutador	AGUAS GARCIA MARIA	Secundaria terminada
0262C1	Suplente 1	RESENDIZ ZARAZUA EDGAR	Secundaria inconclusa
0262C1	Suplente 2	ZARAZUA AGUAS GRACIELA	Primaria terminada
0262C1	Suplente 3	TOVAR PEREZ VICENTE	Primaria inconclusa

Sección: 0263			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0263B	Presidente	PEREZ COSINO DAVID EDUARDO	Secundaria terminada
0263B	Secretario	PEREZ MONTOYA J FELIX	Secundaria terminada
0263B	Primer escrutador	VELAZQUEZ BERNAL MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0263B	Segundo escrutador	VELAZQUEZ VELAZQUEZ GENARO	Secundaria terminada
0263B	Suplente 1	GUZMAN AVILA MARIA IRIS	Primaria terminada
0263B	Suplente 2	RAMIREZ AGUAS ZENAIDA	Primaria terminada
0263B	Suplente 3	VIGIL MARTINEZ ALBERTINA	Primaria terminada
0263EX1	Presidente	MENDOZA BRISEÑO GILDARDO	Secundaria terminada
0263EX1	Secretario	VILLA LUCIO ALVARO	Secundaria terminada
0263EX1	Primer escrutador	MENDOZA MENDOZA ISIDRO	Secundaria inconclusa
0263EX1	Segundo escrutador	VILLA SANCHEZ GABRIELA	Primaria inconclusa
0263EX1	Suplente 1	AGUILAR MORAN ISABEL	Primaria inconclusa
0263EX1	Suplente 2	MENDOZA GUERRERO PABLO	Sin escolaridad
0263EX1	Suplente 3	MENDOZA SANCHEZ JOSUE	Sin escolaridad

Sección: 0264			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0264B	Presidente	GARCIA GONZALEZ ELIZABETH YAZMIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0264B	Secretario	GARCIA GONZALEZ JOSE LUIS	Secundaria terminada
0264B	Primer escrutador	GARCIA NIETO MARCOS ESTEBAN	Secundaria terminada
0264B	Segundo escrutador	GONZALEZ CHAVEZ NINFA	Primaria terminada
0264B	Suplente 1	GUERRERO CAMACHO MARIA VIOLETA	Primaria terminada
0264B	Suplente 2	NIETO GARCIA ADELA	Primaria terminada
0264B	Suplente 3	ESTRADA GUERRERO PAULA	Sin escolaridad

Sección: 0265			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0265B	Presidente	GONZALEZ SANCHEZ MARISELA	Secundaria terminada
0265B	Secretario	GONZALEZ UGALDE GUILLERMO	Secundaria terminada
0265B	Primer escrutador	GALLEGOS UGALDE MARIA GUADALUPE	Secundaria inconclusa
0265B	Segundo escrutador	GARCIA CERVANTES EVA	Primaria terminada
0265B	Suplente 1	GONZALEZ CORIA M CARMEN	Primaria inconclusa
0265B	Suplente 2	GUERRERO SANCHEZ CIRINO	Primaria inconclusa
0265B	Suplente 3	GONZALEZ RESENDIZ HIPOLITO	Sin escolaridad

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICADO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica de protección especial (PEPE) a habitacional con 300 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado Rancho "Cimatario", en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4-37-75.00 hectáreas, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

**Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica de protección especial (PEPE) a habitacional con 300 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado Rancho "Cimatario", en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4-37-75.00 hectáreas, y;**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 08 de agosto de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Ignacio Mendoza Orta, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo de preservación ecológica de protección especial (PEPE) a habitacional con 400 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado Rancho "Cimatario", en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4-37-75.00 hectáreas.
4. Que el C. Ignacio Mendoza Orta, acredita la propiedad del predio rústico denominado Rancho "Cimatario", en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4-37-75.00 hectáreas, mediante Escritura Pública número 25,450 de fecha 30 de diciembre de 1982, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 8, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, en fecha 19 de julio de 1983, bajo la partida 92-A tomo XI, de la sección primera.

5. Que de conformidad con Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, y publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 75, Tomo C XLII, de fecha 30 de septiembre de 2009, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado, bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre de 2011, el predio en referencia se encuentra en zona Preservación Ecológica de Protección Especial.
6. Que mediante oficio número SAY/DAC/1815/2011 de fecha 10 de agosto de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 04 de octubre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica DDU/OT/094/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** “... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...” entre las cuales se encuentra “...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”. Una vez analizados los antecedentes presentados esta Secretaría considera *no viable* el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial a Habitacional con densidad de 400 hab/ha, sin embargo por encontrarse inmerso en un contexto habitacional se considera técnicamente **viable** el cambio de uso de suelo a Habitacional hasta una densidad de 300 hab/ha, por lo cual y en caso de que el Ayuntamiento, una vez analizados los antecedentes expuestos considere procedente el cambio de uso de suelo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran:

1. Se deberá presentar un **Informe Técnico**, emitido por un prestador de servicios autorizado por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, en el cual se acredite que el predio en cuestión **NO ES FORESTAL**.
2. Deberá presentar un **Proyecto de Infraestructura Hidráulica** avalado por la **Comisión Nacional del Agua**, en el cual se establezca solución a escurrimientos naturales.
3. Presentar los **Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.



4. Se deberá presentar el **Dictamen de Inexistencia de Riesgos por inundación**, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**, así como de la **Comisión Nacional del Agua**.
5. Se deberá presentar el resolutivo del **Estudio de Impacto Vial**, emitido por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
6. Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio** determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona con el nuevo desarrollo.
7. Se deberá presentar una **Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Preservación Ecológica de Protección Especial**, avalada por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado** (SEDESU), la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT) y la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales**, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.
8. El propietario estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al **artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
9. Se deberá tramitar **Constancia de Alineamiento** del predio solicitado, ante la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT), por medio de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, para acotar afectaciones o restricciones en el predio, tomando en cuenta su colindancia con el **Área Natural Protegida de jurisdicción Federal El Parque Nacional El Cimatario**.
10. Para la emisión de cualquier documento de autorización otorgado por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio**, será necesario presentar el **Proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Aguas** (CEA), donde se establezca el transporte, distribución y regulación de agua, solución al drenaje sanitario, depuración de aguas residuales y restitución de las aguas depuradas al medio natural.
11. Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la **Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad**, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
12. Obtener las **autorizaciones municipales y estatales** que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

Derivado de lo antes expuesto, esta Secretaría considera como **PROCEDENTE** el cambio de uso de suelo de **Preservación Ecológica de Protección Especial** (PEPE) a **Habitacional hasta una densidad de 300 hab/ha (H3)**.

De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011**, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
RESIDENCIAL POPULAR= 6.23 VSMGZ X 56.70	\$	353.24
25% adicional	\$	88.31
	\$	441.55
2. Por los metros cuadrados restantes		
(0.52 VSMGZ X 43,675.00 m <sup>2</sup> ) /		
factor único (RESIDENCIAL POPULAR=30)	\$	42,923.79
25% adicional	\$	10,730.95
	\$	53,654.74

**TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2) \$ 54,096.29**  
**(CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 29/100 M.N.)...**

8. Que mediante oficio número SAY/DAC/2455/2011, de fecha 05 de octubre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, informar si el predio que nos ocupa no contraviene lo establecido en el artículo 263 fracción XI, del Código Penal para el Estado de Querétaro, en lo relativo a las áreas de preservación ecológica en los términos de la legislación ambiental, respecto de la opinión técnica que hace referencia en el considerando anterior del presente Acuerdo.
9. Que con fecha 14 de octubre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/3396/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“... Al respecto le comento que esta Secretaría fundamentó la viabilidad del cambio de uso de suelo técnicamente en base en el artículo 106 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el cual menciona que “...sólo se aprobarán los proyectos de desarrollos, cuando estos se ubiquen en terrenos contiguos a zonas ya urbanizadas de la ciudad o población se trate, o de algún otro desarrollo urbanizado...”. Asimismo el predio, cuenta con frente hacia una vialidad, con los servicios básicos y la estructura vial necesaria para la incorporación del desarrollo habitacional a la zona urbana, no omito mencionar que se encuentra inmerso en un contexto habitacional con densidad de 300 hab/ha.

Referente a la adición realizada al artículo 263 del Código Penal para el Estado de Querétaro, esta Secretaría no cuenta con la facultad de determinar su viabilidad en términos de la legislación ambiental, toda vez que esta Dependencia analiza el expediente en cuestiones técnicas urbanas, por lo tanto se recomienda solicitar opinión técnica a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal o Municipal, asó como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para efectos de presentar el asunto ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, asimismo y con la finalidad de evitar cualquier conflicto al respecto, le solicito de manera más atenta que, previo a requerir la opinión técnica correspondiente, se analicen las cuestiones legales concernientes...”.

10. Que mediante oficio número SAY/DAC/2608/2011, de fecha 18 de octubre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que a efecto de complementar la opinión expedida con anterioridad deberá solicitar ante las Dependencias correspondientes la información que requiera para que este en posibilidades de determinar si el predio que nos ocupa no se encuentra previsto en lo señalado por el artículo 263 del Código Penal para el Estado de Querétaro.
11. Que con fecha 14 de marzo de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/803/2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“... Al respecto le reitero que esta Secretaría fundamentó la viabilidad del cambio de uso de suelo técnicamente con base en el artículo **106 del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, el cual menciona que “...sólo se aprobarán los proyectos de desarrollos, cuando estos se ubiquen en terrenos contiguos a zonas ya urbanizadas de la ciudad o población se trate, o de algún otro desarrollo urbanizado...”. Asimismo el predio, cuenta con frente hacia una vialidad, con los servicios básicos y la estructura vial necesaria para la incorporación del desarrollo habitacional a la zona urbana, no omito mencionar que se encuentra inmerso en un contexto habitacional con densidad de 300 hab/ha.

Respecto a lo establecido en el artículo 263 del Código Penal para el Estado de Querétaro, esta Secretaría contempló dentro de las consideraciones técnicas que respaldan la opinión técnica, que el promovente deberá presentar un Informe Técnico, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio NO ES FORESTAL, por lo tanto será un requisito indispensable una vez que el Ayuntamiento considere procedente el cambio de uso de suelo.

Toda vez que los artículos 12, 13, 14 y demás relativos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, indican que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, es el promovente quien deberá realizar dicho trámite en el momento que el Ayuntamiento lo determine necesario”.

12. Que mediante oficio SAY/DAC/654/2012 de fecha 23 de abril de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la actualización de la opinión técnica número DDU/OT/094/2011, en virtud del cambio de ejercicio fiscal.
13. Que con fecha 24 de abril de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1318/2012 expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, que contiene la actualización de la opinión técnica correspondiente.
14. Que en fecha 28 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número SDUOP/DDU/DPDU/2125/2012, de fecha 25 de junio de 2012, expedido por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“... Al respecto le comento lo siguiente:

- Mediante oficio **F.22.02/081/2011**, con fecha 20 de octubre de 2011, la **Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Planeación y Fomento Sectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT), emite respuesta al escrito libre de fecha 19 de octubre de 2011, en el cual solicita se especifique que el predio ubicado en fracción del Rancho Cimatario, Los Olvera, Municipio de Corregidora, se encuentra o no dentro de la Zona Protegida ubicada en el Cimatario, al respecto se informa que no es posible ubicar geográficamente el predio en comento, debido a que la información proporcionada no incluye cuadros de coordenadas con la georeferenciación de los vértices que componen el polígono del predio.
- Mediante oficio **F.22.02/092/2011**, con fecha 15 de noviembre de 2011, la **Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Planeación y Fomento Sectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT), emite respuesta al escrito libre recibido con fecha 07 de noviembre de 2011 y en cumplimiento a su petición en la que solicita se especifique que el predio ubicado en Fracción del Rancho Cimatario, Los Olvera, Municipio de Corregidora, se encuentra o no dentro de la Zona Protegida ubicada en el Cimatario, con apoyo de la información geográfica proporcionada, informando que el polígono del predio formado por las coordenadas presentadas se encuentra parcialmente ubicado dentro de la poligonal que conforma el **APN de carácter Federal “Parque Nacional El Cimatario”**.



- Mediante oficio **F.22.02/051/2012**, con fecha 22 de junio de 2012, la **Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Planeación y Fomento Sectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT), emite respuesta al escrito libre recibido con fecha 07 de noviembre de 2011, y en cumplimiento a su petición en la que solicita se especifique que el predio ubicado en Fracción del Rancho Cimatario, Los Olvera, Municipio de

Corregidora, se encuentra o no dentro de la Zona Protegida ubicada en El Cimatario, con apoyo de la información geográfica proporcionada, informando que el polígono del predio formado por la información presentada se encuentra parcialmente ubicado dentro de la poligonal que conforma el **ANP de carácter Federal "Parque Nacional El Cimatario"**.

Las siguientes coordenadas incluyen la superficie dentro del ANP.

vértice	x	y	sitio
1	355534.119	2271199.07	Cimatario Escritura, Superficie 7253.59 m <sup>2</sup>
2	355475.425	2271421.38	Cimatario Escritura, Superficie 7253.59 m <sup>2</sup>
3	355503.122	2271427.60	Cimatario Escritura, Superficie 7253.59 m <sup>2</sup>
4	355567.723	2271208.94	Cimatario Escritura, Superficie 7253.59 m <sup>2</sup>
vértice	x	y	Sitio
1	355534.147	2271198.97	Cimatario Topográfico, Superficie 2812.13
2	355477.447	2271413.72	Cimatario Topográfico, Superficie 2812.13
3	355478.591	2271413.96	Cimatario Topográfico, Superficie 2812.13
4	355491.003	2271416.08	Cimatario Topográfico, Superficie 2812.13
5	355506.517	2271355.30	Cimatario Topográfico, Superficie 2812.13
6	355528.359	2271269.19	Cimatario Topográfico, Superficie 2812.13
7	355545.221	2271202.33	Cimatario Topográfico, Superficie 2812.13

Derivado de lo anterior, se deberá considerar la información proporcionada por la **Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Planeación y Fomento Sectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT), como respaldo de las condicionantes técnicas 1, 7 y 9 de la opinión técnica **DDU/DPDU/OT/094/2011**, las cuales indican:

1. Se deberá presentar un **Informe Técnico**, emitido por un prestador de servicios autorizado por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión **NO ES FORESTAL**.
2. Se deberá presentar una Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Preservación Ecológica de Protección Especial, avalada por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado** (SEDESU), la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
3. Se deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, ante la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT), por medio de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, para acotar afectaciones o restricciones en el predio, tomando en cuenta su colindancia con el **Área Natural Protegida de jurisdicción Federal El Parque Nacional El Cimatario**.

En virtud de lo anterior y toda vez que en las condicionantes citadas se contemplaba que el promovente obtuviera la aprobación de la **SEMARNAT** en cuanto a las restricciones de su colindancia con el parque, esta Secretaría considera que no es necesaria la modificación de la opinión técnica referida. Asimismo, se anexan copias simples de los oficios antes mencionados...".

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica de protección especial (PEPE) a habitacional con 300 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado Rancho "Cimatario", en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 4-37-75.00 hectáreas.

**SEGUNDO.** El presente cambio de uso de suelo, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Presentar un Informe Técnico, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.
- b) Presentar un Proyecto de Infraestructura Hidráulica avalado por la Comisión Nacional del Agua, en el cual se establezca solución a escurrimientos naturales.
- c) Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- d) Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos por inundación, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como de la Comisión Nacional del Agua.
- e) Presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, emitido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
- f) Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona con el nuevo desarrollo.
- g) Presentar una Estrategia de Amortiguamiento con la Zona de Preservación Ecológica de Protección Especial, avalada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado (SEDESU), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, con la finalidad de salvaguardar el uso de suelo agrícola que guardan los predios aledaños.
- h) El propietario estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
- i) Deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para acotar afectaciones o restricciones en el predio, tomando en cuenta su colindancia con el Área Natural Protegida de jurisdicción Federal El Parque Nacional El Cimatario.
- j) Para la emisión de cualquier documento de autorización otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, será necesario presentar el Proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), donde se establezca el transporte, distribución y regulación de agua, solución al drenaje sanitario, depuración de aguas residuales y restitución de las aguas depuradas al medio natural.
- k) Deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- l) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Secretaría en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
HABITACIONAL 300 HAB/HA=60 VSMGZ X 59.08	\$	3,544.80
25% adicional	\$	<u>886.20</u>
	\$	4,431.00
2. Por los metros cuadrados restantes		
(0.5 VSMGZ X 43,675.00 m <sup>2</sup> ) /		
factor único (HABITACIONAL 300 HAB/HA=40)	\$	32,253.99
25% adicional	\$	<u>8,063.49</u>
	\$	40,317.48

**TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2) \$ 44,748.48**  
**(CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)**

**CUARTO.** Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.** A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso f) del resolutivo segundo del presente acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las obligaciones consignadas en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**OCTAVO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al C. Ignacio Mendoza Orta y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rubrica. -----**

-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

**A T E N T A M E N T E**  
**“UN GOBIERNO PARA TI”**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al incremento de densidad de 50 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Sección Sur del Fraccionamiento Campestre denominado "Balvanera Polo & Country Club", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1'012,131.29 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo al incremento de densidad de 50 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Sección Sur del Fraccionamiento Campestre denominado "Balvanera Polo & Country Club", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1'012,131.29 metros cuadrados, y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 16 de abril de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Antonio Zamora Jiménez, apoderado legal de la empresa "Residencial Balvanera", S. A. de C. V., el incremento de densidad a H2.5 para la sección sur del Fraccionamiento denominado Residencial Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro.
4. Que en fecha 25 de abril de 2012, mediante oficio número SAY/DAC/631/2012, se notificó al C. Antonio Zamora Jiménez, apoderado legal de la empresa "Residencial Balvanera", S. A. de C. V., el requerimiento correspondiente para dar el trámite administrativo a la petición descrita en el considerando anterior.
5. Que en fecha 17 de mayo de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Antonio Zamora Jiménez, apoderado legal de la empresa "Residencial Balvanera", S. A. de C. V., modificando la solicitud relativa al incremento de densidad a H2 (200 habitantes por hectárea) para la sección sur del Fraccionamiento denominado Residencial Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro.



6. Que la sociedad mercantil denominada "Residencial Balvanera", S. A. de C. V., acredita su legal constitución mediante la Escritura Pública número 11,512 de fecha 06 de octubre de 1981, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, titular de la Notaría Pública número 10 de este partido judicial, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la Partida número 287, de fecha 12 de enero de 1982.
7. Que el C. Antonio Zamora Jiménez, apoderado legal de la empresa "Residencial Balvanera", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 10,834 de fecha 05 de abril de 1995, pasada ante la fe Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, titular de la Notaría Pública número 20 de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 595/4, de fecha 02 de julio de 2001.
8. Que la sociedad mercantil denominada "Residencial Balvanera", S. A. de C. V., a través de su apoderado legal el C. Antonio Zamora Jiménez, acredita la propiedad del predio ubicado en la Sección Sur del Fraccionamiento denominado Residencial Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., mediante Escritura Pública número 8,048, de fecha 05 de agosto de 1992, pasada ante la fe del Lic. Sergio Alberto Solorio Perusquia, adscrito a la Notaría Pública número 20, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 207 del libro 102-A Tomo X, de la Sección Primera de fecha 05 de abril de 1993.
9. Que la sociedad mercantil denominada "Residencial Balvanera", S. A. de C. V., a través de su apoderado legal el C. Antonio Zamora Jiménez, acredita la propiedad del predio ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., mediante Escritura Pública número 11,191 de fecha 22 de agosto de 1985, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, titular de la Notaría Pública número 5, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida número 152 del libro 98-A Tomo XVIII, de la Sección Primera de fecha 20 de septiembre de 1989.
10. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, y publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 75, de fecha 30 de septiembre de 2009, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre de 2011, el predio se ubica en zona Habitacional con densidad de 100 hab/ha.
11. Que mediante oficio SAY/DAC/823/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cinco del presente Acuerdo.
12. Que con fecha 08 de junio de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1856/2012, expedido por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"... Una vez analizado los antecedentes presentados, se considera NO PROCEDENTE lo solicitado, toda vez que no es posible realizar el cambio de uso de suelo o el incremento de densidad en la totalidad de los predios pertenecientes a un fraccionamiento autorizado, por lo cual es necesario especificar los lotes, manzanas o secciones, sobre los cuales se realizará el cambio o incremento, respetando las condiciones de lo que ya se encuentra desarrollado actualmente. Asimismo es importante que el promovente ingrese a su expediente la Escritura Pública, mediante la cual acredite su propiedad y en la que se determine la superficie referente a la sección sur del Fraccionamiento Campestre Residencial Balvanera..."
13. Que en fecha 22 de junio de 2012, mediante oficio número SAY/DAC/938/2012, se notificó al C. Antonio Zamora Jiménez, apoderado legal de la empresa "Residencial Balvanera", S. A. de C. V., el requerimiento realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, señalado en el antecedente anterior.

14. Que en fecha 26 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el C. Antonio Zamora Jiménez, apoderado legal de la empresa “Residencial Balvanera”, S. A. de C. V., mediante el cual da pretende dar cumplimiento al requerimiento señalado en el considerando doce del presente documento.
15. Que mediante oficio SAY/DAC/976/2012, de fecha 27 de junio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, el escrito y sus anexos señalados en el considerando anterior, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo emitiendo la opinión técnica correspondiente.
16. Que con fecha 18 de julio de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/2266/2012, mismo que contiene la opinión técnica DDU/DPDU/OT/075/2012, expedida por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido los siguientes antecedentes:

### “...CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas “... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...” entre las cuales se encuentra “...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”.

Una vez analizados los antecedentes presentados, esta dependencia considera no viable el incremento de densidad solicitado de 50 hab/ha a 250 hab/ha, sin embargo tomando en cuenta que el predio se encuentra dentro de un contexto habitacional con densidad de 200 hab/ha, esta Secretaría considera **FACTIBLE el incremento de densidad Habitacional hasta 200 hab/ha**, para la sección sur del Fraccionamiento Campestre Residencial Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., para una superficie de **1'012,131.29m<sup>2</sup>** correspondiente a la Sección Sur.

En caso de que el Cabildo lo considere viable, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento:

1. Se deberá presentar un **Informe Técnico**, emitido por un prestador de servicios autorizado por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, en el cual se acredite que el predio en cuestión **NO ES FORESTAL**.
2. Presentar los **Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.

3. Se deberá presentar el **Dictamen de Inexistencia de Riesgos Naturales y Químicos** debido a su colindancia con zona industrial y las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
4. Se deberá de presentar el resolutivo del **Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
5. Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio** determine en coordinación con la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona.
6. Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el **Código Urbano para el Estado de Querétaro**.
7. Obtener las **autorizaciones municipales y estatales** que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012**, se contempla un derecho por autorización en incremento de densidad en uso habitacional de la siguiente manera:

1. <u>Por los 100 primeros metros cuadrados</u>	
HABITACIONAL 200 hab/ha = 60 VSMGZ X \$59.08	\$ 3,544.80
25% adicional	\$ 886.20
	\$ 4,431.00
2. <u>Por los metros cuadrados restantes</u>	
(0.25VSMGZ X 1,012,031.29 m <sup>2</sup> ) /	
factor único (HABITACIONAL=60)	\$ 249,128.37
25% adicional	\$ 62,282.09
	\$ 311,410.46

TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2) \$ 315,841.46  
(TRECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.)

**Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el incremento de densidad en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal...**

17. Que mediante oficio SAY/DAC/1251/2012, recibido en fecha 06 de agosto de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, llevara a cabo la aclaración respecto de la denominación del Fraccionamiento en comento, en virtud que dentro del contenido de la opinión técnica descrita en el considerando anterior, se hacia referencia al mismo con múltiples denominaciones.
18. Que en fecha 09 de agosto de 2012 se recibió oficio SDUOP/DDU/DPDU/2561/2012 mediante el cual el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:

*“... Al respecto le comento que la denominación para el fraccionamiento se estableció mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el día 14 de febrero de 1991, el H. Ayuntamiento de Corregidora autoriza al representante de la empresa Residencial Balvanera S. A. de C.V., realizar en siete etapas el Fraccionamiento “Balvanera Polo & Country Club”, nombre que se considerará para las autorizaciones correspondientes al incremento de densidad referida en la opinión técnica en comento”.*

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza el incremento de densidad de 50 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Sección Sur del Fraccionamiento denominado "Balvanera Polo & Country Club" ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1'012,131.29 metros cuadrados, de conformidad con los argumentos vertidos en la opinión técnica señalada en el considerando dieciséis del presente proveído.

**SEGUNDO.** El presente incremento de densidad, queda condicionado de conformidad con la opinión técnica señalada en el considerando dieciséis del presente Acuerdo a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Presentar un Informe técnico, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.
- b) Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- c) Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos Naturales y Químicos debido a su colindancia con zona industrial y las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- d) Presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona.
- e) Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio determine en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, así como la conectividad vehicular y peatonal en la zona.
- f) Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- g) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Dependencia en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la manera siguiente:

<u>1. Por los 100 primeros metros cuadrados</u>	
HABITACIONAL 200 hab/ha = 60 VSMGZ X \$59.08	\$ 3,544.80
25% adicional	\$ 886.20
	\$ 4,431.00
<u>2. Por los metros cuadrados restantes</u>	
(0.25VSMGZ X 1,012,031.29 m <sup>2</sup> ) /	

factor único (HABITACIONAL=60)	\$ 249,128.37
25% adicional	\$ <u>62,282.09</u>
	\$ 311,410.46

**CUARTO.** Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.** A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso e) del resolutivo segundo del presente acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las obligaciones consignadas en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**OCTAVO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al C. Antonio Zamora Jiménez, apoderado legal de la empresa "Residencial Balvanera", S. A. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).**

**ATENTAMENTE**  
**"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autorizó el acuerdo relativo a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, ambos de la Manzana III, Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m<sup>2</sup>; el cual señala:

### "...ACUERDO:

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, ambos de la Manzana III, Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m<sup>2</sup>, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, y en base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES	SUP. (m <sup>2</sup> )	%
AREA VENDIBLE	3,299,469.707	72.093%
SUP. USO HABITACIONAL	1,606,916.168	35.111%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	354,537.399	7.747%
SUP. CONDOMINAL	536,708.170	11.727%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	801,307.970	17.509%
DONACIONES	598,322.599	13.074%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	138,836.438	3.034%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	459,486.161	10.040%
SERVICIOS PROPIOS	13,871.485	0.303%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	41,716.920	0.912%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,723.843	0.474%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	746.600	0.016%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	0.458%
DERECHO DE PASO	4,671.567	0.102%
PASO PEATONAL	45.628	0.001%
AFECCIONES	49,338.737	1.078%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	0.879%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	0.199%
VIALIDADES	547,506.346	11.963%
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>4,576,666.832</b>	<b>100.000%</b>
TOTAL DE VIVIENDAS	18,457	

RESUMEN ETAPA I		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	964,435.461	68.52%
SUP. USO HABITACIONAL	335,012.998	23.80%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	212,906.594	15.13%
SUP. CONDOMINAL	332,991.537	23.66%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	83,524.332	5.93%
DONACIONES	155,651.099	11.06%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	7,853.980	0.56%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	147,797.119	10.50%
SERVICIOS PROPIOS	7,333.678	0.52%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	24,523.308	1.74%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	271.214	0.02%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	271.214	0.02%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
DERECHO DE PASO	830.437	0.06%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
VIALIDADES	254,521.850	18.08%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,407,567.047	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	5,466	

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	1,028,945.001	82.974%
SUP. USO HABITACIONAL	731,207.201	58.964%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	112,789.771	9.095%
SUP. CONDOMINAL	121,511.232	9.799%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	63,436.797	5.116%
DONACIONES	64,000.422	5.161%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	7,067.474	0.570%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	56,932.948	4.591%
SERVICIOS PROPIOS	5,258.819	0.424%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	9,002.228	0.726%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	240.000	0.019%
DERECHO DE PASO	3,841.130	0.310%
PASO PEATONAL	45.628	0.004%
VIALIDADES	128,746.286	10.382%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,240,079.514	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	5,288	

RESUMEN ETAPA III		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	424,534.659	68.13%
SUP. USO HABITACIONAL	158,175.374	25.38%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	28,841.034	4.63%
SUP. CONDOMINAL	82,205.401	13.19%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	155,312.850	24.93%
DONACIONES	113,685.579	18.25%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	92,755.880	14.89%

SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	20,929.699	3.36%
SERVICIOS PROPIOS	1,278.988	0.21%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	8,191.384	1.31%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
VIALIDADES	75,420.214	12.10%
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>623,110.824</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>	<b>2,508</b>	

RESUMEN ETAPA IV		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	482,903.383	68.82%
SUP. USO HABITACIONAL	157,732.082	22.48%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	325,171.301	46.34%
DONACIONES	78,683.555	11.21%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	31,159.104	4.44%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	47,524.451	6.77%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,212.629	3.02%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	235.386	0.03%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	2.99%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
AFECTACIONES	49,338.737	7.03%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	5.73%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	1.30%
VIALIDADES	69,611.885	9.92%
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>701,750.189</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>	<b>3,007</b>	

RESUMEN ETAPA V		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	398,651.203	65.98%
SUP. USO HABITACIONAL	224,788.513	37.20%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	173,862.690	28.78%
DONACIONES	186,301.944	30.84%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	0.000	0.00%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	186,301.944	30.84%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
VIALIDADES	19,206.111	3.18%
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>604,159.258</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>	<b>2,188</b>	



**SEGUNDO.-** Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización del Macrolote 7 de la Manzana III de la Etapa 1, ya que a su interior se generan nuevas vialidades y que estas serán de utilidad pública, mismo que cuenta con un monto de obras de urbanización de \$8,847,211.53 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 53/100 M.N.), y que de acuerdo al Artículo 22, Fracción XVII, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", la cantidad a pagar es de \$165,885.21 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.), y quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Derechos por Supervisión del Macrolote 7 Mza. III, Etapa1</b>	
Presupuestos \$ 8,847,211.53 X 1.5%	\$132,708.17
25% Adicional	\$33,177.04
<b>Total</b>	<b>\$165,885.21</b>

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.2.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización del Macrolote 8 Manzana III de la Etapa 1, ya que a su interior se generan nuevas vialidades y que estas serán de utilidad pública, mismo que cuenta con un monto de obras de urbanización de \$7,072,526.99 (SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 99/100M.N.), y que de acuerdo al Artículo 22, Fracción XVII, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", la cantidad a pagar es de \$132,609.88 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 88/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Derechos por Supervisión del Macrolote 8, Mza. III, Etapa 1</b>	
Presupuestos \$ 7,072,526.99 X 1.5%	\$106,087.90
25% Adicional	\$26,521.98
<b>Total</b>	<b>\$132,609.88</b>

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.3.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, en acato a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.4.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la primer publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo de Cabildo, el Testimonio de la Escritura Pública por concepto de las nuevas vialidades, por un total de 47,691.006 m<sup>2</sup>., que corresponden al macrolote 7 la superficie de 25,613.957m<sup>2</sup>., y del Macrolote 8 la superficie de 22,077.049m<sup>2</sup>; respectivamente, en la cual se establezca la transmisión de la propiedad y el dominio a favor del Municipio de El Marqués, Qro., de las vialidades que se generaron con la presente Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, ambos de la Manzana III, Etapa 1.

2.5.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, el importe por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los antes Macrolotes 7 y 8 de la Manzana III de la Etapa 1, la cantidad a pagar es de \$5,317.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 20/100 M.N.), de acuerdo la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012”, Artículo 22, Fracción VI, No. 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los Macrolotes 7 y 8	
72 X \$59.08	\$4,253.76
25% Adicional	\$1,063.44
<b>Total</b>	<b>\$5,317.20</b>

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.6.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, el importe por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes, de los antes Macrolotes 7 y 8 de la Manzana III de la Etapa 1, del Fraccionamiento de referencia, la cantidad de de \$3,987.90 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 22, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes en los Macrolotes 7 y 8	
54 X \$59.08	\$3,190.32
25% Adicional	\$797.58
<b>Total</b>	<b>\$3,987.90</b>

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.7.- Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento del Fraccionamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de El Marqués, Qro.

2.8.- Derivado a que se incrementaron las obras de urbanización de los antes Macrolotes 7 y 8 de la Manzana III de la Etapa 1, la suma total de ambos presupuestos es de \$15,919,738.52 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.), por lo anterior el fraccionador deberá presentar una fianza ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, misma que tendrá una VIGENCIA DE DOS AÑOS y deberá mantenerse vigente hasta en tanto se realice la recepción del fraccionamiento, por un monto de \$20,695,660.08 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 M.N.); éste monto se calculo sobre afianzando el 30% de las obras de urbanización, debido a que a la fecha no se cuenta con avances de las mismas al interior de los macrolotes, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Cálculo del Depósito de la Fianza de los Macrolotes 7 y 8 ( respecto a las nuevas vialidades).	
\$ 15'919,738.52 ( suma de presupuestos) x 1.30	\$20,695,660.08
<b>Total</b>	<b>\$20,695,660.08</b>

2.9.- En razón de que no se encuentran en los soportes del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 21 de marzo de 2012, las constancias que acrediten el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los numerales 2.8 y el segundo párrafo del punto CUARTO del referido Acuerdo, los cuales consisten en :

"2.8.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la primer publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo de Cabildo, la Escritura Pública Número 32,276 de fecha 1 de junio del 2011, la Escritura Pública Número 29,752 de fecha 11 de octubre del 2010 y la Escritura Pública Número 34,446 de fecha 22 de diciembre del 2010; debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad...

...**CUARTO**.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro...

...Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante...."

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, las constancias que acrediten su cumplimiento, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo.

**TERCERO**.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Nomenclatura Oficial de las Vialidades que se proyectaron en los antes Macrolotes 7 y 8 de la Manzana III de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional denominado "Zibatá", de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla, debiendo el promotor pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, el importe por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, el cual asciende a \$ 17,761.19 (DIECISIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 19/100 M. N.) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 22, Fracción III, Punto 3 y 4, Incisos a) y b), de acuerdo al siguiente desglose:

a) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$59.08	\$245.18
25% Adicional	\$61.30
<b>Total</b>	<b>\$306.48</b>

b) Derechos por Nomenclatura de Vialidades Nuevas:

Vialidades Nuevas (Antes Macrolotes 7 y 8, Manzana III de la Etapa 1)			
NOMBRE	LONGITUD	DESGLOSE DE PAGO	TOTAL
AVENIDA VALLE DE LEOZ	237.176	59.08 * 5.71 + 137.176 * 0.62 * 59.08 /10	839.817
CALLE VALLE DE VIÑALES	498.922	59.08 * 5.71 + 398.922 * 0.62 * 59.08 /10	1798.575
AVENIDA VALLE DE ARDANAZ	51.500	59.08 * 5.71	337.34
AVENIDA VALLE DE ARAQUIL	308.312	59.08 * 5.71 + 208.312 * 0.62 * 59.08 /10	1100.37
CALLE VALLE DEL ARCE	86.000	59.08 * 5.71	337.34
CALLE VALLE DE SONOMA	181.946	59.08 * 5.71 + 81.946 * 0.62 * 59.08 /10	637.504
CIRCUITO VALLE DE ORBA	320.261	59.08 * 5.71 + 220.261 * 0.62 * 59.08 /10	1144.15
CERRADA VALLE DE JERTE	37.878	59.08 * 5.71	337.34
CIRCUITO VALLE DE LARRAUN	300.934	59.08 * 5.71 + 200.934 * 0.62 * 59.08 /10	1073.353
CIRCUITO VALLE DEL ACONCAGUA	221.953	59.08 * 5.71 + 121.953 * 0.62 * 59.08 /10	784.048
AVENIDA VALLE DE CATALUÑA	435.529	59.08 * 5.71 + 335.529 * 0.62 * 59.08 /10	1566.369
CALLE VALLE DE ANDALUCÍA	447.034	59.08 * 5.71 + 347.034 * 0.62 * 59.08 /10	1608.511

CALLE VALLE DE CASTILLA	341.332	$59.08 * 5.71 + 241.332 * 0.62 * 59.08 / 10$	1221.329
CERRADA VALLE DE LEÓN	110.060	$59.08 * 5.71 + 10.060 * 0.62 * 59.08 / 10$	374.189
CERRADA VALLE ALAVESA	128.208	$59.08 * 5.71 + 28.208 * 0.62 * 59.08 / 10$	440.664
CALLE VALLE DEL MANTARO	106.933	$59.08 * 5.71 + 6.933 * 0.62 * 59.08 / 10$	362.735
SUBTOTAL			13,963.77
25% adicional			3,490.94
TOTAL			17,454.71

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

**CUARTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**QUINTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

**SEPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, respecto de la Fracción 2, de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, ubicado en éste Municipio de El Marqués, Qro., de un Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR), el cual señala:

### **“...ANTECEDENTES:**

1.- Mediante escrito de fecha 17 de julio del 2012, dirigido al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano solicitan el Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para ubicar en el predio antes referido una GASOLINERA CON LOCALES COMERCIALES, anexando a dicho ocursu la siguiente documentación:


- a) *Copia del recibo de pago del impuesto predial de la totalidad de la Parcela número 72, con clave catastral 110303201072001, de fecha 31 de enero del 2012, correspondiente al período del primer al sexto bimestre del año 2012, expedido a nombre del Sr. Jesús Almaraz Salinas.*
- b) *Copia Simple de la Escritura Pública Número 90,223, de fecha 11 de julio del 2012, mediante la cual se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión del Predio identificado como Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, misma que se subdividió en 6 fracciones; así como la protocolización del Contrato de Compraventa de la Fracción 2, celebrado entre el Sr. Jesús Almaraz Salinas como “vendedor” y las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano como “compradoras”, mancomún, pro indiviso y representado en partes iguales, relativo a la Fracción 2 DOS proveniente de la Parcela identificada como 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, con superficie de 3,819.07 m2., descrita y deslindada en el apartado de antecedentes de la referida Escritura, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*
- c) *Copia Simple de la Constancia Notarial de fecha 11 de julio del 2012, mediante la cual el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública Número 4, hace CONSTAR que se encuentra en trámite la Escritura Pública Número 90,223 de fecha 11 de julio del 2012, referente al Contrato de Compraventa respecto a la Fracción 2 celebrado entre el Sr. Jesús Almaraz Salinas como “vendedor” y las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano como “compradoras”; en mancomún, pro indiviso y representado en partes iguales, relativo a la Fracción 2 DOS proveniente de la Parcela identificada como 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, con superficie de 3,819.07 m2.*
- d) *Copia de identificación oficial de las solicitantes, CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano.*
- e) *Copia del Oficio número DDU/DPVU/2695/2012 de fecha 26 de julio del 2012, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, en el cual se emite las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Urbano del predio identificado como Fracción 2 DOS, proveniente de la Parcela número 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 3,819.07 m2.*

f) Copia del Oficio número DDU/CEC/2698/2012, de fecha 27 de julio del 2012, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, en el cual se emite las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del predio identificado como Fracción 2 DOS, proveniente de la Parcela número 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 3,819.07 m<sup>2</sup>.

2.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/407/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano relativa al Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para ubicar en el predio antes referido una GASOLINERA CON LOCALES COMERCIALES, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

3.- En razón de lo anterior y atendiendo a la ubicación de la Parcela de referencia en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, se pudo verificar lo siguiente:

De acuerdo a los datos proporcionados, y consultando el Plan de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de mayo del 2007, asentado en el Acta número AC/022/2006-2007; Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, número 57, de fecha 21 de septiembre del 2007; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, registrado bajo la partida 70, del Libro Único número 2, de la sección de los Planes de Desarrollo Urbano, el día 19 de octubre del 2007, se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR).

INFORME DE USO DE SUELO																																																	
DATOS DEL PREDIO																																																	
DIRECCIÓN O IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:	LOCALIDAD:	CLAVE CATASTRAL:	SUPERFICIE:																																														
Fraccion 2 Parcela No. 72, Z-1 P2/4	Jesus Maria	SIN DATO	3,819.07 m <sup>2</sup>																																														
SOLICITANTE:	USO DE SUELO:	PLAN DE DESARROLLO URBANO DE NAVAJAS-GALERAS, EL MARQUÉS, QRO.																																															
C. MA. GPE. MONSERRAT ALEJANDRA VIGIL TOSCANO Y C. CINTYA ISABEL VIGIL TOSCANO	Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR)																																																
CROQUIS	SIMBOLOGÍA																																																
	<table border="1"> <tr><td>H0.5</td><td>habitacional hasta 50 hab/ha</td></tr> <tr><td>H1</td><td>habitacional hasta 100 hab/ha</td></tr> <tr><td>H2</td><td>habitacional hasta 200 hab/ha</td></tr> <tr><td>H3</td><td>habitacional hasta 300 hab/ha</td></tr> <tr><td>H4</td><td>habitacional hasta 400 hab/ha</td></tr> <tr><td>H2S</td><td>habitacional hasta 200 hab/ha/servicios</td></tr> <tr><td>H3S</td><td>habitacional hasta 300 hab/ha/servicios</td></tr> <tr><td>HRC5</td><td>habitacional rural con comercio y servicios</td></tr> <tr><td>SU</td><td>subcentro urbano</td></tr> <tr><td>CUR</td><td>corredor urbano</td></tr> <tr><td>CB</td><td>centro de barrio</td></tr> <tr><td>THE</td><td>turístico/hotelería extensiva</td></tr> <tr><td>PD-ML</td><td>proyectos detonadores manufactura y logística</td></tr> <tr><td>PD-NE</td><td>proyectos detonadores negocios y entretenimiento</td></tr> <tr><td>IP</td><td>industria pesada</td></tr> <tr><td>EI</td><td>equipamiento institucional</td></tr> <tr><td>ER</td><td>equipamiento regional</td></tr> <tr><td>PEPE</td><td>protección ecológica protección especial</td></tr> <tr><td>CA</td><td>cuerpos de agua</td></tr> <tr><td>AE</td><td>actividades extractivas</td></tr> <tr><td>PUP</td><td>protección usos pecuarios</td></tr> <tr><td>PAR</td><td>protección agrícola de riego</td></tr> <tr><td>PAT</td><td>protección agrícola de temporal</td></tr> </table>			H0.5	habitacional hasta 50 hab/ha	H1	habitacional hasta 100 hab/ha	H2	habitacional hasta 200 hab/ha	H3	habitacional hasta 300 hab/ha	H4	habitacional hasta 400 hab/ha	H2S	habitacional hasta 200 hab/ha/servicios	H3S	habitacional hasta 300 hab/ha/servicios	HRC5	habitacional rural con comercio y servicios	SU	subcentro urbano	CUR	corredor urbano	CB	centro de barrio	THE	turístico/hotelería extensiva	PD-ML	proyectos detonadores manufactura y logística	PD-NE	proyectos detonadores negocios y entretenimiento	IP	industria pesada	EI	equipamiento institucional	ER	equipamiento regional	PEPE	protección ecológica protección especial	CA	cuerpos de agua	AE	actividades extractivas	PUP	protección usos pecuarios	PAR	protección agrícola de riego	PAT	protección agrícola de temporal
H0.5	habitacional hasta 50 hab/ha																																																
H1	habitacional hasta 100 hab/ha																																																
H2	habitacional hasta 200 hab/ha																																																
H3	habitacional hasta 300 hab/ha																																																
H4	habitacional hasta 400 hab/ha																																																
H2S	habitacional hasta 200 hab/ha/servicios																																																
H3S	habitacional hasta 300 hab/ha/servicios																																																
HRC5	habitacional rural con comercio y servicios																																																
SU	subcentro urbano																																																
CUR	corredor urbano																																																
CB	centro de barrio																																																
THE	turístico/hotelería extensiva																																																
PD-ML	proyectos detonadores manufactura y logística																																																
PD-NE	proyectos detonadores negocios y entretenimiento																																																
IP	industria pesada																																																
EI	equipamiento institucional																																																
ER	equipamiento regional																																																
PEPE	protección ecológica protección especial																																																
CA	cuerpos de agua																																																
AE	actividades extractivas																																																
PUP	protección usos pecuarios																																																
PAR	protección agrícola de riego																																																
PAT	protección agrícola de temporal																																																

3.- Derivado de que las interesadas no manifestaron el uso específico que requerían, sino únicamente solicitaron un cambio de uso a fin de instalar una Gasolinera con Locales Comerciales, se considera viable lo siguiente:

		H3	H4	H2S	H3S	HRC5	SU	CUR	CB	THE	PD-ML	PD-NE	IP	EI	ER	PEPE	CA	AE	PUP	PAR	PAT	
habitational hasta 300 hab/ha		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
habitational hasta 400 hab/ha		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
habitational hasta 200 hab/ha/servicios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
habitational hasta 300 hab/ha/servicios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
habitational rural con comercio y servicios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
subcentro urbano		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
corredor urbano		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
centro de barrio		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
turístico hotelero extensivo		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
proyectos detonadores manufactura y logística		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
proyectos detonadores negocios y entretenimiento		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
industria pesada		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
equipamiento institucional		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
equipamiento regional		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
protección ecológica protección especial		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
cuerpos de agua		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
actividades extractivas		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
protección usos pecuarios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
protección agrícola de riego		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
protección agrícola de temporal		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

		H3	H4	H2S	H3S	HRC5	SU	CUR	CB	THE	PD-ML	PD-NE	IP	EI	ER	PEPE	CA	AE	PUP	PAR	PAT	
comercio básico hasta 40 m²		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
comercio básico hasta 500 m²		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
comercio básico de más de 500 m²		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
compraventa de hielo		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
venta de granos, semillas, forrajes, chiles o molinos de nixtamal		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
compraventa de material para reciclar		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
centros comerciales hasta 2,500 m²		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
centros comerciales hasta 5,000 m²		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
centros comerciales hasta 10,000 m²		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
centros comerciales de más de 10,000 m²		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
espuelas de ferrocarril		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
estación de ferrocarril		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
senderos o miradores		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
plazas y explanadas		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
jardines y parques de barrio		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
parques urbanos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
parque metropolitano		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
cuerpos de agua		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
depósitos de gas u otro tipo de combustible		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
gasolineras		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
estaciones de carburación		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
bodega de materiales peligrosos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
incineradores de basura		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
cementeros, crematorios y mausoleos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
agencias funerarias con o sin sala de velación		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de basura, fertilizantes orgánicos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
tanques o depósitos de almacenamiento de agua		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
subestaciones eléctricas		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
plantas de tratamiento		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
pozos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
estaciones de bombeo y cárcamos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
estaciones de transferencia de basura		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

# normatividad de usos de suelo

● permitido  
● condicionado  
✗ prohibido

## USOS

agropecuario

- cultivo de granos, hortalizas, flores y cultivos mixtos
- huertos, árboles frutales y viñedos
- potreros, pastos, criaderos, granjas y usos pecuarios mixtos
- bosques
- actividades extractivas
- estanques, canales, diques, represas o presas
- instalaciones para el cultivo piscícola

vivienda

- habitational unifamiliar
- habitational duplex
- habitational triplex
- habitational plurifamiliar

comercio

- comercio básico hasta 40 m²
- comercio básico hasta 500 m²
- comercio básico de más de 500 m²
- compraventa de hielo
- venta de granos, semillas, forrajes, chiles o molinos de nixtamal
- compraventa de material para reciclar
- centros comerciales hasta 2,500 m²
- centros comerciales hasta 5,000 m²
- centros comerciales hasta 10,000 m²
- centros comerciales de más de 10,000 m²

espacios verdes y abiertos

- espuelas de ferrocarril
- estación de ferrocarril
- senderos o miradores
- plazas y explanadas
- jardines y parques de barrio
- parques urbanos
- parque metropolitano
- cuerpos de agua

equipamiento epi-ci

- depósitos de gas u otro tipo de combustible
- gasolineras
- estaciones de carburación
- bodega de materiales peligrosos
- reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios
- incineradores de basura
- cementeros, crematorios y mausoleos
- agencias funerarias con o sin sala de velación
- rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de basura, fertilizantes orgánicos

subaplanamiento infraestructura

- tanques o depósitos de almacenamiento de agua
- subestaciones eléctricas
- plantas de tratamiento
- pozos
- estaciones de bombeo y cárcamos
- estaciones de transferencia de basura

### CONSIDERANDO

*Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

*Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.*

*Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.*

*Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

*Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.*

*Que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud de las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano relativa al Cambio de Uso de Suelo del predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para ubicar en el predio antes referido una GASOLINERA CON LOCALES COMERCIALES.*

*Que en base a los antecedentes descritos, y considerando que la Fracción 2, de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, ubicado en éste Municipio de El Marqués, Qro., en su colindancia Oeste cuenta con frente hacia la Carretera Estatal 210, y aunado a que los predios colindantes son similares al Uso de Suelo pretendido, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo a Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR), solicitado por las CC. María Guadalupe Monserrat Alejandra Vigil Toscano y Cintya Isabel Vigil Toscano, para ubicar en el mismo una GASOLINERA CON LOCALES COMERCIALES, ya que con éste cambio se dará impulso económico a ésta zona y a la vez se generarán fuentes de empleo...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de agosto del 2012, el siguiente:

#### **“...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de uso de suelo, respecto de la Fracción 2, de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, ubicado en éste Municipio de El Marqués, Qro., de un Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR).

**SEGUNDO.-** Los Propietarios deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, la



inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, la Escritura Pública Número 90,223 de fecha 11 de julio del 2012.

2.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, el recibo que acredite el pago del impuesto predial del predio objeto del presente acuerdo, correspondiente al año 2012.

3.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, el Proyecto de Acceso al predio autorizado de la Comisión Estatal de Caminos, debido a que el citado predio en su Lindero Oeste cuenta con frente hacia la Carretera Estatal 210.

4.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, debidamente Autorizados por la autoridad competente, los Estudios de Impacto Urbano, Estudios de Impacto Vial y Estudios de Impacto Ambiental.

5.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, los documentos que acrediten el cumplimiento de las condicionantes indicadas en los Oficios DDU/DPVU/2695/2012 y DDU/CEC/2698/2012, ambos de fecha 27 de julio del 2012, previo a la obtención de las autorizaciones subsecuentes.

6.- El proyecto que se pretenda desarrollar en el predio de referencia quedará sujeto al cumplimiento del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro., y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

7.- Deberán de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los cuales corresponden a la superficie total del predio identificado como Fracción 2, de la Parcela 72 Z-1 P2/4 del Ejido de Jesús María, con una superficie de 3,819.07 m<sup>2</sup>., para el uso de suelo de Corredor Urbano (CUR), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", Artículo 22, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo a Corredor Urbano (CUR) de 3,819.07 m <sup>2</sup>	Hasta 100 m <sup>2</sup> .: (\$59.08 X 100) = \$5,908.00 Metros Excedentes: (3,719.07m <sup>2</sup> ) (\$59.08)/80 = \$2,746.53	\$ 8,654.53
25 % adicional	\$ 8,654.53 X (.25)=2,163.63	\$ 2,163.63
	TOTAL	\$ 10,818.06

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$ 10,818.06 ( DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 06/100 M.N.).

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**CUARTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

**TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento..."

-----  
-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 01 DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----  
-----DOY FE.-----  
-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
Jalpan de Serra, Qro.  
2009 - 2012

El que suscribe Profr. Filiberto Ledesma Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

## CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 17 (diecisiete) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 97 (noventa y siete), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 (treinta) del mes de agosto del año dos mil doce, siendo las 19:35 horas (siete horas con treinta y cinco minutos).

9.- En el noveno punto, el Lic. Miguel Ángel Torres Olguín, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., informa que recibió el siguiente documento: -----

Jalpan de Serra, Qro; a 21 de agosto de 2012

Asunto: Solicitud para cambio de uso de suelo

H. AYUNTAMIENTO DE  
JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.  
P R E S E N T E

A través de este medio me permito enviarle un cordial saludo y de la manera más atenta le pido si fuera posible someter a discusión esta solicitud en la próxima sesión de cabildo el cambio de uso de suelo de un predio con superficie de 33,099.753 M<sup>2</sup> localizado en la Privada San Nicolás, Col. Puerto de San Nicolás, de este Municipio de Jalpan de Serra, Qro. el cual se encuentra en zona de PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI), y que desde hace 10 años no se ha trabajado con tal fin, ya que la mancha urbana a llegado hasta dicho predio; conociendo las condiciones en que se encuentra el predio, se solicita el cambio de uso de suelo a HABITACIONAL H3 (FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR).

Al construirse el fraccionamiento habitacional de tipo popular, ayudaría a solucionar un problema que viene enfrentando el Municipio de Jalpan, como es la falta de vivienda y de terrenos legalmente urbanizados; dicho proyecto se realizará con inversión del promovente, no pretendiendo solicitar al municipio ningún tipo de inversión monetaria, sino solo el apoyo para la aprobación de los trámites pertinentes para su construcción; así mismo generaría aproximadamente unos 50 empleos por los siguientes 2 años, ya que se pretende construir unas 150 a 160 casas, con una inversión para su construcción de más de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) que sería una gran aportación para que la economía del Municipio se encuentre activa.

Sin otro en particular y esperando una respuesta favorable a mi petición, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

**RÚBRICA**  
MELITÓN CASTILLO CRUZ  
APODERADO LEGAL DE PREDIO



# GOBIERNO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
Jalpan de Serra, Qro.  
2009 - 2012

El que suscribe Profr. Filiberto Ledesma Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

## CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 17 (diecisiete) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 97 (noventa y siete), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 (treinta) del mes de agosto del año dos mil doce, siendo las 19:35 horas (siete horas con treinta y cinco minutos).

8.- En el octavo punto, el Lic. Miguel Ángel Torres Olgúin, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., informa que recibió el siguiente documento: -----

Jalpan de Serra, Qro., a 22 de agosto del 2012.  
**Asunto.** El que se indica

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES OLGÚIN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**JALPAN DE SERRA, QRO.**  
**PRESENTE.**

Me es grato saludarle cordialmente y desearle un bonito día, quiero además solicitarle amablemente tenga a bien someter en la siguiente sesión de cabildo, la autorización para la **APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES** del proyecto de Fraccionamiento "EL EMBOCADERO". En un predio de mi propiedad, ubicado en camino a Carrizal de los Sánchez de la Localidad de El Embocadero y cuya clave catastral es 090301009001, donde se pretende desarrollar una Lotificación de 99 predios tipo Campestre en una superficie de 99,407.23 m2.

Lo anterior debido a que he cumplido con la ruta de seguimiento de trámites de autorización para el Fraccionamiento ante las dependencias correspondientes, para lo cual anexo documentación al respecto.

Sin más por el momento, y en espera de una respuesta favorable a mi petición, me despido de Usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

**Rúbrica**  
**MA. EVA TORRES HERRERA**

Y continúa el mismo Presidente Municipal Constitucional: Se les envió un expediente bastante completo, con la información que la solicitante ha seguido para la continuación de su trámite, y ahora hace la presente solicitud. Interviene el Regidor C. Arturo Cuellar Díaz y manifiesta: Hay un documento de la SCT. en donde aclara que el alineamiento carretero debe ser de 10 (diez) metros a ambos lados, y hay cercas de este predio a un lado del camino. Interviene el Arq. J. Alfredo Araiza Aguiñaga y explica: Referente al cambio de uso de suelo, efectivamente en aquella ocasión le autorizaron toda la superficie, sin embargo la señora ha revisado que eso le saldría mas caro en relación al subdivisión, que es una de las observaciones que ha hecho Desarrollo Urbano, ahí pide que se haga la subdivisión debido a que no puede ser toda la superficie que se autorizó y no por ello la señora tiene que escriturar, puesto que ella es la propietaria de todo la superficie , son diferentes pero ahora que se está solicitando, es por la superficie que maneja en su oficio la señora. Con respecto a los avances, ingresa trámite a la CEA. que es referente al agua potable, drenaje pluvial y sanitario, mismo que al haber red de drenaje, le autorizaron biodigestores que serán particulares para cada uno de los predios. Considerando que el tema ha sido ampliamente analizado se somete a la consideración del H. Ayuntamiento la solicitud de la aprobación de la Licencia de Obras de Urbanización y la Autorización de la Venta Provisional de Lotes, en el fraccionamiento "El Embocadero", manifestándose el H. Ayuntamiento con 7 (siete) votos a favor, 3 (tres) en contra. -----

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 2 (dos) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**DOY FE**  
**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO PROFR. TOMÁS OLVERA LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y

## CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2012, EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, APROBÓ EL BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

EL C. ELEAZAR MUNGUÍA OLVERA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HACER SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 19 FRACCIÓN I, 143 FRACCIÓN I, INCISO G Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

Que con base en los resultados Oficiales de la Jornada Electoral celebrada para la elección del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, el pasado Domingo 1° de Julio de 2012, enviados mediante oficio número CMPE/253/12, de fecha 3 de Julio de 2012, suscrito por el C. ALBERTO ROSAS HERNÁNDEZ, Secretario Técnico del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con Cabecera en este Municipio; el Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Agosto del presente año, tuvo a bien aprobar el siguiente:

### **BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QRO.**

**ÚNICO.** Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 1° de Julio de 2012, el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en el Municipio de Peñamiller, Querétaro, en cumplimiento de sus competencias legales, expidió y remitió Copia Certificada de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por lo que el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., para el período 2012-2015, estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el Principio de Mayoría Relativa:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>
ALDO GARCÍA ROSALES

<b>SÍNDICO PROPIETARIO</b>	<b>SÍNDICO SUPLENTE</b>
MIGUEL MEDELLÍN GARCÍA	MARILÚ HERNÁNDEZ CORNEJO

<b>REGIDOR PROPIETARIO</b>	<b>REGIDOR SUPLENTE</b>
SALVADOR ZARAZÚA MONTES	JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
PAULINO MANUEL LEÓN HERNÁNDEZ	ISAAC MORALES JUÁREZ
DEMETRIO GALLEGOS SÁNCHEZ	PABLA CERVANTES AGUILAR
MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	MARICELA GARCÍA CORONA
ANA MARÍA HERNÁNDEZ AGUILAR	REYNALDO SÁNCHEZ LEÓN

Así mismo se expidió y remitió copia certificada de la Constancia de Asignación como Regidor por el Principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la ciudadana:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
MARÍA DE LOURDES OLVERA VELÁZQUEZ	SAMUEL IBARRA YÁÑEZ

Del mismo modo, se expidió y remitió copia certificada de la Constancia de Asignación como Regidor por el Principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, al ciudadano:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
JESÚS FLORES RANGEL	MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ OROZCO

Finalmente, se expidió y remitió copia certificada de la Constancia de Asignación como Regidor por el Principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, al ciudadano:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
ELOY GARCÍA YÁÑEZ	MARGARITO VEGA MENDIOLA

### TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Peñamiller, Querétaro.

SEGUNDO: El presente Bando Solemne entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO: Ordénese la fijación del presente Bando Solemne en la entrada principal del Edificio de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones de Peñamiller, Querétaro.

**C. ELEAZAR MUNGUÍA OLVERA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QRO.

Rúbrica

**PROFR. TOMÁS OLVERA LÓPEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

**C. ELEAZAR MUNGUÍA OLVERA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEÑAMILLER, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2012, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**C. ELEAZAR MUNGUÍA OLVERA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QRO.

Rúbrica

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE PEÑAMILLER, QRO. DOY FE.**

**ATENTAMENTE**

**PROFR. TOMÁS OLVERA LÓPEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

**MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ, Presidenta Municipal de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, ARTICULO 146, 147,148 Y 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C, Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tiene como órgano de gobierno a los Ayuntamientos, que tendrán personalidad jurídica y facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal y que expedirán las legislaturas de los Estados los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Que la facultad reglamentaria de los municipios otorga a los Ayuntamientos para que de acuerdo a las leyes en materia municipal establezcan las bases generales de la administración pública municipal, por lo que los Ayuntamientos establecen la estructura administrativa con la cual la administración pública municipal prestará los servicios públicos a la población para satisfacer las peticiones y necesidades; asimismo, resulta trascendental que el marco jurídico respecto a las facultades de los servidores públicos y competencias de los órganos administrativos se encuentren actualizados para cumplir con los requerimientos y prestar los servicios públicos a la población de manera eficiente.
- III. En igual sentido, es importante señalar que a través del marco jurídico actualizado, los procedimientos administrativos cumplen con los objetivos adecuadamente y los trámites se desahogan de manera ágil y flexible, pero hay situaciones donde el ordenamiento jurídico no permite cumplir con estos trámites, provocando un retraso e ineficiencia en el cumplimiento de las actividades administrativas. En este sentido, con fecha 8 de agosto del año en curso, la Lic. María del Carmen Hernández Martínez, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a través del oficio MCHM/50/12, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento una propuesta para modificar los artículos 20 fracción V y 27 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaria de Seguridad Publica del Municipio de Querétaro, con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana en los temas de seguridad pública municipal respecto de aquellas acciones relacionadas con el régimen disciplinario del personal policial y del servicio profesional de carrera policial.
- IV. En este sentido, hay un compromiso por parte de los miembros del Ayuntamiento ya que con esta reforma se propone apoyar e impulsar la participación ciudadana en aquellos temas trascendentales para el orden público y beneficio de la ciudadanía como lo es la seguridad pública municipal, participando en los consejos respectivamente de Honor y Justicia; así como, Carrera Policial.
- V. Que con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 33 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto; los integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

## ACUERDO

**UNICO.** Se aprueba la modificación de los artículos 20 fracción V y 27 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaria de Seguridad Publica del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

**Capítulo II  
Del Consejo de Honor y Justicia**

**ARTÍCULO 20.** El Consejo de Honor y Justicia será responsable de la aplicación del régimen disciplinario al personal policial y estará integrado por:

I a IV ...

V. Cuatro vocales ciudadanos:

a) Uno que será integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, y

b) Tres ciudadanos que serán designados por el Comité Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, que no podrán ser miembros del Consejo, debiendo residir en el municipio y contar con estudios profesionales o superiores;

VI y VII...

...

**Capítulo III  
De la Comisión de Carrera Policial**

**ARTÍCULO 27.** La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado que tiene a su cargo la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio, y se integra por:

I. a IV...

V. Cuatro vocales ciudadanos:

a) Uno que será integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, y

b) Tres ciudadanos que serán designados por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, que no podrán ser miembros del Consejo, debiendo residir en el Municipio y contar con estudios profesionales o superiores, y

VI. ...

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Presidenta Municipal y al titular de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de agosto de dos mil doce.

**ING. MA. DEL CARMEN ZUÑIGA HERNANDEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de agosto de dos mil doce, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó mediante el quinto punto del orden del día, apartado I, inciso e) el Acuerdo que modifica los artículos 20 y 27 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente que:

**“... DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 146, 147, 148 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C, Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tiene como órgano de gobierno a los Ayuntamientos, que tendrán personalidad jurídica y facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal y que expedirán las legislaturas de los Estados los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Que la facultad reglamentaria de los municipios otorga a los Ayuntamientos para que de acuerdo a las leyes en materia municipal establezcan las bases generales de la administración pública municipal, por lo que los Ayuntamientos establecen la estructura administrativa con la cual la administración pública municipal prestará los servicios públicos a la población para satisfacer las peticiones y necesidades; asimismo, resulta trascendental que el marco jurídico respecto a las facultades de los servidores públicos y competencias de los órganos administrativos se encuentren actualizados para cumplir con los requerimientos y prestar los servicios públicos a la población de manera eficiente.
- III. En igual sentido, es importante señalar que a través del marco jurídico actualizado, los procedimientos administrativos cumplen con los objetivos adecuadamente y los trámites se desahogan de manera ágil y flexible, pero hay situaciones donde el ordenamiento jurídico no permite cumplir con estos trámites, provocando un retraso e ineficiencia en el cumplimiento de las actividades administrativas. En este sentido, con fecha 8 de agosto del año en curso, la Lic. María del Carmen Hernández Martínez, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a través del oficio MCHM/50/12, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento una propuesta para modificar los artículos 20 fracción V y 27 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, con la finalidad de fortalecer la participación ciudadana en los temas de seguridad pública municipal respecto de aquellas acciones relacionadas con el régimen disciplinario del personal policial y del servicio profesional de carrera policial.
- IV. En este sentido, hay un compromiso por parte de los miembros del Ayuntamiento ya que con esta reforma se propone apoyar e impulsar la participación ciudadana en aquellos temas trascendentales para el orden público y beneficio de la ciudadanía como lo es la seguridad pública municipal, participando en los consejos respectivamente de Honor y Justicia; así como, Carrera Policial.
- V. Que con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 33 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto; los integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

### **A C U E R D O**

**UNICO.** Se aprueba la modificación de los artículos 20 fracción V y 27 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos:

#### **Capítulo II Del Consejo de Honor y Justicia**

**ARTÍCULO 20.** El Consejo de Honor y Justicia será responsable de la aplicación del régimen disciplinario al personal policial y estará integrado por:

I a IV ...

V. Cuatro vocales ciudadanos:

a) Uno que será integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, y

b) Tres ciudadanos que serán designados por el Comité Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, que no podrán ser miembros del Consejo, debiendo residir en el municipio y contar con estudios profesionales o superiores;

VI y VII...

...

#### **Capítulo III De la Comisión de Carrera Policial**

**ARTÍCULO 27.** La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado que tiene a su cargo la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio, y se integra por:

I. a IV ...

V. Cuatro vocales ciudadanos:

a) Uno que será integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, y

b) Tres ciudadanos que serán designados por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, que no podrán ser miembros del Consejo, debiendo residir en el Municipio y contar con estudios profesionales o superiores, y

VI. ...

...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Presidenta Municipal y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE.-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 30 treinta de agosto de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el ACUERDO QUE REVOCA EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009 *“...relativo a la donación de tres predios propiedad municipal a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso exclusivo de su órgano desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, ubicados en el desarrollo denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140 de la parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido del tlacote el bajo, los cuales conforman una superficie de 10,192.60m<sup>2</sup> para la construcción de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la institución...”*, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 79 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 06 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009 *“...relativo a la donación de tres predios propiedad municipal a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso exclusivo de su órgano desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, ubicados en el desarrollo denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140 de la parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido del tlacote el bajo, los cuales conforman una superficie de 10,192.60m<sup>2</sup> para la construcción de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la institución...”*.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *“... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
7. Que con fecha 10 de marzo de 2009, se aprobó la donación de tres predios propiedad municipal identificados como Lotes F2-140, F3-140 y F4-140 de la parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido del Tlacote el Bajo, los cuales conforman una superficie de 10,192.60m<sup>2</sup> para la construcción de una Estación Migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para uso exclusivo del Instituto Nacional de Migración.
8. Con fecha 16 de febrero de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de revocación del acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director General Jurídico, en virtud de lo manifestado en el oficio DRQ/DR/II/095/2011, de fecha 4 de febrero de 2011, suscrito por el Lic. Carlos Mejía Granados, Encargado del Despacho de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Querétaro.
9. El Lic. Carlos Mejía Granados, Encargado del Despacho de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Querétaro, remite el oficio número DRQ/DR/II/0095/2011, dirigido al Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director General Jurídico, mediante el cual señala textualmente: "...que como resultado de la evaluación por las autoridades competentes, en relación a la donación del terreno que ha hecho el H. Ayuntamiento de Querétaro, se determinó que dicho inmueble no reúne las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción correspondiente.
10. Sirve como antecedente del considerando anterior el oficio número INM/CA/DGAAR/DRMySG/0104/2011, dirigido al Lic. Carlos Mejía Granados Encargado del Despacho de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Querétaro, signado por el Arq. Francisco Galván Corona, mediante el cual se informa que el "...: terreno ...no cumplía con las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción correspondiente, toda vez que carece de los servicios urbanos indispensables como son; agua, drenaje, alumbrado público, guarniciones, banquetas y pavimentación.
11. El presente Acuerdo, tiene como finalidad resolver sobre la revocación del acuerdo de cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, *"...relativo a la donación de tres predios propiedad municipal a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso exclusivo de su órgano desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, ubicados en el desarrollo denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140 de la parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido del tlacote el bajo, los cuales conforman una superficie de 10,192.60m<sup>2</sup> para la construcción de una estación migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la institución..."*, y atendiendo a los argumentos esgrimidos en los considerandos anteriores manifestamos que la autoridad municipal de acuerdo a su facultad reglamentaria tiene la facultad de revocar las autorizaciones aprobadas por el H. Ayuntamiento al tenor de lo esgrimido y analizado en los considerandos anteriores.

...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 5, apartado II, Inciso a) de la orden del día, el siguiente:

### ACUERDO

**“...PRIMERO. SE REVOCA EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2009 relativo a la “...donación de tres predios propiedad municipal a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que será destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso exclusivo de su órgano desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, ubicados en el Desarrollo Denominado Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140 de la parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido del Tlacote el Bajo, los cuales conforman una superficie de 10,192.60m<sup>2</sup> para la construcción de una Estación Migratoria, con patio de maniobras y oficinas administrativas para la atención de trámites de la institución...”**

**SEGUNDO.** Los predios ubicados en el Desarrollo Denominado Ciudad del Sol, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificados como F2-140, F3-140 y F4-140 de la parcela 140 Z-6 P 1/2 del Ejido del Tlacote el Bajo conservarán el régimen de dominio público, por lo que se instruye a la Secretaría de Administración Municipal y Dirección Municipal de Catastro realicen los tramites necesarios para tal efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Carlos Mejía Granados, Encargado del Despacho de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Querétaro.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día catorce de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de cabildo relativo a la autorización de permuta del predio de propiedad municipal con superficie de 675 m<sup>2</sup>, ubicado en la vialidad denominada Balcón Mexicano, Fraccionamiento Balcones del Acueducto, por el Lote 73 de la Manzana III del mismo Fraccionamiento, con clave catastral 1410100134053073 así como el cambio de uso de suelo, ambos de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

**CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIONES II Y VIII, VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CITADO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 19 Y 20 DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver sobre la autorización de permuta del predio de propiedad municipal con superficie de 675 m<sup>2</sup>, ubicado en la vialidad denominada Balcón Mexicano, Fraccionamiento Balcones del Acueducto, por el Lote 73 de la Manzana III del mismo fraccionamiento, con clave catastral 1410100134053073 con superficie de 475.15 m<sup>2</sup>, ambos de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.



5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de permuta del predio de propiedad municipal con superficie de 675 m<sup>2</sup>, ubicado en la vialidad denominada Balcón Mexicano, Fraccionamiento Balcones del Acueducto, por el Lote 73 de la Manzana III del mismo fraccionamiento, con Clave Catastral 1410100134053073, ambos de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Mediante escritos de fecha 4 de mayo y 3 de julio de 2012, dirigidos al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el L.A.E. Jorge Preisser Pérez, en carácter de propietario y apoderado legal de los CC. Aloys Preisser Pérez, Alejandrina Pérez Borbolla, Jorge Preisser Rivera y Evelia Pérez Borbolla, solicitó la autorización de permuta del predio de propiedad municipal con superficie de 675 m<sup>2</sup>, ubicado en la vialidad denominada Balcón Mexicano, Fraccionamiento Balcones del Acueducto, por el Lote 73 de la Manzana III del mismo fraccionamiento, con clave catastral 1410100134053073 con superficie de 475.15 m<sup>2</sup>, ambos de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y cuya propiedad se acredita mediante escrituras públicas 24,749 y 24,788 de fechas 14 y 21 de junio de 1990, respectivamente, ambas pasadas ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario adscrito a la Notaría Pública Número 10 de esta demarcación notarial.

10. La facultad del Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales en la medida en que ello requiera de una regulación homogénea, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que corresponde a esta Administración a través del Pleno del H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la solicitud formulada por el Lic. Jorge Preisser Pérez, mediante el cual solicitó la autorización de permuta del predio de propiedad municipal con superficie de 675 m<sup>2</sup>, ubicado en la vialidad denominada Balcón Mexicano, Fraccionamiento Balcones del Acueducto, por el Lote 73 de la Manzana III del mismo fraccionamiento, con clave catastral 1410100134053073 con superficie de 475.15 m<sup>2</sup>, ambos de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

11. En este sentido obra y consta en el expediente **136/DAI/2012**, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y del análisis realizado a la documentación que obra en el Expediente citado se desprende lo siguiente:

- 11.1 El Lic. Jorge Preisser Pérez acredita la propiedad del Lote 73, Manzana III con clave catastral 140100134053073, con la presentación del Testimonio Notarial No. 24,788 de fecha 21 de junio de 1990, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 10 de ésta Ciudad.
- 11.2 La fusión de predios se protocolizó mediante Escritura No. 28,950, de fecha 17 de agosto de 1992, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público Titular No. 10 de esta Ciudad.
- 11.3 El predio solicitado en Permuta fue transmitido en forma unilateral respecto de algunas áreas del Fraccionamiento Balcones del Acueducto mediante Escritura No. 38,974 de fecha 16 de mayo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 10 en esta Ciudad;

- 11.4** De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano el predio se encuentra ubicado dentro del perímetro del área urbana al año 2012, en zona destinada a parque urbano a reforestar, sin embargo en virtud de que en la parte norte del predio colinda con el Fraccionamiento habitacional Pedregal de Querétaro, el cual cuenta con los servicios básicos y de infraestructura (agua potable, drenaje y energía eléctrica) y en base a que lo pretendido es de carácter residencial con baja densidad de población ya que cuenta con áreas de esparcimiento, espacios abierto motivo por el cual se otorga al predio un uso de suelo habitacional.
- 11.5** El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio con superficie de 674 m<sup>2</sup>, de la vialidad denominada Balcón Mexicano, ubicada en el Fraccionamiento Balcones del Acueducto en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con la Escritura No. 38,974 de fecha 16 de mayo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 10 en esta Ciudad
- 11.6** Los generales de dicho predio sería conformados por las siguientes medidas y colindancias:
- |             |  |
|-------------|--|
| Al Noreste  | En varios tramos con los Lotes 121, 122, 123, 124 y 125                              |
| Al Sureste  | En varios tramos en línea curva con lotes 126 y 127                                  |
| Al Suroeste | En varios tramos en línea curva con Lote 127 andador. Lotes 128, 129, 130, 131 y 132 |
| Al Noroeste | Con vialidad denominada Balcón Mexicano.   |
- 11.7** El predio propiedad Municipal solicitado en permuta esta configurado topográficamente de forma irregular y con pendiente descendente, y posee un uso de suelo habitacional con densidad de población de 350 Hab/Ha.

**12.** Al mismo tenor y con fecha 29 de julio de 2012 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Lic. Enrique Leonardo Gómez Morales, en su carácter de Presidente de la Asociación de Colonos denominada "Fraccionamiento Balcones del Acueducto, A.C.", en términos de lo dispuesto por la Escritura Pública No. 11,032 de fecha 6 de marzo de 2001, mediante el cual otorga el consentimiento por parte de la Asociación que representa para que se lleve a cabo la permuta que nos ocupa, y solicita atentamente que al Lote 73 de la Manzana III del mismo Fraccionamiento, con Clave Catastral 1410100134053073, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, se le apruebe el uso de suelo para área verde del Fraccionamiento.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 4 Apartado IV Inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la permuta del predio de propiedad municipal con superficie de 675 m<sup>2</sup>, ubicado en la vialidad denominada Balcón Mexicano, Fraccionamiento Balcones del Acueducto, por el Lote 73 de la Manzana III del mismo Fraccionamiento, con superficie de 475.15 m<sup>2</sup> identificado con Clave Catastral 1410100134053073, ambos de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de Régimen de dominio público a privado, para el predio municipal objeto de la presente permuta, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Querétaro, y por cuanto ve al predio que recibirá el Municipio de Querétaro, se deberán hacer los trámites necesarios para incluir en el inventario inmobiliario su alta correspondiente.

**TERCERO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la titular de la Secretaría de Administración Municipal, deberá dictaminar el valor del inmueble a adquirir en permuta, mismo que deberá sujetarse al régimen de dominio público de Bienes Propiedad del Municipio de Querétaro; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento, del predio municipal objeto del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica y conjuntamente con el promovente, realice los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de Permuta autorizado, mediante Escritura Pública e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo asentar en el instrumento jurídico respectivo, que la superficie a adquirir será considerada bien del dominio público, remitiendo una vez realizado lo anterior, el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración Municipal y copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**QUINTO.** Igualmente se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que en el momento procesal que corresponda, realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para el alta y baja en el Inventario General de Bienes del Municipio de Querétaro, de los predios referidos en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice los levantamientos topográficos, tanto en la superficie del predio a adquirir, como en el predio a permutar y en caso de que existieran diferencias por ajuste de linderos, se tomaran como válidos los datos resultantes.

**SÉPTIMO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** a área verde para el Lote 73 de la Manzana III del Fraccionamiento Balcones del Acueducto, con clave catastral 1410100134053073, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con el **Considerando 11** del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Por cuanto ve a los pagos de derechos y honorarios y los que se deriven de la autorización de la presente permuta, correrán conforme a la ley por ambas partes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección General Jurídica del Municipio, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio, así como al promovente.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día catorce de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de cabildo relativo a la venta provisional de lotes de la Etapa I, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 63 PRIMER PÁRRAFO, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la venta provisional de lotes de la Etapa I, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que mediante escritos de fecha 18 de julio de 2012, dirigidos al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada VIVEICA, S.A. de C.V., solicita emita el Dictamen Técnico relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa I, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
3. Mediante la escritura pública número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público titular de la Notaría número 140 del Distrito Federal, se formaliza el cambio de denominación de la persona moral "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ahora denominarse "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable; y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número 213506, de fecha 14 de agosto de 2001.
4. Asimismo, dentro del referido instrumento, se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante la escritura pública número 27,279 de fecha 14 de noviembre de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 de México, Distrito Federal, y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito bajo el folio mercantil número 213506, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal.
5. Mediante escritura pública número 512, de fecha 26 de junio de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México; se hace contar el Contrato de Compraventa "Ad Mesuram" con reserva de dominio, que celebran por una parte el Señor Jesús Campo Alday, como la parte vendedora; y de otra parte la sociedad mercantil denominada "Viveica", S. A. de C. V., representada en este acto por el Ingeniero Ricardo García de la Torre, como la parte compradora; del predio ubicado en San Pedrito, Municipio de Querétaro, con una superficie de 15-24-50 Has., identificado como "Fracción E".

6. Mediante escritura pública número 31,721, de fecha 10 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 3 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio inmobiliario 00246949/0007, de fecha 21 de septiembre de 2010; se hace constar la cancelación de la reserva de dominio y la transmisión de propiedad que otorga el señor Jesús Campo Alday a favor de la empresa denominada "Viveica", S. A. de C. V., representada en el acto por el Ingeniero Iván Alighieri Vázquez Casas, respecto de la fracción "A2" y construcciones sobre ella existentes, resultante de la subdivisión de la Fracción "A" del predio rústico denominado "San Pedrito", ubicado en la ciudad de Querétaro.
7. Mediante escritura pública número 71,580, de fecha 21 de abril de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público titular de la Notaría número 140, del Distrito Federal; se hacen constar los poderes generales limitados que otorga el Licenciado Fernando Salinas Loza, en su carácter de Director Administrativo y Apoderado de "Viveica", S. A. de C. V., a los CC. Javier de Jesús San Vicente Suárez, Iván Alighieri Vázquez Casas y Alfonso Hernández Torres, tales como poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio.
8. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 Ha., del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios para una superficie aproximada de 142-67-64.85 ha, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. Presenta copia del deslinde catastral con folio DMC2006158, de fecha 19 de diciembre de 2006, expedido por la Dirección de Catastro Municipal, que ampara una superficie de 734,693.674 m2, para la fracción "A"; y del deslinde catastral con folio DMC2006173, de fecha 19 de diciembre de 2006, el cual ampara una superficie de 157,090.556 m2 para la fracción "E" del predio rústico denominado "San Pedrito", correspondiente a la Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
11. Presenta copia certificada de la escritura pública número 25,255 de fecha 28 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito a Notaria número 3 de esta demarcación, mediante la cual hace constar la subdivisión de la fracción "A" del predio rústico denominado "San Pedrito", en dos fracciones identificadas como fracción "A1" y Fracción "A2" con las superficies de 398,345.048 m2 y 336,348.626 m2 respectivamente, así como de la fusión de la fracción "E" del predio rústico denominado "San Pedrito", con la fracción "A1" resultante de la subdivisión de la Fracción "A" del predio rústico denominado "San Pedrito", para conformar una unidad jurídica misma que se identifica como Fracción "A3", con superficie de 555,435.604 m<sup>2</sup>.
12. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica mediante el oficio número P0883/2006, de fecha 13 (trece) de octubre de 2006, para un lote localizado en "Rancho San Pedrito", San Pedrito Peñuelas s/n, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento Paseos del Pedregal II.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2007-3400, de fecha 27 de junio de 2007, dictaminó factible el suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab./Ha y 300 hab./Ha, con uso comercial y de servicios en una superficie de 336,348.00 m2, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

14. Mediante oficio número VE/0801/2007, de fecha 20 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 500 viviendas y 70 lotes comerciales en la fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (correspondiente a la Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito), del Municipio de Querétaro.
15. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/969/2007, de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de impacto ambiental la superficie que no está considerada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado en el oficio número F.22.01.02/299/2007, de fecha 07 de marzo del 2007, emitido por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; para un predio con superficie total de 891,783.00 m<sup>2</sup>, ubicado en las Fracciones "A" y "E" de la Ex-Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; pudiendo desarrollar únicamente 500 viviendas y 70 locales comerciales.
16. Mediante oficio número DD/DU/7538/2007, de fecha 14 de diciembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial a favor de la empresa denominada "Viveica", S. A. de C. V., para el fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones "A" y "E" del predio conocido como Ex-Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debiendo realizar las acciones de mitigación vial contenidas en el citado documento.
17. Mediante oficio número VE/0116/2008, de fecha 08 de febrero de 2008, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 1,000 viviendas, en la fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.
18. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0394/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,000 viviendas adicionales a las 500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, para un total de 1,500 viviendas y 70 locales comerciales, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/969/2007, de fecha 26 de octubre de 2007.
19. Presenta los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones "A" y "E" del predio "San Pedrito", de fecha 18 de junio de 2008, con número de aprobación 08-071-01 y número de expediente QR-003-07-D.
20. Mediante oficio número VE/0694/2008, de fecha 04 de julio de 2008, la Comisión Estatal de Aguas ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,500 viviendas y 70 locales comerciales en el desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones "A" y "E" del predio rústico conocido como "San Pedrito", Municipio de Querétaro, sustituyendo a los oficios números VE/059/2008 y VE/0116/2008, de fechas 25 de enero de 2008 y 08 de febrero de 2008 respectivamente.
21. Mediante oficio número F.22.01.02/1246/2008, de fecha 11 de agosto de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, autorizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 34.0248 Ha., del predio identificado como Fracciones "A" y "E" correspondiente al predio rústico "San Pedrito", para el establecimiento del proyecto denominado "Paseos del Pedregal II", dentro del Municipio de Querétaro, condicionado al cumplimiento de los términos contenidos en el mismo.
22. Mediante oficio número VE/0430/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 900 viviendas del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio rústico "San Pedrito", en el Municipio de Querétaro, adicionales a las 1,500 viviendas y 70 locales comerciales, otorgados mediante el oficio número VE/0694/2008, de fecha 04 de julio de 2008.

23. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de abril de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó que el área verde que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, se otorgará con una superficie de 47,757.68 m2, como áreas verdes y una superficie de 5,246.78 m2 para equipamiento de infraestructura consideradas como áreas de conservación, por el desarrollo del fraccionamiento habitacional "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
24. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/353/2009 de fecha 22 de mayo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia para 900 viviendas adicionales a las 1,500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/969/2007, de fecha 26 de octubre de 2007.
25. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de junio de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de abril de 2009, relativo a la autorización para que la superficie de área verde que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, se otorgue con una superficie de 47,757.68 m2 como áreas y una superficie de 5,246.78 m2 para equipamiento de infraestructura, consideradas como áreas de conservación, por el desarrollo del fraccionamiento habitacional Paseos del Pedregal II.
26. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0518/2009, de fecha 03 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia para la superficie de 336,348.00 m2, quedando a la fecha autorizada la totalidad del desarrollo habitacional con superficie de 891,783.00 m2, indicando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/969/2007, de fecha 26 de octubre de 2007.
27. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/3455/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", a desarrollarse en doce etapas en la fracción "A2" del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, condicionado a presentar la propuesta para complementar el 2.54% de la superficie total del polígono por concepto de equipamiento urbano, equivalente a 8,559.78 m2, previo a la solicitud de licencia para la ejecución de las obras de urbanización del mismo.
28. Mediante Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 15 de septiembre de 2009, identificado con el expediente número 31/09, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
29. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 15 de septiembre de 2009, identificado con el expediente número 31/09, mediante el cual se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"; el desarrollador presenta copia de los siguientes recibos de pago:
  - Recibo único de pago número H 257547, de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$31,346.50 (Treinta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa A del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número H 257549, de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$222,944.50 (Doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa A del fraccionamiento.

- Recibo único de pago número H 257548, de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$17,804.56 (Diecisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M. N.), por concepto de Nomenclatura del fraccionamiento
30. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para cubrir en efectivo el equivalente a una superficie de 8,559.78 m<sup>2</sup>, por concepto de áreas verdes de donación que se deben otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Fracción A2 de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
  31. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, relativo a la Autorización para cubrir en efectivo el equivalente a una superficie de 8,559.78 m<sup>2</sup>, por concepto de áreas verdes de donación que se deben otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"; el promotor presenta copia del oficio número SF/2425/2009, de fecha 28 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se indica que el monto a cubrir, equivalente a una superficie de 8,559.78 m<sup>2</sup>, por concepto de áreas verdes de donación del fraccionamiento "Paseos del Pedregal II", en base a un avalúo comercial, es de \$2,396,738.40 (Dos millones trescientos noventa y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 40/100 M. N.).
  32. Para dar cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, relativo a la Autorización para cubrir en efectivo el equivalente a una superficie de 8,559.78 m<sup>2</sup>, por concepto de áreas verdes de donación que se deben otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"; el promotor presenta copia del recibo único de pago número H 250646, de fecha 28 de septiembre 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amprando la cantidad de \$2´396,738.40 (Dos millones trescientos noventa y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 40/100 M. N.), relativo al área de donación que se debe otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II".
  33. Presenta copia del oficio número VE/2042/2010, de fecha 05 de mayo de 2010, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de suministro de agua potable para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales para el desarrollo habitacional y comercial denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones A y E del predio rústico conocido como "San Pedrito", del Municipio de Querétaro.
  34. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/3882/2010, de fecha 06 de octubre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debido al incremento en la Superficie Vendible Habitacional, Equipamiento Urbano, Equipamiento de Infraestructura y Equipamiento de Infraestructura Dique de Regulación, así como la disminución de Superficie Vial, sin incrementar la densidad de población autorizada.
  35. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 26 de octubre de 2010, identificado con el expediente número 36/10, se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación y Modificación de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
  36. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo, Tercero y Quinto del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 26 de octubre de 2010, identificado con el expediente número 36/10, mediante el cual se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación y Modificación de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos Pedregal II"; el desarrollador presenta la siguiente documentación:
    - Recibo único de pago número H 0833524, de fecha 28 de octubre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$12,371.84 (Doce mil trescientos setenta y un pesos 84/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento Paseos del Pedregal II.



- Recibo único de pago número H 0829747, de fecha 08 de noviembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$14,808.36 (Catorce mil ochocientos ocho pesos 36/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento Paseos del Pedregal II.
- Copia del avalúo con folio JLLL/C/034-2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, signado por el Ing. Jorge Luis Landaverde León, Valuador con registro de Gobierno del Estado número 050 y cédula de especialidad número 5419167, mediante el cual se hace la estimación del valor comercial del inmueble identificado como fracción del área de donación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Fracción A2 de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de la ciudad de Querétaro, Qro.
- Copia certificada de la escritura pública número 32,585, de fecha 09 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito a la Notaría número 3 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar que "HSBC México", S. A., I. B. M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como "la parte donante", representada por "Viveica", S. A. de C. V., a su vez representada por el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas; dona en forma gratuita, total y sin reserva de ninguna especie al Municipio de Querétaro, como "la parte donataria", representado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en carácter de Secretario del Ayuntamiento y por el Lic. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento; quien acepta la donación, haciendo saber de dicha aceptación a "la parte donante" y adquiere las áreas de donación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el cual se encuentra desarrollado sobre la Fracción A2 del predio rústico denominado "San Pedrito", en la Delegación Municipal Epigmenio González de la ciudad de Querétaro, que se describen a continuación:
  - Una superficie de 46,504.45 m2, por concepto de vialidades dentro del fraccionamiento.
  - Una superficie de 416.52 m2, por concepto de áreas verdes dentro del fraccionamiento.
  - Una superficie de 47,757.69 m2, por concepto de áreas verdes de conservación dentro del fraccionamiento.
  - Una superficie de 6,331.39 m2, por concepto de equipamiento urbano dentro del fraccionamiento.
  - Y una superficie de 5,247.23 m2, por concepto de equipamiento para infraestructura (dique de regulación) del fraccionamiento.
- Copia del oficio número SSPM/DTM/IT/1124/10, de fecha 08 de abril de 2010, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se indican observaciones a los cumplimientos de las acciones de mitigación vial indicadas en su similar número SSPM/DT/IT/2910/2007, para el proyecto del fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal II", que se ubica en las fracciones A y E del predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- Copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de la actualización de los proyectos de agua potable y agua recuperada del fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en la fracción "A" y "E" del predio "San Pedrito", de fecha 17 de noviembre de 2010, con número de oficio 08-071-23 y número de expediente QR-003-07-D.
- Copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, de los Proyectos de la red de distribución de energía eléctrica subterránea en media tensión, baja tensión y alumbrado público para el fraccionamiento "Paseos del Pedregal II", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con número de expediente 3712/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009.
- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, otorgó la opinión técnica satisfactoria para la autorización del proyecto alumbrado público correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad

37. Mediante acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 1° de febrero de 2011, identificado con el número de expediente 02/11, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas B, C, D, E y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
38. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 1° de febrero de 2011, identificado con el expediente número 02/11, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas B, C, D, E y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; el promotor presenta la siguiente documentación:
- Oficio número VE/5573/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación del suministro de agua potable para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Fracción A y E del predio rústico "San Pedrito" del Municipio de Querétaro.
  - Oficio número VE/0216/2011, de fecha 21 de enero de 2011, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 620 viviendas y 23 locales comerciales, adicionales a las 2,400 viviendas y 70 locales comerciales autorizados mediante oficio número VE/5573/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Fracción A y E del predio rústico "San Pedrito" del Municipio de Querétaro.
  - Oficio número VE/2071/2011, de fecha 02 de junio de 2011, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales, sustituyendo al oficio número VE/5573/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Fracción A y E del predio rústico "San Pedrito" del Municipio de Querétaro.
  - Recibo único de pago número I 081648, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$30,062.95 (Treinta mil sesenta y dos pesos 95/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa D del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número I 081649, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$884.45 (Ochocientos ochenta y cuatro pesos 45/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa E del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número I 081650, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$38,942.56 (Treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 56/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa F del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número I 081651, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$92,327.33 (Noventa y dos mil trescientos veintisiete pesos 33/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa C del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número I 081652, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$14,763.86 (Catorce mil setecientos sesenta y tres pesos 86/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa B del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número I 081653, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$54,037.65 (Cincuenta y cuatro mil treinta y siete pesos 65/100 M. N.), por Concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa C del fraccionamiento.

- Recibo único de pago número I 081654 de fecha 10 de febrero de, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$6,182.29 (Seis mil ciento ochenta y dos pesos 29/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Comercial de la Etapa C del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número I 081655 de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$7,062.68 (Siete mil sesenta y dos pesos 68/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa D del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número I 081656 de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$5,870.44 (Cinco mil ochocientos setenta pesos 44/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Comercial de la Etapa D del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número I 081657 de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$24,643.01 (Veinticuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 01/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa E del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número I 081658 de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$44,670.16 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 16/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa F del fraccionamiento.
  - Recibo único de pago número I 081659 de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$29,510.80 (Veintinueve mil quinientos diez pesos 80/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Comercial de la Etapa F del fraccionamiento.
  - Copia del Oficio número SSPM/DMI/CNI/069/2011, de fecha 02 de marzo de 2011, mediante el cual la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, indica la Factibilidad de la Autorización del Proyecto de Áreas Verdes para el fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal II" presentado, indicando que deberá realizar el pago correspondiente por concepto de opinión técnica y de servicios para la autorización.
  - Mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/091/2011, de fecha 15 de marzo de 2011, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se autorizó el Proyecto de Jardinería de las Áreas Verdes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 39.** Respecto al cumplimiento total al Resolutivo Quinto y parcial al Resolutivo Sexto del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 1° de febrero de 2011, identificado con el expediente número 02/11, en que se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas B, C, D, E y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el promotor presenta copia del oficio número SSPM/172/DTM/IT/2011, de fecha 17 de febrero de 2011, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emite factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento "Paseos del Pedregal I y II"; Asimismo, presenta copia del oficio número SSPM/DTM/IT/560/11, de fecha 17 de febrero de 2011, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal verificó los avances de las medidas de mitigación vial de conformidad con el oficio número SSPM/DT/IT/2910/2007, mismos que a la fecha no han sido cumplidos en su totalidad.
- 40.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González del esta ciudad.

41. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas B, C y D del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
42. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas B, C y D del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el promotor presenta la póliza de fianza número 1100613-0000, de fecha 28 de julio de 2011, emitida por Primero Finazas, S. A. de C. V., por la cantidad de \$6,275,671.84 (Seis millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 84/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa C del fraccionamiento.
43. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/3191/2011, de fecha 02 de agosto de 2011 emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas A, C, D y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido a la redistribución del número de viviendas en los lotes que conforman dichas etapas, sin incrementar ni disminuir las superficies autorizadas, ni modificar la densidad autorizada.
44. Para dar cumplimiento parcial al Acuerdo Sexto del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, con fecha 1° de febrero de 2011, identificado con el expediente número 02/11, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas B, C, D, E y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"; el desarrollador presenta oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con número SSPM/DTM/IT/797/12, de fecha 05 de marzo de 2012, el cual contiene la actualización de las medidas de mitigación vial correspondientes al Dictamen de Impacto Vial emitido por la misma dependencia mediante oficio número SSPM/DT/IT/2910/2007.
45. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 30 de mayo de 2012, identificado con el expediente número 22/12, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas G y H del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Fracción A2 del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
46. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 30 de mayo de 2012, identificado con el expediente número 22/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas G y H del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el desarrollador presenta copia del oficio número VE/700/2012, de fecha 09 de febrero de 2012, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual se emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales para el desarrollo al que denominan "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
47. Para dar cumplimiento al Acuerdo Quinto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 30 de mayo de 2012, identificado con el expediente número 22/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas G y H del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el desarrollador presenta la siguiente documentación:
  - Comprobante de pago con folio Z – 1927923, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$28,093.39 (Veintiocho mil noventa y tres pesos 39/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa G del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II".

- Comprobante de pago con folio Z – 1927922, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$66,122.98 (Sesenta y seis mil ciento veintidós pesos 98/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa H del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”.
  - Comprobante de pago con folio Z – 1927921, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$32,873.02 (Treinta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos 02/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa G del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”.
  - Comprobante de pago con folio Z – 1927920, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$33,242.44 (Treinta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 44/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa H del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”.
  - Comprobante de pago con folio Z – 1927919, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$52,387.05 (Cincuenta y dos mil trescientos ochenta y siete pesos 05/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa I del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”.
48. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/205372012, de fecha 13 de julio de 2012, emitió la acreditación respecto a la urbanización, servicios e infraestructura que dan acceso y abastecen a la Etapa I del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; considerando factible la solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa anteriormente referida.
49. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
50. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento.
51. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
52. Con fecha 2 de agosto de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 174/12, suscrito por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual emitió la siguiente:

#### **Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1 de julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de ser resulta de manera favorable la petición, **se ratifica la obligación impuesta en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 30 (treinta) de mayo de 2012 (dos mil doce), identificado con el expediente número 22/12, respecto a presentar avances semestrales de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial.**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 5 Apartado III Inciso g) del Orden del Día, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** la venta provisional de Lotes de la etapa I del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Epigmenio González.

**SEGUNDO.-** El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido por el **Considerando 52** párrafo segundo del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**CUARTO.-** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, tal y como lo dispone el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, abrogado.

**QUINTO.-** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

**SEXTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como dos veces en los dos diarios locales de mayor circulación con un intervalo de 10 días entre una publicación y la siguiente, a costa del promotor.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al Lic. Fernando Salinas Loza, representante legal de VIVEICA, S.A. de C.V.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de agosto del 2012, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como Lote 24 Manzana 15, con superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle Hacienda Escolásticas No 203, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández., el cual señala textualmente:

**“... CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 11, 12, 13 FRACCIONES I, II Y 28 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como Lote 24 Manzana 15, con superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle Hacienda Escolásticas No 203, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2012 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro, el C. David Miranda Jasso, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso comercial y de servicios (CS), para el predio identificado como lote 24 manzana 15, con superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, ubicado en calle Hacienda Escolásticas N° 203, fraccionamiento Jardines de La Hacienda, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

11. Lo anterior con el objeto de poder instalar en el predio en estudio una clínica que ofrezca el servicio de tratamientos contra el estrés.

12. Se acredita la propiedad a favor del C. David Miranda Jasso del predio identificado como lote 24 de la manzana 15 del Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, mediante escritura 36,002 de fecha 12 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario público titular de la Notaría Pública Número 24 de esta demarcación notarial, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

13. De acuerdo a lo señalado en la escritura de propiedad referida, el predio cuenta con una superficie de 225.00 m<sup>2</sup>.

14. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico No. 171/12, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al Cambio de Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como Lote 24 Manzana 15, con superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle Hacienda Escolásticas No 203, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

14.1 De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio en estudio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), sobre una calle local.

14.2 De revisión a la normativa del citado instrumento de población, en una zona habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), es posible ubicar en lotes con superficie menor a 160.00 m<sup>2</sup>, hasta dos locales de comercio y servicios, siempre y cuando estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m<sup>2</sup> entre los dos locales y vayan acompañados de una vivienda, pretendiendo el promotor ocupar la totalidad del predio para la actividad de servicios referida.



**14.3 Zonas Homogéneas:** El fraccionamiento Jardines de la Hacienda corresponde a un desarrollo con una tipología de vivienda residencial media, en el que predomina el uso habitacional con viviendas desarrolladas en uno y dos niveles, donde es posible observar conjuntos habitacionales y viviendas tipo dúplex. Sin embargo debido a su ubicación con conexión con diversos fraccionamientos colindantes como El Jacal, Las Plazas y Mansiones del Valle, se han generado actividades de mediana intensidad con incidencia sobre la Avenida Hacienda Grande, la Avenida Zaragoza, la Avenida Paseo Constituyentes y el Boulevard El Jacal, con conexiones vehiculares y peatonales que han incidido en que se establezcan comercios y de servicios, destacando los de tipo básico como misceláneas, papelerías, plazas comerciales, farmacias y servicios como talleres mecánicos, centros educativos, un templo y consultorios médicos, como el ubicado en la calle Hacienda Santa Fe a una distancia menor a 100.00 metros del predio en estudio, así como clínicas especializadas en tratamientos terapéuticos, ortopédicos etc.

**14.4** El predio en estudio se encuentra a una distancia aproximada de 25.00 metros de la Avenida Hacienda El Jacal, misma que tiene un carácter comercial y de servicios al tratarse de una vialidad primaria urbana de interconexión hacia el oriente y poniente de la zona, colindando al poniente con lotes del fraccionamiento El Jacal, pretendiendo el promotor instalar una clínica dedicada al tratamiento contra el estrés, en un inmueble que actualmente es utilizado como casa habitación, sin que se presente una propuesta de posibles adecuaciones que se realicen al actual proyecto arquitectónico, que permita llevar a cabo un análisis sus espacios, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los requerimientos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro vigente, incluyendo la dotación de cajones de estacionamiento necesarios para su actividad, ya que no se permitiría el estacionamiento de vehículos para su actividad en la vía pública a fin de no afectar la vitalidad urbana de la zona.

**14.5** Con el cambio de uso de suelo propuesto se podrían proporcionar los usos permitidos en la Tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández para Comercio y servicios, y para el caso de considerar vivienda se podría desarrollar una densidad de población de hasta 600 hab./ha., por lo que a fin de no afectar la vitalidad de la zona y de los desarrollos de tipo residencial cercanos y que cuentan con una densidad de población de 200 ha./hab. (H2), se recomienda limitar a dicha densidad de población hasta en tanto se cuente con una justificación basada en un estudio de impacto urbano sobre su efecto en los lotes colindantes así como para usos específicos distintos al solicitado.

**14.6** Con el objeto de conocer el impacto social que se pudiera generar en la zona por el uso pretendido, el promotor presenta un escrito con firma de vecinos colindantes en el que manifiestan que por su parte no se tiene inconveniente en que se realice las actividades necesarias para el funcionamiento del predio para el uso solicitado.

**14.7** De visita al sitio por personal técnico de La Dirección de Desarrollo Urbano se encontró lo siguiente:

- A. En el predio en estudio, actualmente se ubica una casa habitación unifamiliar que se pretende habilitar para el establecimiento de una clínica contra el estrés.
- B. La vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de arroyo de carpeta asfáltica en buen estado de conservación con arroyo aproximado de 10.00 metros, contando con banquetas y guarniciones de concreto al frente del predio.
- C. En la zona se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo (red hidráulica, sanitaria y eléctrica) para su desarrollo.
- D. En la colindancia sur del predio se localiza una pequeña plaza comercial, en los que en uno de los locales se ubica un negocio de alimentos, de igual manera en la vialidad que alberga el inmueble se ubica una butique, y a un costado del predio se ubica una lavandería que se encuentra en remodelación

**15.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso comercial y de servicios (CS), para el predio identificado como lote 24 de la manzana 15, con superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, ubicado en calle Hacienda Escolásticas N° 203, fraccionamiento Jardines de La Hacienda, para instalar en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la instalación de una clínica de especialidades que ofrezca el servicio de tratamientos contra el estrés, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables....”

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 apartado II inciso c) de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

**ACUERDO**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de Uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a Uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio identificado como Lote 24 Manzana 15, con superficie de 225.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle Hacienda Escolásticas No 203, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

**SEGUNDO.** En un plazo de 3 meses, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligación impuesta, establecida y señalada en el **Considerando 14.4** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**TERCERO.** La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al C. David Miranda Jasso...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.---**

-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización provisional para venta de Lotes de las Etapas 3 y 5, así como el reconocimiento jurídico como Vía Pública y autorización de Nomenclatura de la vialidad ubicada en el paramento norte del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, el cual señala textualmente:

**CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVI, XVIII Y XX, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de la Autorización provisional para venta de Lotes de las Etapas 3 y 5, así como el reconocimiento jurídico como Vía Pública y autorización de Nomenclatura de la vialidad ubicada en el paramento norte del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

10. Mediante escrito recibido con fecha 04 de mayo de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de la empresa denominada “Alta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con Folio 173/2012, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización provisional para venta de Lotes de las Etapas 3 y 5, así como el reconocimiento jurídico como Vía Pública y autorización de Nomenclatura de la vialidad ubicada en el paramento norte del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**11.1** Mediante escritura pública número 20,140 de fecha 13 de octubre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00220493/0005, de fecha 24 de abril de 2007; se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía para desarrollo inmobiliario con reserva al derecho de reversión, que celebran por una parte el C. Salvador Sánchez Alcántara, Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar; de una segunda parte la sociedad mercantil denominada “Alta Homes, Centro Sur”, Sociedad de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable, Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar; de una tercera parte, “Hipotecaria Su Casita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Institución Fiduciaria, respecto del predio conocido como “La Abeja”, el cual cuenta con una superficie de 87-55-83.00 Ha.

En dicha escritura se manifiesta que el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, es legítimo propietario del inmueble de la fracción denominada “La Abeja” resultante de la subdivisión del predio rústico denominado “La Colmena”, la cual tiene una superficie de 875,583.00 m<sup>2</sup>, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, indicándose que su derecho de propiedad se ampara bajo la escritura pública número 27,013, de fecha 1 de Marzo de 1991, pasada ante la Fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público número 7 de esta Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, mediante la partida número 101-A, del Tomo XIII, Sección Primera, en fecha 12 de mayo de 1992.

De igual manera en dicho instrumento se manifiesta que quedó debidamente protocolizada la subdivisión del predio rústico referido, mediante la escritura pública número 10,696, de fecha 12 de mayo de 1999, pasada ante la Fe de la Lic. María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público número 58 en México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, mediante el Folio Real número 7059/9, en fecha 2 de octubre del año 2000.

Así mismo el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, manifiesta que llevará a cabo un “desarrollo inmobiliario” en el cual se ejecuten o construyan lotes de terreno, viviendas unifamiliares o viviendas condominales o unidades privativas sujetas al régimen de propiedad en condominio, para su comercialización y venta.

**11.2** Mediante escritura pública número 21,825 de fecha 04 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo los folios inmobiliarios números 00304094/0002, 00304095/0002, de fecha 23 de febrero de 2010; se hace constar el finiquito total de la contraprestación y renuncia al derecho de readquisición que otorga el señor Salvador Sánchez Alcántara, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Alta Homes, Centro Sur”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, representada en el acto por sus apoderados legales, los señores Ingenieros Germán Saucedo Fernández y Mario Basurto Islas, con la comparecencia de “Hipotecaria Su Casita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Institución Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número “205-06-171”, representado en el acto por su Delegado Fiduciario, el Lic. Marco Antonio Maldonado Ugartechea; así como la transmisión de propiedad en ejecución de Fideicomiso y extinción total del mismo, que otorgan por una primera parte “Hipotecaria Su Casita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Institución Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número “205-06-171”, representado en el acto por su Delegado Fiduciario, el Lic. Marco Antonio Maldonado Ugartechea, a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Alta Homes, Centro Sur”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, representada en el acto por sus apoderados legales, los señores Ingenieros Germán Saucedo Fernández y Mario Basurto Islas; respecto de los inmuebles que a continuación se describen:

- Fracción 1, resultante de la subdivisión del terreno conocido como “La Abeja” que resultó de la subdivisión del predio rústico denominado “La Colmena”, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, ubicado en esta Ciudad, con una superficie de 862,190.14 m2.
- Fracción 2, resultante de la subdivisión del terreno conocido como “La Abeja” que resultó de la subdivisión del predio rústico denominado “La Colmena”, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, ubicado en esta Ciudad, con una superficie de 12,533.923 m2.

**11.3** Mediante escritura pública número 33,282 de fecha 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio Notario Público número 246 del Distrito Federal, pendiente de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; se hace constar la protocolización del Acta de Resoluciones Unánimes de los socios de “Alta Homes, Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., fuera de Asamblea, que contiene la Revocación y Otorgamiento de poderes a favor de la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, para tramitar, gestionar y obtener las autorizaciones, permisos, vistos buenos, acuerdos de cabildo, usos de suelo, fusiones y subdivisiones, notificaciones, relotificaciones, factibilidades de servicio y licencias que las autoridades competentes otorguen para la urbanización e infraestructura del patrimonio fideicomitado y con ello crear un desarrollo inmobiliario.

**11.4** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y Área Verde a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha, para el predio ubicado al oriente de la carretera a Tlacote (actual Libramiento Surponiente), conocido como Rancho “La Abeja”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.5** Mediante dictamen de uso de suelo número 2007-1459, de fecha 28 de marzo de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se dictaminó factible el uso de suelo habitacional para ubicar 6,960 viviendas en el predio ubicado al oriente de la carretera a Tlacote, conocido como “La Abeja”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con superficie total de 875,583.00 m2.

**11.6** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0448/2007, de fecha 11 de mayo de 2007, emitió la factibilidad de dotación de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en “La Abeja”, Km. 9.8 de la Carretera Querétaro-Tlacote, en el Municipio de Querétaro., cuyo propietario es la empresa denominada “Alta Homes, Centro Sur”, S. de R. L. de C. V.

**11.7** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0802/2007, de fecha 20 de julio de 2007, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

**11.8** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1222/2007, de fecha 09 de noviembre de 2007, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 750 viviendas, adicionales a las 500 viviendas autorizadas mediante oficio número VE/0802/2007, de fecha 20 de julio de 2007, para un total de 1,250 viviendas, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

**11.9** Mediante oficio número SSPM/DT/IT/2588/2007, de fecha 05 de noviembre de 2007, la Dirección de Transito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la factibilidad del Estudio de Impacto Vial para el fraccionamiento al que denominan "La Abeja" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

**11.10** Mediante oficio número SEDESU/SSMA/1149/2007, de fecha 19 de diciembre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 500 viviendas correspondientes a la 1ª Etapa del desarrollo al que denominan "Rancho La Abeja", con superficie de 875,583.00 m2, ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, quedando pendientes 5,500, mismas que serán autorizadas una vez que cuente con el documento que acredite la disponibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (saneamiento) emitido por la Comisión Estatal de Aguas; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

**11.11** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0237/2008, de fecha 07 de marzo de 2008, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 700 viviendas, adicionales a las 1,250 viviendas autorizadas mediante oficios números VE/0802/2007 y VE/1222/2007, de fechas 20 de julio y 09 de noviembre de 2007, respectivamente, para un total de 1,950 viviendas, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

**11.12** La Dirección de Catastro Municipal, mediante Deslinde Catastral con número DMC2008109, de fecha 22 de julio de 2008, ampara una superficie de 87-47-24 Ha, para el predio conocido como "La Abeja", ubicado en la carretera Querétaro-Tlacote, mismo que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con clave catastral 14 01 021 65 416 049.

**11.13** Mediante subdivisión de predios con Licencia número 2008-447, de fecha 28 de julio de 2008, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, se determina factible la autorización para subdividir el predio denominado "La Abeja", que formó parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, con una superficie total de 874,724.069 m2 en dos fracciones con superficies 862,190.146 m2 y 12,533.923 m2 respectivamente.

**11.14** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0937/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 viviendas, adicionales a las 1,950 viviendas autorizadas mediante oficios números VE/0802/2007, VE/1222/2007 y VE/0237/2008, de fechas 20 de julio y 09 de noviembre de 2007 y 07 de marzo de 2008, respectivamente, para un total de 2,750 viviendas, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

**11.15** Mediante oficio número SSPM/DT/IT/1925/2008 de fecha 29 de agosto de 2008, la Dirección de Tránsito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la factibilidad del Estudio de Impacto Vial para el fraccionamiento al que denominan "Rancho El Colmenar" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

**11.16** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1008/2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas, adicionales a las 2,750 viviendas autorizadas mediante oficios números VE/0802/2007, VE/1222/2007, VE/0237/2008 y VE/0937/2008, de fechas 20 de julio y 09 de noviembre de 2007 y 07 de marzo y 29 de agosto de 2008, respectivamente, para un total de 3,250 viviendas, del desarrollo al cual denominan "El Colmenar", ubicado en la Carretera a Tlacote del Municipio de Querétaro.

**11.17** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1052/2008, de fecha 26 de septiembre de 2008, emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500

viviendas, autorizadas mediante oficio número VE/0802/2007 de fecha 20 de julio de 2007, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

**11.18** Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0939/2008, de fecha 05 de noviembre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 800 viviendas adicionales a las 500 autorizadas por dicha Secretaría mediante oficio número SEDESU/SSMA/1149/2007 de fecha 19 de diciembre de 2007, correspondientes al desarrollo al que denominan "Rancho La Abeja", con superficie de 875,583.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

**11.19** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/8566/2008, de fecha 10 de noviembre de 2008, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.20** La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente QR-007-07-D, de fecha 28 de noviembre de 2008 y proyecto número 08-246, aprobó los Proyectos de las Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.21** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número F029/2009, de fecha 15 de enero de 2009 emitió la aprobación de la Proyectos de las Redes de Media Tensión Híbrida, Baja Tensión Subterránea y Alumbrado Público Subterráneo para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.22** En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 27 de enero de 2009 el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización par la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción conocida como "La Abeja", resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como "La Colmena", que formó parte de la Hacienda de san Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.23** Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009 relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización par la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta la siguiente documentación:

- Recibo único de pago número H 042380, de fecha 06 de abril de 2009 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$373,942.59 (Trescientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 59/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 042381, de fecha 06 de abril de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$33,305.47 (Treinta y tres mil trescientos cinco pesos 47/100 M. N.) por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.

**11.24** Respecto al reconocimiento jurídico como vía pública y autorización de nomenclatura de una sección de la vialidad ubicada en el paramento norte del fraccionamiento y para dar Cumplimiento Parcial al Acuerdo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización par la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos"; el promotor presenta la escritura pública número 60,214 de fecha 13 de febrero de 2012, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría número 5 de esta Demarcación, mediante la cual se hace constar la Donación que celebran de una parte el C. Salvador Sánchez Espinosa, como la "Parte Donante" y de otra parte el Municipio de Querétaro, como la "Parte Donataria", representado en el acto por el C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, en su carácter de Síndico Municipal; de una superficie de 22,020.66 m<sup>2</sup> ubicada en la Fracción 3 del predio conocido como Rancho El Colmenar, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Complementario a lo anterior, el promotor ejecutó obras de urbanización en la citada superficie, para lo cual y de visita al sitio por personal técnico de la dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que la vialidad referida se encuentra urbanizada en una longitud de 660.00 ml, contando con un arroyo vehicular pavimentado a base de concreto asfáltico delimitado por guarniciones de concreto tipo trapezoidal con sección de 8.00 m, además de contar con una banqueta de concreto hidráulico en el paramento sur, con una sección variable de entre 1.35 m y 1.92 m; con luminarias de alumbrado público ancladas en postes de la red de energía eléctrica, sin acreditar el promotor la autorización del proyecto de dicha infraestructura por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**11.25** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad a reconocer en la Fracción 3 del predio conocido como Rancho El Colmenar, la siguiente cantidad:

<b>Derechos de Supervisión Calle Miguel Hidalgo</b>		
\$6,921,864.1	Presupuesto X	\$103,827.9
6	1.50%	6
25% Adicional		<u>\$25,956.99</u>
<b>Total.</b>		<b>\$129,784.9</b>
		<b>5</b>

**11.26** Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se ubica en la Fracción 3 del predio conocido como Rancho El Colmenar, en el paramento norte del fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Miguel Hidalgo

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura de la vialidad "Miguel Hidalgo", es continuidad de una vialidad que proviene de la comunidad "San Pedro Mártir", se considera factible como a continuación se indica:

- Miguel Hidalgo

**11.27** Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

<b>Nomenclatura Calle Miguel Hidalgo</b>				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		<b>\$ 389.34</b>	<b>\$ 38.99</b>	
Miguel Hidalgo	660.00	\$2,336.04	\$ 233.94	\$2,569.98
			<b>Subtotal</b>	<b>\$2,569.98</b>
			<b>25 % Adicional</b>	<b>\$ 642.50</b>
			<b>Total</b>	<b>\$3,212.48</b>

(Tres mil doscientos doce pesos 48/100 M. N.)

**11.28** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la sección vial que se reconoce, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento municipal.

**11.29** Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009 relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización par la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta la escritura pública número 26,928, de fecha 22 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 25 de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; se hace constar la formalización de la donación a título gratuito, que otorga la sociedad mercantil denominada "Alta Homes, Centro Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada en el acto por su apoderado legal, el Ing. Mario Basurto Islas, a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de "Donatario", debidamente representado por su Presidente Municipal, el C. Francisco Domínguez Servián, su Síndico Municipal, El C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, y su Secretario del Ayuntamiento el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en cumplimiento al Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, de las superficies que a continuación se describen:

- 26,070.551 m<sup>2</sup>, por concepto de Equipamiento Urbano,
- 78,611.156 m<sup>2</sup>, por concepto de Áreas Verdes y



- 106,788.093 m<sup>2</sup>, por concepto de Vialidades.

**11.30** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0935/2009, de fecha 10 de julio de 2009, emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,500 viviendas, autorizadas mediante oficios números VE/0237/2008 y VE/0937/2008 de fechas 7 de marzo y 29 de agosto de 2008, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

**11.31** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0936/2009, de fecha 10 de julio de 2009, emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 viviendas, autorizadas mediante oficios números VE/0570/2008, VE/1052/2008 y VE/1157/2008 de fechas 06 de junio, 26 de septiembre y 24 de octubre de 2008, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

**11.32** La Dirección de Desarrollo urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/3411/2009, de fecha 22 de julio de 2009, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.33** La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/858/2009, de fecha 8 de diciembre de 2009, Autorizó en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 1,200 viviendas adicionales a las 1,300 autorizadas por dicha Secretaría mediante oficios números SEDESU/SSMA/1149/2007 y SEDESU/SSMA/0939/2008, de fechas 19 de diciembre de 2007 y 05 de noviembre de 2008, correspondientes al desarrollo al que denominan "Rancho La Abeja", con superficie de 875,583.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, quedando a la fecha un total de 3,500 viviendas autorizadas.

**11.34** La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente QR-007-07-D, de fecha 15 de febrero de 2010 y proyecto número 08-246-01, aprobó los Proyectos de las Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.35** La Comisión Federal de Electricidad, con fecha 02 de marzo de 2010, emitió la aprobación de la Proyectos de las Redes de Media Tensión Híbrida, Baja Tensión Subterránea y Alumbrado Público Subterráneo para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.36** Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con expediente número 04/10 de fecha 19 de abril de 2010, se llevó a cabo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.37** Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con expediente número 04/10, de fecha 19 de abril de 2010, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta la siguiente documentación:

- Recibo único de pago número H 0649049, de fecha 10 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$279,669.68 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 68/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 0649132, de fecha 11 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$220,389.19 (Doscientos veinte mil trescientos ochenta y nueve pesos 19/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento.

- Recibo único de pago número H 0649131, de fecha 11 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$6,117.91 (Seis mil ciento diecisiete pesos 91/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 0643791, de fecha 06 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$254,056.65 (Doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 65/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 0649133, de fecha 11 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$8,262.91 (Ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 91/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- Oficio número SSPM/DMI/CNI/172/2010, de fecha 19 de mayo de 2010, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual se emitió la Autorización del Proyecto de Jardinería para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.38** La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número 2307/2010, de fecha 21 de mayo de 2010, emitió la aprobación de la Proyectos de las Redes de Media Tensión Híbrida, Baja Tensión Subterránea y Alumbrado Público Subterráneo para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.39** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/4458/2011, de fecha 09 de diciembre de 2011, emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 (dos mil) viviendas, autorizadas mediante oficio número VE/2209/2011, de fecha 09 (nueve) de junio de 2011, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

**11.40** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/4459/2011, de fecha 09 de diciembre de 2011, emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,500 viviendas, autorizadas mediante oficio número VE/2210/2011, de fecha 09 de junio de 2011, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

**11.41** Mediante oficio número DDU/CPU/FC/507/2012, de fecha 20 de febrero de 2012 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido a la disminución de las áreas "Condominal", "Comercial" y "Equipamiento CEA"; para incrementar la superficie de vialidad, toda vez que se pretenden implementar bahías de transporte público, así como el número de viviendas del desarrollo, sin rebasar la densidad autorizada.

**11.42** Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con expediente número 16/12, de fecha 22 de marzo de 2012, se llevó a cabo la Autorización del Proyecto de Relotificación así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

**11.43** Para dar cumplimiento al **Acuerdo Segundo** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con expediente número 16/12, de fecha 22 de marzo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta la escritura pública número 35,282, de fecha 12 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar la formalización de la donación a título gratuito que otorga la sociedad mercantil denominada "Alta Homes, Centro Sur", S. A. de C. V., en su carácter de Donante, representada en el acto por su apoderado legal, el señor Ingeniero Mario Basurto Islas, a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de Donatario, debidamente representado por su Síndico Municipal, el señor Miguel Antonio Parrodi Espinosa, de una superficie de 651.7058 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado "Los Viñedos".

**11.44** Para dar cumplimiento al **Acuerdo Tercero** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con expediente número 16/12, de fecha 22 de marzo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta la siguiente documentación:

- Comprobante de pago número Z – 51734, de fecha 20 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$396,112.33 (Trescientos noventa y seis mil ciento doce pesos 33/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado “Los Viñedos”.
- Comprobante de pago número Z – 947396, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$1,538.62 (Mil quinientos treinta y ocho pesos 62/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado “Los Viñedos”.
- Comprobante de pago número Z – 947397, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$19,124.19 (Diecinueve mil ciento veinticuatro pesos 19/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Comercial de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado “Los Viñedos”.
- Comprobante de pago número Z – 947398, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$146,153.09 (Ciento cuarenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 09/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado “Los Viñedos”.
- Comprobante de pago número Z – 947399, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$296,622.36 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos veintidós pesos 36/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado “Los Viñedos”.

**11.45** El promotor **NO PRESENTA** constancias de cumplimientos de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo Cuarto** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 16/12, de fecha 22 de marzo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”; el cual señala textualmente:

*“...CUARTO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, emitido por dicha Dependencia, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo...”*

**11.46** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1267/2012, de fecha 04 de mayo de 2012, emitió un avance estimado del 68.09% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 3, así como un avance estimado del 91.15% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debiendo depositar dos fianzas a favor del Municipio de Querétaro por las cantidades de \$8,667,057.05 (Ocho millones seiscientos sesenta y siete mil cincuenta y siete pesos 05/100 M. N.) y \$9,337.57 (Nueve mil trescientos treinta y siete pesos 57/100 M. N.), las cuales garantizarán la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de las Etapas 3 y 5, respectivamente.

**11.47** De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**11.48** Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

**11.49** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", así como el reconocimiento jurídico como vía pública y autorización de nomenclatura de una sección de la vialidad ubicada en el paramento norte del fraccionamiento "Los Viñedos", desarrollada en una fracción de la Fracción 3 del predio conocido como Rancho El Colmenar, que conecta hacia la zona de San Pedro Mártir, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, se sugiere determinar el esquema mediante el cual el promotor deberá de subsanar los faltantes que fueron descritos en los considerandos 25 y 46 del presente documento.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 5 Apartado III inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V., la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de las etapas 3 y 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas señaladas en los considerandos **11.45 y 11.46** del presente acuerdo, debiendo exhibir las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

**QUINTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**SEXTO.** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se autoriza el reconocimiento jurídico como vía Pública de la Vialidad ubicada en el parámetro norte del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, así mismo se Autoriza la Nomenclatura de dicha Vialidad conforme a lo establecido en el Considerando **11.26** del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaria de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad a reconocer, lo establecido en el Considerando **11.25** del presente Acuerdo.

Igualmente deberá cubrir ante la misma Dependencia la cantidad que por derechos de Nomenclatura se establece en el Considerando **11.27** del presente Acuerdo

**NOVENO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada “Alta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Alta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., a través de su representante legal.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 28 de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del acuerdo de fecha 24 de julio del 2012, aprobado por mayoría de votos en el punto 5 apartado III inciso c) del orden del día; el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO:

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.

2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. El H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de julio de 2012, aprobó el acuerdo relativo a la autorización del incremento de densidad de población de 600 Hab./Ha asignado para el uso de comercio y servicios a 800 Hab./Ha. (H8) del predio identificado como fracción 7-9, ubicado en la zona I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

11. Con fecha 22 de agosto de 2012, el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Director General y Apoderado legal de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado el día 24 de julio de 2012, relativo a la autorización del incremento de densidad de población de 600 Hab./Ha asignado para el uso de comercio y servicios a 800 Hab./Ha. (H8) del predio identificado como fracción 7-9, ubicado en la zona I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; con la finalidad de que se incremente la densidad de población autorizada a 2100 habitantes por hectárea (H21), documento que obra en expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

12. Por consiguiente y después de analizar el contenido del acuerdo de fecha 24 de julio de 2012, relativo a la autorización del incremento de densidad de población de 600 Hab./Ha asignado para el uso de comercio y servicios a 800 Hab./Ha. (H8) del predio identificado como fracción 7-9, ubicado en la zona I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Villa

Cayetano Rubio ...” y una vez analizada la solicitud inicial del promovente y el escrito de fecha 22 de agosto de 2012; las modificaciones al mismo serian las siguientes:

**12.1 El Considerando 10 dice:**

“...Que mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs; Director General y Apoderado Legal de Hacienda El Campanario S.A. de C.V., solicita el incremento de densidad de población a 800 Hab./Ha. (H8), para el predio identificado como Fracción 7-9, ubicado en la zona I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.”...

**12.2. El Considerando 10 DEBE DECIR:**

“...Que mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs; Director General y Apoderado Legal de Hacienda El Campanario S.A. de C.V., solicita el incremento de densidad para la construcción de 175 viviendas, con un mínimo de superficie de 45 metros cuadrados, para el predio identificado como Fracción 7-9, ubicado en la zona I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.”...

**12.3 El Considerando 11 dice:**

“...Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 174/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al incremento de densidad de población a 800 Hab./Ha. (H8), para el predio identificado como Fracción 7-9, ubicado en la zona I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de ubicar una torre de 30 niveles con una altura máxima de 100 metros para instalar 175 departamentos; desprendiéndose del contenido de dicho estudio lo siguiente...”

**12.4. El Considerando 11 DEBE DECIR:**

“...Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 174/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al incremento de densidad de población para la construcción de 175 viviendas, con un mínimo de superficie de 45 metros cuadrados, para el predio identificado como Fracción 7-9, ubicado en la zona I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de ubicar una torre de 30 niveles con una altura máxima de 100 metros para instalar 175 viviendas; desprendiéndose del contenido de dicho estudio lo siguiente...”

**12.5. El Considerando 11.1 dice:**

“...Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, **el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs; Director General y Apoderado Legal de Hacienda El Campanario S.A. de C.V., solicita el incremento de densidad de población a 800 Hab./Ha. (H8), para el predio identificado como Fracción 7-9, ubicado en la zona I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior en virtud de que se pretende desarrollar en el predio en estudio una torre habitacional de 30 niveles para ubicar 175 departamentos, pretendiendo una altura sobre el nivel medio de banqueta de 100 metros.....”

**12.6. El Considerando 11.1 DEBE DECIR:**

“...Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, **el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs; Director General y Apoderado Legal de Hacienda El Campanario S.A. de C.V., solicita el incremento de densidad de población para la construcción de 175 viviendas, con un mínimo de superficie de 45 metros cuadrados, para el predio identificado como Fracción 7-9, ubicado en la zona I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior en virtud de que se pretende desarrollar en el predio en estudio una torre habitacional de 30 niveles para ubicar 175 viviendas, pretendiendo una altura sobre el nivel medio de banqueta de 100 metros.....”



**12.7. El Considerando 11.6 dice:**

“...Así mismo y de acuerdo a la densidad de población de 600 hab./ha. (H6) señalada en el Plan de Desarrollo Urbano mencionado para uso Comercial y Servicios (CS), para la superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> con que cuenta la fracción en estudio, se podían desarrollar 50 viviendas, lo que equivale a albergar una población de 250 habitantes, sin embargo y para la densidad de población solicitada de 800 hab./ha. (H8), estaría en posibilidad de desarrollar 66 viviendas que equivale a albergar una población de 330 habitantes...”

**12.8. El Considerando 11.6 DEBE DECIR:**

“...Así mismo y de acuerdo a la densidad de población de 600 hab./ha. (H6) señalada en el Plan de Desarrollo Urbano mencionado para uso Comercial y Servicios (CS), para la superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> con que cuenta la fracción en estudio, se podían desarrollar 50 viviendas, lo que equivale a albergar una población de 250 habitantes, sin embargo y para la densidad de población solicitada de 2100 hab./ha. (H21), estaría en posibilidad de desarrollar 175 viviendas que equivale a albergar una población de 875 habitantes...”

**12.9. El Considerando 11.7 dice:**

“...Conforme a la petición presentada por el promotor, señala que pretende desarrollar 175 departamentos, pretendiendo la construcción de departamentos que contarían con una superficie de construcción de 50 m<sup>2</sup>, para lo cual considera que habiten un máximo de 2 personas por departamento.....”

**12.10. El Considerando 11.7 DEBE DECIR:**

“...Conforme a la petición presentada por el promotor, señala que pretende desarrollar 175 viviendas, pretendiendo la construcción de departamentos que contarían con una superficie de construcción de 45 m<sup>2</sup>, para lo cual considera que habiten un máximo de 2 personas por vivienda.....”

**12.11. El Considerando 12 dice:**

“...Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizado el estudio correspondiente, La Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el incremento de densidad de población de 600 ha/ha asignado para el uso de Comercio y Servicios a 800 Hab./Ha. (H8), para el predio identificado como Fracción 7-9, ubicado en la Zona I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para ubicar una torre de 30 niveles con una altura máxima de 100 metros para ubicar 175 departamentos, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.....”

**12.12. El Considerando 12 DEBE DECIR:**

“...Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizado el estudio correspondiente, La Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el incremento de densidad de población de 600 ha/ha asignado para el uso de Comercio y Servicios para la construcción de 175 viviendas, con un mínimo de superficie de 45 metros cuadrados, para el predio identificado como Fracción 7-9, ubicado en la Zona I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario con superficie de 4,157.040 m<sup>2</sup> en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para ubicar una torre de 30 niveles con una altura máxima de 100 metros para ubicar 175 viviendas, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.....”

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 5, apartado III, inciso m), del orden del día.

### ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación de los Considerandos 10, 11, 11.1, 11.6, 11.7 y 12 del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de julio de 2012, aprobado por mayoría de votos en el punto 5 apartado III inciso C) del orden del día, para quedar conforme a lo establecido en los **Considerandos 12.2, 12.4, 12.6, 12.8, 12.10 y 12.12** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.- SE AUTORIZA** la densidad de población requerida para desarrollar 175 viviendas con un mínimo de superficie de 45 metros cuadrados, así como los 30 niveles de altura o 100 metros máximos de altura, además la modificación de restricciones de construcción consideradas por el plan parcial correspondiente para su proyecto.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo no autoriza al promotor realizar obras de urbanización ni de construcción alguna hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro, lo cual incluye garantizar la dotación de cajones de estacionamiento al interior de su predio, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión referidos en el Punto inmediato anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y al representante legal de la persona moral denominada Hacienda El Campanario S.A. de C.V.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de la empresa denominada "Desarrolladora HPL", S. A. de C. V., **solicita el Reconocimiento de la Causahabencia de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; así como la Relotificación y la división de dicha etapa, en Etapas 3 y 4, Autorización de la Licencia de Ejecución de la Etapa 3 y asignación de la Nomenclatura de las vialidades que conforman a las mismas;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 55,972 (cincuenta y cinco mil novecientos setenta y dos), de fecha 3 (tres) de abril de 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público

número 16 (Dieciséis) de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro; se hace constar la formalización del Contrato de Compraventa, a Plazos y con Reserva de Dominio que celebran como la "Parte Vendedora", la señora Guadalupe Salazar Flores, y de la otra, como la "Parte Compradora", la persona moral denominada "Desarrolladora HPL", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en el acto por su representante legal, el Ingeniero Francisco Boiles Fernández; siendo objeto de dicha operación la totalidad de la superficie vendible de 35,042.17 m2 de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en breña, excluidas las vialidades y los lotes transmitidos al Municipio de Querétaro, lo que corresponde a los lotes que se indican a continuación:

Manzana	Lote	No. De Lotes
27/310	066 al 116	51
27/846	001 al 021	21
27/847	001 al 006	6
27/848	001 al 012	12
27/849	001 al 012	12
27/862	001 al 007	7
27/851	001 al 006	6
27/852	001 al 020	20
27/853	001 al 006	6
27/854	001 al 020	20
27/855	001 al 006	6
27/856	001 al 003 y 009 al 018	13
27/857	001 al 034	34
27/858	001 al 026	26
27/308	024 al 042	19
<b>Total de Lotes</b>		<b>259</b>

Es preciso señalar que en la Cláusula Novena del citado documento se estableció textualmente lo siguiente "...la parte compradora, previo otorgamiento de poder de la parte vendedora, será la responsable bajo su cota de gestionar ante las autoridades competentes todos y cada uno de los predios, licencias, planos, acuerdos de cabildo, factibilidades y demás documentación que se requiera para continuar con las gestiones del fraccionamiento al que pertenece el inmueble objeto del presente instrumento, subrogándose de igual forma los derechos y obligaciones inherentes a los documentos que ya hubiese obtenido con anterioridad la parte vendedora."

Así mismo, en el Antecedente Tres del referido instrumento, se hace constar que por escritura pública número 45,514 (cuarenta y cinco mil quinientos catorce) de fecha 13 (trece) de noviembre de 2000 (dos mil), pasada ante el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular número 4 (Cuatro) de esta Demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el folio real número 114439/1, de fecha 22 (veintidós) de agosto de 2001 (dos mil uno), se hizo constar la donación a favor del Municipio de Querétaro, respecto del Lote 1 de la Manzana 861 y con superficie de 90,823.71 m2, para equipamiento urbano y áreas verdes, y una superficie de 69,504.76 m2, para vialidades y banquetas, ubicadas dentro del fraccionamiento denominado "Fundadores III".

- Por escritura pública número 55,973 (cincuenta y cinco mil novecientos setenta y tres), de fecha 3 (tres) de abril de 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público número 16 (Dieciséis) de esta Demarcación Notarial, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro; se hace constar el Poder con Facultades Generales para Actos de Administración, con limitación a los actos relacionados con la totalidad de la superficie vendible de 35,042.17 m2, correspondientes a la Etapa 3 del fraccionamiento "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, excluidas las vialidades y los lotes transmitidos a Municipio de Querétaro, para realizar todo tipo de trámites, gestiones, procedimientos administrativos o similares, con la finalidad de obtener de las autoridades municipales o estatales, entre otras cosas, el dictamen de uso de suelo, su ratificación o modificación, las licencias de construcción, los avisos de terminación de obra, los permisos para constituir condominios, los deslindes correspondientes, los número oficiales, así como recibir y entregar todo tipo de documentos, suscribir toda clase de papeles y escritos, y en general realizar todos los actos jurídicos o materiales que sean

necesarios para el mejor desempeño de su encargo; que otorga la señora Guadalupe Salazar Flores, a favor de los señores Ingeniero Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Ingeniero Francisco Boiles Fernández, Licenciada Sara Juliana Galván García y Licenciada Claudia Castillo Orozco, para ser ejercitado conjunta o separadamente.

3. Por escritura pública número 35,474 (treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro), de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público número 16 (Dieciséis) de esta Demarcación Notarial; comparecieron los señores Francisco Boiles Fernández, Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Hugo Serrato Ángeles, Julio César Lechuga Martínez, Héctor Zamora Galindo y Juan Arturo Torres Landa Urquiza, con el objeto de formalizar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denomina "Desarrolladora HPL".
4. Mediante escritura pública número 6,353 (seis mil trescientos cincuenta y tres) de fecha 22 (veintidós) de agosto de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe de la Lic. Mariana Muñoz García, notario Adscrito a la Notaría Pública número 28 (Veintiocho) de esta Demarcación Notarial, comparece la empresa denominada "Desarrolladora HPL", S. A. de C. V., a través de sus representantes legales los señores Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández, quienes otorgan el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de los señores Claudia Castillo Orozco y Arnulfo Benitez Martínez, para que lo ejerzan conjunta o separadamente.
5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 816.7-SZOF-0016/98, de fecha 1° (primero) de octubre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el desarrollo habitacional denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
6. Mediante oficio número VE/1343/99, de fecha 28 (veintiocho) de junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada (prefactibilidad) para los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 280 (doscientas ochenta) viviendas en la 1ª Etapa del fraccionamiento denominado "Fundadores III", ubicado en Camino a San Pedro Mártir s/n, al Sur de la Colonia Fundadores, Municipio de Querétaro.
7. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio número SUE-565/1999, de fecha 17 (diecisiete) de marzo de 2000 (dos mil), dictaminó factible el uso de suelo para el desarrollo del fraccionamiento "Fundadores III", con una superficie de 280,721.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el Camino a San Pedro Mártir s/n, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Obras Públicas Municipales del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número DUV-0700/2000, de fecha 05 (cinco) de junio de 2000 (dos mil), emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", para desarrollar en tres etapas, en una superficie de 259,496.70 m<sup>2</sup>, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SDS/125/00, de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2000 (dos mil), emitió el Dictamen Factible del Informe Preliminar de Impacto Ambiental para la construcción de las obras de urbanización para 280 (doscientas ochenta) viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
10. La Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos de las Redes de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable, con fecha 25 (veinticinco) de julio de 2000 (dos mil), para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
11. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de septiembre de 2000 (dos mil), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en tres etapas, a ejecutar la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

12. La Comisión Federal de Electricidad aprobó los proyectos de Red de Fuerza y Alumbrado Público, con fecha julio de 2000 (dos mil), para el fraccionamiento denominado "Fundadores III", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
13. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2001 (dos mil uno), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
14. La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número 009222, de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2001 (dos mil uno), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido a la modificación de las etapas que lo integran.
15. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2001 (dos mil uno), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Modificación de Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
16. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 (nueve) de octubre de 2001 (dos mil uno), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las calles del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", Etapa 2, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
17. Cabe mencionar que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 (veintiuno) de diciembre de 2001 (dos mil uno), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la recepción de área de donación del Condominio denominado "Sierra Colorada", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que deberá transmitir la empresa denominada "Luma del Centro", S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro; de dicha obligación, una superficie de 825.15 m<sup>2</sup> se localiza en los lotes 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 27/856 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal anteriormente referida.
18. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de enero de 2002 (dos mil dos), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 (doce) de septiembre de 2000 (dos mil), relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en tres etapas, a ejecutar la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
19. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de mayo de 2003 (dos mil tres), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la aprobación del Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
20. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 (ocho) de marzo de 2005 (dos mil cinco), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", Etapa 2, ubicado en el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
21. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1826/2012, de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2012 (dos mil doce), emitió la Autorización al Proyecto de Relotificación de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en el Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, debido a la división de la Etapa 3, para quedar como Etapa 3 y Etapa 4; el incremento de la superficie vendible

comercial y la disminución de la superficie vendible habitacional; sin modificar la densidad y la traza urbana autorizadas. Las superficies de las Etapas 3 y 4, así como de la totalidad del fraccionamiento quedan de la siguiente manera:

Cuadro General de Superficies Fracc. "Fundadores III"					
Autorizado No. 009222/2001			Propuesta de Relotificación		
Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )	%
Área Vendible	99,168.33	38.22%	Superficie Vendible Habitacional	92,788.96	35.76%
			Superficie Vendible Comercial y de Servicios	5,554.22	2.14%
			Lotes 4, 5, 6, 7 y 8 manzana 27/856, donados a favor del Municipio de Querétaro, por la empresa "Luma", S. A. de C. V.	825.15	0.32%
Área Banqueta y Calles	69,504.76	26.78%	Superficie Vial	69,504.76	26.78%
Área de Donación	90,823.61	35.00%	Área de Donación	90,823.61	35.00%
<b>Total</b>	<b>259,496.70</b>	<b>100.00%</b>	<b>Total</b>	<b>259,496.70</b>	<b>100.00%</b>

Cuadro de Superficies Etapa 3							
Autorizado DDU/CPU/FC/4323/2011			Propuesta de Relotificación				
Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible	35,867.32	57.28%	Superficie Vendible Habitacional	10,924.85	40.73%	62	110
			Superficie Vendible Comercial y de Servicios	4,180.51	15.59%	33	-
			Lotes 4, 5, 6, 7 y 8 manzana 27/856, donados a favor del Municipio de Querétaro, por la empresa "Luma", S. A. de C. V.	825.15	3.07%	5	-
Área Banqueta y Calles	26,743.92	42.72%	Superficie Vial	10,893.77	40.61%	-	-
Área de Donación	0.00	0.00%	Área de Donación	0.00	0.00%	-	-
<b>Total</b>	<b>62,611.24</b>	<b>100.00%</b>	<b>Total</b>	<b>26,824.28</b>	<b>99.99%</b>	<b>100</b>	<b>110</b>

Cuadro de Superficies Etapa 4							
Autorizado DDU/CPU/FC/4323/2011			Propuesta de Relotificación				
Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible	0.00	0.00%	Superficie Vendible Habitacional	18,563.43	51.87%	56	225
			Superficie Vendible Comercial y de Servicios	1,373.38	3.84%	13	-
Área Banqueta y Calles	0.00	0.00%	Superficie Vial	15,850.15	44.29%	-	-
Área de Donación	0.00	0.00%	Área de Donación	0.00	0.00%	-	-
<b>Total</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>	<b>Total</b>	<b>35,786.96</b>	<b>100.00%</b>	<b>69</b>	<b>225</b>

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de las vialidades de la Etapa 3 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

**Derechos de Supervisión Etapa 3**  
\$5,752,128.44 Presupuesto X 1.50% \$86,281.93

25% Adicional	<u>\$21,570.48</u>
<b>Total.</b>	<b>\$107,852.41</b>

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial y de Servicios de la Etapa 3 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

<b>Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 3</b>			
	10,924.850 m <sup>2</sup> X	\$1.77	\$19,336.98
25% Adicional			<u>\$4,834.25</u>
<b>Total:</b>			<b>\$24,171.23</b>

<b>Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa 3</b>			
	4,180.510 m <sup>2</sup> X	\$8.27	\$34,572.82
25% Adicional			<u>\$8,643.20</u>
<b>Total:</b>			<b>\$43,216.02</b>

24. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Fuente del Marqués
- Fuente de Neptuno
- Fuente de Hebe
- Fuente del Pilar
- Juan Crispi
- Eutimio Olvera Patiño
- Juan Ramos de Lora
- Londres
- Fray Jacobo Daciano
- José Antonio de Murguía
- Nicolás de San Luis Montañez
- Fray Junípero Serra
- Miguel de la Campa
- Juan Sánchez de Alaníz
- Fernando de Tapia
- Avenida de la Fuente

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la calle Eutimio Olvera Patiño y la Avenida de la Fuente provienen de la Etapa 2 del fraccionamiento "Fundadores III", así como que la Calle Londres proviene del fraccionamiento "Los Sauces" y el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la como a continuación se indica:

- Fuente del Marqués
- Fuente de Neptuno
- Fuente de Hebe
- Fuente del Pilar
- Juan Crispi
- Eutimio Olvera Patiño
- Juan Ramos de Lora
- Londres
- Fray Jacobo Daciano
- José Antonio de Murguía
- Nicolás de San Luis Montañez
- Fray Junípero Serra
- Miguel de la Campa
- Juan Sánchez de Alaníz
- Fernando de Tapia
- Avenida de la Fuente



25. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

Nomenclatura Etapas 3 y 4 del fraccionamiento "Fundadores III"				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Fuente del Marqués	37.06	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Fuente de Neptuno	32.72	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Fuente de Hebe	28.44	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Fuente del Pilar	24.02	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Juan Crispi	57.31	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Eutimio Olvera Patiño	195.36	\$389.34	\$350.91	\$740.25
Juan Ramos de Lora	126.42	\$389.34	\$77.98	\$467.32
Londres	239.19	\$778.68	\$116.97	\$895.65
Fray Jacobo Daciano	170.31	\$389.34	\$272.93	\$662.27
José Antonio de Murguía	168.05	\$389.34	\$233.94	\$623.28
Nicolás de San Luis Montañez	170.17	\$389.34	\$272.93	\$662.27
Fray Junípero Serra	223.66	\$778.68	\$77.98	\$856.66
Miguel de la Campa	79.03	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Juan Sánchez de Alaníz	79.03	\$389.34	\$0.00	\$389.34
Fernando de Tapia	245.44	\$778.68	\$155.96	\$934.64
Avenida de la Fuente	719.05	\$2,725.38	\$38.99	\$2,764.37
<b>Subtotal</b>				<b>\$11,332.09</b>
<b>25 % Adicional</b>				<b>\$2,833.02</b>
<b>Total</b>				<b>\$14,165.11</b>

(Catorce mil ciento sesenta y cinco pesos 11/100 M. N.)

26. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
27. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios que se ubiquen dentro del mismo fraccionamiento.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para el **RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS DE CAUSAHABIENCIA** de la empresa denominada "Desarrolladora HPL", S. A. de C. V., por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes a la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fundadores III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro; quedando a cargo de la persona moral denominada "Tu Casa Inmuebles", S. A. de C. V., la obligación de dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionante señaladas en las autorizaciones previamente emitidas para las Etapas 1 y 2.
- De igual manera, con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN del fraccionamiento de tipo popular denominado "FUNDADORES III"**, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, debido a la división de la Etapa 3, para quedar

como **Etapa 3 y Etapa 4**, siendo las superficies de las mismas las que se indican en el Considerando 21 (veintiuno) del Dictamen Técnico.

3. Asimismo, con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "FUNDADORES III", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.**
4. El promotor deberá de obtener, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial de dichas etapas, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, la cual ampare la totalidad de las viviendas de cada una de las etapas.
5. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la autorización de los Proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario y Pluvial correspondiente a la superficie objeto del presente.
6. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la autorización del Proyecto de Electrificación de las etapas objeto del presente.
7. El promotor deberá de obtener, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la aprobación del Proyecto de Alumbrado Público para las etapas a desarrollar, por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
8. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial y de Servicios de la Etapa 3 del fraccionamiento, señalados en los puntos 22 (veintidós) y 23 (veintitrés) del Dictamen Técnico, debiendo remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
9. Respecto a la **NOMENCLATURA** de las vialidades del fraccionamiento objeto del presente estudio, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
  - Fuente del Marqués
  - Fuente de Neptuno
  - Fuente de Hebe
  - Fuente del Pilar
  - Juan Crispi
  - Eutimio Olvera Patiño
  - Juan Ramos de Lora
  - Londres
  - Fray Jacobo Daciano
  - José Antonio de Murguía
  - Nicolás de San Luis Montañez
  - Fray Junípero Serra
  - Miguel de la Campa
  - Juan Sánchez de Alaníz
  - Fernando de Tapia
  - Avenida de la Fuente

Debiendo el promotor cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, a que se refiere el punto 21 (veintiuno) del Dictamen Técnico.

10. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

11. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
12. Respecto a la posibilidad e llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Desarrolladora HPL”, S.A. de C.V., el **RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS DE CAUSAHABIENCIA** por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes al fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro; quedando a cargo de la persona moral denominada “Tu Casa Inmuebles”, S. A. de C. V., la obligación de dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionante señaladas en las autorizaciones previamente emitidas para las Etapas 1 y 2.

**SEGUNDO.** Se otorga a la empresa denominada “Desarrolladora HPL”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO de tipo popular denominado “FUNDADORES III”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, DEBIDO A LA DIVISIÓN DE LA ETAPA 3, PARA QUEDAR COMO ETAPA 3 Y ETAPA 4**, de conformidad con el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se otorga a la empresa denominada “Desarrolladora HPL”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO de tipo popular denominado “FUNDADORES III”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad**, de conformidad con el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** El promotor deberá de obtener, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial de dichas etapas, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la autorización de los Proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario y Pluvial, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**SEXTO.** El promotor deberá gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la autorización del Proyecto de Electrificación, de conformidad con el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá obtener en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la aprobación del Proyecto de Alumbrado Público para las etapas a desarrollar, por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 7 (siete) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional y Comercial y de Servicios de la Etapa 3 del

fraccionamiento, las cantidades a que se refiere el Resolutivo 8 (ocho) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, por lo que deberá de coordinarse con dicha Dependencia.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.** Se otorga a la empresa denominada “Desarrolladora HPL”, S. A. de C. V., la **AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA para las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado “FUNDADORES III”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, como a continuación se enlista:**

- Fuente del Marqués
- Fuente de Neptuno
- Fuente de Hebe
- Fuente del Pilar
- Juan Crispi
- Eutimio Olvera Patiño
- Juan Ramos de Lora
- Londres
- Fray Jacobo Daciano
- José Antonio de Murguía
- Nicolás de San Luis Montañez
- Fray Junípero Serra
- Miguel de la Campa
- Juan Sánchez de Alaníz
- Fernando de Tapia
- Avenida de la Fuente

**DÉCIMO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Fundadores III”, el monto referido en el Resolutivo 9 (nueve) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el solicitante deberá remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** El promotor deberá de instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa a la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

**DÉCIMO CUARTO.** De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO QUINTO.** Respecto a la posibilidad e llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios que se ubiquen dentro del mismo fraccionamiento.

**DÉCIMO SEXTO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DÉCIMO OCTAVO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada "Desarrolladora HPL", S. A. de C. V., a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 12 DE JULIO DE 2012.  
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL



DEPENDENCIA: Secretaría de Desarrollo Sustentable  
Municipio de Querétaro.

## ASUNTO: AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

### AVISO CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto, 25° párrafos primero y sexto, 26°, 27° párrafo tercero, 40°, 42°, 43°, 90°, 115° y 116° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción III y V, 3°, 4°, 33, 34, 35 y 44 de la Ley Federal de Planeación; 1° fracciones I, II, VIII y IX, 2° fracción I, 3° fracción XXIII, 4°, 5°, 6°, 7° fracciones I, II y IX, 8° fracciones I, II y VIII, 15°, 16°, 17°, 19°, 19° BIS fracción III, 20°, 20° BIS 1 al 7 y 60° último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1°, 2° fracción IV, 4° fracción I, 5° fracción XLI, 7 fracción XXVIII, 8° fracción IV, 37° fracción 2 39° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 41°, 43°, 44° , 45° fracciones I, II, III, IV, V, VI, 46° y 47° de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30° fracción 2 inciso g de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70° y 71° del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, fracciones I y IV, 6°, Fracción II, 7° fracciones I y II, 8° fracción V, 9°, 11° fracciones I y IV, 12° y 17° del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la Propuesta del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, con fines de **consulta pública**.

Dicha Propuesta puede ser consultada en formato impreso en la oficina del Departamento de Planeación Ambiental de la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro (1° piso, puerta C del Centro Cívico de Querétaro. Blvd Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur. Querétaro, Qro.), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 16:00 horas, donde se les entregará un formato para que emitan sus observaciones o propuestas o de forma electrónica visitando la bitácora ambiental, en la página: <http://www.poelqueretaro.com> en la sección de "Consulta Pública" donde podrán descargar la propuesta del programa y el formato de opinión, mismo que deberá ser llenado y enviado al correo [consultapublica@poelqueretaro.com](mailto:consultapublica@poelqueretaro.com).

La Propuesta del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del presente Aviso.

En ambos casos (ficha electrónica o impresa) se asignará un número de folio mediante el cual se podrán conocer, posteriormente a su análisis, las respuestas a las observaciones o propuestas registradas, las cuales serán incluidas en la bitácora ambiental.

Para enviar comentarios o mayor información se pone a disposición el siguiente correo electrónico: [Francisco.garcia@municipiodequeretaro.gob.mx](mailto:Francisco.garcia@municipiodequeretaro.gob.mx)

Querétaro, Qro. a 31 de agosto del 2012

ATENTAMENTE

ING. MARCO A. DEL PRETE T.

## SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL QUE SUSCRIBE LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.- -----

**CERTIFICA** -----

QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SOBRE LA SOLICITUD DE LA C. MA. GUADALUPE RÍOS QUIJADA QUIEN SOLICITÓ AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PAT (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL) A EQUIPAMIENTO REGIONAL (ER) PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 429 EN EL EJIDO HACIENDA GRANDE, TEQUISQUIAPAN, QRO, CON SUPERFICIE DE 2,000 METROS CUADRADOS Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

**ACUERDO** -----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO RESPECTO A LA PETICIÓN DE LA C. MA. GUADALUPE RÍOS QUIJADA, POR LO TANTO, SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PAT (PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE TEMPORAL) A EQUIPAMIENTO REGIONAL (ER) PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 429 EN EL EJIDO HACIENDA GRANDE, TEQUISQUIAPAN, QRO, CON SUPERFICIE DE 2,000 METROS CUADRADOS, INSERTÁNDO A CONTINUACIÓN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.  
PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud de la C. MA. GUADALUPE RÍOS QUIJADA, quien solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a ER (equipamiento regional) para el predio identificado como fracción de la parcela 429 del ejido Hacienda Grande de este municipio con superficie de 2,000 m<sup>2</sup>; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el

**DICTAMEN**

que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Mediante oficio de fecha veinte de junio de dos mil doce; recibido en fecha veintiséis del mismo mes y año; la C. MA. GUADALUPE RÍOS QUIJADA solicitó: "...el cambio de uso de suelo del predio 429

*ubicado en la av principal hacia el club de golf; dicho predio cuenta con la superficie de 2,000 mt2 según croquis presentado perteneciente al ejido de hacienda grande...*

*El cambio solicitado es un uso ER (equipamiento regional) para la construcción de las instalaciones de un colegio particular..."*

**SEGUNDO.-** Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, durante el desahogo de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha siete de agosto de dos mil doce, se acordó el turnar la solicitud de la C. MA. GUADALUPE RIOS QUIJADA a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

a) A la vista copia simple del oficio de fecha veinte de junio de dos mil doce, dirigido al C. Director de Desarrollo Urbano; signado por la C. MA. GUADALUPE RIOS QUIJADA quién solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a ER (equipamiento regional) para el predio identificado como fracción de la parcela 429 del ejido Hacienda Grande de este municipio con superficie de 2,000 m2.

b) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple del contrato privado de cesión de derechos que celebraron J. Guadalupe Nuevo Chávez y Ma. Guadalupe Ríos Quijada respecto a una fracción de la parcela 429 del ejido de Hacienda Grande, municipio de Tequisquiapan, con superficie de 2,000 m2; protocolizado ante la fe del Lic. Salvador Cuevas Álvarez, notario titular de la notaría dos del distrito de Cadereyta de Montes, Qro.

c) A la vista, copia simple del oficio DUV-384/2012 de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, dirigido al C. Secretario General del H. Ayuntamiento; mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite Opinión Técnica respecto de la solicitud de la C. MA. GUADALUPE RIOS QUIJADA quien solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a ER (equipamiento regional) para el predio identificado como fracción de la parcela 429 del ejido Hacienda Grande de este municipio con superficie de 2,000 m2 y la cual en lo conducente dice:

*...Habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, aprobado en sesión de cabildo de fecha 11 de noviembre de 2004, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 1 de julio de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco; se ubica al predio en zona PAT (protección agrícola de temporal)... y considera "Técnicamente factible" el cambio de uso de suelo a ER (equipamiento Regional)... y acuerda que se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en sesión de cabildo...*

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de la C. MA. GUADALUPE RIOS QUIJADA, quien solicita el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a ER (equipamiento regional) para el predio identificado como fracción de la parcela 429 del ejido Hacienda Grande de este municipio con superficie de 2,000 m2; promoción que compete a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano conocer y resolver por tratarse del órgano legalmente facultado para ello.

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

### **CONSIDERANDO.**

**I.-** Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



**II.-** Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**III.-** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

**IV.-** Que en fecha primero de octubre de dos mil nueve, en sesión pública y solemne de cabildo fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de septiembre de dos mil doce de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**V.-** Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**VI.-** Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal.

**VII.-** Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

**VIII.-** Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IX.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**X.-** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**XI.-** Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**XII.-** Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**XIII.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 que el municipio está facultado para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial y así mismo señala en la fracción primera del propio

artículo 115 que la competencia que la propia constitución otorga al gobierno municipal será ejercida de manera exclusiva por el Ayuntamiento; por lo tanto, este H. Ayuntamiento es competente para resolver sobre la solicitud de la C. MA. GUADALUPE RIOS QUIJADA.

**XIV.-** Que el proyecto planteado en la promoción en estudio, se trata de la construcción de un colegio particular, lo cual implica la posibilidad de ampliar la oferta educativa en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

#### **DICTAMEN.**

y resuelve:

**PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión de Desarrollo Urbano acuerda otorgar y propone a esta Soberanía otorgue el cambio de uso de suelo de PAT (protección agrícola de temporal) a ER (equipamiento regional) para el predio identificado como fracción de la parcela 429 del ejido Hacienda Grande de este municipio con superficie de 2,000 m<sup>2</sup>; solicitado por la C. MA. GUADALUPE RIOS QUIJADA.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el diario oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la entidad.

**CUARTO.-** Que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con la "Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012" de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

**QUINTO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del solicitante.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El solicitante deberá de obtener de la autoridad municipal la autorización del proyecto de solución vial respetando el derecho de vía de las vialidades colindantes y el alineamiento correspondiente, dando cumplimiento con todo lo que se indique en la propia autorización y obtener los permisos para señalamientos, reductores de velocidad, etc. para el acceso y salida del predio, así como realizar las obras que indique dicho dictamen.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**TERCERO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.....

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

---



---

**EDICTO**


---

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 210/2012

**EDICTO****POSIBLES HEREDEROS DE GUADALUPE FLORES RESENDIZ.**

Por este conducto y para que dentro del termino de 40 cuarenta días habiles que al efecto se concede, contados a partir del día hábil siguiente día hábil de la ultima publicación del edicto, se llama a los que se crean con derecho a la herencia a bienes de **JOSE GUADALUPE FLORES RESENDIZ**, que dentro de los autos del expediente **210/2012**, promueve en ese H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Tolimán, Querétaro, **VICENTA VILLANUEVA CORNEJO**, para lo cual deberán acreditar su entroncamiento con el de cujus con documento idóneo

TOLIMAN, QRO., A 13 DE AGOSTO DE 2012

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO

LICENCIADA MARIA CERON DELGADO.

Rúbrica

(Para su publicación por dos veces de diez en diez días, en un periódico de mayor circulación en el Estado)

PRIMERA PUBLICACION

---



---

**EDICTO**


---

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ADMINISTRATIVO

1136-2012.

1913/1995

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., A 14 DE MAYO DE 2012

**C. MERCEDES GUTIERREZ MIRANDA.****P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se les notifica y emplaza para que en el plazo de 30 treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, **ACUDAN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA**, dentro del expediente número **1913/1995**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**, en contra de **GUTIERREZ MIRANDA MERCEDES**, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, y en este sentido opongan las excepciones que estime oportunas, apercibiéndol que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo. Así mismo deberá señalar bienes de su propiedad susceptibles de embargo, suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas en autos, apercibido que para el caso de no hacerlo, tal derecho pasará a la actora. También deberá de señalar domicilio procesal dentro de este Distrito Judicial, en el entendido de que para el caso de no hacerlo, todas las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas. Finalmente se le hace saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio y el artículo 315 del Código local de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio.- CONSTE.-

**A T E N T A M E N T E**

LIC. LEONARDO RANGEL CABELLO.  
SECRETARIO DE ACUERDOS.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO CUARENTA Y DOS  
POBLADO: "MONTENEGRO"  
MUNICIPIO: QUERETARO  
ESTADO: QUERÉTARO  
EXPEDIENTE: 643/2011

SEGUNDA PUBLICACIÓN  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

FRANCISCO FLORES GONZALEZ  
P R E S E N T E.

En autos del expediente **643/2011**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"**ÚNICO.-** Se tiene por recibido el escrito de **MA. LEONOR FELIPA SANCHEZ VILLANUEVA representante común de la parte actora**, mediante el cual solicita se emplace por edictos al demandado **FRANCISCO FLORES GONZALEZ** y toda vez que de acuerdo con la razón actuarial suscrita por el licenciado **RODOLFO ROJAS ROSALES**, éste se constituyó en el domicilio ubicado en Privada del Sol, número 36, colonia "**SAN JAVIER**" de esta ciudad de Querétaro y no pudo realizar el emplazamiento del demandado **FRANCISCO FLORES GONZALEZ**, pero además la representante común de la parte actora ha manifestado bajo protesta de decir verdad que ignora si la citada persona tiene domicilio fijo y dónde se encuentra; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **se ordena emplazarlo mediante edictos** que deberán publicarse, a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del estado "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Querétaro; en la presidencia de ese municipio y en los estrados del Tribunal para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, haciéndole saber que en el presente asunto **MA. ASUNCION SOFIA** y **MA. LEONOR FELIPA** ambas de apellidos **SANCHEZ VILLANUEVA** demandan la nulidad del convenio celebrado el veintinueve de septiembre de dos mil nueve entre **J. AMADOR SANCHEZ SILVA** y **FRANCISCO FLORES GONZALEZ** respecto de una superficie de **7,000 metros cuadrados** ubicada dentro de la parcela **2 Z-1 P1/1** del ejido "**MONTENEGRO**", municipio y estado de Querétaro, convenio que fue elevado a categoría de sentencia en el juicio agrario **699/2009** del índice de este Tribunal; también deberá hacerse sabedor **FRANCISCO FLORES GONZALEZ** que en la oficialía de partes de este Tribunal estarán a su disposición las copias de traslado del auto de admisión y las copias simples del expediente que requiera, así como de la demanda inicial y sus anexos, también que en su primer escrito o comparecencia deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán mediante la lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.-

**A T E N T A M E N T E.**  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO  
SECRETARIO DE ACUERDOS

Rúbrica

---

*ULTIMA PUBLICACION*

---

---

**AVISO**

---

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
SERVICIO CARRETERA A TLACOTE, S.A. DE C.V****ACTIVO**

Caja	50,000.00	
Anticipo a Proveedores	<u>0.00</u>	<b>50,000.00</b>
Edificio	0.00	
Depreciación	<u>0.00</u>	<b>00.00</b>
Gastos de Instalación	0.00	
Iva Provisionado	<u>0.00</u>	<u><b>0.00</b></u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<u><b>50,000.00</b></u>

**PASIVO**

Proveedores	0.00	
Impuestos por Pagar	<u>0.00</u>	<b>0.00</b>

**CAPITAL**

Capital Social Fijo	50.000.00	
Utilidad del Periodo	<u>0.00</u>	<u><b>50.000.00</b></u>

**TOTAL PASIVO MAS CAPITAL****50,000.00****Ing. Ricardo Maldonado Hernández.****Liquidador.**

Rúbrica

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN****INGRESOS**

Ventas	0.00	
Servicios	0.00	
Otros Ingresos	0.00	
Interés Ganado	0.00	<b>0.00</b>

**COSTO DE VENTAS**

Inventario Inicial	0.00	
Compras	0.00	
Inventario Final	0.00	
Gastos Directos	0.00	<b>0.00</b>

**UTILIDAD BRUTA**

Gastos de Operación	0.00	
Gastos de Administración	0.00	
Otros Gastos	0.00	
Perdida Cambiaria	0.00	<b>0.00</b>

**UTILIDAD O (PERDIDA NETA)****0.00***Ing. Ricardo Maldonado Hernández.***Liquidador.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

## AVISO

ContPAQ

INDUCCION TEMPLE Y MANTENIMIENTO SA DE CV  
Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/12/2011Hoja: 1  
Fecha: 23/07/2012

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>			
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	0	<i>Total PASIVO</i>	<u>0</u>
<i>ACTIVO FIJO</i>		<i>SUMA DEL PASIVO</i>	0.00
<i>Total ACTIVO FIJO</i>	<u>0</u>	<i>CAPITAL</i>	
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>		<i>CAPITAL SOCIAL</i>	50,000.00
<i>Total ACTIVO DIFERIDO</i>	0	<i>RESULTADOS EJE. ANTERIORES</i>	-181,577.42
<i>Total ACTIVO</i>	<u>0.00</u>	<i>Total CAPITAL</i>	-131,577.42
		<i>Utilidad o (perdida) del Ejercicio</i>	<u>131,577.42</u>
		<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	0.00
<i>SUMA DEL ACTIVO</i>	0.00	<i>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</i>	0.00

RUBÉN ESCOBEDO AMEZCUA  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

PROMOTORA QUERETANA, S.A. DE C.V.  
En liquidación.

Con fecha 30 de diciembre de 2011, en Asamblea Extraordinaria de accionistas, los socios tomaron acuerdo en sentido de realizar una distribución parcial de los activos pertenecientes a la sociedad, en términos del artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Asimismo, se acordó adjudicar parte del haber social de la sociedad a las Accionistas Hortencia Gómez Flores, Verónica Gómez Flores y Alejandra Guadalupe Gómez Flores.

Conforme al acuerdo de adjudicación, se acordó adjudicar a favor de Hortencia Gómez flores una fracción con superficie de 1,333.84 metros cuadrados, que forma parte del lote número 442, ubicado en Avenida de la Luz, Colonia Satélite, de esta ciudad.

Se acordó aplicar la fracción restante del mismo predio, con superficie de 4,082.16 metros cuadrados, a favor de Verónica Gómez Flores y Alejandra Guadalupe Gómez Flores, en mancomún, proindiviso y representando partes iguales.

En el acta levantada, constan las medidas, linderos, superficie y antecedentes de propiedad del predio cuya aplicación fue acordada.

Se hace constar que en términos del artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acreedores tienen el derecho de oponerse, en términos del artículo 9º de la propia ley.

Santiago de Querétaro, Qro., a 7 de agosto de 2012.

**La Liquidadora:**

**Lic. Verónica Gómez Flores.**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.



ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.